



**FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES  
SEDE ACADÉMICA MÉXICO**

**DOCTORADO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS SOCIALES CON  
MENCIÓN EN CIENCIA POLÍTICA  
X (Décima) Promoción  
2014-2017**

*Juzgar a ex jefes de Estado en el Perú y la Guatemala de  
posguerra: movilización sociolegal y legados de los juicios de  
derechos humanos*

**Tesis que para obtener el grado de Doctora de Investigación en  
Ciencias Sociales con mención en Ciencia Política  
Presenta**

**Maira Ixchel Benítez Jiménez**

**Directora:** Dra. Karina Ansolabehere

**Codirectora:** Jo-Marie Burt

**Lectora:** Dra. Rachel Sieder

**Lector:** Dr. Jairo López

**Seminario de tesis:** Derechos humanos y democracia

**Línea de investigación:** Estado, democracia y derechos humanos

**Ciudad de México, octubre de 2017**

Agradezco la beca otorgada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología  
(CONACYT) para realizar esta investigación.

## Resumen

Tomando como base los campos teóricos de la justicia transicional y la movilización sociolegal, esta tesis analiza procesos de judicialización a figuras políticas prominentes en contextos de posguerra, donde grupos organizados de la sociedad civil han jugado un rol destacado. A partir del estudio de dos casos latinoamericanos, sostengo que el legado de los procesos judiciales de alto perfil y de los contenidos de las sentencias condenatorias a figuras emblemáticas no se expresa sólo en la posible mejora de la situación de derechos humanos o en sus probables efectos sobre la democracia y la paz, tal como suelen sugerir las perspectivas teleológicas de la justicia transicional. Al desplazar la mirada hacia la esfera de la movilización sociolegal, el potencial de los juicios se identifica en los legados que contribuyen a la reproducción de la acción colectiva pro justicia: *legados de aprendizaje sociojurídico* (acumulación de conocimientos en el campo de la especialización legal y la coordinación colectiva) y *legados simbólicos* (eficacia de los juicios en términos de reconocimiento). Dichos legados se derivan del ejercicio práctico y sostenido de una combinación de estrategias legales y extralegales, lo que se traduce en el fortalecimiento de habilidades técnicas de los activistas y en la disposición de recursos simbólicos durante fases postransicionales de movilización política. Desde una mirada que problematiza las perspectivas enfocadas en los efectos poco significativos de las victorias jurídicas, muestro que los juicios a Alberto Fujimori en Perú y Efraín Ríos Montt en Guatemala —incluso en la ausencia de una victoria jurídica formal—, implican formas de empoderamiento para el activismo sociojurídico de derechos humanos.

**Palabras clave:** movilización sociolegal, justicia transicional, juicios a ex jefes de Estado, eficacia simbólica de los juicios, legados sociojurídicos, movimientos pro justicia, reconocimiento.

## Abstract

By drawing on the theoretical fields of transitional justice and sociolegal mobilization this thesis analyses the prosecution of prominent political figures in postwar contexts, in which civil society groups have played a protagonist role. The dissertation is framed around the study of two Latin American cases and I sustain that the legacy of these high profile legal cases and the impact of the convicting sentences against emblematic figures are not limited to an improvement of the human rights situation or the positive effects for democracy and peace as the teleological perspectives of transitional justice tend to suggest. By placing the focus on the sociolegal mobilization surrounding the trials, their contribution can be identified in what I define as the ‘legacies of sociolegal experience’, an accumulation of knowledge in the field of legal specialization and collective coordination as well as the ‘symbolic legacies’, the effects of trials with regards to recognition and its role in stimulating the reproduction of pro-justice collective action. This legacy derives from the practical and sustained exercise of a combination of legal and extralegal strategies, which translate into a strengthening of the technical capacities of activists and the availability of symbolic resources for subsequent phases of political

mobilization in post-transitional contexts. By taking up a stance that problematizes views about the limited significance of legal victories, I show that the trials against Alberto Fujimori in Peru and Efraín Ríos Montt in Guatemala —despite the absence of a formal legal victory— imply forms of empowerment for sociolegal human rights activism.

**Keywords:** sociolegal mobilization; transitional justice; trials against former heads of state; symbolic effectiveness of trials; sociolegal legacy; pro-justice movements; recognition.

## Agradecimientos

Este trabajo no hubiera sido posible sin diferentes personas e instituciones que colaboraron de manera directa e indirecta con el proceso de investigación, así como un cúmulo de personas que dio cauce a mi formación, y cuyo apoyo incondicional se ha manifestado durante toda una vida. Agradezco en primer lugar a mi familia. A mi madre Lucía y a mi padre Lucio, quienes pese a haber experimentado en carne propia los avatares de la desigualdad socioeconómica y la precariedad material, lograron transmitirme de distintos modos valores de esperanza y esfuerzo cotidiano. Muchos de los créditos que emanan de aquí se dirigen a ellos por las enseñanzas personales que me brindaron.

El comité de tesis hizo valiosas lecturas, críticas y aportes a lo largo de este trayecto. Agradezco la confianza que Karina Ansolabehere depositó en mí, así como su dirección, que desde el inicio me impulsó a otorgar nuevos sentidos a mis primeros planteamientos y a estructurarlos de mejor manera. Agradezco también las observaciones y penetrantes cuestionamientos de Rachel Sieder que contribuyeron a regresar sobre mis premisas y a elaborar reflexiones más densas a lo largo del ejercicio investigativo; agradezco su generosidad y su figura de escucha. El acompañamiento académico y disposición de ambas fue sumamente inspirador durante estos últimos años como estudiante. Mi agradecimiento también se dirige a Jairo López, por proveer apreciaciones certeras para mejorar diversas proposiciones y por compartir su agudo conocimiento sobre procesos de movilización social. En este trayecto agradezco las valiosas críticas y recomendaciones de Jo-Marie Burt, las cuales contribuyeron a hacer una tesis más rigurosa.

Durante mis estancias en Guatemala y Perú fue central el recibimiento de distintas personas que sin conocerme me trataron con calidez y me hicieron sentir como en casa. Gracias primordialmente a quienes accedieron a colaborar con reflexiones, recuerdos y motivaciones que han dado cauce a sus batallas por la justicia.

Mi corta pero profunda experiencia en Perú no pudo haber sido más gratamente sorpresiva por la apertura y amabilidad de la gente, especialmente de parte del Equipo Peruano de Antropología Forense, así como por la posibilidad que tuve para observar de

cerca la movilización continua de las víctimas del régimen fujimorista. Mi admiración profunda hacia los familiares, a los sobrevivientes del genocidio en Guatemala y al conjunto de personas que en diferentes latitudes buscan la verdad y la justicia día a día.

Agradezco a Luis Raúl Salvadó por recibirme en la Flacso Guatemala y a Makena Ulfe de la Pontificia Universidad Católica del Perú, quienes fungieron como tutores locales respectivamente, por su disposición para guiarme en terrenos entonces desconocidos para mí y por compartir sus apreciaciones sobre las coyunturas recientes. Igualmente, agradezco los lazos de amistad estrechados con varias personas en ambos países, vínculos que aun en la distancia echan raíces y se mantienen firmes.

Una mención especial a mi compañero Patrick, quien me inspira de distintos modos todos los días y con quien ha sido loable compartir el amor, las ideas y la vida en Guatemala, Perú y México. Agradezco sus pertinentes observaciones a algunos apartados de la tesis, así como su soporte paciente y la tranquilidad que me transmitió durante los altibajos emocionales que casi cualquier proceso de escritura provoca.

Muchas gracias a la Flacso por ser el lugar que me acogió durante dos años de maestría y tres de doctorado. A todo el personal que representa el pilar del funcionamiento de la institución y a todos los compañeros y amistades encontradas en este infinito camino de aprendizajes.

Cierro este ciclo vital con profunda emoción y agradecimiento a todos, y a quienes no han sido nombrados expresamente aquí, por su invaluable presencia.

## Abreviaturas

ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
Acoguate	Coordinación de Acompañamiento Internacional en Guatemala
AI	Amnistía Internacional
Adivima	Asociación de Apoyo Integral para las Víctimas de las Verapaces
AGDH	Acuerdo Global sobre Derechos Humanos
AHPN	Archivo Histórico de la Policía Nacional
AJR	Asociación para la Justicia y Reconciliación
Anfasep	Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos del Perú
Aprodeh	Asociación Pro Derechos Humanos
APRA	Alianza Popular Revolucionaria Americana
Avemilgua	Asociación de Veteranos Militares de Guatemala
AW	Americas Watch
BDH	Bufete Jurídico de Derechos Humanos
CADEG	Consejo Anticomunista de Guatemala
Cacif	Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras
CAFCA	Centro de Análisis Forenses y Ciencias Aplicadas
CAI	Conflicto Armado Interno
CAJ	Comisión Andina de Juristas
CALDH	Centro de Acción Legal en Derechos Humanos
CC	Corte de Constitucionalidad de Guatemala
CCI	Coordinadora Contra la Impunidad
CEAS	Comisión Episcopal de Acción Social
CEH	Comisión para el Esclarecimiento Histórico
CEJIL	Centro por la Justicia y el Derecho Internacional
CERIAJUS	Comisión Especial para la Reforma de la Administración de Justicia
Cerigua	Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala
CERJ	Comunidades Étnicas Ranujel Junam
CJA	Center for Justice and Accountability
CICIACS	Comisión Investigadora de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad
CICIG	Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CMAN	Comisión Multisectorial de Alto Nivel
CNDDHH	Coordinadora Nacional de Derechos Humanos
CODEVI	Coordinadora de Víctimas de Alta Verapaz
Comisedh	Comisión de Derechos Humanos
CONADEH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Conavigua	Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala
Confregua	Conferencia de Religiosos de Guatemala Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos
CoIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos

CPI	Corte Penal Internacional
CREOMPAZ	Comando Regional de Operaciones de Mantenimiento de Paz
CSJ	Corte Suprema de Justicia
CVR	Comisión de la Verdad y Reconciliación
DIH	Derecho Internacional Humanitario
DINCOTE	Dirección Nacional contra el Terrorismo
Diroes	Dirección de Operaciones Especiales de la Policía Nacional del Perú
ECAP	Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial
EGP	Ejército Guerrillero de los Pobres
EPAF	Equipo Peruano de Antropología Forense
FAFG	Fundación de Antropología Forense de Guatemala
Famdegua	Asociación de Familiares Detenidos-Desaparecidos de Guatemala
FDPL	Fundación para el Debido Proceso Legal
Fedepaz	Fundación Ecueménica para el Desarrollo y la Paz
FIDH	Federación Internacional de Derechos Humanos
FRMT	Fundación Rigoberta Menchú Tum
FSDH	Fiscalía de Sección de Derechos Humanos
Fundebase	Fundación para el Desarrollo y Fortalecimiento de las Organizaciones de Base
GAM	Grupo de Apoyo Mutuo
Hijos	Hijos e hijas por la identidad y la justicia contra el olvido y el silencio
HRW	Human Rights Watch
IGE	Iglesia Guatemalteca en el Exilio
IW	Impunity Watch
ICCPG	Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala
Idehpucp	Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Universidad Católica del Perú
IDL	Instituto de Defensa Legal
IMH	Iniciativa de recuperación de la memoria histórica
Inacif	Instituto Nacional de Ciencias Forenses
LRN	Ley de Reconciliación Nacional
MINUGUA	Misión de Verificación de las Naciones Unidas para Guatemala
Movadef	Movimiento por la Amnistía y los Derechos Fundamentales
MP	Ministerio Público
MRTA	Movimiento Revolucionario Tupac Amaru
MTM	Mujeres Transformando el Mundo
NOA	Nueva Organización Anticomunista
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ODHAG	Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala
ONG	Organización no Gubernamental
OJ	Organismo Judicial
PAC	Patrullas de Autodefensa Civil
PCP-SL	Partido Comunista Peruano Sendero Luminoso
PNC	Policía Nacional Civil

PNR	Programa Nacional de Reparación
PPK	Pedro Pablo Kuczynski
REMHI	Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica
SEDEM	Seguridad en Democracia
SEPAZ	Secretaría de la Paz
SIE	Servicio de Inteligencia del Ejército
SIN	Servicio de Inteligencia Nacional
SPN	Sala Penal Nacional
UDEFEGUA	Unidad de Protección de Defensores de Derechos Humanos de Guatemala
Ucecai	Unidad de Casos Especiales del Conflicto Armado Interno
UNAMG	Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas
URNG	Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca



## ÍNDICE

### Introducción

### Judicialización de crímenes y legados de los juicios en contextos de posguerra.....13

### Capítulo 1 .....35

### Justicia transicional y movilización del derecho. Legados de los juicios en contextos de posguerra .....35

- 1.1. Balance de las teorías de la justicia transicional y efectos de los juicios ..... 36
  - 1.1.1. ¿Qué alcances tienen los juicios? Perspectivas micro y macro..... 39
- 1.2. Judicialización y movilización del derecho en la justicia transicional..... 44
- 1.3. Perspectiva analítica..... 50
  - 1.3.1. Acción colectiva y movimiento projusticia..... 50
  - 1.3.2. Rol de la acción legal: legados de los juicios como proceso y como decisión .... 58
- 1.4. Estrategia metodológica..... 67
  - 1.4.1. Estudio de caso..... 67
  - 1.4.2. Selección de casos..... 69
  - 1.4.3. Técnicas de investigación aplicadas..... 72
  - 1.4.4. Definición de conceptos y observables ..... 75

### Capítulo 2 .....79

### Acción colectiva y estrategias frente a la violencia: el rol de las oportunidades políticas y legales .....79

- 2.1. Etapa 1. Oportunidades políticas y legales bajo asedio ..... 82
  - a) Violencia e impunidad en Guatemala ..... 82
  - b) Violencia e impunidad en Perú ..... 87
    - 2.1.1. Los esfuerzos de la sociedad civil ante la violencia..... 91
- 2.2. Etapa 2. Abriendo resquicios: nuevas oportunidades para la judicialización ..... 97
  - a) Guatemala: de la negociación de paz a la Comisión para el Esclarecimiento Histórico.. 98
  - b) Perú: de la transición a la exigencia de la judicialización..... 101
- 2.3. Etapa 3. Judicialización y movilización legal en los contextos posconflicto..... 105
  - 2.3.1. Movimiento de derechos humanos y actores de la justicia transicional: agravios y reclamos ..... 105

2.3.2. El ascenso de la judicialización en la Guatemala de posguerra .....	109
2.3.3. Auge y declive de la judicialización en Perú .....	116
2.4. Conclusiones .....	122
<b>Capítulo 3.....</b>	<b>126</b>
<b>Casos de alto perfil: particularidades y desafíos de los juicios a ex jefes de Estado</b> .....	<b>126</b>
3.1. Características de los juicios de alto perfil en América Latina .....	127
3.2. Un caso exitoso: el proceso a Alberto Fujimori por violaciones a derechos humanos ...	136
3.2.1. La autoría mediata y la comprobación de la responsabilidad penal individual.....	141
3.3. Justicia a medias: el juicio a Ríos Montt en Guatemala.....	145
3.3.1. El genocidio a juicio: del argumento de la CEH al argumento legal .....	152
3.4. Dificultades de los juicios a ex jefes de Estado. ¿Qué explica los distintos niveles de rendición de cuentas?.....	156
3.5. Conclusiones .....	167
<b>Capítulo 4.....</b>	<b>170</b>
<b>Mobilización pro justicia y legados de aprendizaje sociojurídico .....</b>	<b>170</b>
4.1. Los sujetos colectivos de la movilización pro justicia .....	171
4.1.1. Trayectorias de movilización y sentidos de la justicia .....	176
4.2. Repertorios legales y extralegales.....	190
4.3. Legados de aprendizaje sociolegal.....	193
4.3.1. Aprendizaje en organizaciones de defensa legal.....	194
4.3.2. Aprendizaje para víctimas.....	199
4.4. Conclusiones .....	202
<b>Capítulo 5.....</b>	<b>207</b>
<b>La eficacia simbólica y los juicios como reconocimiento.....</b>	<b>207</b>
5.1. Tres niveles de las sentencias como reconocimiento .....	210
5.1.1. Reconocimiento de la identidad del sujeto-víctima .....	211
5.1.2. Reconocimiento del sujeto de derecho.....	214
5.1.3. Reconocimiento del pasado .....	216
5.2. El reconocimiento en las sentencias.....	218
5.3. Legados simbólicos híbridos.....	224

5.3.1. Eficacia simbólica y movilización subsecuente .....	231
5.4. Conclusiones .....	240
<b>Conclusiones.....</b>	<b>243</b>
1. Aproximación a los legados de los juicios y la movilización .....	243
2. Los juicios de alto perfil como excepcionalidad.....	246
3. Legados de los juicios: entre las habilidades, la eficacia simbólica y la movilización subsecuente .....	249
4. Contramovilización / legal backlash.....	252
5. Las oportunidades y las distintas respuestas al ejercicio de la violencia .....	255
6. Hacia una definición del movimiento pro justicia y el rol del derecho .....	258
7. Límites de la investigación y futuras líneas de abordaje.....	261
<b>Anexos .....</b>	<b>263</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>266</b>

## ÍNDICE DE TABLAS, FIGURAS Y GRÁFICOS

Tabla 1. Componentes de los legados de los juicios.....	60
Tabla 2. Casos .....	71
Tabla 3. Clasificación de actores de la justicia transicional entrevistados .....	74
Tabla 4. Principales categorías de análisis e indicadores.....	77
Tabla 5. Relación de las oportunidades con las estrategias en tiempos de guerra y paz en Guatemala y Perú .....	81
Tabla 6. Casos del conflicto armado con condena en Guatemala.....	111
Tabla 7. Casos recomendados por la CVR con sentencia (hasta 2014).....	118
Tabla 8. Línea de tiempo del proceso a Alberto Fujimori por violaciones a derechos humanos .....	140
Tabla 9. Línea de tiempo de procesos por genocidio y delitos contra deberes de humanidad.....	151
Tabla 10. Casos Fujimori y Ríos Montt en perspectiva comparada .....	165

Tabla 11. Casos contenciosos del conflicto armado guatemalteco en la Comisión Interamericana.....	263
Tabla 12. Casos remitidos por la CVR al Poder Judicial.....	264
Figura 1 Modelo para el análisis de la movilización sociojurídica y los legados .....	51
Figura 2. Dimensiones de los juicios y tipos de legados.....	64
Gráfico 1. Distribución regional de los procesos judiciales transicionales domésticos (1970-2010).....	37

## INTRODUCCIÓN

### **Judicialización de crímenes y legados de los juicios en contextos de posguerra**

Esta tesis analiza procesos excepcionales de judicialización de crímenes de trascendencia internacional y sus implicaciones en la esfera de la movilización sociolegal,<sup>1</sup> específicamente en dos contextos de posguerra o posconflicto latinoamericanos que se caracterizaron por escenarios de violencia masiva donde, a su vez, se juzgaron figuras políticas prominentes por violaciones a derechos humanos y genocidio respectivamente: Alberto Fujimori en Perú y Efraín Ríos Montt en Guatemala.

Argumento que el poder de los casos de alto perfil y de los contenidos jurídicos de las sentencias condenatorias a figuras emblemáticas de la represión no proviene sólo de sus posibles efectos disuasivos, de la mejora visible en la situación de derechos humanos o de sus probables efectos sobre “bienes universales” —la democracia, el Estado de derecho, la no recurrencia de la violencia y la paz incluidas—, tal como suele sugerir la literatura sobre justicia transicional, sino también de los beneficios prácticos de aprendizaje que se derivan del uso continuo del derecho, así como de los recursos simbólicos que los juicios de alto perfil pueden aportar a fases subsecuentes de movilización política en contextos postransicionales. En este sentido, los juicios de alto perfil configuran legados que contribuyen a la reproducción de la acción colectiva pro justicia basada en los principios de los derechos humanos.

Por un lado, sostengo que el ejercicio de la judicialización tiene efectos en el empoderamiento del activismo sociojurídico de derechos humanos mediante el ejercicio de prácticas jurídicas y de coordinación colectiva que configuran un legado de aprendizaje para las asociaciones de la sociedad civil —incluidos víctimas y defensores

---

<sup>1</sup> Es importante notar de aquí en adelante que para aludir a las acciones colectivas que se despliegan en la intersección de la esfera jurídica y política, se utilizan de manera indistinta los conceptos de movilización sociolegal y movilización sociojurídica. En cualquiera de los dos casos, se hace referencia a la centralidad que las estrategias jurídicas tienen dentro de los repertorios de actores colectivos que se mueven alrededor de conflictos sociales, en este caso, los referidos a la búsqueda de verdad y justicia. De igual manera, se utilizan de manera intercambiable los referentes de activismo sociolegal o sociojurídico, pues aluden al comportamiento colectivo militante que reivindica causas de justicia y que incluye en sus repertorios de acción estrategias jurídicas.

legales— que se encuentra detrás del impulso de la justicia penal.<sup>2</sup> Este aprendizaje puede tener un potencial de largo alcance por cuanto deja estructuras asociativas y conocimiento experto que abonan a la búsqueda de justicia subsecuente. Por otro lado, los procesos de demanda, cristalizados en las sentencias condenatorias, son una forma simbólica de reconocimiento de las víctimas en tanto sujetos de derecho que han sido agraviados. Sin embargo, la incidencia simbólica de los juicios no se manifiesta necesariamente en el reconocimiento automático de las víctimas por parte de una sociedad o nación, ni de las élites o grupos que continúan negando sus vivencias. La incidencia simbólica, tal como se delimita en esta investigación, radica en el trabajo de interpretación y apropiación del reconocimiento por parte de las víctimas y grupos afines, y en su capacidad para integrarlo como marco de legitimación para la acción política en el escenario de las batallas por la justicia.

Los reclamos en contextos de posguerra son una expresión de la vida social y política ligados a los abusos masivos e institucionalizados, más aún en sociedades en las que la violencia política conformó patrones sistemáticos que anularon la vida, provocaron desplazamientos, desapariciones y otras formas de destrucción humana. Tanto desde su perspectiva teórica como práctica, la justicia transicional ha buscado dar respuestas a dichos legados de abuso en contextos de cambio político, como puede ser el tránsito desde la dictadura a la democracia o desde la guerra a la paz (Elster, 2006; Teitel, 2003, 1995; Rincón Covelli y Rodríguez Zepeda, 2012). Simultáneamente, se ha construido como un modelo de discurso y un campo que ha logrado consolidarse tanto en el régimen internacional de derechos humanos como en países marcados por el conflicto violento, para resolver —en apariencia— un conjunto de problemas mediante cuatro categorías específicas o lo que se ha denominado comúnmente “caja de

---

<sup>2</sup> A lo largo de la tesis los conceptos de justicia penal, justicia legal y justicia retributiva se utilizan como sinónimos que hacen referencia al juicio y castigo de sujetos responsables de crímenes. No obstante, conviene aclarar que desde algunas perspectivas el concepto de justicia retributiva es más robusto. De acuerdo con Kauffman (2005) la justicia retributiva es de naturaleza legal, se enfoca en el ofensor y ofrece mecanismos para llevar a los perpetradores de abusos a enfrentar sus crímenes a través del castigo. En este ámbito, algunas estrategias para promover la justicia retributiva, además de los juicios nacionales e internacionales, son la remoción de los perpetradores de cargos gubernamentales, esfuerzos de reforma judicial y el establecimiento de estructuras de seguridad para combatir la impunidad y posibilitar la defensa contra los abusos de poder. Desde otra perspectiva, estas iniciativas constituirían medidas de no repetición.

herramientas”: reparación, verdad y memoria, justicia penal y garantías de no repetición o reformas institucionales.<sup>3</sup> Dentro de la “caja de herramientas” de la justicia transicional los juicios destacan no sólo por ser considerados un mecanismo que conlleva desafíos políticos y jurídicos, sino también porque constituyen una tendencia global creciente (Sikkink, 2013; Sikkink y Booth Walling, 2007), mientras que la región latinoamericana encabeza la búsqueda de justicia retributiva a nivel mundial.<sup>4</sup>

Una cuestión que sobresale dentro de los estudios de la justicia transicional es que las implicaciones, efectos o impactos de los juicios han sido poco teorizados y probados. Aunque un enfoque creciente por parte de la comunidad internacional en la disuasión indica que uno de los propósitos de las sanciones penales es la prevención, varios autores han señalado que sigue existiendo poca evidencia de que los juicios penales, las comisiones de la verdad y otros medios contribuyan sustantivamente a objetivos sociales de largo alcance (Thoms, Ron & James, 2008, 2010; Cronin-Furman, 2013; Henry, 2009). Quizás esto sea así no por la falta de métodos de investigación como aseveran unos, sino por el hecho de que los objetivos de cambio macro o estatales dependen de una variedad de factores que exceden los alcances de los mecanismos de la justicia.

Trasladar el enfoque de los efectos de los juicios a la esfera de la movilización es viable para dar cuenta de su potencial en la escala asociativa de actores de la sociedad civil, involucrados directamente en las iniciativas de justicia penal. Basta señalar por el momento que la literatura empírica sobre implicaciones en el campo de la justicia transicional ha tendido a dejar fuera las dimensiones intermedias de análisis *meso* y, con ello, algunas problemáticas vinculadas a la práctica sociojurídica organizada que tiene objetivos colectivos de reivindicación política y social. ¿De qué modo los juicios

---

<sup>3</sup> Algunas perspectivas más recientes de la justicia transicional han incorporado aspiraciones de transformación estructural que van más allá de la retribución de los daños cometidos y las garantías de no repetición. Estas nuevas aproximaciones intentan vincular los mecanismos de justicia transicional con temas como el desarrollo socioeconómico y la igualdad de género, entre otros temas. (Véase Aguirre y Pietropaoli, 2008; Colvin, 2008; Harris Rimmer, 2010; Roht-Arriaza y Orlovsky, 2009).

<sup>4</sup> De acuerdo con la base de datos de *The Transitional Justice Research Collaborative: Bridging the Qualitative-Quantitative Divide With New Data*, entre 1970 y 2010 el 54% de los procesos judiciales transicionales se realizaron en la región latinoamericana. Sin embargo, cabe notar que el récord de procesos por derechos humanos en América Latina es mixto. Mientras algunos países como Argentina y Chile han impulsado procesos de judicialización en años recientes, otros procesos que parecían prometedores se han estancado, como el caso de Perú (Burt, 2013c).

benefician o perjudican a un movimiento y a los actores que participan en una campaña legal? ¿De qué modo los actores colectivos responden a los fallos judiciales? ¿Qué significado tienen los juicios para las víctimas? Estas preguntas circulan, por lo demás, en el campo de los estudios sociojurídicos y, más específicamente, en la corriente de estudios sobre la movilización legal; no obstante, tales investigaciones carecen de respuestas en contextos específicos signados por las aspiraciones de la justicia transicional. Por consiguiente, esta tesis se enfoca en la escala *meso* y *micro* de análisis al buscar entender las implicaciones de los juicios en la movilización sociolegal a partir de las perspectivas de los individuos organizados en una colectividad.

Es importante hacer hincapié en que los juicios, en tanto procesos de demanda y litigio, no se limitan al conflicto judicial, sino que se insertan en procesos más amplios signados por la guerra, la dictadura y las complejas tensiones entre actores con diferentes proyectos políticos. A su vez, el uso de las herramientas jurídicas como forma de dirimir conflictos no representa una constante en la historia de la movilización. La expansión del uso de herramientas jurídicas está ligada a un proceso de carácter global denominado judicialización de la política (Ansolabehere, 2005; Couso, Huneus y Sieder, 2010; Domingo, 2009; Hirschl, 2008; Jackson, 2012; Sieder, Schjolden y Angell, 2011). Domingo (2009) explica esta expansión a partir de tres aspectos: el primero es que significa una mayor presencia de la actividad judicial en la vida política y social; el segundo es que los conflictos políticos entre el Estado y la sociedad se dirimen cada vez más en los tribunales; al respecto, la autora observa que se trata de un proceso en que diversos actores consideran una ventaja recurrir a las cortes con el fin de proteger o promover sus intereses. Por último, aduce que la judicialización de la política consiste en una tendencia en que la legitimidad del sistema político se vincula a la capacidad del Estado democrático actual de cumplir sus promesas alusivas al Estado de derecho.

Si bien la judicialización puede tener lugar en distintos ámbitos de la vida social, ya sea ambiental, económica, laboral, aquí me refiero específicamente a las demandas relacionadas con la justicia de posguerra que se llevan a los tribunales. En otras palabras, se trata de la “judicialización de la justicia de transición” (Osimo, 2016). Así, la finalidad de estos procesos no se reduce a dirimir conflictos privados entre particulares, o propiamente jurídicos, sino que incorporan objetivos estratégicos para lograr un impacto



más allá de la satisfacción personal de los reclamantes: dar visibilidad pública a un problema colectivo, posicionar una memoria sobre el pasado, mejorar la jurisprudencia en temas de derechos humanos, etcétera. En suma, las organizaciones de lo que hoy se considera movimiento de derechos humanos utilizan crecientemente las decisiones de los tribunales y la difusión del conocimiento jurídico, “tanto para alcanzar resultados instrumentales como para promover la disputa simbólica y política en torno a la definición de los problemas públicos” (Alves Maciel & Da Silva Brito Prata, 2011: 143).

De esta manera, los estudios acerca de los procesos de judicialización en América Latina (Ruibal, 2014; Osmo, 2016; Puga, 2012; Smulovitz, 2008, 2012; Romanin, 2011) dan cuenta de cómo los juicios estratégicos han sido utilizados para defender una gama de derechos. En el caso de la judicialización de la justicia de transición, los casos más representativos son escogidos como vías pertinentes por sus estándares probatorios para lograr el reconocimiento de las atrocidades cometidas (Uprimny, Sánchez y Sánchez, 2014: 105; Smulovitz, 2008).

### **La pregunta: la relación entre los juicios y la movilización sociolegal**

No es nuevo señalar que las condiciones que han posibilitado quiebres de impunidad expresados en procesos judiciales consisten en una combinación de factores jurídicos, sociales y políticos (Skaar, García-Godos y Collins, 2016) que abren espacios para el juzgamiento. El nivel de receptividad judicial a temas de derechos humanos, el papel el poder judicial y los sistemas penales (Aguilar, 2013; McCourt, 2009; Skaar, 2011; Gloppen *et al.*, 2004; González, 2012, 2014; Michel y Sikkink, 2013; Michel, 2012), la actividad organizativa de sectores de la sociedad civil pro justicia (Backer, 2003; Burt, Amiliviay y Lessa, 2013; Kiyoteru *et al.*, 2012; Romanin, 2011; Collins, 2010; Smulovitz, 2008), la relación de fuerzas entre las élites gubernamentales y militares (O’Donnell y Schmitter, 1986; Huntington, 1994; Vinjamuri y Snyder, 2015; Elmer, 2013; Pion-Berlin, 1994; Zalaquett, 1992) o la influencia cada vez mayor del discurso global de derechos humanos (Sikkink y Booth, 2007; Lutz y Sikkink, 2001; Keck y Sikkink, 1999; Risse y Sikkink, 1999; Sikkink, 2012), que ha elevado a categoría

normativa el juicio y el castigo, son las perspectivas que han explicado cierto auge de los juicios. Pero como mencioné previamente, la variedad de abordajes sobre sus efectos no es amplia.

Para dar cuenta de las respuestas existentes en relación a las consecuencias de los juicios, he agrupado la literatura con base en perspectivas de nivel micro y perspectivas de nivel macro. Las primeras insisten en la rehabilitación y dignificación de las víctimas como objetivos prioritarios de la justicia transicional (por ejemplo: Valencia, 2007, Cortés, 2007; Arias, 2010; Orozco, 2003), por lo que los estudios al respecto apelan al papel de primer orden que desempeñan las personas agraviadas. Dentro de este campo entran investigaciones psicosociales (Páez y Rimé, 2013) y un conjunto de estudios empíricos y antropológicos que otorgan relevancia a los aspectos local y cultural de los contextos de aplicación de las medidas de rendición de cuentas y al entendimiento de los procesos posconflicto en términos de los afectados (por ejemplo Viaene, 2015, 2013, 2011; Duthie, 2010; Roht-Arriaza y Mariezcurrena, 2006; Hinton, 2010; Shaw, Waldorf y Hazan, 2010; Shaw, 2007; McEvoy y McGregor, 2008). Por su parte, los enfoques macro suponen como prioritario el abordaje de los alcances socioestatales de los juicios, los cuales apuntan a la estabilidad democrática, la mejora de la situación de derechos humanos y la reconciliación social (Sikkink, 2013, 2011a; Kim y Sikkink, 2010; Kim, 2012; Olsen, Payne y Reiter, 2010; Nobles, 2010; Sikkink y Booth Walling, 2007).<sup>5</sup>

Además de que la afirmación que sostiene que la justicia legal apareja bienes normativos a gran escala ha sido poco probada, esta aseveración también ha sido cuestionada cuando se han analizado sus consecuencias locales. Javier Ciurlizza hace notar que hasta las avanzadas sentencias de jurisdicción constitucional apenas resuelven de manera temporal e incompleta un problema particular (Ciurlizza, 2007: 101).

¿Qué se sabe sobre las implicaciones específicas de los juicios abordados en esta tesis? En el caso de Perú destacan algunas proposiciones de carácter especulativo sobre

---

<sup>5</sup> En las conocidas publicaciones cuantitativas sobre “la cascada de justicia” (Sikkink, 2013; Sikkink y Walling, 2007; Lutz y Sikkink, 2001) la conclusión más importante a la que llegan las investigadoras es que “los países de América Latina que han conducido juicios por violaciones a los derechos humanos se encuentran en mejor situación en esta materia que los países de la región que no recurrieron a estos procesos o que lo hicieron con menor frecuencia”.

los efectos del juicio a Fujimori, el cual ha sido catalogado como un proceso valorado como positivo dados sus altos estándares procesales (Amnistía Internacional, 2009; Gamarra, 2010; Human Rights Watch, 2009). Se ha dicho que el juicio establece un recordatorio sobre el deber de los Estados de investigar y sancionar, así como de potenciar la sentencia para la educación cívica y la vida institucional democrática peruana (Gamarra, 2010: 21). En el plano de lo simbólico, el fallo representa un espacio donde se puede reconfigurar la memoria, a la vez que contribuye a la ciudadanía de las víctimas al reconocer sus derechos (Burt, 2012) y establece verdades jurídicas sobre un conjunto de crímenes sistemáticos (Burt, 2009b: 69). “Abrigamos la esperanza de que esta circunstancia histórica y esta catarsis pueda ser la oportunidad, tan largamente esperada, de maduración, crecimiento y enriquecimiento moral de la sociedad y la democracia peruana”, señalaba un connotado abogado de derechos humanos poco después de haberse emitido la sentencia condenatoria (Gamarra, 2010: 26). Esta última proposición deja entrever una serie de loables aspiraciones que se sitúan en el plano especulativo.

En Guatemala las evaluaciones sobre el juicio por genocidio se centran en las implicaciones tanto positivas como negativas, dado que el proceso mostró una regresión de la sentencia condenatoria. Asimismo, un aspecto de esta dualidad se expresa en el impacto del juicio en las instituciones estatales y la sociedad, y en la consolidación de como actores políticos. En las víctimas el juicio provocó un sentido de reconocimiento (Brett, 2016a) y una forma de fortalecimiento ligado a una expresión de ciudadanía (Burt, 2016). Más allá del terreno legal, implicó un debate público sobre la verdad y la memoria relacionadas con la historia reciente (Brett, 2016a, Kemp, 2014; Oglesby Nelson, 2016). Por otro lado, se ha afirmado que la regresión de la sentencia evidenció la fragilidad de la paz, la vigencia del autoritarismo, la dificultad para construir un estado de derecho y la polarización que continúa expresándose a través de la etnicidad, los privilegios de clase y el racismo (Brett, 2016a). En suma, dichos estudios alusivos a los juicios nombran las lecciones y consecuencias más relevantes pero no son trabajos orientados a profundizar en ellas. Por ello, en ambos casos es relevante agregar otras preguntas: ¿De qué modo interpretan las víctimas el reconocimiento? ¿En qué consiste

el empoderamiento de los actores intervinientes y de qué manera éste contribuye a la esfera de la movilización sociojurídica?

Siguiendo este hilo conductor, en los capítulos 4 y 5 donde se muestran los hallazgos principales de la tesis, reviso consecuencias distintas a las que se desprenden de las expectativas macro y de los efectos puramente psicológicos e individuales. Hace falta abordar el tema desde el punto de vista de los actores organizados que responden a los fallos judiciales, así como el papel de los significados que se les atribuye con miras a la continuidad del movimiento pro justicia. Por supuesto que este tratamiento supone centrar la mirada en las prácticas de movilización colectiva de víctimas, sobrevivientes, defensores legales y activistas de derechos humanos para quienes los juicios son una meta y un logro, y quienes muestran aspiraciones de cambio social más allá de sus propios casos.

De este modo, analizo la manera en que los juicios como proceso de demanda y decisión judicial influyen en las prácticas de movilización, entendidas como las actividades organizativas, simbólicas y discursivas realizadas por los grupos pro justicia en el proceso de judicialización de los crímenes de lesa humanidad. Esta premisa conlleva el supuesto de que cualquier colectivo organizado es dinámico puesto que no actúa en el vacío; opera en contextos de alianzas y antagonismos, en campos donde se planean tácticas, en circunstancias inesperadas que son interpretadas y aprovechadas. Los actores organizados cambian durante los procesos de demanda, se adaptan a escenarios hostiles, evalúan estrategias y aprenden a desplazarse en el terreno sociojurídico. De igual forma, dado que los juicios a ex presidentes son hitos excepcionales, el proceso de movilización adquiere un significado particular que se desenvuelve entre las creencias y expectativas en torno a la justicia y el derecho en tanto avenida formal.

Convencida de que la comprensión de un proceso social no puede prescindir de la perspectiva de sus protagonistas, en esta tesis realizo una aproximación empírica que toma en cuenta su experiencia en los procesos de judicialización. Más puntualmente, restrinjo el problema de investigación a la siguiente pregunta: ¿De qué modo los procesos cristalizados en los juicios de alto perfil moldean las prácticas sociojurídicas de actores colectivos pro justicia en sociedades posconflicto como Guatemala y Perú?

El argumento central que planteo se divide en dos partes alusivas a los *legados de aprendizaje* y los *legados simbólicos*:

1) En tanto procesos de demanda especializados en crímenes de trascendencia internacional, el ejercicio de la judicialización de los casos de alto perfil apareja un legado de aprendizaje en el que se fortalecen habilidades técnico-jurídicas necesarias para impulsar casos, así como dinámicas de coordinación estratégica necesarias para articular actores con distintos recursos y capacidades.

2) La concreción de los procesos de demanda en los juicios y las “verdades jurídicas” que emanan de las sentencias condenatorias son eficaces simbólicamente porque configuran una idea de “reconocimiento de las víctimas” que es interpretada y aprovechada para (re) elaborar la legitimidad de los actores organizados y sus exigencias.

Ambas premisas tienen implicaciones para la acción colectiva pro justicia que se inserta en distintos terrenos de movilización política. Por un lado, el fortalecimiento de las habilidades técnicas y las dinámicas de coordinación que se formaron paulatinamente pueden dar paso a la elaboración de casos de alto perfil subsecuentes, tal como sucede en Guatemala, en donde a pesar de que se anuló una sentencia emblemática a un ex jefe de Estado, las experiencias de aprendizaje están contribuyendo a la construcción de otros casos por genocidio en las cortes nacionales. Por otro lado, las victorias jurídicas que confirman las atrocidades cometidas por figuras políticas pueden constituir un recurso para la movilización política, pues justifican la oposición de distintos sectores de la sociedad a regímenes con características autoritarias, como lo ejemplifica el movimiento peruano de derechos humanos al fijar su oposición al régimen encabezado por la figura criminal de Alberto Fujimori, quien fue condenado a 25 años de prisión por violaciones a los derechos humanos.

En el caso guatemalteco, la sentencia por genocidio —incluso anulada— también ha significado un recurso para la movilización en el ámbito de las resistencias en defensa del territorio, a través de la conexión que los sobrevivientes del genocidio han identificado entre las violaciones del pasado cometidas en el conflicto armado y las del presente. En ambos casos las verdades jurídicas de las sentencias se emplean en función de legitimar

la presencia de actores organizados y sus exigencias, ya sea la justicia, la defensa de la democracia o la defensa del territorio.

El objetivo general de la investigación consiste en identificar y analizar los legados de la puesta en práctica de estrategias jurídicas a partir de las experiencias de combate a la impunidad, tomando como eje los juicios de alto perfil y los actores organizados que los impulsan. De este objetivo se desprenden cuatro propósitos específicos: 1) hacer comprensibles los contextos políticos y legales en que se desarrollan las etapas de la judicialización de crímenes; 2) examinar los juicios de alto perfil como procesos y coyunturas excepcionales de carácter múltiple: legal, político y social; 3) identificar las contribuciones del ejercicio del derecho a las acciones colectivas en términos de aprendizaje y reconocimiento; 4) y realizar una tipología de los legados de los juicios en la esfera de la movilización sociojurídica, lo que también incluye consecuencias no intencionadas, identificadas como *legados de conflicto*.

La primera parte del argumento parte del hecho de que los juicios de alto perfil conllevan sus propias dificultades operativas; requieren de conocimientos especializados y la adopción de estrategias y tácticas legales *ad hoc* que no siempre tienen los impulsores de los procesos penales. No obstante, el ejercicio de la judicialización muestra que paulatinamente los actores colectivos fortalecen sus habilidades relacionadas con la especialización jurídica, esto es, conocimiento detallado de los usos prácticos del derecho, construcción de argumentos conforme al derecho internacional, etcétera. Asimismo, en estos procesos de demanda se fortalece la coordinación colectiva, la cual entiendo como la suma de medios y esfuerzos entre diversos tipos de actores (domésticos, internacionales e institucionales-estatales) que encuentran formas de colaboración y cuyo propósito principal es impulsar causas de justicia. Por tanto, los procesos de demanda conforman un legado de aprendizaje perdurable que, desde el punto de vista instrumental, sirve para resolver otros casos de justicia legal.

La segunda parte del argumento se enfoca en la función simbólica de los juicios y las sentencias condenatorias para los actores que intervienen en los procesos judiciales, principalmente las víctimas, lo que implica entender los significados que ellas atribuyen a los juicios, así como sus expectativas y motivaciones en torno al uso del derecho. El elemento transversal que destaca en las conversaciones y entrevistas realizadas con

actores pro justicia es la experiencia del reconocimiento: reconocimiento como víctimas, como sujetos de derecho y de su verdad probada jurídicamente. Justamente los juicios son eficaces de manera simbólica porque inciden socialmente por medio de la difusión de una idea de reconocimiento de las víctimas, de su sufrimiento y de sus derechos, la cual a su vez se transfigura para articular prácticas legitimadoras de la acción de reclamo subsecuente. Por ello, es fundamental el hecho de que los sujetos interpretan el reconocimiento y lo usan para dar resonancia a sus demandas.

En la literatura reseñada se alude por lo general a efectos o impactos de los juicios. No obstante, para aludir a las implicaciones de la práctica legal y las sentencias opto por la categoría de legados porque, en tanto permite deslindar el análisis de relaciones causa-efecto de carácter lineal, constituye una noción de efectos indirectos o correlaciones entre antecedentes y resultados, siempre y cuando se considere que un resultado específico tiene como precedente una multiplicidad de variables. Es fundamental esta aclaración, pues en el ámbito de las relaciones sociales en que se desenvuelve un movimiento, las transformaciones que experimenta y el rumbo que tome depende de una variedad de aspectos cognitivos, de las estructuras del contexto y de otros aspectos contingentes (McCann, 1996).

### Referentes teóricos

El presente estudio contribuye a las perspectivas que evalúan las implicaciones de los juicios —entendidos como ejercicio del derecho y decisión judicial— mediante una aproximación fundamentada en la convergencia de los cuerpos teóricos y problemáticas de la justicia transicional (papel de los juicios) y la movilización sociojurídica (modo en el que actores configuran prácticas legales). A la par, es importante señalar los principales referentes teóricos y conceptuales que guían el abordaje empírico.

**1) Cuestionar las perspectivas teleológicas de la justicia transicional.** En primer término, parto de una concepción de la justicia transicional que enfatiza el papel de la sociedad civil, pues el impulso de la justicia legal en Perú y Guatemala da pauta a procesos donde la fuerza motriz son organizaciones que cumplen funciones que en términos ideales debería cumplir el Estado. En el prefacio a *Localizing Transitional*

*Justice* (Shaw, Waldorf y Hazan, 2010), Ruti Teitel (p. vii) señalaba que estamos en una fase de la justicia transicional “global” o “normalizada” que se caracteriza por la proliferación de mecanismos de *accountability* a nivel local, regional e internacional, pero llamaba la atención acerca de que no es claro el significado real de esos desarrollos —ni teórica ni operativamente— en el nivel local. Al retomar las realidades peruana y guatemalteca, esta investigación busca aproximarse al modo en que los actores viven la experiencia de participar en la justicia transicional que ellos mismos impulsan. Si el vocabulario de la justicia transicional y el *expertise* jurídico que rodean la acción legal en el contexto de la justicia posconflicto puede pensarse como una influencia del régimen internacional de derechos humanos en el proceso de globalización, también existe una adaptación creativa y estratégica en que se reformulan ideas y prácticas de la justicia en función de problemáticas particulares.<sup>6</sup>

Poner el énfasis en impactos distintos a los que usualmente se abordan parte de un cuestionamiento a las “pretensiones teleológicas de la justicia transicional” (Hinton 2010; Shaw y Waldorf 2010), es decir, las aspiraciones de progreso que han presentado a la justicia transicional como herramienta idealizada que llevará a mejoras efectivas y de amplio espectro. Por lo general, la justicia transicional se ha pensado como un modelo redentor en el que los daños del pasado serán reparados para dar pauta a un futuro caracterizado por la práctica democrática, la no recurrencia de la violencia, el Estado de derecho y la cultura de los derechos humanos (Shaw y Waldorf, 2010: 3). Pero la experiencia muestra que los mecanismos de justicia no han derivado en un nuevo estadio o en transformaciones sistémicas, como lo supondría el término transicional. A ello hay que añadir las dificultades que supone la implementación de sus principios, así como las desconexiones existentes entre las normas y dinámicas internacionales y las prioridades, motivaciones y expectativas locales. Por ello, además de que no se puede perder de vista la manera concreta en que funcionan los instrumentos de la justicia transicional entre las personas para las cuales ha sido pensada, es de vital importancia revisar de qué manera sus mecanismos confluyen con las prácticas de sobrevivientes,

---

<sup>6</sup> Véase Merry (2006) para una reflexión sobre cómo las ideas transnacionales de derechos humanos se traducen en significaciones socioculturales locales.



defensores legales y, en general, activistas por la justicia en tiempos y lugares específicos.

**2) Papel del derecho en la movilización.** Si entendemos que los juicios son una forma de derecho que hará justicia a las víctimas, para examinar sus legados se requiere enfocar el lente teórico que apunta hacia el lugar que adquiere el derecho dentro de la movilización social. Recientemente, la literatura sociológica y las investigaciones sobre la movilización en el campo jurídico se han orientado a estudiar la relación compleja entre la acción colectiva, las organizaciones y el derecho. Al respecto, vale resaltar algunas consideraciones generales.

La primera es que se ha llegado a cierto consenso en que el derecho efectivamente puede mantener convenciones jerárquicas dentro del *statu quo*, pero también puede ser efectivo para desafiar e incluso para reconstituir los términos del orden institucional (McCann, 2006).

En segundo lugar, en este trabajo he optado por una mirada expansiva del derecho que apunta hacia su capacidad constitutiva en conflictos sociales. En este sentido, asumo la posición de McCann, para quien el derecho es un conjunto de tradiciones de conocimiento y prácticas comunicativas. El foco no es sólo el comportamiento, sino el poder intersubjetivo del derecho para construir significado (McCann, 2006: 21). Pero como lo ha señalado el mismo autor, situar la atención en significados legales no implica hacer a un lado consideraciones instrumentales acerca de los impactos del litigio.

Al concebir el derecho como conocimiento y práctica comunicativa, se entiende el poder que éste tiene para constituir paradigmas en la vida social, delinear identidades y actividades prácticas de los sujetos, moldear expectativas y relaciones entre individuos y desarrollar capacidades para imaginar opciones políticas. Igualmente, el derecho puede ser un recurso para alcanzar objetivos, negociar disputas y situar reclamos. Para los propósitos de esta investigación, los conocimientos legales importan para lograr fines y también como medios de acción, de modo tal que el derecho contribuye con principios normativos y recursos estratégicos que pueden aplicarse en los ámbitos de demandas sociales.

Si se admite que las aspiraciones de justicia penal también suponen batallas contra la impunidad y luchas por el reconocimiento en sociedades (pos) transicionales, el abordaje de los juicios da la posibilidad de retomar una discusión de larga data referente a las potencialidades de usar el derecho como motor de transformación social (De Sousa y Rodríguez, 2005; Rosenberg, 2008 [1991]; Scheingold, 2010 [1974]; McCann, 1994; García Villegas, (2014) [1993]; Lemaitre, 2009). El litigio y, en términos más generales, los usos del derecho —a las que pueden sumarse otras tácticas no jurídicas por parte de los miembros de un movimiento— permiten formular una paradoja que no es ajena a distintos países de América Latina: ¿por qué se sigue apelando al terreno jurídico cuando la percepción acerca del sistema de justicia suele ser ostensiblemente negativa y el derecho es a menudo incumplido?<sup>7</sup> Precisamente la noción de eficacia simbólica del derecho, propuesta hace poco más de dos décadas por Mauricio García Villegas (1993), ofrece pautas para examinar los sentidos que justifican su uso y efectos en medio de la paradoja. A su vez, recurrir a ella es útil para analizar, por un lado, los legados de los juicios a partir de los significados que le atribuyen los colectivos de víctimas y, por el otro, para entender la manera en que los actores movilizan el significado atribuido conforme a sus objetivos.

**3) La relevancia del actor y su experiencia.** Sin la presencia y anuencia de las víctimas la movilización sociojurídica no tendría razón ni legitimidad de ser. A partir de esta premisa se desprende el papel central de las exigencias y los fines que persiguen los actores más importantes del complejo entramado de relaciones sociales de la justicia transicional. De dicha afirmación también se deriva la relevancia de los significados que otorgan los sujetos a la acción legal y los motivos que los llevan a recurrir a la misma para identificar los legados de los juicios. En este orden, la judicialización de los crímenes de lesa humanidad supone la intervención de una acción colectiva integrada por actores con intereses compartidos o negociados, discursos y objetivos vinculados a los principios de derechos humanos. Esta perspectiva toma en cuenta propiedades localizadas en el nivel empírico del individuo y en el del grupo o la colectividad.

---

<sup>7</sup> La esencia de esta misma pregunta se encuentra formulada, entre otras interrogantes, en el campo de estudios sociojurídicos colombiano. Véase Rodríguez Garavito (2009) y Lemaitre (2009).

La pretensión de la sociología clásica de ubicar a la sociedad como sistema de regulación de las instituciones y de las conductas fue cuestionada por diversos autores que demarcaron renovados enfoques orientados al estudio de la autonomía del actor (Touraine, 1987; Dubet, 2010; Wieviorka, 2011), haciendo uso de elementos categoriales antes subestimados: creencias, proyectos y capacidad de acción, entre otros.

De este modo, conviene tomar en cuenta la centralidad del actor, en tanto individuo o grupo que aspira a la justicia legal, mediante la definición que lo remite a una construcción de sí mediante la asociación de su libertad afirmada y de su experiencia vivida, asumida y reinterpretada (Touraine, citado en Wieviorka, 2011: 22). Siguiendo a Wieviorka (2011: 30) el sujeto se define por su capacidad de autonomía, toda vez que es la fuente de sus propias representaciones y acciones. Esta categoría implica la capacidad de construir una experiencia, pero además la posibilidad de dominarla, puesto que el sujeto toma decisiones, es responsable de sus actos y se erige como actor reflexivo en un contexto social. La consideración del actor como capaz de dominar conscientemente o al menos en parte su relación con el mundo lleva a incorporar la idea de construcción de la experiencia individual y colectiva (Dubet, 2010).

Consecuentemente, es necesario remontarnos a la figura de quienes reclaman un derecho: el sujeto social pro justicia. El sobreviviente, el familiar, el agraviado, que por su acción se inscribe en una lógica de movimiento social, no se define como una figura meramente victimizada, sino que es portador de una subjetividad que se define en términos sociales. Tiene conciencia de clase, tiene conciencia de su identidad étnica, de su identidad como defensor de derechos humanos y como sujeto que exige justicia. Estas expresiones remiten al sentido que las víctimas y defensores legales pueden dar a su acción social, siempre que se tome en cuenta que, como lo asevera Wieviorka (2007: 55) al referirse al movimiento obrero, “nunca es totalmente reductible a su conciencia.”

En la perspectiva del movimiento de derechos humanos el actor es un sujeto social inserto en la realidad de la defensa de la vida, así como en su organización, la cual se orienta por la búsqueda de justicia y el esclarecimiento. Los motivos de cambio social que abanderan su acción son definidas por ellos mismos a partir de la finalidad de llegar a una reconciliación nacional posconflicto y hacer cumplir el Estado de derecho. Aunque

puede parecer contradictoria la presencia simultánea de castigo y reconciliación, desde la visión de los activistas se requiere conocer la verdad de lo que pasó para asegurar una reconciliación, y los juicios comportan una de sus estrategias más visibles para exponer públicamente las agresiones de las que no sólo ellos fueron objeto, sino en general las víctimas de los periodos de guerra.

Cuando se habla de sufrimiento y del agravio, o cuando se considera el hostigamiento del que han sido objeto las víctimas, su acción no se limita a ser una respuesta frente a los agravios, sino que se extiende a un conjunto de ámbitos sociales en los que intervienen con iniciativas relativas a la memoria y la promoción de los derechos humanos, cuyo discurso ha enmarcado las demandas y ha sido apropiado por colectividades.

Los sujetos en este sentido tienen la capacidad de crear su historia con una valoración ética de lo que ocurre a su alrededor. La construcción de sus relaciones con el medio se da porque el colectivo tiene la capacidad de resignificar su experiencia y no se limitan a una reacción frente a las situaciones, sino que también las engendran. Las asociaciones de la sociedad civil, al conformarse por una diversidad de sujetos han decidido movilizar personas y recursos frente a los agravios, enarbolando reivindicaciones sociales. Abogan por la justicia, pero también por cambios culturales y estructurales, al tiempo que se manifiestan en contra de la dominación.

El movimiento social de derechos humanos no queda aislado de otros tipos de conflictos: cuestiona el poder central de la industria extractiva, cuestiona las fuerzas políticas antidemocráticas y es inseparable de las reivindicaciones étnicas. Tomadas en conjunto, estas expresiones están comprometidas en una acción social estratégica, en tanto existe una relación social de naturaleza competitiva o antagónica que se vale de varios mecanismos y recursos (Dubet, 2010). Así, el movimiento de derechos humanos en el que se insertan los actores pro justicia es capaz de movilizar ayuda exterior, de conectar a sus miembros, de mantener la integración del grupo y de encontrar aliados.

En un nivel de referencia más amplio, el movimiento de derechos humanos en el que se inscriben las organizaciones de víctimas y de defensa legal es de carácter global. Siguiendo a Wieviorka (2007: 63), “lo que vuelve a un movimiento global radica en la conciencia de los actores, que saben articular un combate limitado con una visión

planetaria, así como su capacidad para conectarse a redes transnacionales.” A este respecto, una dimensión central es la demanda de reconocimiento de la comisión de crímenes de lesa humanidad a nivel mundial, situación en la que predomina la idea de terminar con la ignorancia que ha rodeado a los acontecimientos de violencia.

### **Metodología, organización de los argumentos y forma expositiva**

Este conjunto de consideraciones conforma una avenida teórica para comprender los modos en que el derecho (y dentro de este campo los juicios en sus diferentes componentes) influyen en la configuración de la acción colectiva en tanto incitan respuestas de los miembros de un movimiento. Desde el punto de vista metodológico, la teoría es imprescindible para dar cauce a la investigación social, la cual “es una forma de conocimiento que se caracteriza por la construcción de evidencia empírica elaborada a partir de la teoría aplicando reglas de procedimiento explícitas” (Boniolo, Dalle y Elbert, 2005: 34). Esta tesis se basa en un análisis cualitativo de casos similares, aunque con distintos procesos legales.

Perú y Guatemala son escenarios donde se han juzgado figuras emblemáticas de la represión, y la selección de estos países, no obstante sus propias particularidades, obedece a que tienen procesos históricos comparables: en ambos hubo conflictos armados, altos niveles de violencia política, movimientos de derechos humanos que han empujado causas de justicia antes y después de las guerras —aunque con distintos niveles de consolidación— y procesos de judicialización identificables. Asimismo, han pasado por procesos históricos similares, una de cuyas características fue la marginación y exclusión de la mayoría de los afectados. Igualmente, son procesos de justicia representativos de un amplio conjunto de víctimas.

La presencia de estos factores redundando en lo apto de los casos para particularizar la naturaleza política y el potencial simbólico de los juicios de alto perfil. Simultáneamente, una ventaja para contestar la pregunta principal de investigación alusiva a los legados de los juicios en el ámbito de la movilización es que los casos examinados presentan una diferencia sustancial: una sentencia condenatoria ratificada y otra anulada. Este contraste permite, por un lado, hacer inferencias sobre las dinámicas que generan distintos niveles de rendición de cuentas; por el otro, sustentar la tesis de

que, independientemente de si hay victorias judiciales o no, los juicios como proceso y como decisión deparan legados que se traducen en ventajas o recursos para la movilización. Vale recalcar que los capítulos de esta investigación no se centran en determinar hacia dónde deberían dirigirse los esfuerzos para lograr la maximización de las funciones específicas que pueden desempeñar los juicios sino de examinar trayectorias de movilización y examinar los legados de la acción legal.

Con la finalidad de recopilar evidencia y proceder con la aplicación del marco analítico, utilicé una combinación de fuentes documentales, orales y bibliográficas. Realicé trabajo de campo, observación de audiencias, alrededor de 50 entrevistas semiestructuradas<sup>8</sup> y sostuve conversaciones informales con distintos actores movilizados en la arena de la justicia posconflicto en Perú y Guatemala. La tesis también se sustenta en fuentes primarias, como informes de derechos humanos, comunicados de organizaciones, notas de prensa, así como bibliografía especializada que sirvieron para reconstruir las distintas trayectorias de demanda, los procesos legales y las experiencias de los actores que intervinieron en los juicios.

A partir del trabajo de campo y la revisión de fuentes fue posible identificar tres tipos de legados para la acción colectiva pro justicia:

1) *Legados de aprendizaje sociojurídico*. Acumulación de conocimientos en el campo de especialización legal —o conocimiento detallado de los usos de la ley y las instituciones judiciales— que se deriva del ejercicio práctico de largos trayectos de demanda y el uso formal del litigio estratégico. El aprendizaje también se da en el plano de los mecanismos de coordinación colectiva, lo que lleva a construir redes colaborativas orientadas a un fin específico.

2) *Legados simbólicos*. Incidencia de los juicios en el ámbito de las experiencias individuales de las víctimas y en la acción colectiva pro justicia mediante las sentencias y sus contenidos alusivos al reconocimiento. A partir de la noción de eficacia simbólica del derecho (García Villegas, 1994), sostengo que los fallos condenatorios constituyen

---

<sup>8</sup> La entrevista semiestructurada me permitió acceder a aspectos clave de la experiencia de los actores a partir de un guión y preguntas temáticas preestablecidos. El uso de esta técnica también permitió suficiente flexibilidad para hacer preguntas espontáneas con el objetivo de profundizar algunos contenidos y a la vez permitió que las personas entrevistadas emitieran activamente sus propias inquietudes.

recursos simbólicos para legitimar a los actores, sus reclamos y su actividad organizada en escenarios de movilización política.

3) *Legados de conflicto*. Reacciones adversas al uso de las estrategias legales, a partir de las cuales actores opositores buscan minimizar o revertir los logros obtenidos en el campo de los derechos (Vanhala, 2011a: 114).

Adicionalmente, es necesario matizar la idea de legados con una diferenciación analítica, a partir de un criterio que tome en cuenta sus ventajas y consecuencias no esperadas: 1) legados positivos, 2) legados no intencionados, que serían alguna consecuencia no esperada de la acción sociojurídica, como serían los legados de conflicto y 3) los legados híbridos, que configuran una combinación de los aspectos positivos y las consecuencias no esperadas de los juicios.

Los legados de aprendizaje se rastrean en las experiencias de los actores sociojurídicos durante los procesos de judicialización, a través de indicadores que dan cuenta de la acumulación de conocimientos técnicos y jurídicos, tales como el mejoramiento de los argumentos probatorios, la difusión de capacitaciones para entrenamiento profesional de operadores jurídicos, la adquisición de conocimientos sobre procesos formales del derecho por parte de víctimas, y constitución de redes y colectivos con base en ideales del derecho y los derechos.

Por su parte, los legados simbólicos se rastrean en los significados que las víctimas otorgan a los juicios a partir de los fallos condenatorios: 1) percepción de ser reconocidos como sujetos-víctimas y sujetos de derecho y percepción de reconocimiento de un pasado de agravios; 2) resignificación del contenido jurídico en función de los objetivos pro justicia; 3) alusiones a las sentencias en contextos de conflicto social por parte de organizaciones con la finalidad de legitimar causas políticas.

Por último, los legados de conflicto se rastrean en las amenazas, hostilidades y reacciones adversas de actores oficiales y civiles a los procesos de judicialización.

Dado que los juicios de alto perfil son poco numerosos, el conocimiento acerca de sus legados es reducido y aún menor en relación con la movilización sociolegal. Por ello, es importante considerar que estudiar más de un caso es prolífico cuando se sabe poco acerca de un fenómeno. Adicionalmente, uno de los objetivos principales de la investigación es robustecer categorías o dimensiones de los legados para comprender el

traslape de las esferas jurídica y política. Por supuesto, aquí opto por limitar el estudio de los juicios al espacio de la movilización, pero siempre habrá otros actores y esferas relevantes para entender los efectos/impactos/legados de los juicios.

El capítulo 1 se compone de una presentación pormenorizada sobre las funciones y efectos de los juicios, así como el marco teórico que sirve como soporte para analizar los legados. De igual manera, en este capítulo se establecen las principales discusiones teóricas acerca de la relación entre los movimientos sociales y el derecho, con énfasis particular en la literatura sobre los legados del uso del derecho en el campo de la acción colectiva.

La conducta colectiva en un movimiento no sólo se rige por aspectos motivacionales. En particular, es factible analizar la adopción de estrategias legales a partir de la pregunta de cuáles son las condiciones sociales que favorecen o constriñen determinado tipo de repertorio, en este caso orientado a la judicialización. Esto implicaría la revisión de contextos políticos e institucionales que son cerrados o abiertos frente a demandas de justicia y esclarecimiento. En el capítulo 2 planteo que la construcción de las demanda por genocidio y violaciones a derechos humanos en Guatemala y Perú respectivamente, se insertan en procesos de movilización social de derechos humanos de más larga trayectoria que no siempre tuvieron el mismo grado de acceso a oportunidades. En este capítulo también doy cuenta de cómo las oportunidades políticas y legales determinan ciclos de acción colectiva, con distintas estrategias de respuesta ante la violencia y la impunidad.

Luego de analizar los aspectos que inhibieron o incentivaron la acción colectiva orientada a la judicialización en ambos países, en el capítulo 3 establezco los principales episodios de los casos Ríos Montt y Fujimori. El principal objetivo de este capítulo es abordar la dificultad que desde los puntos de vista político y jurídico conllevan los juicios de alto perfil, los cuales a su vez representan zonas de atención pública que no pasan desapercibidas. De igual manera, en él se detallan las principales peculiaridades de tales procesos, así como sus principales desafíos. La constatación de que se trata de casos insertados en sociedades de posguerra deja entrever disputas y procesos contenciosos en los que actores políticos, militares y económicos reaccionan de acuerdo con proyectos que legitiman la violencia y la acción contrainsurgente. Asimismo,



analizo la combinación de factores que en cada caso llevó a diferentes respuestas judiciales —una sentencia condenatoria ratificada y otra anulada— y a diferentes niveles de rendición de cuentas.

Dado que los juicios se incluyen en procesos de movilización legal, no se puede hablar de sus implicaciones sin dar cuenta de las trayectorias de movilización de donde provienen las experiencias de aprendizaje. En este sentido, el capítulo 4 destaca las principales prácticas de movilización y repertorios de acción para juzgar a ex presidentes y sus aportes al ámbito de la justicia. Las dos organizaciones pro justicia que abordo en este apartado tienen características distintivas, tanto por los contextos que las atraviesan y el tipo de miembros que las integran. Pero su rasgo común es que constituyen formas asociativas de la sociedad civil<sup>9</sup> no regidas por la lógica económica ni burocrática, sino por sus objetivos: enfrentar la impunidad y promover la justicia en la posguerra. En un segundo momento señalo los legados de los juicios y el aprendizaje (en el ámbito técnico-jurídico y la coordinación colectiva) derivados del proceso de demanda.

El capítulo 5 se enfoca en los legados simbólicos de las sentencias. Argumento que los veredictos condenatorios son eficaces simbólicamente cuando las víctimas, por medio de un trabajo de interpretación de sus contenidos experimentan el reconocimiento de su identidad y de sus vivencias de agravio. El reconocimiento tiene un nivel personal pero también organizacional y político en el contexto de la lucha contra la impunidad. A su vez, el reconocimiento derivado de las sentencias judiciales se puede diseccionar en tres aspectos desde la perspectivas de los actores: 1) permite hacer visible a los caídos y sus familiares como víctimas, en contraposición a lo que ocurre con subversivos, guerrilleros o terroristas, rasgo no menor en sociedades donde la estigmatización es persistente; 2) implica el reconocimiento de quienes exigen justicia como agentes con derecho a que se satisfagan sus demandas, justificación para su presencia organizada; y 3) toma en cuenta el reconocimiento de crímenes que alcanza el estatus de verdad

---

<sup>9</sup> Cohen y Arato (2000: 8) argumentan sobre el valor normativo y crítico del concepto de sociedad civil y, habida cuenta de que el concepto tiene una historia larga y en evolución, proponen una definición operativa adecuada a las condiciones contemporáneas: “esfera de interacción social entre la economía y el Estado, conformada por la esfera íntima, la esfera de las asociaciones, los movimientos sociales y las formas de comunicación pública [...] La sociedad civil moderna se crea por medio de formas de autoconstitución y automovilización”. Desde la perspectiva de la esfera asociativa, en esta tesis me refiero a las organizaciones de derechos humanos como un sector distinguible de la sociedad civil, cuyos fundamentos son la acción colectiva y la participación en temas de justicia de posguerra.

jurídica. El alcance de los legados simbólicos depende de la resonancia que los actores colectivos otorguen a los discursos extraídos del proceso judicial para redirigirlos hacia los planteamientos estratégicos de sus movilizaciones.

## Capítulo 1

### **Justicia transicional y movilización del derecho. Legados de los juicios en contextos de posguerra**

En la convergencia de los campos de la justicia transicional<sup>10</sup> y la movilización social que ha activado iniciativas para hacer frente a la impunidad en contextos signados por graves expresiones de violencia política en América Latina, la investigación busca examinar cómo afectan los juicios a figuras políticas prominentes en la configuración de las prácticas de la movilización pro-justicia en contextos de posguerra. En este capítulo se establecen los principales recorridos teóricos de la justicia transicional en torno a los procesos judiciales, haciendo una distinción entre perspectivas de nivel micro y perspectivas de nivel macro. Sostengo que dentro de este terreno es necesario problematizar las perspectivas teleológicas que ven en los juicios un mecanismo promotor de bienes macroestatales como la paz y la democracia y, simultáneamente, asumir que sus consecuencias son más moderadas y susceptibles de rastrearse en otras dimensiones empíricas, principalmente en los actores colectivos movilizados que participan del campo de la justicia transicional.

En este orden de ideas, la conjetura principal se divide en dos premisas: 1) el ejercicio de la judicialización tiene efectos prácticos en la construcción de experticia técnica jurídica, redes y formas de coordinación colectiva que configuran un legado de aprendizaje para las asociaciones de un sector de la sociedad civil que se encuentra detrás del impulso de la justicia legal; 2) los procesos de demanda cristalizados en las sentencias condenatorias son eficaces simbólicamente porque proveen una idea de

---

<sup>10</sup> La justicia transicional se entiende como el conjunto de repuestas sociales e institucionales para hacer rendir cuentas a individuos y Estados responsables de violaciones masivas a los derechos humanos. Una definición genérica refiere al conjunto de discusiones teóricas y análisis empíricos acerca de los mecanismos que buscan responder jurídica, política y moralmente por los crímenes y violaciones masivas cometidas en periodos de conflicto, tales como guerras y dictaduras (Rincón y Rodríguez, 2012; Valencia, 2007; Elster, 2007, Teitel, 2003). En tanto conjunto de prácticas y consideraciones normativas, ha venido acompañada de diversas perspectivas sobre los fines y medios más adecuados para enfrentar violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos, así como del análisis de los contextos sociopolíticos que dificultan o hacen más proclive su aplicación y las implicaciones que tienen.

reconocimiento y legitimidad de los reclamos de las víctimas que justifica su presencia organizada. A partir de lo que defino como legados de aprendizaje y legados simbólicos, la investigación busca contribuir a los debates sobre los efectos de los juicios y el rol del derecho en las prácticas colectivas, retomando las perspectivas de los actores pro-justicia.

Esta primera parte de la tesis representa el soporte teórico del problema de investigación y el marco analítico que sustenta el abordaje empírico posterior. Para analizar el rol que ocupan los juicios de alto perfil, entendidos como hitos jurídicos excepcionales, incorporo herramientas de las teorías de la acción colectiva y los estudios sociojurídicos referidas a la relación entre el derecho y los movimientos sociales. Finalmente establezco una estrategia metodológica de análisis cualitativo basado en los casos peruano y guatemalteco, donde se realizaron juicios a ex presidentes por crímenes contra la humanidad pero donde hubo distintos fallos judiciales.

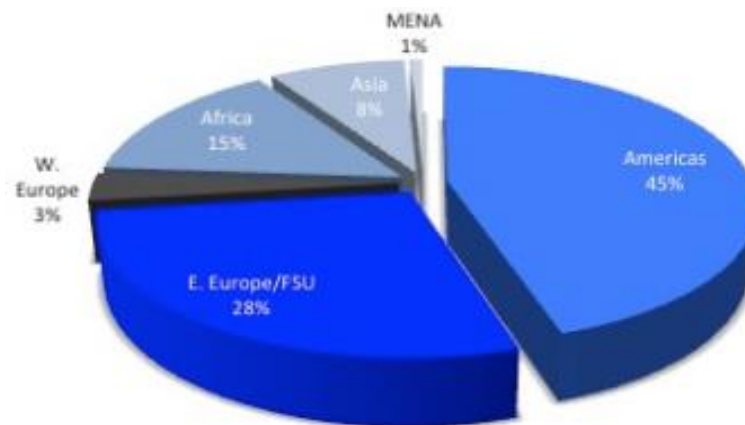
### **1.1. Balance de las teorías de la justicia transicional y efectos de los juicios**

Los juicios de derechos humanos tienen un rol central en el contexto de la justicia transicional, no sólo por ser considerados parte relevante de los mecanismos para enfrentar pasados de violencia sistemática sino porque son un medio cada vez más utilizado como medio de justicia retributiva (Sikkink, 2012; Lutz y Sikkink, 2007). Si bien en las primeras discusiones académicas de la década de 1990 sobre el paso de regímenes represivos a sociedades democráticas hicieron énfasis en la adopción de sanciones penales como decisión que recaía en los nuevos gobiernos, la experiencia posterior en diversos países mostró que no se trataba sólo de decisiones tomadas por élites políticas sino también de un asunto de demanda social.

Durante las últimas dos décadas ha tomado auge un conjunto de demandas para hacer rendir cuentas a Estados e individuos por violaciones y crímenes contra la humanidad cometidos en contextos dictatoriales, guerras civiles y otros conflictos de extensas dimensiones en el mundo, siendo América Latina la región que encabeza los esfuerzos de búsqueda de justicia retributiva a nivel global (Michel y Sikkink, 2013;

Skaar, 2011; Sikking y Booth, 2007), con el 45% de los procesos judiciales transicionales como se observa en el Gráfico 1. Hay que tomar en cuenta que aunque la figura parece alentadora, hay países en la región con baja o nula respuesta judicial, por lo que los juicios por violaciones a derechos humanos siguen siendo reducidos y son todavía más excepcionales los juicios a ex presidentes. Mucho de ello se debe a las dificultades institucionales, jurídicas, políticas y técnicas que implica realizar estos procesos.

**Gráfico 1. Distribución regional de los procesos judiciales transicionales domésticos (1970-2010)**



**Fuente: The Transitional Justice Research Collaborative: Bridging the Qualitative-Quantitative Divide With New Data**

A la vez, el ejercicio de la justicia penal como iniciativa de posguerra no puede ser disociado de los actores colectivos de la sociedad civil que lo han promovido. Si cada vez más ha cobrado importancia el papel de la movilización en la literatura sobre justicia transicional, se debe en parte al reconocimiento de que los juicios no tendrían lugar sin el reclamo e impulso que diversos grupos sociales dan a la judicialización de los crímenes. En consecuencia, la agudización de escenarios de reclamo por el reconocimiento de diversos agravios y las disputas jurídicas por las violaciones se ha cristalizado —no sin obstáculos— en procesos judiciales a diversas figuras políticas emblemáticas de la represión.

La temática esbozada ha sido objeto de diversas líneas de investigación centradas en los factores que han promovido una ola reciente de procesos judiciales, sus potenciales contribuciones a la situación de las víctimas y a la reconstrucción de los estados posconflicto, y por otro lado, se ha centrado en el rol de las organizaciones de la sociedad civil en la judicialización de crímenes<sup>11</sup> y el uso de recursos del ámbito legal para perseguir sus objetivos. Para efectos de esta investigación es importante hacer un balance de los estudios que abordan las implicaciones, efectos o impactos de los juicios. Este balance requiere al menos una referencia previa a las causas que los hacen posibles, ya que las implicaciones de los procesos judiciales están entrelazadas con procesos previos de demanda, y sus características pueden definir el rumbo de la movilización. Ubico cuatro perspectivas que identifican los principales factores causales del despliegue de los juicios.

1) Las *perspectivas judiciales* analizan el rol del sistema judicial en los procesos de judicialización de crímenes: su involucramiento en la represión pasada (Aguilar, 2013), el rol de los jueces y la independencia judicial (Jackson, 2012; Skaar, 2011, Gloppen et al 2004), la proclividad de las cortes a los temas de derechos humanos (González, 2012, 2014) y las características de los sistemas penales (Michel y Sikkink, 2013; Michel, 2012). Estos factores inhiben o promueven el quiebre de impunidad por vía de los juicios.

2) Desde las *perspectivas políticas*, el argumento de las transiciones del autoritarismo a la democracia (O'Donnell y Schmitter, 1986; Huntington, 1994; Huyse, 1995; Pion-Berlin, 1994; Zalaquett, 1992) ha sido reformulado para establecer que el balance de poder entre las nuevas y las viejas élites son determinantes en la implementación de mecanismos de rendición de cuentas (Vinjamuri y Snyder, 2015; Elmer, 2013)<sup>12</sup>.

3) Otro grupo de estudios enfocado en los *procesos de difusión global* de las normas sugiere que los gobiernos se han vuelto más receptivos a los principios de

---

<sup>11</sup> Si bien algunos estudios argumentan que en diferentes localidades de América Latina las actitudes de los actores estatales han sido importantes en la trayectoria de los procesos para lidiar con crímenes, en ningún caso han sido iniciados por el Estado (Collins, Balardini y Burt, 2012: 11).

<sup>12</sup> En su estudio sobre las interrelaciones entre ley, política y justicia transicional Vinjamuri y Snyder (2015: 304) argumentan que los estados son instancias fundamentales que priorizan consideraciones de diverso tipo al decidir si dan pauta o, por el contrario, bloquean o ignoran los procesos de accountability.

derechos humanos y a la presión transnacional, al tiempo que los activistas domésticos han acentuado su conexión estratégica con actores internacionales (Sikkink y Booth, 2007; Lutz y Sikkink, 2001; Keck y Sikkink, 1999; Roht-Arriaza, 2006).

4) Un bloque de estudios de data más reciente con el que pretendo ligar esta investigación ha subrayado que los esfuerzos de la sociedad civil y los mecanismos de presión que ejerce son centrales para la conducción de procesos judiciales (Bosire & Lynch, 2014; Burt, Amiliviay y Lesaa, 2013; Kiyoteru et al., 2012; Alves Maciel & Da Silva Brito Prata, 2011; Romanin, 2011; Collins, 2010; Smulovitz, 2008) y que la efectividad de sus reclamos requiere capacidad de demanda y fuerza organizacional (Lessa et al., 2014).

Este conglomerado abundante de estudios que contribuye a las explicaciones causales sobre eventuales quiebres de impunidad contrasta con la reducida —aunque creciente— literatura sobre los efectos de la justicia retributiva.

### **1.1.1. ¿Qué alcances tienen los juicios? Perspectivas micro y macro**

El creciente campo de análisis empírico en la ciencias sociales ha buscado dar cuenta de los alcances de la justicia transicional en términos de efectos e impactos desde distintos enfoques y metodologías. Con objetivos esquemáticos podemos dividir las principales contribuciones a este terreno en *perspectivas de nivel micro* y *perspectivas de nivel macro*. Las posturas micro insisten en la rehabilitación y dignificación de las víctimas como objetivos prioritarios de la justicia transicional (por ejemplo: Valencia 2007, Cortés, 2007; Arias, 2010; Orozco 2003), por lo que sus estudios apelan a la relevancia local y cultural de los contextos de aplicación de las medidas de rendición de cuentas y al entendimiento de los procesos posconflicto en términos de los afectados (Por ej. Viaene, 2015, 2013, 2011; Duthie, 2010), mientras que los enfoques macro suponen como prioritario el abordaje de los alcances socioestatales de los juicios, apuntando a la estabilidad democrática, la reconciliación, la no repetición y la mejora de la situación de derechos humanos (por ejemplo: Sikkink, 2011a; Hunjoon Kim (2010); Olsen, Payne y Reiter, 2010; Nobles, 2010; Sikkink y Booth Walling, 2007). En los estudios

cuantitativos sobre “la cascada de justicia” (Sikkink, 2013; Sikkink y Walling, 2007; Lutz y Sikkink, 2001) la conclusión más importante a la que llegan las investigadoras es que “los países de América Latina que han conducido juicios por violaciones a los derechos humanos se encuentran en mejor situación en esta materia que los países de la región que no recurrieron a estos procesos o que lo hicieron con menor frecuencia. Por otra parte el estudio de Olsen y colaboradores (2010: 139) niega la existencia de una cascada de justicia, pero revela que aquellos países que adoptan juicios tienen mejoras después de cinco y diez años, y que la justicia transicional tiene efectos positivos en la democracia y los derechos humanos.<sup>13</sup> Este cúmulo de estudios parte de perspectivas epistemológicas que hallan en las conclusiones generalizables el punto de llegada del conocimiento científico.

Pese a que un enfoque creciente por parte de la comunidad internacional en la disuasión indica que en nuestros días unos de los propósitos de las sanciones penales es la prevención, cabe resaltar que varios autores (Thoms, Ron & Paris, 2008; Cronin-Furman, 2013) han señalado que estas asunciones han sido poco teorizadas y sigue existiendo poca evidencia de que los juicios penales, las comisiones de la verdad y otros medios contribuyan sustantivamente a objetivos sociales de largo alcance (Henry, 2009; Thoms, 2008; Thoms, Ron & Paris). Entre estos objetivos macro también se encuentra la reconciliación nacional duradera o las mejoras en la situación democrática. Se ha señalado, por ejemplo, que los juicios contribuyen a la consolidación de la democracia pues el reconocimiento de derechos que proveen hace un aporte a la restauración de la ciudadanía de las víctimas (Burt, 2012: 65). No obstante, no hay suficiente evidencia empírica que compruebe la existencia de mejores democracias y escenarios de reconciliación a partir de los juicios. Molden (2016) a su vez cuestiona el discurso universalizante de la reconciliación y sugiere que puede ser un concepto vacío cuando la experiencia social muestra sociedades con sectores histórica y políticamente antagónicos e irreconciliables.

---

<sup>13</sup> En términos metodológicos, las aproximaciones macro-cuantitativas carecen de consenso acerca de los efectos de los juicios, así como de respuestas certeras para entender los mecanismos a través de los cuales una variable explicativa (juicios) produce un efecto causal (mejora la situación de derechos humanos).



Por otro lado, el enfoque de estudios micro es sugerente al problematizar las aplicaciones de justicia partiendo de la necesidad de tener en cuenta lo local y las interacciones entre individuos y grupos; dentro de este enfoque también se encuentran estudios sobre los impactos psicosociales de la impunidad y de los procesos penales en quienes participan de ellos (Beristáin, Páez, Rimé y Kanyagara, 2010; Lykes, Beristáin y Pérez Armiñan, 2007; Páez y Rimé 2013). Estas miradas suelen dar mayor centralidad a los actores movilizados o demandantes, así como a su entendimiento de la justicia, la legalidad y la comprensión de los procesos posconflicto en términos de los afectados.<sup>14</sup> Los enfoques de nivel micro han puesto de relieve las voces de los sobrevivientes que problematizan el paradigma de la justicia transicional, dando cuenta de las tensiones que puede haber entre las prácticas ligadas a bienes liberales normativos y las prioridades locales vernáculas (Hinton, 2010; Olson, 2016; McEvoy 2008; Pouligny, Chesterman y Schnabel, 2007; Viaene, 2013). Desde una perspectiva etnográfica, Olson (2016) problematiza la idea liberal de los efectos positivos de los juicios al aproximarse al modo en que una familia ixil entendió el juicio a Ríos Montt. Afirma que los esfuerzos humanitarios para saldar crímenes no son necesariamente restaurativos y que estos intentos a veces conllevan sufrimiento, miedo y desorientación. Asimismo, concluye que las distintas percepciones sobre el veredicto son atravesadas por la cosmovisión, la religión cristiana y las ideas opuestas sobre el pasado y la violencia. En esta línea, la conclusión del estudio de Viaene (2013) acerca de que en Guatemala la exigencia de justicia no es común a todos los sobrevivientes indígenas de la represión pone de manifiesto que las generalizaciones sobre la deseabilidad de los juicios pueden resultar problemáticas.

Lo que es importante resaltar del enfoque micro de análisis es que para realizar evaluaciones sobre los efectos o impactos de los juicios, es crucial tomar en cuenta el contexto cotidiano de los participantes, así como las significaciones que ellos mismos elaboran sobre los procesos judiciales y su intervención en los mismos.

---

<sup>14</sup> En términos metodológicos, un estudio centrado en lo local privilegia la comprensión y explicación de procesos y mecanismos que hacen parte de un fenómeno social, ya sea nivel de los individuos o un conglomerado de ellos. Las conclusiones de este tipo de estudios, generalmente basadas en estudios de caso, pueden tener menores niveles de generalidad y abstracción que los estudios macro-cuantitativos esbozados, pero aportan al plano de la explicación de mecanismos, construcción de sentidos y configuración de procesos.

En algunos estudios de este tipo se sostiene la advertencia de que pese a las buenas intenciones de las medidas de investigación y sanción penal, nuestras expectativas como investigadores deben ser modestas cuando se estudian sus efectos. En este sentido, Duthie (2010: 255) atisba que cerrar con el pasado de atrocidades, acabar con la impunidad y lograr una transformación sustantiva de la sociedad son objetivos que se encuentran fuera de los alcances de la justicia transicional. Simplemente, los tribunales no están diseñados para cumplir otras importantes tareas relacionadas con la resolución de conflictos (Wilson, 2001: 17). Los ejercicios exitosos de justicia penal llevan a los responsables a rendir cuentas y a establecer una forma de justicia pero no acaban completamente con la impunidad de las violaciones masivas. Incluso una combinación de mecanismos que aspire a ser holista requiere, desde esta perspectiva, expectativas modestas para su evaluación (Duthie, 2010: 255). Por ello, frente una pregunta básica acerca de si los juicios hacen efectivamente justicia, la respuesta tendría que partir primero de una evaluación de qué tipo de justicia buscan los afectados.

Para finalizar esta sección de literatura cabe hacer un paréntesis aludiendo a otros estudios importantes que examinan de qué manera los juicios emblemáticos por crímenes internacionales tienen consecuencias en la esfera de lo simbólico y lo cultural. En este campo sobresalen por ejemplo los trabajos de Bloxham, (2001), Ehrenfreund (2007), Moghalu (2006) y Wilson (2001) acerca de las implicaciones de los juicios en la forma en que se entiende la historia. Desde estas aproximaciones, los juicios pueden crear una impresión significativa en el entendimiento público del pasado, como ocurrió a partir de la puesta en marcha de los juicios en los tribunales de Nuremberg dirigidos por las potencias aliadas luego de la segunda guerra mundial. Bloxham (2001) argumenta que estos juicios moldearon la construcción de una perspectiva del Holocausto y que los juicios por crímenes de guerra hicieron poco por clarificar conceptualizaciones de la criminalidad nazi en la esfera pública: las investigaciones y procedimientos judiciales del Holocausto estuvieron marcados por distorsiones interpretativas derivadas de preconcepciones y del procedimiento legal mismo, lo que tuvo repercusiones para la escritura posterior de la historia. El autor también señala que la influencia de estos juicios paradigmáticos puede trazarse directa o indirectamente en la formación de las cortes penales internacionales, la declaración de derechos humanos, la creación de la

convención sobre el genocidio, así como el código de Nuremberg de ética médica y científica.

Dichos juicios también fueron rituales de triunfo y retribución en contra de los enemigos derrotados y el sistema que representaban. De acuerdo con estas perspectivas, los juicios se vuelven lecciones de historia o vehículos para educar a futuras generaciones (Ehrenfreund, 2007: 121), al igual que impulsan la construcción de regímenes de verdad (Accatino y Collins, 2016). Muy cerca de estos planteamientos se encuentran estudios recientes de casos latinoamericanos que afirman que los juicios de alto perfil tienen implicaciones en la memoria histórica y colectiva (Brett, 2016a; Burt, 2016, 2009b; Kemp, 2014; Oglesby y Nelson 2016). Sin embargo, estos trabajos no profundizan en las dimensiones que permiten cambios en las formas de percibir el pasado o los mecanismos de mediación existentes entre los juicios y las representaciones sociales.

Aun así, cada una de las consideraciones previas dan cuenta de la potencialidad que los procesos judiciales emblemáticos tienen sobre múltiples niveles y espacios: las representaciones del pasado, las percepciones de la gente y de quienes escriben la historia, su contribución a la construcción del régimen internacional de derechos humanos, incluida la creación de protocolos, convenciones y cortes internacionales, así como líneas jurisprudenciales para futuros procesos judiciales. Hay que notar que se trata de acontecimientos que dada su magnitud, gravedad y tipo de figuras juzgadas, representan zonas de atención pública que no pasan desapercibidos y tienen fuertes cargas simbólicas.

Una vez cerrado este paréntesis, es necesario señalar que en esta investigación privilegio el abordaje de aspectos alternativos a los macroefectos para trasladarme al plano de la acción colectiva. Aunque existe la creencia extendida de que los juicios son necesarios por un conjunto de beneficios que redundarán en un mejor Estado de derecho no hay una teoría sistemática acerca de cómo los juicios pueden afectar en la práctica. Si bien existen estudios sobre el impacto y los efectos potenciales del ejercicio de la justicia penal, poco se ha relacionado a los juicios con las (des) ventajas que presentan para la trayectoria de los movimientos de derechos humanos, así como sus implicaciones en la (re) configuración de los procesos organizativos y la definición de los marcos de

reclamo en el contexto del conflicto por la justicia. Dado que el campo teórico de la justicia transicional carece de herramientas analíticas que se puedan llevar al plano empírico de los actores colectivos que impulsan demandas es conveniente retomar la perspectiva analítica de la movilización sociolegal. Este campo es sumamente prolífico para entender las acciones que apelan al derecho para promover causas individuales y colectivas. Además, al establecer la relación entre el derecho y los movimientos sociales, ofrece pautas para entender el significado de los procesos judiciales cuando son impulsados por una colectividad y sus posibles consecuencias.

## **1.2. Judicialización y movilización del derecho en la justicia transicional**

Los estudios sobre la movilización legal –sociolegal o sociojurídica– constituyen un campo de estudios relativamente reciente y diferenciado de los estudios propiamente jurídicos. El abordaje de algunos temas centrales de este campo inició desde los años 60 (McCann, 2008) pero fue en la década de 1980 que Zemans (1983) acuñó la primera definición de movilización legal referente al uso de las cortes como forma de participación política en Estados Unidos. En ese momento el enfoque se colocó en el estudio de la participación individual en el sistema legal, es decir, en la movilización del derecho que llevan a cabo individuos particulares que buscaban alguna resolución de disputas de carácter privado. Luego, los estudios clásicos de la movilización legal de los años 70 se orientaron hacia el comportamiento de los ciudadanos en términos positivistas y apelando a dimensiones instrumentales de la movilización, usualmente bajo una perspectiva realista del derecho. De acuerdo con Ansolabehere (2010: 24) el mejor ejemplo de la mirada realista lo constituye el trabajo *The Hollow Hope* de Gerald Rosenberg (2008) [1991] quien afirma que las victorias legales no se traducen en mejoras sustantivas en el acceso a los derechos de los actores intervinientes. Esta conclusión la sostiene a partir de los reducidos efectos que tuvo la emblemática sentencia *Brown vs. Board of Education*, relativa a la segregación racial en las escuelas de Estados Unidos.

El giro interpretativo en los años 80 condujo a enfocarse en aspectos culturales, discurso, ideología, significados, así como en el comportamiento. Esta tradición enfatizó la capacidad constitutiva en lugar de la dimensión instrumental del derecho y prestó atención a la conciencia legal. El enfoque de la tesis se basa en la capacidad constitutiva del derecho a partir de las expectativas, prácticas y símbolos que evoca, con el objetivo de mostrar que aunque las sentencias no tengan una efectividad en términos de cambios sociales sí tienen importancia en otros términos prácticos para el activismo de derechos humanos.

Ya en los años 90 otros estudios se orientaron a analizar disputas públicas dirigidas por organizaciones de movimientos con el objetivo de entender el rol y usos del derecho en los procesos de movilización y cambio social, principalmente mediante investigaciones empíricas basadas en marcos provenientes de la sociología, la ciencia política, la sociología jurídica (Peláez 2015: 65-66) y la antropología. En común denominador con la sociología del derecho, los estudios sociojurídicos de los que hace parte la perspectiva de la movilización legal se articularon oponiéndose a una visión formalista y técnica de lo jurídico e intentando aproximarse al fenómeno desde diferentes disciplinas (Ansolabehere, 2010: 23).

Desde la perspectiva más reciente de la movilización legal existen debates clásicos que marcan líneas de investigación sobre los usos y aplicaciones del derecho en relación con la acción colectiva. Entre éstos se encuentra cómo y por qué los activistas utilizan recursos legales para generar cambio social (Vanhala, 2011a), de qué modo los derechos formales se impulsan en la práctica (Guillaume, 2015) y cómo se desarrollan las estrategias y prácticas de los abogados de causa (Sarat y Scheingold, 1998; Scheingold, 2010). Aunque han sido reconocidas las limitaciones de las estrategias de movilización centradas en las cortes, pues éstas no tienen capacidades institucionales para administrar y desarrollar políticas de reforma (McCann, 1994), el enfoque aporta herramientas para examinar las decisiones judiciales (Epp, 1998), la conciencia de los derechos<sup>15</sup> (Merry, 1990; Marshall, 2003) y las tácticas y discursos (Vanhala, 2009). Dichos elementos implican discusiones actuales sobre el poder de la ley en los conflictos

---

<sup>15</sup> La conciencia legal refiere a la manera en que la gente concibe su modo 'natural' y normal de hacer las cosas, sus patrones habituales de acción y su entendimiento de sentido común del mundo (Merry, 1990)

políticos, particularmente en Estados Unidos, Canadá y Europa, y en menor medida en América Latina. Además, muchas de estas contribuciones se han enfocado en los efectos de la movilización legal en la ampliación de derechos referentes a la sexualidad (Chua, 2012; Marshall, 2013), problemas laborales (McCann, 1994; Guillaume, 2015), derechos de los discapacitados (Vanahala, 2011b), y pocos han tomado como eje los conflictos de la justicia posconflicto o transicional. Al abordar casos en que el derecho ha sido movilizado para visibilizar crímenes de trascendencia internacional y llevar a los tribunales a figuras emblemáticas de la represión en Perú y Guatemala, esta tesis pretende contribuir a subsanar el vacío existente en la literatura.

Sobre la movilización legal es sustancial anotar que no se trata de una actividad autónoma, sino que puede ser una parte constitutiva de una campaña política multidimensional con objetivos específicos en un contexto de disputa social o conflicto (McCann, 1994: 10). Aunque no hay una convención definitiva, una de las más aceptadas es que la ley es movilizada cuando un requerimiento se traduce como un reclamo de derechos (Zemans 1983, en Vanahala, 2012), ya sea para defender o para hacer avanzar tales derechos (Epp, 1998). En concordancia con estos preceptos, la movilización legal y la judicialización de la política van de la mano en la medida en que individuos y actores colectivos usan herramientas legales con objetivos de cambio social que van más allá del campo jurídico, y que se insertan en contiendas políticas más amplias que una disputa legal formal. En el caso de la justicia de posguerra, mediante estrategias judiciales los actores movilizados no sólo buscan sancionar la comisión de un crimen, sino presionar, incrementar el acceso institucional, incidir en temas de derechos humanos relacionados con asuntos de memoria y verdad, persiguen objetivos de reconocimiento político de los crímenes y la publicitación de la injusticia entre otros. En este orden, los recursos legales son una modalidad entre varias para alcanzar objetivos en la intersección de las esferas política y jurídica.

Los estudios acerca de los procesos de judicialización (Puga, 2012; Ruibal, 2014; Smulovitz, 2008) dan cuenta de cómo los juicios de derechos humanos funcionan como herramientas para saldar legados de abuso. Los movimientos sociales, que a su vez se componen de organizaciones, se valen de estrategias de movilización legal como las decisiones de los tribunales y la difusión del conocimiento jurídico, “tanto para alcanzar

resultados instrumentales como para promover la disputa simbólica y política en torno a la definición de los problemas públicos.” (Alves Maciel & Da Silva Brito Prata, 2011: 143).

Algunos aspectos básicos de la movilización sociolegal –subrayados por McCann (2008)– que ayudan a establecer conceptualmente los usos del derecho, en particular de los juicios, son los siguientes: 1) los estudios identifican el litigio como una dimensión más de un largo, complejo y dinámico proceso de disputa; 2) las investigaciones tienden a ver las elecciones de los actores que realizan la litigación y sus efectos como aspectos indeterminados y contingentes; 3) los estudios enfatizan que la capacidad de los ciudadanos para movilizar el derecho son desiguales. Esto es así porque la movilización del derecho requiere distintos tipos de recursos sociales: dinero, expertise, representación legal, estatus, acceso a medios de comunicación, conexiones políticas, etc.

En la literatura de la movilización los juicios pueden ser entendidos como prácticas legales o estrategias que culminan con una verdad judicial. Pero igualmente se trata de procesos largos y costosos que en ocasiones son interrumpidos durante su transcurso y sus veredictos pueden ser o no favorables para los demandantes. Como lo hace notar Henry (2009: 128), las prácticas legales relacionadas con el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad contienen dimensiones morales y simbólicas que a menudo son escogidas puesto que proveen credibilidad: involucran estrictas reglas de admisibilidad de las evidencias y constituyen un modo de resolución de conflictos entre partes que son dirimidos por una instancia que se supone imparcial.

Asimismo, las estrategias legales pueden constituir un recurso para la acción política de los movimientos sociales (McCann, 1994), tal como ocurre en conflictos referentes a la justicia (Smulovitz, 2008), el trabajo (McCann, 1994) o la disputa por la tierra (Meszaros, 2013). En *Politics of Rights* (1974) Scheingold inició el estudio de la movilización legal macropolítica y acuñó la idea del “mito de los derechos”. Manteniéndose escéptico del rol (conservador) de las cortes, el derecho y los abogados, demostró que ni las cortes federales ni los derechos civiles proveen protecciones de libertad e igualdad de oportunidades para la mayoría de ciudadanos. Pero si las cortes no son agentes creíbles de cambio, mostró en cambio que la litigación basada en derechos

es un recurso político para cambiar percepciones públicas. De manera similar, el trabajo seminal de McCann (1994) mostró que en los conflictos relacionados con los derechos laborales el hecho de ganar litigios en las cortes hacía poca diferencia en el plano institucional, pero los activistas pudieron derivar grados de empoderamiento en el terreno de las prácticas legales. Señaló también que los intentos de acción legal pueden tener efectos indirectos en la movilización política, estos es, pueden ser una oportunidad política al demostrar la debilidad del sistema dominante y, en otro nivel, un mecanismo para constituir o consolidar la identidad colectiva. De igual modo, las victorias judiciales pueden impartir visibilidad o legitimación a varias categorías de reclamo y aun cuando produzcan poco impacto en las prácticas sociales, los efectos indirectos y el uso de la litigación pueden ser en extremo importantes en el conflicto político del activismo legal.

De acuerdo con este autor, hay que estar atentos a la variación de las estrategias legales en distintos contextos y dar cuenta de cómo en diferentes arenas provee grados de oportunidad o espacios para el desafío. De hecho, señala que no es que las cortes provean directamente beneficios, sino que la acción legal sostenida en el tiempo es capaz de activar los ánimos hacia el desafío de los reclamantes y promover la expansión de recursos, por lo que la movilización del derecho en ocasiones provee a los activistas una fuente de recursos institucionales y simbólicos contra sus oponentes. Ne Jaime (2012) ha señalado al igual que McCann, que las decisiones judiciales desfavorables han sido utilizadas para hacer crecer la conciencia de los derechos y que los resultados de los juicios pueden implicar un ambiente legal positivo o negativo.

Aquí también figura el hecho de que los juicios de alto impacto o de alto perfil, como son los procesos judiciales contra altos funcionarios y ex presidentes, suelen conllevar resoluciones que generan incertidumbre sobre el rumbo del proceso legal y evocan conflictos políticos entre diferentes grupos antagonistas. La incertidumbre creada por resoluciones judiciales ambiguas puede afectar las actividades de reclamo, la búsqueda de nuevas soluciones y lógicas de movilización (Schneiberg y Soule, 2005: 127).

A partir de este recorrido sintético de la literatura proveniente del campo de la justicia transicional y la movilización sociojurídica se establece un panorama de las avenidas de investigación respecto de los juicios como mecanismo de justicia y forma de



acción colectiva legal y política. Mientras la literatura empírica sobre los efectos de los juicios es reducida y ha dejado fuera preguntas relacionadas con las experiencias colectivas de quienes participan en ellos, en el campo de la movilización sociojurídica también se ha abordado poco la manera en que los juicios de alto perfil, en tanto herramienta elegida por miembros de movimientos de derechos humanos, moldean procesos de reclamo y dinámicas de movilización política en contextos postransicionales latinoamericanos. A la vez, este recorrido brinda insumos pertinentes para aproximarse a los casos que se abordan en esta investigación.

La perspectiva que conmina a emprender la reflexión a partir de las propiedades emergentes de los individuos y organizaciones involucrados en la movilización que hace uso del sistema legal específicamente, resulta útil como lente teórico al ofrecer herramientas para examinar las derivaciones del ejercicio de la justicia penal, al considerar el litigio como un fuerte recurso disponible para los movimientos (NeJaime, 2012).

Por último, de los campos de literatura aludidos se desprende que existen evaluaciones empíricas acerca de los efectos de los juicios basadas en expectativas normativas de los mecanismos de justicia transicional centradas en su contribución a bienes macroestatales como la reconciliación, la reducción de violaciones de derechos humanos y la no repetición de los crímenes. En contraposición, retomo de los enfoques micro una postura crítica ante las perspectivas teleológicas de la justicia transicional, asumiendo expectativas moderadas y tomando en consideración que los juicios pueden tener consecuencias no esperadas o no deseables.

La investigación tiene el doble propósito de aportar al campo de conocimiento de la justicia transicional, en tanto busca contribuir al debate sobre el rol de los juicios, así como al de la movilización legal, al generar una interpretación de los legados para la acción colectiva. Podemos asumir que los juicios son un logro deseado por los actores colectivos pero no sabemos cómo al hacerse efectivos, éstos demarcan nuevos sentidos para la movilización. Tampoco es claro cuáles son los patrones de la movilización legal en contextos de búsqueda de justicia por crímenes del pasado, ya que, por mencionar un ejemplo, no es lo mismo enjuiciar a un ex dictador que ampliar derechos laborales. En

última instancia, el problema de investigación asume la centralidad que han tenido las demandas y acciones colectivas de la sociedad civil en el conflicto por la justicia.

Para examinar de qué modo los procesos cristalizados en los juicios de alto perfil afectan las prácticas de los actores que los promueven es necesario asumir que las organizaciones son dinámicas y que los activistas no simplemente responden a los desafíos legales impuestos sino que tienen un rol activo en la creación de oportunidades legales (Tarrow, 1999; Vanhala, 2012: 525).

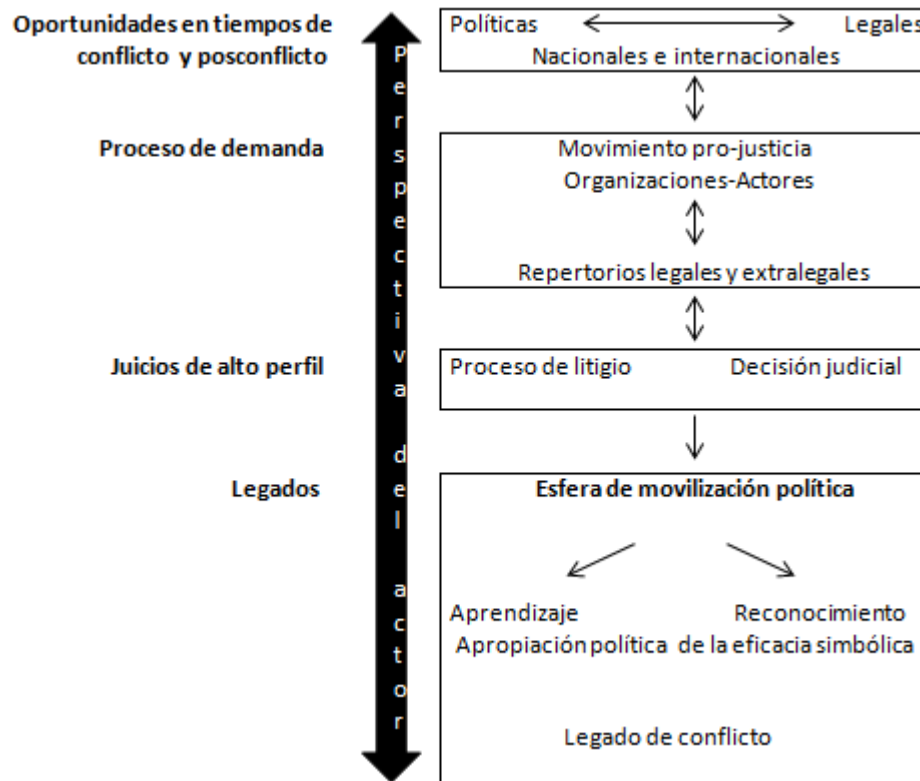
### **1.3. Perspectiva analítica**

#### **1.3.1. Acción colectiva y movimiento projusticia**

En esta tesis propongo que los juicios conforman distintos tipos de legados. Para analizarlos, incorporo un marco de análisis que ubica los procesos judiciales a exjefes de Estado en una fase temporal con oportunidades más abiertas para la judicialización, lo cual ayuda a entender la adopción de estrategias jurídicas por parte de organizaciones. De igual modo, los hitos jurídicos hacen parte de amplias trayectorias de movimientos de derechos humanos, de ahí que la tesis se construya en una secuencia lógica que incluye el análisis de 1) amplios procesos de movilización a partir de la perspectiva de oportunidades políticas y legales, 2) los procesos específicos de demanda de alto perfil y, por último, 3) la identificación de los legados de los juicios en la esfera de la movilización (en términos de aprendizaje, reconocimiento y apropiación de la eficacia simbólica), tal como se muestra en la Figura 1.

El ejercicio de la judicialización de fenómenos macrocriminales ha mostrado que por su complejidad requiere de una multiplicidad de esfuerzos colectivos para hacer avanzar las causas y llegar a los tribunales; por ello, dichos esfuerzos caben dentro de la definición genérica de acción colectiva, mediante la cual aludo a las actividades orientadas a un fin específico y realizadas de manera conjunta y coordinada. Mientras los juicios suponen movilizar el derecho cristalizado en un proceso judicial, las prácticas de movilización se definen por aquellas actividades mediante las cuales los grupos ponen en marcha la acción colectiva, ponen en juego sus demandas y buscan medios para asegurar los recursos necesarios para ello (Jenkins, 1994; Tilly, 1978).

**Figura 1. Modelo para el análisis de la movilización sociojurídica y los legados**



**Fuente: Elaboración propia**

De manera similar, cuando hago referencia a sujetos o actores colectivos, el énfasis se encuentra en la entidad organizada -grupos, organizaciones, comités- que lleva a cabo las acciones o repertorios. Estas designaciones utilizadas de manera intercambiable a lo largo de la tesis no hacen más que apuntar con distinto énfasis a la movilización guiada por los ideales de derechos humanos. En el contexto de las acciones frente a la impunidad, la movilización suele tomar la forma de un activismo sociojurídico en el que se comprometen distintos tipos de actores que se mueven tanto en la esfera política como en la jurídica. Con la noción de activismo sociojurídico enfatizo un tipo de actitud crítica frente a órdenes establecidos, que hace uso de los recursos formales del ámbito político institucional y judicial, aunque tampoco excluye otras formas de acción y protesta como la movilización política del conflicto y la organización de base del reclamo. Lo que no puede perderse de vista es que los objetivos de las organizaciones

que buscan hacer frente a las violaciones masivas en los contextos de posguerra tienen un componente orientado a los reclamos jurídicos. Esta avenida se ha vuelto recurrente y se expresa en los juicios, en la promoción de leyes o en las demandas jurídicas por reparación.

Ir a los tribunales, dar resonancia a los crímenes, establecer alianzas locales e internacionales para exigir algún tipo de rendición de cuentas por abusos cometidos conforman acciones colectivas que caben dentro de un movimiento en tanto configuran un espacio de relaciones atravesadas por principios, compromisos y entidades organizadas y otras no organizadas. Estos movimientos denominados *projusticia* están definidos por historias de violencia política y se han conformado por orientaciones no necesariamente homogéneas y coordinadas, por ello cabe hacer hincapié en que un movimiento es una designación o categoría con alto nivel de abstracción alusiva a sistemas de acción y relaciones sociales que no constituyen una unidad concreta con interpretaciones unívocas de una determinada problemática social.<sup>16</sup> Siguiendo a Cadena Roa (2008: 267), las diversas organizaciones que hacen parte de un movimiento –indígena, estudiantil, ambientalista, feminista– pueden diferir en propuestas, radicalidad, repertorios de acción y vínculos con el sistema político legal. No obstante, existen marcos maestros de carácter amplio que han traspasado fronteras y son actualmente empleados por diversas organizaciones de movimientos sociales en América Latina con el fin de convocar adherentes. Es el caso de las consignas de muchas organizaciones de afectados por la violencia política, tales como: “para que no se repita” y “nunca más”.

Para analizar trayectorias específicas de movilización es importante tomar en cuenta que éstas existen en el ámbito de un movimiento y los ideales de derechos humanos. Por ello, la categoría de movimiento local o transnacional es útil para designar las relaciones sociales que atraviesan a un conglomerado de acciones orientadas a determinada reivindicación, mientras que, como señala Cadena Roa (2008), las

---

<sup>16</sup> Ningún movimiento se reduce a una sola organización ni a un conjunto de acciones no organizadas, sino que combina acciones planeadas por organizaciones con acciones espontáneas no coordinadas que ninguna organización puede reivindicar (Cadena-Roa, 2008: 266).

organizaciones son unidades que poseen atribuciones específicas, miembros identificables, motivos, intenciones y estrategias.

En Guatemala y Perú, los juicios han sido impulsados por grupos sociales que muestran los atributos de un actor colectivo con agencia: principios, identidad, compromisos e intereses culturalmente determinados (Dubet, 1989). Como se ha señalado, para analizarlos es conveniente extrapolar las herramientas analíticas que proveen las teorías de los movimientos sociales y la vertiente de la movilización legal de los estudios sociojurídicos. En particular, las teorías de los movimientos sociales brindan herramientas para entender la emergencia y desarrollo de la actividad colectiva, y la movilización legal ofrece herramientas para entender el rol que tiene el derecho en los procesos de búsqueda de justicia que demandan rendición de cuentas, reconocimiento del pasado y derechos de las víctimas.<sup>17</sup>

Una primera interrogante que es necesario esclarecer en los procesos de demanda es por qué la justicia punitiva tiene auge en momentos que pueden parecer tardíos, aún más si se considera que la judicialización como herramienta de los actores projusticia en Perú y Guatemala no fue una constante en el repertorio de acción de las organizaciones que trabajaron en tiempos de guerra, transición y paz. Los juicios más emblemáticos han llegado años o décadas después de haberse cometido crímenes de trascendencia internacional ¿Qué explica entonces el auge de la judicialización que finalmente llevó a los tribunales a figuras emblemáticas de la represión?

La teoría del proceso político u oportunidades políticas ofrece insumos para explicar la adopción de estrategias jurídicas en las trayectorias de lucha contra la impunidad. Los teóricos en este ámbito parten de la convicción de que los movimientos políticos se catalizan debido a cambios sociales que convierten al orden político establecido en algo más vulnerable o más receptivo al cambio (McAdam, McCarthy y Zald 1999 [1996]: 30). Las oportunidades políticas<sup>18</sup> (Tarrow, 1999; Gamson y Meyer,

---

<sup>17</sup> Cabe distinguir entre los tipos de estrategias de las cuales hacen uso los movimientos. Hay una diferencia entre las que movilizan recursos no jurídicos como la movilización política del conflicto, la organización de base del reclamo y las acciones dirigidas a refrendar el compromiso colectivo con la causa, y las estrategias jurídicas que buscan el reconocimiento de derechos a partir de los procesos judiciales orientados a difundir ideas jurídicas o sentar precedentes jurisprudenciales.

<sup>18</sup> La relación entre movimiento social y política institucionalizada fue establecida por investigadores de procesos políticos en Estados Unidos (Tilly, 1978, McAdam 1982 y Tarrow 1983). En Europa algunos

1996) favorecen o constriñen la acción colectiva y representan elementos nodales para entender la relación entre los cambios en la estructura política-legal y los procesos de movilización social. Al establecer la relación que hay entre los cambios en el sistema político institucionalizado y la acción colectiva, la teoría señala que ésta adopta diferentes formas “dependiendo de la amplia gama de oportunidades y constricciones políticas propias del contexto nacional en el que se inscriben.” (McAdam et al 1999: 24). Por ello se puede afirmar que la movilización de organizaciones de derechos humanos, víctimas, familiares y comunidad activista legal depende altamente del contexto que en un momento dado es más abierto o más cerrado hacia las demandas de justicia y esclarecimiento. La estructura de oportunidades políticas, por su expansión o contracción en tiempos de guerra, transición y paz, es clave para explicar el punto temporal en el que surge la acción colectiva projusticia y la adopción de determinados repertorios.

Igualmente, los cambios en las oportunidades políticas son centrales para explicar el proceso de posibilidades y restricciones que permiten levantar algunos reclamos y no otros, buscar determinadas alianzas y emplear estrategias políticas específicas, y en última instancia afectar la política institucional (Meyer, 2004: 126-128). Igualmente, las tácticas elegidas reflejan la optimización estratégica de las “oportunidades políticas” para lograr los fines del movimiento (Tarrow y Tilly: 2007). Hay que advertir junto con los teóricos que las oportunidades pueden ser requisitos necesarios aunque no únicos para explicar la emergencia y potencial influencia de los movimientos.

Vale subrayar que la literatura da cuenta de que además de aprovechar las estructuras de oportunidad existentes, los movimientos pueden ayudar a crearlas, es decir, abrir nuevas puertas de acción. En palabras de Doug McAdam (1999: 36) “las oportunidades y límites no constituirían algo que se cree o destruya sin la participación de los propios movimientos. A partir de un determinado momento, dicha estructura no sería sino el producto de la interacción del movimiento con otros elementos del medio.” Si bien en los aportes teóricos de esta perspectiva no hay una elaboración de la noción

---

estudiosos de la escuela de los nuevos movimientos sociales aportaron una dimensión comparada. Entre ellos Hans Peter Kriesi (1989), Herbert Kitschelt (1986) y Koopmans (1992).

de agencia de los actores, a partir del enfoque dinámico de las oportunidades de Tarrow es posible adjudicar un rol clave al modo en que perciben las dimensiones del proceso político y el potencial que tienen los actores para desenvolverse en él pese a las restricciones impuestas.

Una multiplicidad de estudios establece una variedad de dimensiones<sup>19</sup> constitutivas de las oportunidades políticas que parecieran abarcar una amplitud de aspectos sociopolíticos, por ello es importante notar que las variables de las oportunidades no incluyen todo aspecto que quepa en el término “político”, sino que las dimensiones se definen en función del problema de investigación particular, el tipo de movimiento o acción colectiva que se analice y la especificidad del proceso histórico. Si en algunos problemas de investigación sería importante establecer como dimensión principal el acceso al sistema de partidos, en otros casos de alta violencia política cobraría más importancia aspectos como la represión estatal (Brockett, 1991). En el caso de Perú y Guatemala el nivel de represión y el funcionamiento del poder judicial en tiempos de guerra son fundamentales para explicar que la comunidad activista no haya podido llevar exitosamente procesos judiciales en un periodo específico. Igualmente, la dimensión de las alianzas locales e internacionales (por ejemplo de los movimientos de derechos humanos con congresistas, embajadas y otros actores) es útil para explicar el auge de las iniciativas projusticia y la influencia de organizaciones de la sociedad en instancias estatales como ocurrió en Guatemala mucho tiempo después de la firma de la paz.

Hay que añadir una segunda cuestión, y es que los contextos posconflicto presentan una mayor tendencia a la judicialización, lo que no es exclusivo de estos países sino que se trata de un fenómeno de carácter global. De acuerdo con Sieder, Schjolden y Angell (2013), la judicialización ha sido definida como una expansión del poder judicial y como la negociación y toma de decisiones no judiciales a través de procedimientos legalistas, lo que en América Latina envuelve la invocación estratégica de instrumentos legales y la apropiación de prácticas y discursos del derecho por parte de diferentes actores sociales. McCann (2006: 17-18) argumenta que es sustantivo

---

<sup>19</sup> Por ejemplo presencia de aliados, fragmentación y conflicto de élites, nivel de represión, estructura formal institucional, acceso al sistema de partidos, estabilidad de las alineaciones políticas.

tomar en cuenta rol que pueden tomar las normas y leyes en el desenvolvimiento de la acción colectiva, lo que depende de las dinámicas cambiantes del contexto y la naturaleza del conflicto en el que se desarrollen. Así, en el ámbito de los conflictos por la justicia, los estándares prevalecientes de leyes<sup>20</sup> y derechos constituyen dimensiones importantes a tomar en cuenta en los contextos nacionales.

Como consecuencia lógica conviene añadir la perspectiva de las oportunidades legales, la cual hace referencia a las dimensiones conformadas por las normas e instituciones jurídicas que limitan o favorecen la movilización de los actores colectivos en el ámbito legal (Sikkink, 2011b: 288). En general, los teóricos de las oportunidades políticas subsumieron dimensiones jurídicas al ámbito de la política, oscureciendo así las especificidades de la esfera legal. Si bien es cierto que la política y el derecho se expresan en la realidad social como fenómenos mutuamente imbricados,<sup>21</sup> es posible separar ambas esferas con objetivos analíticos. En los últimos años el concepto clásico de oportunidades políticas ha sido reformulado principalmente por los investigadores de la movilización legal para distinguirlo de la esfera del derecho, dando así origen al término de “oportunidades legales” (Sikkink, 2011b; Andersen, 2005; Hilson, 2002). El acceso y la apertura hacia los reclamos (receptividad) de los dispositivos jurídicos a los que refiere el término redundan en la conveniencia de su aplicación a contextos en que las estrategias de los actores ligadas al uso de las cortes nacionales regionales e internacionales tienen un lugar preeminente, si bien no único, en las dinámicas colectivas contenciosas alrededor de la justicia. Es así que la distinción entre oportunidades políticas y legales resulta útil para distinguir ámbitos en los que se desenvuelven actores organizados y las distintas esferas hacia donde dirigen sus demandas.

Además de ser puertas para el activismo jurídico, las oportunidades legales cargan con lógicas disciplinarias o constreñimientos significativos en que la acción legal ha requerido moderación de reclamos, limitación de demandas o involucramiento de

---

<sup>20</sup> Las leyes se entienden como constructos legales que moldean interacciones entre ciudadanos, así como sus posibilidades políticas; son también un recurso para negociar disputas donde chocan principios e intereses (McCann, 2006: 21-22)

<sup>21</sup> Por ejemplo, una estrategia de carácter jurídico puede tener objetivos políticos más allá del resultado legal, así como una estrategia de carácter político puede estar dirigida hacia un cambio de orden jurídico.



otras tácticas no jurídicas. Aun así, distintas observaciones empíricas muestran el poder simbólico normativo del reclamo de derechos en sí mismo. Como se ha señalado previamente, muchas sociedades en el mundo han recurrido crecientemente al discurso de los derechos para movilizar normas legales, convenciones y tratados internacionales incluso bajo la ausencia de soporte judicial doméstico (McCann, 2006: 27). El litigio estratégico en países de posguerra ha servido para exponer una suerte de vulnerabilidad y patrones de violencia sistemática. Guatemala y Perú son ejemplos claros de ello, principalmente luego de que las comisiones de la verdad marcaran un decisivo hito para la búsqueda de justicia legal. Como ha señalado Scheingold (2010) [1974], es posible que grupos marginados capitalicen percepciones asociadas al discurso de los derechos para iniciar cierta movilización política.

Adicionalmente, dentro de los movimientos es importante tomar en cuenta procesos de encuadre “por la cual los movimientos y organizaciones apelan a conceptos y principios compartidos a fin de convencer a distintas audiencias e influir en sus interpretaciones.” (Ruibal, 2014: 182). La proliferación de literatura sobre los “marcos de acción colectiva” indica que los procesos enmarcadores son centrales para comprender el carácter y curso de los movimientos (Benford y Snow, 2000) y concede importancia a los actores de los movimientos como agentes que otorgan sentido a la realidad y se comprometen activamente con la producción de significados en relación con su propia organización, simpatizantes y observadores. El trabajo interpretativo es fundamental en la formación de lazos de solidaridad, definición de intereses comunes, y movilización de miembros, así como en relación a la forma en que la acción colectiva se presenta ante sus oponentes y los agravios de los que ha sido objeto.

Los actores que encabezan causas colectivas no son una extensión de ideas y significados marcos que hayan surgido de manera automática y espontánea sino que están envueltos en la producción continua de significado (Snow y Benford, 1988). Siguiendo esta idea los enmarcamientos son activos y constituyen procesos dinámicos; son contenciosos porque la producción de marcos interpretativos difiere de otros marcos existentes y llegan a desafiarlos. “Esto denota un fenómeno activo y procesual que implica agencia y disputa en el nivel de la construcción de la realidad” (Snow y Benford, 2000: 614). La teoría de los marcos es especialmente útil para abordar la eficacia

simbólica de las sentencias (Capítulo 5) y el modo en que los significados respecto a sus contenidos/ narrativas legales son movilizados en el curso de las dinámicas contenciosas posjuicio. Las sentencias condenatorias inciden y adquieren una dimensión simbólica cuando los sujetos encuentran, por medio de un trabajo de interpretación, que éstas tienen un sentido indirecto que no se reduce al hecho de responsabilizar y castigar a alguien, sino que es una posibilidad de legitimarse públicamente y dar resonancia a sus demandas.<sup>22</sup>

### **1.3.2. Rol de la acción legal: legados de los juicios como proceso y como decisión**

Para efectos de esta investigación los juicios tienen dos componentes y se entienden como un largo proceso de demanda en que intervienen organizaciones de víctimas y de defensa legal que se dedican al impulso de la justicia (judicialización de crímenes) y como respuesta judicial de parte de un tribunal que emite una resolución en torno a una disputa. Mientras el juicio como proceso implica la acción colectiva de demanda, la construcción de argumentos legales y en general el litigio, el juicio como decisión refiere al tipo de veredicto pronunciado por los jueces que valoran la evidencia presentada.

Los juicios pueden entenderse a la vez como variable dependiente e independiente puesto que son un resultado de la movilización legal y a la vez son detonantes de sentidos y prácticas que se insertan en un espacio de conflictos políticos continuos. A lo largo de la investigación se da por sentado que las prácticas y estrategias de las organizaciones pro justicia son una precondition de los juicios pues implican actividades constantes que están antes y después de los juicios.

Los juicios de alto perfil a ex jefes de Estado son acontecimientos altamente excepcionales por el tipo de figuras juzgadas y por la magnitud de los crímenes. Difícilmente pueden pasar desapercibidos y, más allá de lo propiamente jurídico tienen potentes cargas simbólicas y políticas. Sus implicaciones pueden rastrearse en la esfera legal o político-social, así como en diferentes escalas, ya sea en las percepciones de

---

<sup>22</sup> Los juicios tienen un efecto simbólico que consiste en un reconocimiento que se se *traduce en la reelaboración del campo de legitimidad en que se insertan las exigencias colectivas de las víctimas y familiares*. También los procesos de encuadre son clave para transformar los términos del debate público en la sociedad en general.

individuos, organizaciones o población en general en torno a la justicia, el Estado de derecho y el pasado reciente, o la manera en que se perciben fuerzas en pugna en sociedades marcadas por el conflicto violento. Tal como fue planteado desde un inicio, además de analizar los procesos de judicialización, el principal objetivo de la tesis consiste en entender las implicaciones de los juicios de alto perfil orientando la mirada a la escala meso y micro de la movilización, sin desconocer que los juicios pueden ser analizados desde otras perspectivas y metodologías.

En la literatura reseñada se alude por lo general a efectos o impactos de los juicios. No obstante, para aludir a las implicaciones de la práctica legal y las sentencias en el campo de los actores reclamantes y su espacio de operaciones opto por la categoría de legados. En tanto permite deslindar el análisis de relaciones causa-efecto de carácter lineal, la noción de legados constituye una categoría de efectos indirectos o correlaciones entre antecedentes y resultados, siempre que se considere que un resultado específico está precedido por una multiplicidad de variables. Es fundamental esta aclaración pues en el ámbito de las relaciones sociales en que se desenvuelve un movimiento, las transformaciones que experimenta y el rumbo que tome depende de una variedad de aspectos cognitivos, de la estructura del contexto y de otros aspectos contingentes que escapan a la medición.

También es importante resaltar que el argumento basado en los legados de los juicios, desarrollado en los capítulos 4 y 5, se construye en términos de corto plazo pues los hitos jurídicos son relativamente recientes. La corta distancia temporal que nos separa de estos acontecimientos puede catalogarse como un inconveniente para hacer referencia a legados de carácter histórico, pero de cualquier modo la categoría de legados refleja la intención del abordaje, al constituir un modo de conceptualizar aquello que depara la práctica legal sostenida a los actores y dinámicas projusticia. En síntesis, el argumento de los legados se elabora a partir de la constatación de tres factores: un resultado-legado, un antecedente y un mecanismo candidato que entrelace al resultado y su antecedente (Wittenberg, 2015: 366).

El siguiente cuadro detalla los elementos que componen el argumento de la existencia de legados:

**Tabla 1. Componentes de los legados de los juicios**

1 Antecedentes	2 Mecanismos desencadenados por los procesos judiciales		3 Resultados
Actores sin o con poca experiencia en la resolución de casos de alto perfil	Fase: proceso de demanda	<b>En actores pro justicia</b>	
Actores individuales sin articulación de por medio		Aprendizaje	Fortalecimiento del campo de expertise sociojurídico
Negación de violación de derechos/Estigmatización	Fase: sentencias condenatorias	Reconocimiento	Nuevo recurso para reelaborar la legitimidad del movimiento pro justicia (Eficacia simbólica de los juicios)
Figuras políticas no procesadas		<b>En actores antagónicos</b>	
		Percepción de los juicios como amenazas	Conflicto/Contramovimientos <i>Legal backlash</i>

**Fuente: elaboración propia**

1) Los antecedentes de la puesta en marcha de la judicialización de crímenes en los casos Fujimori y Ríos Montt muestran actores (víctimas y familiares) sin experiencia en un contexto de estigmatización y negación de violaciones donde todavía no han sido juzgados los “máximos responsables”. En este sentido, la trayectoria de movilización de las víctimas y los modos en que convergieron con otras organizaciones está antecedida en algunos casos por sujetos sin articulación de por medio, de ahí que las expectativas sobre la justicia penal —y de fondo en el derecho— hayan moldeado de diferentes maneras la conformación de organizaciones con fines y compromisos.

2) El impulso de procesos de judicialización desencadena mecanismos de aprendizaje, formas de coordinación con otros actores y sentidos de reconocimiento en los actores pro justicia, a través de fallos condenatorios. Por otro lado, en los actores antagónicos a la justicia transicional, los juicios catalizan una percepción de amenaza, ya sea por las narrativas que los juicios posicionan o por el temor a enfrentar cargos.

3) Los resultados respectivos del ejercicio de la judicialización en el tiempo son el fortalecimiento de la experiencia jurídica, la constitución/consolidación de un nuevo

actor colectivo y la existencia de un recurso simbólico para reelaborar la legitimidad de los reclamos pro justicia en las dinámicas de los conflictos políticos posjuicio. No se puede perder de vista, sin embargo, que los juicios son procesos contenciosos en los que no es raro que se reactiven formas de oposición o a los juicios. Al considerar este último punto es viable incorporar el concepto de legados híbridos con el objetivo de hacer referencia a la combinación de efectos positivos de los juicios (contribuciones a las dinámicas de la acción colectiva) y las consecuencias contraprudentes (recrudescimiento del conflicto expresado en reacciones opositoras que minan los espacios para la movilización).

Para abordar los legados de los juicios es necesario hacer un esfuerzo de abstracción apuntando hacia el rol e implicaciones del derecho, considerando que la litigación de alto perfil va más allá de un conjunto de acciones procesales orientadas a una condena. Siguiendo a teóricos de la movilización legal como Tushnet (1987), el litigio es un proceso social que empieza mucho antes del proceso judicial, es decir, inicia desde que la gente asume sus problemáticas como asuntos que se pueden dirimir a través del sistema legal y a los que éste puede dar una respuesta; asimismo, incluye las interacciones entre los abogados y quienes son representados, y no termina cuando una corte toma una decisión sobre el caso sino que se extiende a través de la implementación o evasión de la decisión judicial (Tushnet 1987: xiv). Los juicios de derechos humanos no tienen efectos legislativos ni establecen políticas públicas; sin embargo, fortalecen las habilidades sociojurídicas y son recursos eficaces simbólicamente para movilizaciones subsecuentes. Especialmente, los juicios de derechos humanos son luchas por el reconocimiento que van de la mano de la reelaboración continua de aquello que justifica la presencia organizada de las víctimas. Esto es, en otras palabras, la construcción de la legitimidad a partir de la disputa por el reconocimiento de los derechos negados, por el reconocimiento de la forma en que una autoridad pública falló en salvaguardar la integridad de las personas y por el reconocimiento como sujetos de derecho.

El reconocimiento, junto con el aprendizaje y la coordinación son mecanismos desencadenados en los procesos de judicialización que tienen resultados específicos en el campo de la movilización de los actores. A estos mecanismos se suma la percepción de los juicios como amenaza en los actores antagónicos. Al respecto, es necesario

reconocer la existencia de grupos en conflicto, los cuales se definen por su oposición en un conflicto central para la apropiación de historicidad hacia la cual se orientan (Touraine, 1987: 68). Estos grupos sociales se caracterizan por su posición antagónica. Tanto Touraine como Michel Wieviorka hacen referencia central a los movimientos sociales por exponer dicho conflicto entre actores. Es así que las acciones colectivas como objeto de estudio particular requieren algunas anotaciones. En términos generales, un movimiento pone en juego determinados proyectos que cuestionan formas de control social o de dominación. Simultáneamente, los actores pasan por una definición de sus objetivos y dependen de manera fundamental de su integración, de la acción de su adversario, así como del sistema de acción histórica en el que se desenvuelven (Touraine, 1995: 278). Los juicios en este sentido se insertan en órdenes altamente conflictivos derivados de la historia autoritaria y represiva de los países en cuestión.

Hasta aquí es claro que los juicios como proceso conforman resultados en el plano de la movilización y configuran legados. Los juicios son también una forma de invocar y movilizar el derecho en contextos sociopolíticos, por ello conviene incorporar una definición extensa que conciba el derecho no sólo como dispositivo de normas que regulan y controlan comportamientos sino también como un sistema de significados simbólicos que pueden ser útiles para las luchas sociales. El derecho es a la vez discurso y práctica; incide a través de la comunicación de símbolos toda vez que provee amenazas, legitimidad, promesas, persuasiones, modelos de conducta, estigma, etcétera (Galanter, 1983). El derecho es portador de una o varias dimensiones a la vez, la jurídica, la coercitiva, la simbólica, que los actores de la escena social combinan en un intento por delimitar el sentido que más favorezca sus propios intereses (García Villegas, 2014: 28).

En esta vía resulta idónea una perspectiva intermedia que dé cuenta de sus distintas funciones en la sociedad como lo afirma Thompson (1975: 267): “Law has not only been imposed... from above, it has also been a medium within which other social conflicts have been fought out” (citado en McCann 1994: 12). García Villegas (1993) señala que la fuerza del derecho reside en que funciona como una herramienta que puede ser usada para distintos fines y que su eficacia no sólo se debe medir por su capacidad para alcanzar determinados objetivos jurídicos, como sería llegar a una sentencia

condenatoria, sino también por la capacidad para alcanzar otros fines de tipo político por medio de las representaciones que los contenidos jurídicos producen.

En tal sentido, el potencial simbólico de los juicios se deriva de las expectativas que produce, de las narrativas sobre el pasado que conllevan, de los contenidos discursivos de las sentencias, de la forma en que tales discursos son movilizados para legitimar causas de justicia y otras causas políticas. Su potencial se deriva también de la forma en que los significados de las sentencias son visibilizados por un conjunto de actores para contrarrestar el estigma de quienes son catalogados como terroristas o subversivos en escenarios de posguerra. “Su incidencia social depende, en alguna medida, de la capacidad para determinar las conductas por medio de la creación de imágenes, de representaciones y no sólo por intermedio de la imposición de sanciones o del otorgamiento de facultades.” (García Villegas, 2014: 47)

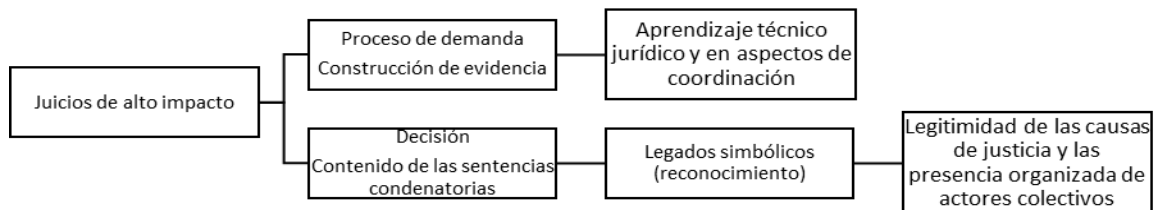
El ejercicio sostenido demandas penales en los tribunales ha llevado a la construcción de *legados de aprendizaje* tanto en el terreno de la especialización legal como en el de habilidades de coordinación del activismo socio-jurídico. Los juicios como proceso de demanda tienen una influencia en las prácticas de movilización pues las organizaciones se ven orientadas a estudiar principios de derechos humanos, tácticas de litigio y argumentación, implican un proceso de capacitación de gente y desarrollo de estrategias para dar resonancia a sus demandas y generar construcción de alianzas con sectores estatales y no estatales. Estos procesos generan el fortalecimiento de actores con trayectorias profesionales en el derecho como en agentes que no tuvieron contacto con el campo jurídico antes de su inserción en los procesos de demanda. Por ello, para dar cuenta del rol de los juicios como aprendizaje es necesario aludir primero a la forma en que el derecho moldea la constitución de los actores colectivos y el tipo de repertorios que desarrollan.

Por otra parte, hay legados que se derivan de la respuesta judicial cristalizada en el momento en que se emite una sentencia condenatoria, es decir, una victoria judicial. Este tipo de legados simbólicos tienen que ver con los significados otorgados a los juicios por parte de los participantes, así como la manera en que los actores movilizan dichos significados. Las sentencias en tanto símbolos legales y discursos proveen recursos que son reconstruidos cuando los actores projusticia quieren avanzar sus

objetivos. En particular, “los discursos legales ofrecen un medio potencial para reconfigurar los términos de acuerdos pasados sobre expectativas legítimas y para expresar aspiraciones de nuevos términos de derechos.” (McCann, 1994: 7).<sup>23</sup> Ubico 3 dimensiones del reconocimiento que se deriva de las sentencias de acuerdo con la perspectiva de víctimas y familiares:

1. Los juicios representan el establecimiento público de una verdad incuestionable que destaca la sistematicidad de las violaciones cometidas.
2. Representan el reconocimiento de la inocencia de las víctimas y sus familiares catalogados como guerrilleros o terroristas.
3. Implican el reconocimiento como agentes con derechos que han sido pasados por alto.

**Figura 2. Dimensiones de los juicios y tipos de legados**



**Fuente: Elaboración propia**

<sup>23</sup> La incidencia simbólica de los juicios expresada en la apropiación del reconocimiento de las víctimas plasmado en las sentencias se convierte luego en la base para articular prácticas legitimadoras de la acción política del movimiento pro-justicia. Al referirme a legitimidad aludo a la capacidad de obtener consentimiento de las causas y principios que enarbolan los actores de la justicia transicional. Por ejemplo activistas de Perú observan con entusiasmo que en los años de movilización socio jurídica que han sostenido como familiares han encontrado más gente que se siente identificada con ellos y que simpatiza con sus causas, ello lo atribuyen a ser reconocidos como familiares de víctimas. “En lo que se refiere a la movilización, el derecho es útil al legitimar los reclamos y las necesidades con el vocabulario y las emociones de justicia e injusticia. Al mismo tiempo, su poder como marco se potencia en la medida en que los segmentos dominantes de la sociedad también han aceptado como legítimos los reclamos basados en derechos” (Lemaitre, 2009: 337, 338).



La figura previa muestra que los juicios como proceso se relacionan con el aprendizaje sociojurídico, mientras la fase del juicio como decisión está ligada con los legados simbólicos, pues es ahí donde se plasman los contenidos jurídicos de las sentencias, que los cuales son interpretados y también son detonantes de representaciones sobre el pasado. En conjunto, estos elementos contribuyen a la reproducción de la acción colectiva.

Un tercer legado es el de conflicto: reacciones adversas al uso de las estrategias legales por parte de los movimientos sociales, a partir de las cuales actores opositores buscan minimizar o revertir los logros obtenidos en el campo de los derechos (Vanhalá 2011a: 114). Los juicios a figuras de alto rango constituyen procesos políticos que se llevan a cabo en escenarios con actores opuestos a los mecanismos de rendición de cuentas. Los procesos de determinación de responsabilidad penal, especialmente en casos de funcionarios de alto rango crean oportunidades no sólo para el movimiento de derechos humanos sino también para sus oponentes. (Tarrow, 1999: 97).

La literatura sobre los juicios identifica una serie de reacciones que a la vez clasifico en tres tipos de estrategias que constituyen formas de conflicto, contragolpes o “legal backlash” en los escenarios de posguerra: 1) reacciones directas violentas a través del hostigamiento y amenazas directas a la integridad física de individuos, grupos pro-justicia y operadores jurídicos; 2) reacciones discursivas que apelan a significados sobre la legitimidad de las acciones contrainsurgentes y la necesidad de olvido en favor de la reconciliación, así como las narrativas negacionistas sobre la sistematicidad de las violaciones cometidas por fuerzas del Estado, todas ellas difundidas a través de pronunciamientos, campos pagados, publicaciones periódicas, etc. y 3) reacciones legales que buscan deslegitimar el trabajo de actores vinculados a las causas de derechos humanos: demandas infundadas contra jueces y abogados, destituciones, etc. Es importante advertir que las tres formas muchas veces se encuentran traslapadas y un mismo actor puede llevar a cabo estas respuestas.

Por supuesto, hay que diferenciar entre el tipo de actores de la justicia transicional y entre los papeles que cada uno tiene dentro del movimiento pro justicia. Un actor de organización de base es significativamente distinto a un actor profesionalizado del derecho. En un nivel medio de análisis se encuentran los actores

colectivos que constituyen un cuerpo de organizaciones y causas más o menos convenidas que adquieren marcos colectivos de reclamos y dinámicas de organización. La acción de los grupos pro justicia se entiende aquí como una trayectoria de movilización legal fluctuante. La hipótesis de trabajo sugiere que pese a sus niveles de dificultad, los juicios afectan de algún modo varias prácticas organizativas, moldean habilidades de los activistas y generan nuevos sentidos sobre las acciones de demanda, dado que las organizaciones son responsivas al ambiente en el que se insertan. Para situar conceptualmente los legados de los juicios en las prácticas de movilización, conviene seguir la argumentación de Edelman, quien señala que las organizaciones son responsivas al ambiente legal en el que se insertan (Edelman et al), de modo que “la ley y las instituciones legales ocupan un lugar fundamental en el entendimiento de la formación del movimiento social, sus estrategias y su éxito.

La combinación de las teorías esbozadas sugiere la importancia de revisar el contexto político y legal que posibilita la judicialización de los crímenes de lesa humanidad, los recursos que movilizan y las perspectivas de los actores colectivos.

Al hablar de los actores que reclaman es esencial referirse a la categoría de víctima. Al considerar la perspectiva de las víctimas y en concordancia con los sujetos de referencia de esta investigación, es relevante optar por una noción de víctima que no se reduzca a su carácter puramente sacrificial, sufriente y pasivo. En su revisión crítica de la noción de víctima, Arias (2015: 48) apunta que “en la evolución y en las cristalizaciones diversas de sus significados, es una noción vaga, cargada de polivalencia semántica y de polisemia cultural donde, sin embargo, los significados sacrificiales persisten a lo largo del tiempo”. Sin embargo, es pertinente destacar la doble condición de sujetos que han sufrido agravios atroces y que mantienen un rol activo en múltiples prácticas de reclamo y resistencia.

En esta investigación, la condición de víctima está constituida por una experiencia forzada de injuria que se manifiesta en la vivencia del dolor de prácticas criminales, el horror y la violencia de Estado. Las víctimas no sólo son quienes han sufrido una violación a sus derechos vitales, quienes han sido desaparecidas, asesinadas o torturadas, sino también quienes han sufrido las consecuencias del agravio a un tercero y quienes al buscar una respuesta oficial de esclarecimiento y sanción han tropezado con

las barreras de la impunidad una y otra vez. Así como es fundamental entender la condición de víctima en tanto sujeto dañado, busco dar un espacio a la actividad y fuerza de las víctimas que optan por emprender vías para hacer valer la justicia, cualquiera que sea el significado de este término para ellas.

Esta disposición exige una aproximación que vaya más allá de la inocencia y la humillación que supone la figura de sufrimiento, adoptando una perspectiva de las víctimas como agentes que emprenden la construcción del significado del agravio para convertirlo en actividad política. Efectivamente, en este capítulo destacan algunas voces que plantean sostenidamente algún modo de reparación, la determinación de una responsabilidad o algún tipo de satisfacción que haga un poco de justicia o que subsane la falta de equilibrio que dejaron las prácticas violatorias. Por eso, uno de los tantos significados del castigo es que éste devuelva algo de la dignidad humana a la víctima. Pero lo que se revela en el ejercicio de la movilización sociojurídica es que la exigencia no se acaba ahí. Se trata de un proceso abierto, de una disputa más amplia en que se busca visibilizar otros escenarios de injusticia y demandar otras aspiraciones de cambio social.

Por lo que respecta a quienes en el proceso de judicialización asumen el rol de testigos, conviene asumir la postura de Valladolid (2003) cuando sostiene que “las víctimas no pueden quedar reducidas a la exigua función de testigo procesal, banalizando de esa forma, la función del testimonio de la víctima; ni tampoco debe ser tratada desde esa perspectiva paternalista que pasa por alto la autonomía de unos sujetos de derechos.” (p. 160). Como mencioné antes, el punto de partida es una concepción de víctima cuyo eje de acción no es la reproducción y continuidad del sufrimiento –aunque ésta sea una condición persistente por la profundidad y naturaleza de los agravios–, sino en la configuración y reproducción de una fuerza social en pugna política.

## **1.4. Estrategia metodológica**

### **1.4.1. Estudio de caso**

Esta tesis es una investigación interdisciplinaria y de carácter cualitativo. De acuerdo con Tarrés (2013), un estudio de este tipo se entiende como “la conjunción de ciertas

técnicas de recolección, modelos analíticos, normalmente inductivos y teorías que privilegian el significado que los actores otorgan a su experiencia” (p. 19) o en otras palabras el sentido que para el actor tiene la realidad social. Igualmente, “la investigación social es una forma de conocimiento que se caracteriza por la construcción de evidencia empírica elaborada a partir de la teoría aplicando reglas de procedimiento explícitas” (Boniolo et al, 2005: 34). Justamente es en la teoría donde se encuentran las claves para entender y organizar el significado de los datos empíricos obtenidos a partir de la observación, los discursos de los actores y los acontecimientos que los rodean. La relación también puede invertirse puesto que los datos sensibles de la realidad también contribuyen a la construcción de teorías; por ello la relación es simbiótica: no hay teoría sin hechos, ni datos sin teoría.

El análisis de la relación entre los juicios y la movilización se mueve en ambas direcciones, pues uno de los propósitos es dar cuenta de acontecimientos particulares y entenderlos en su especificidad y excepcionalidad, pero también busco extraer algunos patrones en relación con los usos y los legados positivos del derecho para contribuir a una discusión teórica más amplia sobre sus alcances y el rol que adquieren en los conflictos políticos.

Como se mencionó previamente, la investigación se propone responder a la siguiente pregunta general: ¿De qué modo los procesos cristalizados en los juicios de alto perfil moldean las prácticas de movilización sociojurídicas (considerando legados simbólicos y de aprendizaje) de actores colectivos pro justicia en sociedades posconflicto como Guatemala y Perú?

Mientras el objetivo general es analizar la movilización del derecho en las experiencias de combate a la impunidad, tomando como eje los juicios de alto perfil, sus legados para la acción colectiva y los actores organizados que los impulsan, los objetivos específicos consisten en 1) hacer comprensibles los contextos políticos y legales en que se desarrollan las etapas de la judicialización de crímenes; 2) examinar los juicios de alto perfil como procesos y coyunturas excepcionales de carácter múltiple: legal, político y social; 3) identificar las contribuciones del ejercicio del derecho a las acciones colectivas en términos de aprendizaje y reconocimiento; 4) y realizar una tipología de los legados de los juicios en la esfera de la movilización sociojurídica, lo

que también incluye consecuencias no intencionadas, identificadas como *legados de conflicto*.

Para poner a prueba la hipótesis de trabajo sobre los legados, parto de dos estrategias metodológicas que constituyen formas complementarias de entender la realidad social: i) un estudio basado en casos muy parecidos de los cuales se derivan aspectos comunes que aportan a la teoría de la movilización legal y a la eficacia simbólica del derecho, y ii) con el ánimo de hacer un estudio particularizado de los casos analizo trayectorias de movilización estratégica de actores y organizaciones que configuran los procesos de judicialización.

Un estudio de caso se define por su focalización en una entidad o casos particulares con el fin de alcanzar una comprensión más desarrollada de alguna problemática general (Gundermann 2013: 236), lo que quiere decir que en un ejercicio investigativo el estudio de caso también “aspira a ser un medio de descubrimiento y desarrollo de proposiciones empíricas más general que el caso mismo” (Gundermann, 2013: 257), del cual se pueden derivar inferencias lógico-analíticas de los elementos necesarios en los procesos de judicialización en contextos transicionales o pos-transicionales. De este modo, los estudios de caso constituyen un método, entre otros, que permiten responder con amplitud a preguntas de carácter descriptivo y explicativo.

Cabe anotar que el marco de la movilización legal asume una posición escéptica en torno a los objetivos tradicionales científicos de definir relaciones causales claras y de desarrollar planteamientos predictivos (Rabinow y Sullivan, 1987, en McCann, 1994: 15). Esta afirmación cabe dentro de una posición ontológica que considera a la interacción humana como heterogénea e indeterminada en carácter, lo que no significa que no se pueda identificar patrones de continuidad y cambio en el mundo social.

#### **1.4.2. Selección de casos**

La tesis analiza dos contextos latinoamericanos de justicia transicional donde se han realizado juicios emblemáticos que tienen un carácter excepcional y se distinguen sustancialmente de la justicia ordinaria. Guatemala y Perú, entre una variedad de países en el mundo que han atravesado conflictos armados con consecuencias devastadoras

constituyen experiencias donde contra todos los pronósticos se han realizado juicios a ex presidentes por graves violaciones a los derechos humanos. En ambos países la gran mayoría de las víctimas pertenece a la población rural, campesina e indígena; y como resultado de un potente accionar conjunto ha sido posible llevar a los tribunales de justicia a figuras relacionadas con la represión (Tabla 2), cuya autoría mediata, aquiescencia o complicidad ha sido probada.

La selección de estos países obedece a que, con sus propias particularidades, tienen procesos históricos comparables donde hubo conflictos armados, altos niveles de violencia política, movimientos de derechos humanos que, aunque con distintos niveles de consolidación, han empujado causas de justicia antes y después de las guerras, y procesos de judicialización identificables. Igualmente, son procesos de justicia representativos de un amplio conjunto de víctimas. La presencia de estos factores redundan en lo apto de los casos para particularizar la naturaleza política y el potencial simbólico que condensan los juicios de alto perfil. Simultáneamente, una ventaja para contestar la pregunta principal de investigación es que los juicios a exjefes de Estado examinados presentan una diferencia sustancial: una sentencia condenatoria ratificada y otra anulada. Este contraste permite, por un lado, hacer inferencias sobre las dinámicas que generan distintos niveles de rendición de cuentas; por el otro, sustentar la tesis de que independientemente de si hay victorias judiciales, los juicios como proceso y como decisión deparan legados que se traducen en ventajas o recursos para la movilización en el campo jurídico de expertise y el fortalecimiento de actores colectivos.

La elección de más de un caso permite llegar a conclusiones que van más allá de lo nacional y es prolífico cuando se sabe poco de un fenómeno, ya que al permitir el contraste de acontecimientos se puede robustecer el arsenal empírico e ilustrar las condiciones bajo las cuales ocurren ciertos acontecimientos poco profundizados por la literatura. De este modo, la contrastación permite explicar procesos y reforzar la construcción de categorías analíticas con miras a consolidar su utilidad teórica. Por último, se trata de casos de alta relevancia y actualidad en América Latina que muestran notables aportes a la teoría y práctica de la movilización legal, así como al campo de la justicia transicional.

Tabla 2. Casos

Guatemala	Perú
Conflicto armado interno 1962-1996	Conflicto armado interno 1980-2000
201, 500 víctimas (CEH, 1999)	69,280 (CVR, 2003)
81% de población afectada perteneciente a grupos mayas	79% de población afectada perteneciente a áreas rurales
Juicio a expresidente Efraín Ríos Montt (2013-?) por genocidio y crímenes de lesa humanidad (2013-?) Sentencia 30 años después de dejar la presidencia. Sentencia condenatoria revocada.	Juicio a expresidente Alberto Fujimori (2007-2009) por violaciones a los derechos humanos. Sentencia 7 años después de dejar la presidencia. Sentencia ratificada.
Movimiento de derechos humanos descentralizado	Movimiento de derechos humanos centralizado
Judicialización de agentes estatales y aparatos afiliados: casos por genocidio, violencia sexual (Sepur Zarco), desaparición (Creompaz, Molina Theissen), etc.	Judicialización de agentes estatales (y aparatos afiliados) y no estatales: caso de Accamarca, Sótanos SIE, la Cantuta, Barrios Altos, etc.

**Fuente: Elaboración propia**

La investigación retoma el hito jurídico del juzgamiento a Efraín Ríos Montt,<sup>24</sup> condenado a 80 años de prisión en 2013 y catalogado como un caso que ejemplifica el rol central de la sociedad civil en la justicia transicional y la capacidad del sistema judicial para realizar juicios de alto impacto, donde además la revocación de la sentencia condenatoria por la Corte de Constitucionalidad obligó a repetir la fase de valoración de las pruebas. El caso de genocidio es una coyuntura fundamental por ser la primera vez que se juzgó un crimen de esa magnitud en tribunales nacionales.<sup>25</sup>

Para el caso de Perú se aborda el proceso de judicialización del ex presidente Alberto Fujimori, quien fue encontrado responsable en cuatro casos de violaciones a derechos humanos: la masacre de Barrios Altos en 1991 en la que fueron asesinadas 15 personas, la desaparición y asesinato de 9 estudiantes y un profesor de la Universidad la Cantuta en 1992 y dos secuestros tras el autogolpe de 1992. Este caso también

<sup>24</sup> En el caso por genocidio de la etnia maya ixil fueron enjuiciados el expresidente de facto José Efraín Ríos Montt y el ex director de inteligencia José Mauricio Rodríguez Sánchez.

<sup>25</sup> En distintas fuentes se señala que el caso Ríos Montt es el primer proceso en que se imputa a un presidente por genocidio en tribunales nacionales en América Latina. Cabe advertir que en 1993 la suprema corte boliviana encontró culpable al ex presidente boliviano Luis García Meza y fue condenado a 30 años de prisión por genocidio y otros cargos. Sin embargo no fue un caso altamente mediático ni divulgado, y el fallo se hizo en ausencia del acusado, por lo que el proceso no tuvo suma credibilidad.

ejemplifica la labor clave de la sociedad civil. La sentencia condenatoria fue ratificada por un tribunal superior y revela una decisión favorable para el activismo legal y los familiares de las víctimas. Sin embargo, de acuerdo con miembros del activismo jurídico el proceso de judicialización en el que se inserta el caso se ha estancado.

Es importante hacer notar una distinción entre los tipos de organizaciones que son analizadas, las cuales varían sobre todo en el tipo de integrantes que las conforman. Por un lado están las asociaciones profesionalizadas que se dedican principalmente al litigio y a la representación legal, las cuales se encargan de establecer las directrices estratégicas en los casos judiciales. Por otro, están las organizaciones de víctimas que usualmente carecen de formación profesional en el área legal, por lo que su actividad fuera del proceso penal es de carácter extrajurídico y más abiertamente político.

### **1.4.3. Técnicas de investigación aplicadas**

Para realizar la investigación se aplicaron diversas técnicas con el objetivo de recoger material empírico:

1. Recolección de datos sobre los casos de estudio en sitio. Visitar las zonas geográficas seleccionadas para recoger datos sobre el conflicto por la justicia y las prácticas de movilización legal en las localidades. El objetivo no sólo fue realizar entrevistas a los participantes, sino recolectar datos provenientes de informes, panfletos, periódicos, documentos sobre las organizaciones y documentos afines.
2. Entrevistas en profundidad y semi-estructuradas. Realización de entrevistas conducidas de manera formal e informal a los actores vinculados con los procesos de judicialización de crímenes de lesa humanidad (actores domésticos, actores transnacionales, actores institucionales-estatales). Las entrevistas tienen el objetivo de rastrear lo que entienden las organizaciones acerca de sus compromisos y trayectorias de movilización en relación con la judicialización de los crímenes de lesa humanidad, así como la justificación que dan para utilizar las cortes y lo que significaron las sentencias para ellos. También se aplicaron preguntas de contexto acerca de las disputas políticas alrededor del tema. La puesta en práctica de esta



técnica de investigación parte de una concepción activa del entrevistado. En total fueron realizadas 50 entrevistas formales y sistematizadas a partir de códigos con el programa de análisis cualitativo Atlas-ti.

En entrevistas y charlas informales fueron medulares los aportes de miembros de organizaciones de víctimas: en Guatemala, la Asociación para la Justicia y Reconciliación (AJR), organización de sobrevivientes y testigos del genocidio. En Perú, tuve la posibilidad de tener un contacto cercano con familiares de víctimas de crímenes de Estado y activistas que se agruparon en el colectivo denominado Coordinadora contra la Impunidad (CCI) durante el proceso de extradición de Alberto Fujimori. Si bien el principal foco de atención se localiza en las víctimas que participaron como querellantes adhesivos en el caso Ríos Montt o como parte civil en el caso Fujimori, las consideraciones generales que planteo se nutren de las apreciaciones de actores que han participado en otros procesos judiciales, miembros del activismo sociojurídico como abogados de organizaciones y otros integrantes del movimiento de derechos humanos.

Por motivos de confidencialidad, en el texto no se incluyen todos los nombres de los entrevistados.

3. Observación. Asistencia a actividades relacionadas con las prácticas de las organizaciones, tales como audiencias, conferencias, reuniones y eventos públicos multitudinarios.
4. Revisión de fuentes secundarias o investigaciones concernientes al tema de investigación.

Asimismo, en cada país realicé visitas a zonas donde los conflictos armados tuvieron auge durante la década de 1980. El trabajo de observación en estas zonas permitió identificar problemáticas actuales ligadas con aspectos territoriales y memoriales. Particularmente en Perú la temática de las violaciones a los derechos humanos ha sido reelaborada en el contexto del proceso electoral en el que contendió Keiko Fujimori, y cuya derrota por un margen mínimo ha sido asociada a la capacidad de movilización de las organizaciones de familiares y derechos humanos que empujaron una campaña antifujimorista.

Además de las entrevistas, la observación de audiencias permite constatar el modo en que se realizan actualmente los juicios de derechos humanos y el nivel de desgaste que implica para los participantes. Entre las audiencias observadas se encuentra el juicio a Ríos Montt llevado a cabo en la Ciudad de Guatemala -proceso que ha sido suspendido nuevamente-; en la ciudad de Lima: audiencias en el caso de desapariciones de estudiantes donde uno de los imputados es Vladimiro Montesinos y también a audiencias por el caso de la masacre de la comunidad ayacuchana de Accomarca.

La mirada se focaliza en actores que pertenecen a organizaciones, que a su vez hacen parte de movimientos de derechos humanos. Por eso, cuando se habla de los actores pro-justicia se hace referencia implícita a quienes pertenecen a redes amplias de la promoción de la justicia posconflicto.

**Tabla 3. Clasificación de actores de la justicia transicional entrevistados**

<b>Actores</b>	<b>Tipo de organización/institución</b>	<b>Miembros individuales</b>	<b>Entrevistados</b>
<b>Organizaciones del sector pro-justicia de la sociedad civil</b>	Asociaciones de víctimas y familiares	Familiares Sobrevivientes Víctimas Activistas	<b>Guatemala:</b> Miembros de Asociación para la Justicia y Reconciliación, Famdegua, HIJOS <b>Perú:</b> Miembros de Coordinadora contra la Impunidad, Anfasep.
	Org. de defensa legal y de derechos humanos	Abogados Promotores de derechos humanos	<b>Guatemala:</b> Miembros del Bufete Jurídico de derechos humanos, Centro de Acción Legal en Derechos Humanos, Fundación Myrna Mack, FRMT. <b>Perú:</b> Miembros de Asociación Pro derechos humanos, Instituto de Defensa Legal, Coordinadora Nacional de Derechos Humanos
	Org. de antropología forense Academia Iglesia	Científicos forenses Expertos en teoría de la justicia transicional	<b>Perú:</b> miembros de EPAF <b>Guatemala:</b> miembros de FAFG, Académicos especializados de ambos países
<b>Actores oficiales</b>	MP Instancias del poder judicial	Operadores de justicia Funcionarios judiciales Jueces Fiscales	<b>Perú:</b> Fiscal Supremo caso Fujimori ExMagistrada de la Corte Superior de justicia de Lima Ex presidente de la Corte Suprema de Justicia de Lima <b>Guatemala:</b> Funcionarios y asesores del MP

<b>Actores oppositores a los juicios</b>	Sector político-militar Abogados defensores de acusados Organizaciones pro-amnistía	<b>Perú:</b> Abogado defensor de Fujimori en casos de violación a derechos humanos
--	---	---

### Elaboración propia

#### 1.4.4. Definición de conceptos y observables

A continuación se sintetizan los principales conceptos utilizados a lo largo de la tesis. Se incluye la definición del objeto de investigación y posteriormente las categorías de análisis.

**Juicios de derechos humanos:** Los juicios de derechos humanos se entienden como uno de los mecanismos de reparación de la justicia transicional, la cual refiere al modo de enfrentar y rendir cuentas por un pasado de violaciones graves a los derechos humanos. Los juicios de “alto impacto” o “alto perfil” refieren a la gravedad de los crímenes juzgados y a la posición de alto rango (oficiales militares, exjefes de Estado, directores de inteligencia) de los agentes cuya responsabilidad es sometida a prueba en los procesos judiciales.

En general, en la literatura sobre los efectos de los juicios de derechos humanos, éstos son entendidos como unidades que varían ya sea según su ausencia o presencia o según el tipo de veredicto. Por el contrario, en la tesis se sostiene que para entender sus implicaciones es necesario entender los juicios en su transcurso de dos maneras: i) como *procesos de demanda* que tienen fases que varían en forma y duración, y ii) como *decisiones* que representan fallos favorables o no favorables para las organizaciones.

**Prácticas de movilización legal:** Actividades organizativas, estratégicas y discursivas realizadas por los grupos pro justicia en el proceso de judicialización de los crímenes de lesa humanidad. Tales prácticas se desagregan en varias dimensiones:

**a) Coordinación colectiva** se define como la conexión de medios y esfuerzos entre diversos tipos de actores (domésticos, internacionales e institucionales-estatales) que muestran formas de colaboración, teniendo como principal objetivo impulsar causas de justicia. Trabajan en redes de colaboración y solidaridad o alianzas (coaliciones) para el sostenimiento de sus demandas. La dinámica de coordinación de las organizaciones en

el nivel local (con otras organizaciones de derechos humanos nacionales), internacional e institucional-estatal (como el Ministerio Público) implica la combinación de actores, recursos e instituciones para hacer llegar una demanda a una corte, de ahí que sea posible afirmar que la coordinación es lo que facilita las estructuras de apoyo a la movilización legal, definidas como una plataforma de recursos necesarios para avanzar las demandas y agentes dispuestos para esas acciones (Epp, 1998).

**b) Prácticas simbólicas y discursivas:** Marcos de interpretación de las sentencias, expectativas, marcos de reclamos y sentidos sobre la justicia penal de los actores participantes.

**Oportunidades políticas:** Dimensiones consistentes del ambiente político que establecen incentivos y restricciones para que las personas emprendan acciones colectivas (Tarrow, 1999; Gamson y Meyer, 1996). Las estructuras no consisten solamente en oportunidades, sino también en las restricciones. En esta investigación las dimensiones de las oportunidades políticas son las siguientes: propensión del Estado a la represión, tipo de transición y el grado de receptividad institucional hacia las demandas de justicia.

**Oportunidades legales:** Dimensiones conformadas por las normas, leyes e instituciones jurídicas que limitan o favorecen la movilización de los actores colectivos en el ámbito legal (Sikkink, 2005; 2011b: 288). Basada en Tarrow, Sikkink plantea el estudio de las oportunidades legales a partir del grado de apertura de las instituciones nacionales e internacionales a la participación de ONG, redes y coaliciones transnacionales. Las dimensiones de las oportunidades políticas son las siguientes: el tipo de sistema penal y los derechos de participación de las víctimas en el mismo y la influencia del régimen internacional de derechos humanos.

**Fortalecimiento de habilidades sociojurídicas:** Aprendizaje de conocimientos técnico-jurídicos en el campo de especialización legal. En otras palabras, es el conocimiento detallado de los usos prácticos de la ley y las instituciones judiciales. El aprendizaje también se da en el plano de los mecanismos de coordinación colectiva que lleva a construir redes orientadas a un fin específico.

**Eficacia simbólica de los juicios:** Noción que retoma el concepto de eficacia simbólica del derecho de Mauricio García Villegas (2014), según la cual los efectos

simbólicos son los cambios en las ideas, las percepciones y las concepciones sociales colectivas relativas a la materia objeto de litigio. De acuerdo con Villegas, los textos jurídicos producen representaciones que tienen efectos políticos en las personas a las cuales van dirigidos. Estos efectos políticos del lenguaje jurídico convierten la dimensión simbólica o comunicativa de las normas jurídicas en un campo de luchas entre actores sociales que intentan fijar el sentido de los textos jurídicos en el punto que más conviene a sus intereses y a sus visiones del mundo.

En la siguiente tabla se identifican los tipos de legados, las dimensiones que los componen y los observables que apuntan a su talante empírico.

**Tabla 4. Principales categorías de análisis e indicadores**

Argumento	Legados	Dimensiones/ Mecanismos	Observables	
Los juicios constituyen procesos de demanda y respuestas judiciales que reconfiguran las dimensiones de la movilización de derechos humanos sostenida en el tiempo, la cual responde mediante una actividad crítica que le permite reevaluar y aprender estrategias para moverse en el terreno de disputa. La movilización colectiva no sólo responde a las oportunidades políticas del entorno sino que se adapta a contextos políticos adversos mediante el aprendizaje y la actividad creativa con el objetivo de mantener vigente la agenda de reclamo en contextos de impunidad. En dichos países no es que los cambios y la efectividad del activismo jurídico	<b>Legado de aprendizaje</b>	Habilidades técnico-jurídicas	-Mejorar corpus probatorio y argumentos Entrenamiento profesional	
	Como procesos de demanda especializados en crímenes de trascendencia internacional, el ejercicio constante de los casos de alto perfil favorece las habilidades organizacionales y el aprendizaje técnico-jurídico (capacidades técnicas-know-how) de los grupos de defensa legal y, bajo algunas condiciones, también de actores individuales ajenos al campo del derecho.		Entrenamiento	-Trato con victimas
			Coordinación	-Trato con MP, organizaciones locales y transnacionales
			Expectativas y motivaciones respecto de la justicia penal	-¿Se sienten desanimados? -¿Qué esperan del sistema de justicia? -¿Quieren impulsar más casos?
	<b>Legado simbólico</b>	Reconocimiento a partir de las sentencias	-Percepción de reconocerse como sujetos-victimistas -Percepción de ser reconocidos como sujetos de derecho -Percepción de ser reconocida una verdad judicial	
	En tanto resoluciones que emiten una “verdad judicial”, los juicios a figuras políticas prominentes en Guatemala y Perú fungen como mecanismo de reconocimiento público de los agravios estatales que permite reconfigurar la legitimidad de la actividad colectiva en contra de la impunidad.	Difusión de contenidos jurídicos de las sentencias	-Alusiones a las sentencias en el conflicto social o dinámicas de posguerra. -Difusión del texto judicial.	

<p>estén condicionados por el conocimiento, el acceso a recursos y las capacidades, como diría Epp (1994), sino que estas estructuras de soporte se construyen en la práctica.</p>	<p>Rol del derecho en la configuración de legitimidad del movimiento pro justicia (Oportunidad política para el movimiento)</p>		
	<p><b>Legado de conflicto</b>          Recrudescimiento de los contra-movimientos que se oponen a las demandas de esclarecimiento y justicia. Por otro lado, el uso del derecho ha llevado a legitimar hacia afuera otras demandas del movimiento de derechos humanos.</p>	<p>Contramovilización</p>	<p>-Acciones en contra de la judicialización:          -Discursos contra los juicios          (contra la existencia del genocidio, contra la existencias de crímenes durante régimen fujimorista)          -Ataques y amenazas a miembros del movimiento de derechos humanos          (criminalización)</p>
<p>Rol del derecho legal backlash</p>		<p><b>Fuente: elaboración propia</b></p>	

## Capítulo 2

### **Acción colectiva y estrategias frente a la violencia: el rol de las oportunidades políticas y legales**

La determinación de responsabilidad penal de Efraín Ríos Montt y Alberto Fujimori respectivamente conforma hitos en el panorama de las disputas por la justicia; estos acontecimientos se enmarcan por procesos de judicialización más extensos en que han participado una multiplicidad de actores con la finalidad de que se investiguen y reconozcan múltiples crímenes cometidos durante los conflictos armados que se suscitaron en ambos países. Su juzgamiento no es resultado de acciones individuales sino de esfuerzos de movilización sostenida, insertada en dinámicas signadas por múltiples exigencias de los afectados por la violencia política, acciones colectivas y contextos históricos con niveles fluctuantes de receptividad a las demandas de justicia y esclarecimiento. Así, la última década ha sido escenario de condenas por delitos de lesa humanidad, masacres y desaparición forzada en Perú y Guatemala.<sup>26</sup> A este último país se añaden juicios por violencia sexual y genocidio. Sin embargo, estos indicadores de la existencia de procesos de judicialización –aún inconclusos– dirigidos principalmente por un sector de la sociedad civil no figuran como una constante en las respuestas frente al ejercicio de la violencia.

Este capítulo tiene el objetivo de mostrar los cambios que posibilitaron la activación de estrategias jurídicas por parte de organizaciones, en otras palabras, mostrar las dimensiones que favorecieron el creciente uso de los tribunales como forma de lidiar con violencias sistemáticas, y a la vez contextualizar los reclamos que tuvieron origen en los periodos de conflicto armado. En adelante se argumenta que los esfuerzos socio-jurídicos, categorizados como acciones colectivas orientadas a juzgar a responsables de graves violaciones se insertan en una fase temporal marcada por estructuras de oportunidad políticas y legales más proclives a la rendición de cuentas que en tiempos de conflicto.

---

<sup>26</sup> Un registro de los juicios por violaciones a derechos humanos se encuentra en el sitio electrónico del Proyecto Juicios por violaciones a los derechos humanos en el Perú ([www.rightsperu.net](http://www.rightsperu.net)). Para el caso de Guatemala véase International Justice Monitor. *A Project of the Open Society Justice Initiative*.

En específico, se delimitan las dimensiones de las oportunidades que afectaron las decisiones, las formas de organización y medios de individuos y grupos para hacer frente a la violencia masiva, y cuya apertura o cierre (im) posibilitó iniciar procesos de judicialización. Dentro de las dimensiones políticas se encuentra la tendencia del sistema a la represión, la tendencia del poder judicial a la resolución de crímenes y el tipo de transición. Las oportunidades legales consisten en el acceso al debido proceso, la receptividad del marco jurídico a las demandas de justicia: tipo de amnistías, características del sistema penal y receptividad del régimen ante instancias regionales e internacionales de justicia. Como se puede ver en el cuadro 1 las fases de “oportunidades bajo asedio” y “apertura de resquicios” se relacionan con distintos tipos de estrategias empleadas para hacer frente a la violencia.

Con el término de oportunidades políticas y legales se hace referencia al cierre o apertura estructural del sistema político institucionalizado, así como a los aspectos contingentes de la apertura de canales de participación o receptividad política para los reclamos de la acción colectiva (Hilson, 2002; Sikkink, 2011; Tarrow, 1999; Tarrow y Tilly, 2007; Tilly 2001). Los respectivos periodos de conflicto armado en Guatemala y Perú, así como la presencia de dictaduras y conflictos similares que ocurrieron en la región latinoamericana se caracterizaron por el cierre de espacios para dirimir legalmente los abusos, esto es, para realizar investigaciones y procesos judiciales conforme al debido proceso. Tanto los gobiernos como las instancias judiciales tuvieron un papel de complicidad, aquiescencia y omisión de las demandas planteadas, por lo que defino este conjunto de situaciones como un escenario *de oportunidades bajo asedio*.

Si esto fue así durante los periodos álgidos de violencia, la firma de los acuerdos de paz entre la Unión Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) y el gobierno en Guatemala en 1996 y el colapso del régimen de Alberto Fujimori que dio paso a un gobierno de transición en Perú en el año 2000 significaron la apertura de espacios e instituciones concretas propicias para delinear la agenda de rendición de cuentas, es decir, la (re) apertura de casos judiciales, así como la puesta en marcha de iniciativas de reparación y memoria. La reconfiguración de una estructura de oportunidades políticas y legales en tiempos de transición y paz más abierta catalizó la apuesta por iniciativas jurídicas y constituyó un factor que permitió a distintos grupos de la comunidad activista



legal de derechos humanos posicionarse como actores protagónicos en el impulso de los juicios en ambos países.

**Tabla 5. Relación de las oportunidades con las estrategias en tiempos de guerra y paz en Guatemala y Perú**

Estructuras de Oportunidad		Guerra/Conflicto Armado Oportunidades bajo asedio	Transición-Paz Apertura de resquicios
<b>Guatemala</b>			
<b>Oportunidades políticas</b>	<b>Nacionales</b>	Clímax de la represión estatal Control militar del poder civil	Transición negociada Fin de represión estatal abierta/ Aumentan violaciones contra defensores de derechos humanos
	<b>Internacionales</b>	Doctrina de Seguridad Nacional	Boom de la cooperación internacional Monitoreo y vigilancia de instancias internacionales
<b>Oportunidades legales</b>	<b>Nacionales</b>	Decretos Ley Constantes leyes de amnistía Ausencia de respuesta del poder judicial Sistema penal inquisitivo	Amnistía excluye delitos de lesa humanidad Reforma a la justicia penal Entra en vigor sistema penal acusatorio
	<b>Internacionales</b>	Impacto incipiente de normas globales de derechos humanos.	Difusión de normas globales de derechos humanos Introducción de órganos externos para fortalecer el sistema de justicia penal (CICIAS, CICIG)
<b>Estrategias frente a la violencia</b>		Denuncia Documentación de crímenes Formación de primeros comités de víctimas	Judicialización de crímenes Litigio estratégico Uso del sistema interamericano y jurisdicción universal Coordinación de ONG con MP (2010 en adelante) Ríos Montt es enjuiciado (2013)
<b>Perú</b>			
<b>Oportunidades políticas</b>	<b>Nacionales</b>	Clímax de la represión Poder militar fuerte	Transición por colapso Fin de represión estatal abierta Disminución del poder militar
	<b>Internacionales</b>	Doctrina de Seguridad Nacional	Boom de la cooperación internacional.
<b>Oportunidades</b>	<b>Nacionales</b>	Ley antiterrorista Tribunales sin rostro Ley de amnistía (1995)	Fin de leyes draconianas Amnistía derogada Creación de subsistema penal

<b>legales</b>	Ausencia de respuesta del poder judicial	derechos humanos
	<b>Internacionales</b>	Difusión de normas globales de derechos humanos.
		Mayor difusión de normas globales de derechos humanos
<b>Estrategias frente a la violencia</b>	Denuncia Documentación de crímenes Formación de primeros comités de víctimas y surgimiento de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos Defensa legal de sospechosos de terrorismo Uso del Sistema Interamericano de Derechos Humanos	Intervención en la Comisión de la Verdad y Reconciliación Judicialización Litigio estratégico Intervenciones pedagógicas en el MP y sistema judicial Fujimori es enjuiciado (2007-2009)

Elaboración propia

## 2.1. Etapa 1. Oportunidades políticas y legales bajo asedio

Durante los periodos de guerra, las oportunidades para la judicialización permanecieron cerradas puesto que se establecieron mecanismos para garantizar e institucionalizar la impunidad de las violaciones mediante decretos y disposiciones gubernamentales, los cuales en tiempos de transición y paz fueron derogados como resultado de los cambios de régimen. La judicialización y mucho menos los juicios realizados a ex presidentes fueron una opción disponible para los afectados por la violencia. A continuación me enfoco en factores del entorno político legal que influenciaron la adopción de otro tipo de repertorios y estrategias.

### a) Violencia e impunidad en Guatemala

Guatemala es uno de los países latinoamericanos donde la violencia política alcanzó niveles inusitados en el contexto de un conflicto armado interno<sup>27</sup> que tuvo lugar entre 1960 y 1996, tiempo durante el cual el Estado desplegó una capacidad represiva extrema

<sup>27</sup> Conflicto armado interno es la denominación de acuerdo a estándares internacionales. Otra denominación común es guerra.

contra la población. El empleo del terror (Figuroa Ibarra, 1991), la militarización de las estructuras sociales y el aniquilamiento sistemático fueron algunas expresiones de los sucesivos gobiernos contrainsurgentes para eliminar a la disidencia real o en potencia bajo los términos de la Doctrina de Seguridad Nacional, que se combinó con una tradición de autoridad y racismo.

El antecedente inmediato del conflicto armado y el levantamiento insurgente es el golpe de Estado realizado en 1954 por una coalición que dio fin al proceso de instauración de una democracia liberal representativa (Figuroa, 2006: 397) liderado en ese momento por el presidente en turno Jacobo Árbenz (1951-1954). De acuerdo con la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999) el quiebre de las iniciativas reformistas del decenio previo estuvo acompañado de un drástico cierre de canales de participación democrática para la izquierda, además de que se extendieron olas de represión y violencia como asesinatos y detenciones arbitrarias, mientras que el temor anticomunista se expandía aceleradamente no sólo en Guatemala sino en el continente. Precisamente en respuesta a estas condiciones, en 1960 surgieron los primeros brotes guerrilleros, dando con ello inicio al conflicto armado.

Durante esta etapa la institución militar controló el plan de acciones contrainsurgentes, pero adicionalmente llegó a controlar otros ámbitos: la administración del sector público, el poder ejecutivo y legislativo (Arévalo, 2006: 65), así como la función judicial de acuerdo con diversos informes (CIDH 1981, 1993; CEH 1999).

La tendencia estatal hacia la represión se expresó en acciones que tenían como objetivo exterminar no sólo a la denominada subversión comunista sino terminar con cualquier tipo de oposición, figura en la que entraban sindicalistas, campesinos, estudiantes, profesionales universitarios, cooperativistas y religiosos, entre otros agrupamientos (véase Aguilera Peralta, 1981).<sup>28</sup> En su momento, varios medios de información y organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales (Americas Watch, Amnistía Internacional, IGE, Envío, Cerigua, CIDH) documentaron

---

<sup>28</sup> Igualmente, desde 1966 surgieron organizaciones clandestinas irregulares ligadas al gobierno, que llevaban a cabo detenciones ilegales, torturas y ejecuciones de quienes tenían actividad en la oposición política o que formaban parte de la insurgencia. Entre ellas se encuentra: la Mano Blanca, la Nueva Organización Anticomunista (NOA), el Consejo Anticomunista de Guatemala (CADEG), Ojo por ojo y Jaguar Justiciero (CIDH, 1985; Gálvez Borrell, 2008).

las consecuencias de la estrategia contrainsurgente: miles de desplazamientos, desapariciones forzadas, asesinatos y torturas, lo que llegó a su punto álgido con el despliegue de campañas de tierra arrasada y la comisión de actos de genocidio entre 1981 y 1983 (CEH, 1999). La CEH estimó que el saldo de muertos y desaparecidos del enfrentamiento llegó a 201, 500 víctimas, cifra que ofrece una idea del nivel de violencia alcanzado en un país pequeño en extensión territorial.

El orden político represivo y el cierre de espacios políticos que tuvo lugar durante los años álgidos de la violencia contrainsurgente minó los canales de participación política para la población en general, en la medida en que se prohibieron expresamente las corrientes políticas de izquierda y se limitó una gama de derechos civiles en contextos periódicos de estado de emergencia, excepción o de sitio (Gálvez Borrell, 2008). Al tiempo, dichas medidas fueron justificadas por la presencia de la insurrección armada. Los reclamos de justicia existieron efectivamente, aunque muchos otros fueron silenciados por el terror difundido.

Durante el conflicto armado guatemalteco las acciones violatorias estuvieron sujetas a un ámbito de impunidad institucionalizada pues las instancias de justicia solaparon las acciones represivas que se llevaban a cabo contra los ciudadanos. El estudio de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (2009) en su apartado sobre denegación de justicia señala que a la vista de miles de violaciones, el poder judicial se abstuvo de procesar y sancionar a los responsables, y se inhibió de controlar al poder público frente a la seguridad e integridad física de las personas (CEH, 2009: 52). Indica también que la inmensa mayoría de integrantes del sistema judicial se plegó por adhesión o temor a los modelos de seguridad nacional imperante, por lo que los tribunales violaron sistemáticamente el derecho al debido proceso legal y toleraron la impunidad de graves violaciones a los derechos humanos; por ello, la mayoría de las víctimas, particularmente en las zonas rurales no hacían denuncias judiciales (CEH, 2009: 57). Los recursos de amparo<sup>29</sup> o exhibición personal (*habeas corpus*), útiles para ejercer reclamos en casos de detención arbitraria o desaparición, fueron constantemente denegados por el poder judicial (CEH, 1999; CIDH, 1981, 1983; Americas Watch,

---

<sup>29</sup> El amparo es un instrumento jurídico que permite a los particulares solicitar a la cortes la protección e sis derechos constitucionales.

1982), y cuando algún juez pretendió hacerlos efectivos las represalias fueron comunes.<sup>30</sup>

Para principios de la década de 1980 cuantiosos atentados contra abogados de víctimas que denunciaban casos de desaparición o casos de conflictos laborales influyeron en la ausencia de investigación judicial. En general, se llevaron a cabo actos criminales, desaparición, secuestro, hostigamiento y persecución de profesionales del derecho en ejercicio y de funcionarios judiciales, lo que fue componente de la violencia y represión imperante, y agudizó las condiciones de pánico, terror e incertidumbre (CIDH, 1981). Por lo mismo, muchas víctimas fueron privadas de asistencia legal y muchos jueces hicieron omisión de sus funciones para sancionar (CEH, 2009: 92).

En relación con las masacres de carácter genocida que tuvieron lugar entre 1981 y 1983 no se realizaron investigaciones serias, “llegando los tribunales incluso a abstenerse de levantar los cadáveres y dejando a las fuerzas de seguridad que los enterraran en fosas o cementerios clandestinos. En muchos casos, los jueces favorecieron directamente la impunidad, amenazando a las víctimas para que no denunciaran el hecho o negándose a recibir sus denuncias” (CEH, 2009: 107). Bajo este contexto es posible tener una idea de las dificultades para pensar siquiera en investigaciones y procesos judiciales que favorecieran los reclamos de justicia.

La impunidad constituyó un mecanismo que coadyuvó al mantenimiento de la represión que alcanzó un status de institucionalidad expresado en la emisión de una serie de “decretos-ley” que suplantaron leyes constitucionales. Por ejemplo, el Decreto Ley 24-82 llamado “Estatuto Fundamental de Gobierno” de abril de 1982, emitido por Ríos Montt, derogó y suplantó la Constitución de 1965 (Americas Watch, 1982). En el documento se planteó la ausencia de provisiones legales para quienes sufrían violaciones a los derechos fundamentales, así como para personas acusadas. La situación constituyó un débil o ausente marco normativo que minó el impulso de demandas judiciales.

Por otro lado, los sucesivos gobiernos militares decretaron leyes de amnistía que al absolver su propia responsabilidad penal, cerraron instituciones legales para activistas y

---

<sup>30</sup> Véase por ejemplo el listado de cientos de recursos de habeas corpus desestimados por la Corte Suprema de Justicia de Guatemala en el año de 1984 (CIDH, 1985). Véase también los casos ilustrativos de ejecuciones arbitrarias de jueces y abogados en el informe sobre la situación de derechos humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 1981.

víctimas que buscaban atribución de responsabilidad por los crímenes cometidos. Durante el gobierno de Ríos Montt se decretaron diversas leyes temporales de amnistía para las organizaciones insurgentes y el ejército. Igualmente, cuando el ejército reemplazó a Ríos Montt por el general Óscar Humberto Mejía Víctores en la presidencia se mantuvo una política de amnistías parciales y fue aprobado el Decreto 8-86, el cual eximió de responsabilidad a oficiales y personal del gobierno por los crímenes cometidos entre marzo de 1982 al 14 de enero de 1986. Este decreto obtuvo aprobación constitucional el Congreso reconoció la validez de los decretos-ley instalados por el gobierno desde marzo de 1982 (Molina, 1999: 80).

Además de la presencia de un sistema judicial que formaba parte de la estructura de impunidad que coadyuvó a la permanencia de la represión y el terror, el debilitamiento de recursos jurídicos y los decretos de amnistía complementaron una suerte de legalización de la impunidad. La ausencia de dichos canales se expresó también en la falta de una institucionalidad de derechos humanos, lo cual abonó al cierre de una estructura institucional para coordinar acciones orientadas al esclarecimiento. Como señala Torres-Rivas, la interacción entre la sociedad civil y los gobiernos careció de diálogo democrático para dar salida a múltiples reclamos. Dada la concentración del poder en el Estado-ejército, durante el periodo de los regímenes militares la dinámica organizativa de la sociedad civil fue paulatinamente golpeada (Palencia y Holiday, 1996: 7). La relación entre gobierno y sociedad se caracterizó por la ausencia de interacción y diálogo democrático, y a mediados de la década de 1980, pese a que había pasado el periodo más cruento del genocidio, continuaba un clima homicida en un escenario donde las fuerzas insurreccionales habían sido derrotadas, los movimientos sociales habían sido aniquilados y la débil oposición democrática había sido descabezada (Torres-Rivas, 2009: 49)

Esta situación de impunidad legalizada demarcó un conjunto de restricciones para la movilización de actores que habían sido vulnerados. Las intimidaciones y el miedo también contribuyeron al silencio, al apaciguamiento de reclamos y a la imposibilidad de abrir procesos de investigación y juzgamiento.

## b) Violencia e impunidad en Perú

El conflicto armado interno que tuvo lugar entre 1980 y 2000 en Perú es considerado el periodo de violencia política más intenso, extendido y prolongado de la historia republicana (Degregori, 2011; *Hatun Willakuy*, 2008). La Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) y fuentes de la época documentaron masacres, detenciones arbitrarias, desapariciones, ejecuciones y violaciones sexuales. Determinó que 75% de las víctimas mortales tenía el quechua como idioma materno y aseveró que si bien no se trató de un conflicto étnico “estas dos décadas de destrucción y muerte no habrían sido posibles sin el profundo desprecio a la población más desposeída del país evidenciada por miembros del Partido Comunista del Perú Sendero Luminoso (PCP-SL) y agentes del Estado por igual.” (*Hatun Willakuy*, 2008: 10).

A diferencia de Guatemala donde la mayoría de las violaciones cometidas provinieron del ejército y sus aparatos afiliados, en Perú tanto el PCP-SL y las fuerzas de seguridad del Estado fueron actores prominentes en la comisión de crímenes. El fin oficial del conflicto no se vincula con la derrota de los grupos alzados en armas ni con una negociación de paz, sino con el colapso del gobierno autoritario de Alberto Fujimori, el cual dio paso a un gobierno de transición en el que se dispusieron algunas iniciativas para afrontar el legado de la violencia. Igualmente, hay que considerar que la principal fuerza opositora alzada en armas tuvo un carácter singularmente letal en comparación con las organizaciones insurgentes guatemaltecas y latinoamericanas.

El PCP-SL<sup>31</sup> inició su llamada “guerra popular” contra el Estado peruano en mayo de 1980 y se extendió aceleradamente en las zonas rurales de Ayacucho mientras transcurría el gobierno de Fernando Belaúnde (1980-1985), quien en respuesta encargó la lucha contrainsurgente a las Fuerzas Armadas en 1982. Dentro de los acontecimientos de este periodo sobresale que durante los años de 1983 y 1984 la contraofensiva produjo

---

<sup>31</sup> La literatura sobre la formación y acción del PCP-SL no es amplia. Por lo general suele señalarse su carácter totalitario y sangriento, y hay menos información sobre los modos de interacción que generó en zonas rurales y los grados de aceptación que llegó a tener. Por otro lado, posee singularidades en relación con las demás guerrillas latinoamericanas: además de ser extremadamente letal fue la única guerrilla maoísta importante en el continente.

alrededor de una tercera parte de las víctimas mortales del conflicto armado, siendo 1984 el año con la mayor cantidad de bajas (Degregori, 2011: 90).

De acuerdo con la CVR aunque la violencia afectó a casi todo el país se desarrolló principalmente en los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Apurímac, Junín, Huánuco y San Martín, donde se registró el 85% de las víctimas fatales. Desde 1986 el PCP-SL incursionó con más fuerza en Junín, Huánuco y Lima Metropolitana. Luego de la captura de la dirigencia de SL la selva siguió siendo objeto de ataque.

Durante los gobiernos que combatieron a la insurgencia se emitieron decretos de estados de emergencia que suspendieron garantías constitucionales, entre ellas las reuniones públicas y la libre circulación. Particularmente, la estrategia de combate al terror subversivo que adoptaron los militares durante el gobierno de Belaúnde fue el terrorismo de Estado, mientras que el gobierno de Alan García (1985-1990) aunque mantuvo un discurso de salvaguarda de los derechos humanos, retomó un enfoque de línea dura contrainsurgente (Burt, 2009: 118-121). Posteriormente, dicha línea militarista cambiaría por acciones de inteligencia que posibilitarían la detención del Abimael Guzmán, principal ideólogo del PCP-SL.

La victoria del Estado peruano sobre el PCP-SL luego de la captura de Guzmán en 1992,<sup>32</sup> así como otros dirigentes del MRTA, no redundó en el restablecimiento de la gobernabilidad democrática y la apertura de espacios para la movilización social. Por el contrario, el régimen de Fujimori (1990-2000) buscó mantener el temor y la desorganización social con el objetivo de contener cualquier desafío que pusiera en entredicho la configuración autoritaria del poder y los privilegios del régimen (Burt, 2011:29).

La percepción de las víctimas, familiares y defensores legales coincide al señalar la impunidad como una constante en la historia del conflicto. De acuerdo con Gloria Cano (entrevista, 2016), abogada con larga trayectoria en la defensa de los derechos humanos, a pesar de los grandes índices de desaparecidos, ejecutados y torturados que había en tiempos del conflicto, ni la Fiscalía ni el Ministerio Público o el Poder Judicial hicieron algo al respecto: “si bien es cierto que los familiares, las organizaciones de

---

<sup>32</sup> Guzmán fue condenado a cadena perpetua por un tribunal militar y bajo las leyes promulgadas luego del autogolpe de Fujimori en 1992 (Degregori, 2011: 97).



Derechos Humanos, hicieron múltiples denuncias, ninguna de ellas prosperó. En la mayoría de los casos cuando se abrió el proceso judicial inmediatamente se instalaban las consignas de competencia por parte del fuero militar, los casos pasaban a la justicia militar y allí morían. O había alguna condena por negligencia o por desobediencia pero nunca por los graves delitos que se habían cometido.”

La época estuvo marcada por un periodo de oportunidades cerradas para la judicialización pues las iniciativas de demanda por parte de agrupaciones de derechos humanos fueron minadas por las instancias jurídicas. El Poder Judicial hizo omisiones para investigar y sancionar. Sin embargo dispuso esfuerzos para establecer un régimen para perseguir a supuestos “terroristas”. Ya en la década de 1990 y tras una ola de atentados en Lima, el régimen de Fujimori (1990-2000) emitió una serie de decretos-ley que pusieron en marcha una suerte de legalidad para hacer frente a las organizaciones insurgentes. El antecedente inmediato fue el denominado “autogolpe” del 5 de abril de 1992, en el que Fujimori promulgó el Decreto Ley N° 25418. En dicha instancia anunció un Gobierno de Emergencia y la Reconstrucción Nacional del país, en respuesta a la llamada violencia terrorista que se extendía en la ciudad de Lima. Esta medida aparejó la disolución del Congreso, la reorganización del Poder Judicial y la destitución sumaria de numerosos jueces y fiscales de todos los niveles, entre otras acciones (CIDH 2000; Hatun Willakuy 2008: 316). Entre las motivaciones de dicho decreto se indicaron la de “moralizar la administración de justicia y las instituciones vinculadas a ella; y el Sistema Nacional de Control, decretando la reorganización integral del Poder Judicial, del Tribunal de Garantías Constitucionales, del Consejo Nacional de la Magistratura, del Ministerio Público y de la Contraloría General de la República” y la de “pacificar el país dentro de un marco jurídico que garantice la aplicación de sanciones drásticas a los terroristas a fin de que, dentro de un clima de paz y orden interno nuestra sociedad se desarrolle adecuadamente”.

Esta reorganización tuvo una connotada aceptación pública: el 71% de la población aprobó la disolución del Congreso, el 89% se declaró a favor de reestructurar el poder judicial y el 51% consideró que el régimen instaurado era democrático (*Hatun Willakuy*, 2008: 316).

El informe de la Comisión Interamericana del año 2000 sobre la situación de los derechos humanos en el Perú señaló ese mismo año que Fujimori anunció medidas legales, tales como la promulgación del Decreto Ley N° 25475, el cual estaba destinado detener y sancionar a los responsables del delito de terrorismo mediante tribunales civiles "sin rostro", y el Decreto N° 25659, dirigido a juzgar y sancionar a los responsables del delito de traición a la patria, mediante tribunales militares, igualmente "sin rostro".<sup>33</sup> Esta medida se dispuso con la justificación de salvaguardar la integridad de los jueces. Por otra parte, se extendió el apoyo a las rondas campesinas y la intervención militar en las universidades.

La normativa transgredió los elementos del debido proceso, es decir, las garantías judiciales, el derecho de defensa y la imparcialidad en el juzgamiento. Asimismo, permitía llevar a prisión por largos períodos de tiempo a cualquier persona que fuera sospechosa de actos terroristas, todo lo cual constituía, según la Comisión, una grave amenaza para la seguridad jurídica de las personas (CIDH, 1993). Esta misma legislación que además tenía ambigüedades en las definiciones penales de los delitos fue impugnada por la Corte Interamericana. Frente a ello y para eludir decisiones similares, el gobierno apuntó hacia un retiro parcial del Pacto de San José. Adicionalmente se aprobaron leyes que otorgaron al Poder Ejecutivo funciones propias del Poder Judicial y del Consejo Nacional de la Magistratura (CIDH, 2000).

Algunas consecuencias de los decretos a los que alude la CIDH fue el encarcelamiento de miles de personas que no tenían vínculos con actividades ni organizaciones terroristas, quienes no pasaron por un juicio público y no pudieron saber quién los había juzgado. El sistema estaba orientado a que las actuaciones de los fiscales, policías, jueces y operadores de justicia en general se orientaran a la condena de los acusados aunque no hubiera certeza sobre su culpabilidad. Fue común la denuncia de torturas y la remoción frecuente de jueces que tenían posiciones distintas a las del régimen. De hecho, uno de los mecanismos que lo permitió fue el carácter provisional de

---

<sup>33</sup> La ley de los jueces sin rostro quedó sin efecto en octubre de 1997.

los jueces y la cantidad de jueces que llegó a haber en Perú con status provisional: hasta un 80% según datos de la Comisión.<sup>34</sup>

Para la segunda mitad de la década de 1990, cuando ya se habían cometido los crímenes más visibles del régimen, tales como la matanza de Barrios Altos y el secuestro y desaparición de estudiantes y un profesor de la Cantuta, la ley No. 26479 aprobada por el Congreso significó un cierre más para la judicialización de los crímenes. En junio de 1995 Fujimori otorgó amnistía a militares, policías y civiles implicados en “todos los hechos derivados u originados con ocasión o como consecuencia de la lucha contra el terrorismo y que pudieran haber sido cometidos en forma individual o en grupo desde mayo de 1980 hasta la fecha de la promulgación.”

La CIDH constató que activistas de derechos humanos fueron a menudo objeto de hostigamientos, entre los que se cuentan acciones legales emprendidas con el fin de intimidarlos o como represalia contra abogados defensores de aquellos acusados por terrorismo. Incluso después de la legislación antiterrorista se llevaron a cabo procesos judiciales contra abogados defensores por los delitos de rebelión o conformación de grupos ilegales, en virtud de los cuales fueron detenidos. Algunos procesos penales contra los abogados defensores, así como otras personas supuestamente terroristas se basaron en informes de la Policía Nacional especializada denominada Dirección Nacional contra el Terrorismo (DINCOTE). Adicionalmente, la puesta en práctica de las leyes de amnistía significó un nuevo reto para el movimiento en pro de los derechos humanos, pues obstaculizaron las demandas de verdad y justicia iniciadas por miles de familiares de víctimas de la violencia política desde los años ochenta.

### **2.1.1. Los esfuerzos de la sociedad civil ante la violencia**

Este breve recuento de periodos de *oportunidades bajo asedio* para la judicialización en Guatemala y Perú muestra la carencia de herramientas para llevar a cabo investigaciones judiciales y juzgamiento de crímenes. No es de extrañar en ambos casos que la disposición de decretos y dispositivos legales conformaran un orden que propiciara más

---

<sup>34</sup> La Comisión expresó que “Los jueces “provisionales” están previstos en la Constitución peruana con carácter de excepción y sólo para llenar vacantes, pero esta excepción se ha convertido en regla. Este alto porcentaje de jueces “provisionales” afecta seriamente el derecho de la ciudadanía a una adecuada administración de justicia.” (CIDH, 2000)

violaciones de derechos humanos. Si bien hubo iniciativas de reclamos y denuncias, las instituciones de justicia no fueron receptivas y carecieron de marcos jurídicos disponibles para hacer efectivas las demandas. Los sistemas judiciales operaron en función de los regímenes políticos instaurados mediante la coacción, las amenazas y medidas institucionales orientadas a la legalización de la impunidad.

También es fundamental reconocer la falta de denuncia y el silenciamiento de muchos afectados en términos de las emociones que acompañaron el ejercicio de la violencia, tales como el miedo o la vergüenza. Un sobreviviente del genocidio de la Asociación para la Justicia y Reconciliación (AJR) de Guatemala expresa que: “Durante la guerra nunca... ¿Quién podía hablar de derechos en ese tiempo? ¡Nadie podía hablar de eso! Porque si uno hablaba, lo mataban” (Roldán, entrevista 2014). Junto a él existe una gran cantidad de historias de angustia y crímenes silenciados durante años. La violencia sexual contra las mujeres es quizá uno de las agresiones más silenciadas y cuyas secuelas persisten hasta la actualidad en las personas que lo vivieron. Así lo relata una integrante de la Asociación Nacional de Familiares Secuestrados Detenidos y Desaparecidos de Perú (Anfasep) cuando narra la desaparición de sus familiares y la estigmatización que provoca la violencia sexual: “No puedo olvidar a mis familiares y no puedo olvidar lo que yo viví en carne propia [...] Las que hemos sufrido la violación sexual a veces sufrimos las discriminaciones de nuestras mismas compañeras...” (Testimonio integrante Anfasep, 2016).

Como sugiere Aranguren (2012: 41) “el silencio de las víctimas en muchos casos no es sólo producto del horror o del sufrimiento asociado a la violencia que han padecido, sino también de la imposibilidad de hallar una escucha dispuesta” (Aranguren, Otras veces, el silenciamiento es producto de la violencia que se sigue ejerciendo de manera continua contra los afectados o de las estrategias para resguardarse de la vergüenza y el estigma que rodea a la violencia sexual o al hecho de haber pertenecido a grupos considerados terroristas y subversivos.

Sin embargo, no se puede hablar de una sola respuesta social al ejercicio de la violencia masiva. Las iniciativas dependieron de los contextos de violación, ya fueran estos en zonas rurales o en las ciudades, de las conexiones con otros actores y del nivel de organización de las personas afectadas. Mientras algunos ciudadanos guatemaltecos

huyeron al exilio y trabajaron en la denuncia de los crímenes desde afuera, otros se organizaron al interior y desde la clandestinidad, y en otros casos dominó la inmovilidad derivada de las condiciones de terror. Aun asumiendo una variedad de respuestas, se puede afirmar que el cierre de oportunidades demarcó un tipo de movilización orientada a la denuncia y documentación de crímenes, por lo que la justicia legal como aspiración se topó con una fuerte limitante.

Pese a los altos costos que en muchas ocasiones detuvieron diversas iniciativas de investigación de lo sucedido, la denuncia de las dimensiones que habían cobrado las violaciones de la estrategia contrainsurgente se volvió uno de los principales ejes de acción en respuesta a la violencia masiva. En concordancia con lo anterior, el encuadre de tal problemática en la defensa de los derechos humanos y la vida fue un modo de visibilizar la situación local de estos países en el extranjero.

La denuncia en el exterior y el empleo de instrumentos regionales como la CIDH fueron algunos recursos utilizados dado el cierre de marcos de oportunidad política y legal. Esta situación coincide con el modelo que Margaret Keck y Kathryn Sikkink (1999) denominaron patrón boomerang, fenómeno que tiene lugar en contextos de obstrucción de canales entre grupos activistas y sus gobiernos, en que la estrategia dominante es buscar aliados en la arena internacional para ejercer presión desde afuera sobre los gobiernos (Sikkink, 2011: 287).

Las condiciones de violencia política y autoritarismo también demarcaron el surgimiento de organizaciones en Guatemala y Perú que buscaron hacer frente a las violaciones cometidas de este periodo. Entonces se formaron comités de víctimas y se articularon familiares que buscaban a los desaparecidos, grupos de solidaridad, etc.

En Guatemala hubo grupos activos desde la década de 1960. Se tiene registro de que la Asociación de Estudiantes Universitarios impulsó búsquedas de desaparecidos mediante peticiones legales de exhibición personal (Reyes y del Valle, 2013: 268). En 1977 surgió el Comité Pro Justicia y Paz por iniciativa de religiosos, el cual emitió numerosos comunicados para informar sobre la represión de que eran objeto en esos años las comunidades indígenas de los departamentos más golpeados (Reyes y del Valle, 2013).

Otras acciones de denuncia provinieron de la Iglesia Guatemalteca en el Exilio (IGE), que realizaba publicaciones periódicas en torno a las masacres, las cuales formaron años más tarde las primeras evidencias del genocidio y dieron forma al libro que el religioso y antropólogo Ricardo Falla publicó posteriormente con el nombre *Masacres de la Selva* (1992). En 1984 fue anunciada la creación del Grupo de Apoyo Mutuo (GAM), conformado por mayoría de mujeres cuyo objetivo era dar con el paradero de familiares desaparecidos, principalmente hombres que formaban parte de organizaciones estudiantiles y sindicales (Integrante Famdegua, entrevista 2013; Phé-Funchal 2011: 502). Desde sus inicios el grupo se conformó por la presencia de mujeres del ámbito urbano, pero pronto se extendió a zonas rurales, lo que dio lugar a la adhesión de mujeres indígenas mayas. El GAM, que se mantiene activo hasta la fecha, se convirtió en la organización prototipo del modelo viuda-madre y ha sido tomado como ejemplo para otras organizaciones como el grupo de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Guatemala (Famdegua) y la Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala (Conavigua). Uno de los primeros grupos rurales de derechos humanos que surgió en respuesta a las agresiones del Ejército fue el Consejo de Comunidades Étnicas Runujel Junam (CERJ), cuya creación data de 1988 en la capital del departamento del Quiché. Dentro de sus principales objetivos se encontraba el tema de la desmilitarización, particularmente relacionada con la oposición a las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC), pero con el tiempo y consolidación de la organización, el trabajo del CERJ impulsó estrategias con el fin de responder a la política contrainsurgente por medio de talleres de formación de líderes comunitarios, proyectos de investigación del genocidio, asistencia a viudas y huérfanos de la guerra y asesoría jurídica entre otros (Brett, 2006).

En Perú, el proceso político del conflicto armado también generó respuestas sociales, así como la formación de organizaciones que se dedicaron a denunciar las consecuencias letales de los organismos insurgentes y las tácticas violatorias de la estrategia contrasubversiva impulsada por el gobierno. Al respecto, la CVR (2003) indica que el PCP-SL, además del Estado, cometió repetidos ataques contra los organismos de derechos humanos, pues el primero no reconoció ninguna organización

popular ajena a su partido mientras que el Estado catalogó como subversivas a las organizaciones de derechos humanos.

Diversas organizaciones de derechos humanos se enfrentaron abiertamente al gobierno de Fernando Belaunde (1980-1985), al cual reclamó respeto irrestricto a los derechos fundamentales, el replanteamiento de la estrategia de lucha contrasubversiva, la investigación de las violaciones de derechos humanos y la sanción a los responsables” (Cano y Ninaquispe 2006: 62). En ese contexto se gestaría el naciente movimiento de derechos humanos representado por la plataforma de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH), la cual tuvo un papel fundamental desde su fundación en 1985, año en que inició la campaña por los desaparecidos. En la declaración de su primer encuentro nacional se pronunció por la vida y por la paz, asumiendo principios de acción definidos por el rechazo a la violencia de todo tipo. Desde 1989, la CNDDHH difundió informes sobre la situación de los derechos humanos, especialmente de los desaparecidos<sup>35</sup> (Idehpucp, 2009: 31).

Actualmente la plataforma se mantiene activa y está conformada por 78 organizaciones de todo el país. De acuerdo con la misma CNDDHH, ésta se constituyó como la primera institución de referencia en América Latina que reunía a un colectivo de organismos de derechos humanos de un país que logró consolidar un perfil público (Portal CNDDHH).<sup>36</sup> Sus antecedentes se encuentran en los comités creados durante los gobiernos militares de la década de 1970, muchos de ellos acompañados por la Oficina de Derechos Humanos dentro de la Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS) (CVR: 295). Otras organizaciones como el Comité de Derechos Humanos de Puno y Comisedh, IDL, Aprodeh, CAJ contemplaron objetivos de transformación social en el marco del conflicto armado, recibieron denuncias sobre detenciones y desapariciones,

---

<sup>35</sup> Una característica de la CNDDHH es que “Los organismos adoptaron una postura ortodoxa en términos del derecho internacional de los derechos humanos: su enfoque jurídico que exigía al Estado el respeto al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y, por lo tanto, consideraban sólo al Estado como instancia responsable de violaciones de los derechos humanos. Sin embargo, establecieron una innovación respecto a movimientos de derechos humanos en otras regiones cuando decidieron utilizar también el Derecho Internacional Humanitario –aplicable a conflictos armados no internacionales- como base jurídica, lo que les permitió denunciar los crímenes cometidos por los grupos subversivos.” (CVR, 2003: 292)

<sup>36</sup> Para un recuento detallado de la historia de la CNDDHH y la formación de un sector de derechos humanos véase Youngers (2003).

emitieron comunicados e hicieron un destacado trabajo en zonas de emergencia (Youngers, 2003: 99).

También tuvieron un rol activo organizaciones populares, grupos religiosos, al igual que organizaciones barriales, comedores populares y asociaciones de víctimas que sobrellevaron situaciones de vulnerabilidad y pobreza. La organización pionera y emblemática de víctimas Anfasep,<sup>37</sup> conformada con el objetivo de agrupar a familiares afectados por la violencia política en Ayacucho, uno de los departamentos más golpeados por la violencia política, fue fundada en 1983 por un grupo de mujeres quechua hablantes que se posicionaron en la búsqueda de desaparecidos y en la protesta por el desplazamiento, tortura y asesinato de sus familiares. Muchas veces tuvieron que actuar en la clandestinidad dadas las condiciones de amenaza y represión. Angélica Mendoza, más conocida como Mamá Angélica, fungió como presidenta de Anfasep por más de dos décadas y fue acusada durante el gobierno de Fujimori como “embajadora del terrorismo senderista”.<sup>38</sup>

Dado que la defensa legal en Perú data de los periodos de dictadura en los años 70, las organizaciones de derechos humanos ya tenían un antecedente en esta actividad cuando comenzó el conflicto armado. En ese momento las herramientas penales fueron utilizadas sistemáticamente por los gobiernos en turno para el acoso y la intimidación de la población, por ello las organizaciones de derechos humanos asumieron acciones de defensa de miles de personas que eran acusadas y encarceladas injustificadamente por supuestos delitos terroristas. Entre 1992 (año en que entró en vigencia la legislación antiterrorista) y 1998, algunas ONG de derechos humanos asumieron la defensa legal de 1568 personas acusadas de terrorismo o traición a la patria (CIDH, 2000). En suma, la asunción de tareas de interés público fue una constante entre las organizaciones voluntarias que actuaron en el contexto de la guerra y se dedicaron a la promoción de la justicia y a la búsqueda de reconocimiento de las víctimas. En esta etapa el régimen político cerró la estructura de oportunidades mediante leyes de amnistía, por lo que las estrategias de judicialización de casos para llegar al castigo de los responsables no fue

---

<sup>37</sup> Actualmente Anfasep promueve la implementación de la Ley de búsqueda de desaparecidos y la construcción de un santuario de la memoria en la Hoyada, lugar que funcionó durante el conflicto armado como cementerio clandestino y crematorio de cadáveres.

<sup>38</sup> Véase el portal electrónico de Anfasep: [anfasep.org.pe](http://anfasep.org.pe).



preponderante. Por último cabe hacer notar que el actual movimiento de derechos humanos está conformado por varias organizaciones que tuvieron sus orígenes en los inicios de la década de 1980, las cuales han experimentado momentos de cambio político y han tenido que adaptarse a determinados temas; por tal motivo pueden considerarse ONG de “activismo histórico” según la tipología de López (2015b).<sup>39</sup>

Lo que puede extraerse de las respuestas sociales al ejercicio de la violencia es que la represión gubernamental no paralizó las posibilidades de articulación social pero sí determinó estrategias y repertorios limitados a la denuncia, la documentación de casos y la provisión de servicios a gente afectada. Además, el cierre de espacios internos llevó a forjar conexiones transnacionales y a visibilizar las violaciones ocurridas en el exterior.

## **2.2. Etapa 2. Abriendo resquicios: nuevas oportunidades para la judicialización**

Si bien luego de poco más de dos décadas de la firma definitiva de los acuerdos de paz en Guatemala éstos se evalúan con suspicacia (IW, 2013; IW, 2008; Torres-Rivas, 2002), y el cumplimiento de las recomendaciones de la CVR en Perú distan de ser satisfactorias (Huber y del Pino, 2015; Macher, 2014), el fin del conflicto bélico y la transición política respectivamente significaron nuevas oportunidades para la reorganización social y la apertura de marcos para la judicialización de crímenes, no sólo por los compromisos signados por los gobiernos en materia de derechos humanos sino por la relevancia de las conclusiones de las comisiones de la verdad en los contextos posconflicto. De este modo, los contextos de transición y paz marcaron un viraje en la interpretación de una nueva situación y son sumamente relevantes para explicar la emergencia y desarrollo de la agenda de grupos afectados por el periodo de represión, cuyo objetivo de justicia legal se volvió un aspecto de primer orden. Cabe notar que a diferencia de Guatemala, la comisión de la verdad del Perú tuvo la posibilidad de decir nombres y apellidos de responsables de violaciones a derechos

---

<sup>39</sup> López (2015a: 104) realiza una tipología de ONG de derechos humanos en México que puede servir para clasificar organizaciones en otros contextos si se considera que algunas características pueden traslaparse en una misma organización: ONG orientadas a las dinámicas institucionales estatales, nuevos actores especializados en asuntos técnicos, ONG de activismo histórico, ONG de perfil regional y local,

humanos y sus investigaciones fueron base para abrir un proceso más amplio de judicialización.

#### **a) Guatemala: de la negociación de paz a la Comisión para el Esclarecimiento Histórico**

A partir de la firma de los acuerdos de paz entre el gobierno y la URNG cobró auge el tema referente a cómo enfrentar en el proceso de cambio político o institucional los crímenes del periodo previo, por lo que la justicia legal no se dirimió oficialmente en la transición a la democracia electoral en 1985 sino en el proceso de negociación de paz iniciado en 1987 y finalizado en 1996. Si bien las víctimas no fueron actores cabalmente incluidos en dicho proceso pues sus necesidades y sus puntos de vista tendieron a ser relegados en el curso de la diplomacia subyacente a la mesa de negociaciones, mientras que, como señala Seils (2002) se estaban tomando decisiones relativas a sus derechos sin consulta de por medio, hubo grupos de la sociedad civil que lograron presionar en la toma de decisiones en tales negociaciones.

Para entender la incidencia que tuvo la movilización de diversas organizaciones en el rumbo de la justicia de carácter transicional es importante advertir, junto con los teóricos de los movimientos sociales, que la estructura de oportunidades consistente en el ambiente político no funciona de manera autónoma, sino que es percibida, aprovechada o creada por los actores en movimiento, de ahí que al hacer uso de ella también sea posible transformar y recrear nuevas estructuras (Gamson y Meyer, 1996). En este sentido, la interacción de los actores colectivos con el ambiente político institucional puede dar pie a nuevas puertas de acción, estrategias y dinámicas de *contienda política*, en términos de Charles Tilly y Tarrow, que en el caso de Guatemala se dirigió tanto a hacer efectivo el reconocimiento estatal de las violaciones, como a lograr que se asumiera de manera oficial algún tipo de reparación o retribución.

De acuerdo con un integrante de la Fundación Rigoberta Menchú en ese momento, para distintas organizaciones de derechos humanos cuyas caras visibles eran Helen Mack, el GAM, Rosalina Tuyuc y Monseñor Juan Gerardi se hizo evidente la posibilidad de que las partes beligerantes negociaran una amnistía, lo que significaría olvido e impunidad por decreto. Con ocasión de las discusiones generadas a partir de los

acercamientos entre las organizaciones de derechos humanos, se conformó la Alianza contra la Impunidad, cuyo principal objetivo fue cabildar, presionar e incidir en las conversaciones de paz, para lo cual había que viajar a donde estuvieran reunidos la insurgencia, el gobierno y el ejército.

En esta tónica, el cambio de contexto político en el que se desarrollaban las negociaciones de paz fue percibido como una puerta de acción en la lucha contra la impunidad por parte de la comunidad activista legal guatemalteca, cuyas iniciativas cobraron mayor presencia en la década de 1990. En su estudio sobre diversas comisiones de la verdad en el mundo Hayner (2008: 81) también señala que la principal preocupación de los grupos de víctimas era que se estipulara que los trabajos de la Comisión no individualizaran responsabilidades ni tuvieran propósitos judiciales.

Uno de los puntos de los Acuerdos de Paz fue la creación de una Comisión para el Esclarecimiento Histórico,<sup>40</sup> que tuvo como mandato dar a conocer la historia de enfrentamiento. La ley de amnistía producto de las negociaciones de paz, mejor conocida como Ley de Reconciliación Nacional (LRN), efectivamente extinguió responsabilidad penal de las partes por los delitos cometidos durante el conflicto armado. Sin embargo, puede considerarse una ley útil para el proceso de justicia transicional en tanto dejó abierta la posibilidad de juzgar delitos graves como la tortura, la desaparición forzada y el genocidio. Tal excepción fue resultado, en parte, de la gestión de la Alianza contra la Impunidad, organización que logró que los negociadores incluyeran el artículo 8, referente a los delitos que tienen carácter de imprescriptibilidad. De haberse prescrito todos los delitos, hasta la fecha no podrían ser aplicables los marcos jurídicos nacionales ni internacionales para tramitar procesos penales por crímenes del conflicto armado, y menos levantar cargos por genocidio.<sup>41</sup>

---

<sup>40</sup> Véase *Acuerdo sobre el establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las violaciones a derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca*.

<sup>41</sup> Probablemente, tanto la insurgencia como el ejército y el gobierno de la época estuvieron dispuestos a incluir el artículo 8 porque hubo un pacto de impunidad tácito que consistía en que los militares y los guerrilleros sólo firmarían la paz bajo la certeza de que no serían juzgados. Resulta interesante lo señalado por Arenales Forno, comisionado durante la negociación por parte del gobierno, exdiputado por el Frente Republicano Guatemalteco y exSecretario de la Paz del gobierno de Otto Pérez Molina, quien rechaza el juzgamiento de militares y de insurgentes porque “eso va contra el pacto original” (Arenales Forno). Según lo expresa, la condición de la firma de la paz fue el acuerdo de que ni militares ni guerrilleros promoverían juicios. Igualmente, durante las negociaciones se dio énfasis a que al crear una estructura y

La LRN, en tanto marco legal de justicia, puede entenderse como una estructura de oportunidad que no sólo se encuentra dada en el ambiente político; antes bien, fue moldeada por los actores que presionaron para dejar abierta la posibilidad del juzgamiento en un contexto en que las partes (ejército y guerrilla) eran renuentes a los juicios.

El informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH), encargado de dar a conocer la historia de enfrentamiento, representa otro marco fundamental para encauzar los reclamos de justicia de múltiples ONG, asociaciones y un conjunto de actores colectivos en búsqueda de justicia, cuya adopción de estrategias de litigación empezó a cobrar un lugar destacado una vez que tuvieron como base un documento oficial que corroboraba las violaciones y recomendaba hacer cumplir el acceso a la justicia. Y aunque las negociaciones de paz dejaron explícito que “los trabajos, recomendaciones e Informe de la Comisión no individualizarán responsabilidades, ni tendrán propósitos o efectos judiciales”<sup>42</sup>, el artículo 8 de la Ley de Reconciliación Nacional dejó una puerta abierta para poder llevar a juicio a exmilitares responsables de graves violaciones a los derechos humanos.

El informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999) estableció en sus recomendaciones que:

los poderes del Estado cumplan y hagan cumplir en todos sus términos y en relación con el resto del ordenamiento jurídico guatemalteco la Ley de Reconciliación Nacional, persiguiendo, enjuiciando y castigando los delitos cuya responsabilidad penal no se extingue en virtud de dicha ley, particularmente, según dispone su artículo 8, “los delitos de genocidio, tortura y desaparición forzada, así como aquellos delitos que sean imprescriptibles o que no admitan la extinción de la responsabilidad penal, de conformidad con el derecho interno o los tratados internacionales ratificados por Guatemala.

y “Que, al aplicar la Ley de Reconciliación Nacional, los organismos correspondientes tomen en cuenta los diversos niveles de autoría y responsabilidad de las violaciones de

---

un proceso de resarcimiento, las demandas de verdad y de justicia podían ser acalladas y sustituidas por la reparación.

<sup>42</sup> Acuerdo sobre el Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y los Hechos de Violencia que han Causado Sufrimiento a la Población Guatemalteca.

derechos humanos y hechos de violencia, prestando particular atención a los promotores e instigadores de dichos crímenes.”

Conjuntamente, la CEH conformó un hito al establecer oficialmente que el Estado y sus aparatos represivos (Ejército, PAC, comisionados militares, escuadrones de la muerte y otras fuerzas de seguridad) fueron responsables del 93 % de las violaciones registradas, mientras que la guerrilla lo fue del 3% (CEH, 1999: parr. 109); además declaró que se habían cometido actos de genocidio en cuatro regiones del país. Como se ha dicho, las conclusiones y recomendaciones de la CEH conformaron una nueva instancia utilizada como base de reclamo de víctimas y sobrevivientes en la movilización por la justicia. Estos grupos han utilizado el informe como prueba documental de las violaciones a los derechos humanos contra la población civil, como registro histórico de las víctimas, como fundamento de resarcimiento, para educar a jóvenes y como evidencia documental en juicios (IW, 2015: 37).

#### **b) Perú: de la transición a la exigencia de la judicialización**

Siguiendo las consideraciones de Carlos Iván Degregori (2011: 175), todavía hasta el año 2000 era muy difícil vaticinar la creación de una comisión de la verdad que se encargara de esclarecer los hechos y las responsabilidades de la violencia en el Perú. Para entonces se había logrado establecer en el ámbito público una narrativa del periodo del conflicto en que Alberto Fujimori y su principal asesor Vladimiro Montesinos aparecían como protagonistas de una gesta pacificadora que logró acabar con el terrorismo. Aunque simultáneamente había otras narrativas que cuestionaban la postura oficial, tales como las de las organizaciones de víctimas, organismos de Derechos humanos y el periodismo de oposición, Degregori recuerda que la posibilidad de hablar directamente de la violencia –como sucedió en las audiencias públicas creadas por la comisión de la verdad o en ámbitos donde se denunciaron fosas comunes- parecía impensable.

El 27 de diciembre de 1999 Fujimori anunció su intención de ser reelegido como presidente para un tercer mandato, noticia que fue catalogada por los partidos de oposición como una violación constitucional y un intento de perpetuar el régimen autocrático. En ese contexto se cristalizó el descontento popular por los excesos

represivos de las fuerzas de seguridad, el autoritarismo y la degradación de la situación económica, proceso que se agitaría con un escándalo de corrupción que involucraba a altos funcionarios públicos y finalizaría con el colapso del régimen (FIDH, 2008: 6).

Durante la transición representada por el gobierno de Valentín Paniagua en el 2000, año de la huida de Fujimori, el gobierno reorganizó las instituciones electorales para asegurar elecciones libres; se hicieron algunos esfuerzos para depurar al sistema de justicia de funcionarios vinculados a temas de corrupción; algunos jueces y oficiales militares que habían sido despedidos durante el régimen de Fujimori fueron indemnizados y devueltos a sus puestos; se ubicaron algunos asuntos de la red de corrupción Fujimori-Montesinos y se creó la Procuraduría Pública Ad Hoc para perseguir casos de corrupción aunque no de derechos humanos (Burt, 2009: 388)

La constitución de la CVR puede explicarse por varias razones. Una de ellas es la creciente articulación de demandas en contra del régimen autoritario desde 1995. Entre ellas se cuentan reclamos laborales y los escándalos de corrupción por los “vladivideos” que salieron a la luz pública en el año 2000. En conjunto, estos acontecimientos provocaron un fuerte rechazo a la corrupción del régimen y adquirió fuerza el reclamo por el respeto a la democracia representativa (Degregori, 2011: 277-278). Precisamente, dentro del conjunto de reclamos antiautoritarios se encontraba la demanda por esclarecer las violaciones a los derechos humanos. De este modo, sólo durante la caída del régimen de Fujimori se vio la posibilidad de crear una comisión esclarecedora. Pero el proceso político de transición no condujo por sí solo a su establecimiento efectivo. Primero porque el descontento público no radicaba en la preocupación por las violaciones a los derechos humanos sino en la corrupción. Simultáneamente, en los 30 puntos oficiales del retorno de la democracia no aparecía la iniciativa de ajustar cuentas mediante la investigación de lo ocurrido. En cambio, la CNDDHH aprovechó su alto perfil público y contactos para posicionar el tema frente al gobierno provisional de Valentín Paniagua, quien terminó por aceptar la conformación de la comisión para esclarecer el periodo de conflicto.

Sofía Macher, quien fungió como comisionada de la CVR (entrevista, 2016) insiste en la importancia de entender que si bien el esclarecimiento histórico no fue un punto tocado en la agenda de la transición política, una comisión de la verdad sí era un

punto fundamental en la agenda histórica del movimiento de derechos humanos, primordialmente de las mujeres quechua-hablantes que buscaban a sus familiares desaparecidos. De manera similar, distintos integrantes del movimiento de derechos humanos de la época coinciden en señalar que la transición significó para ellos una ventana de oportunidad que tenían que aprovechar en el momento para activar medidas de justicia.

El paso a un régimen democrático en los años ochenta y noventa abrió la posibilidad de atribuir responsabilidades por las violaciones de derechos humanos en el pasado en diversos países de América Latina. En relación con ello, el proceso político de cambio en el Perú fue configurado por el colapso de un régimen autoritario que fue perdiendo legitimidad. Adicionalmente, a diferencia de Guatemala donde el ejército conservó prerrogativas y controló la transición a un gobierno civil, en Perú el sector militar se batió en retirada, muchos se fueron del país o fueron procesados judicialmente por corrupción.

Finalmente, en agosto de 2003 la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) hizo entrega de los resultados y recomendaciones a partir de las investigaciones realizadas en torno al periodo de violencia. Además de recoger casi 17 000 testimonios realizó audiencias públicas donde las víctimas narraron sus experiencias y marcó un hito al establecer –según estimaciones estadísticas- que el número de víctimas fatales fue de 69,280 personas, de las cuales el 79% vivía en zonas rurales y el 56 % se ocupaba de actividades agropecuarias, lo que contrasta con el censo de 1993 según el cual 29% de la población vivía en zonas rurales. Señaló además que la responsabilidad del 54% de ellas recayó en el PCP-SL.

La CVR constituyó un marco para que diversas organizaciones de derechos humanos optaran por la judicialización estratégicas. Asimismo, hizo una serie de recomendaciones al Estado para reorganizarse en función del contexto posconflicto: creación de fiscalías especializadas, sistema supranacional dedicado a casos de violación de derechos humanos<sup>43</sup> y la creación de una procuraduría dentro del Ministerio de

---

<sup>43</sup> Ante la investigación de la CVR, que señalaba que muchos actos entre 1980 y 2000 constituían crímenes de lesa humanidad, el Poder Judicial amplió la competencia de La Sala Penal Nacional para conocer delitos contra la Humanidad y demás delitos comunes que constituyeran casos de violación a los

Justicia entre otros asuntos referentes a reformas institucionales, etc. Lo más sobresaliente es que si bien la comisión no tuvo propósitos jurisdiccionales, presentó 47 casos emblemáticos de violaciones a derechos humanos documentados con los nombres de los responsables al Ministerio Público para que se investigaran. También llamó al gobierno a no adoptar amnistías u otras medidas que representaran obstáculos para la verdad y la justicia. A su vez, el papel de la Defensoría del Pueblo fue crucial pues asumió el compromiso institucional de contribuir a la atención de los afectados por la violencia y vigilar otros casos justiciables.

La publicación de las comisiones de la verdad marcó un hito para los procesos de judicialización en Guatemala y Perú. Causó efervescencia en las organizaciones que buscaban algún tipo de rendición de cuentas en tanto respaldaban peticiones de investigación y sanción. Las conclusiones de los informes constituyeron un marco de oportunidad para el reconocimiento de las violaciones cometidas, y para el caso centroamericano significó la primera aplicación oficial del término genocidio para nombrar experiencias de represión. Según varias personas insertadas en la comunidad del activismo legal, las recomendaciones de hacer cumplir el derecho a la justicia enfocaron las demandas y prendieron la posibilidad de juzgar delitos que son considerados crímenes internacionales. Esto sucedió de manera más sistemática en Perú durante los primeros años pos-CVR. Lo anterior es evidencia de que las transiciones, junto con la creación de instancias para canalizar reclamos afectaron las expectativas de grupos respecto de las posibilidades de acceder a la justicia.

Los informes de las comisiones de la verdad también fueron centrales para documentar demandas judiciales y usadas como fuente de información para órganos jurisdiccionales externos. Por ejemplo, para el 2012 la Corte Interamericana había recurrido al informe de la verdad peruano para fundamentar violaciones en ocho casos

---

derechos humanos, así como los delitos conexos a los mismos. Originalmente este órgano especializado funcionaba para juzgar delitos de terrorismo. La resolución administrativa señaló que “atendiendo a que los casos de violación de derechos humanos se han producido en diversos lugares del país y dado el tiempo transcurrido, estos requieren ser atendidos por órganos jurisdiccionales especializados y con experiencia en el conocimiento del contexto social de la violencia, a lo que debe sumarse la dificultad de obtener fuentes de prueba, experiencia con la que cuenta la actual sub - especialización en delitos de terrorismo, resultando conveniente que la misma conozca también de los delitos que constituyan casos de violación de los derechos humanos.” (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, 2004).



del conflicto armado que habían llegado a esa instancia, mientras que la CEH había sido utilizada con los mismos objetivos en otros cinco casos (Salmón, 2013).

### **2.3. Etapa 3. Judicialización y movilización legal en los contextos posconflicto**

#### **2.3.1. Movimiento de derechos humanos y actores de la justicia transicional: agravios y reclamos**

¿A qué tipo de sujeto colectivo nos referimos cuando hablamos de la movilización socio-jurídica en contextos de justicia transicional? La justicia legal de posguerra cabe dentro de un conjunto de demandas que usualmente son enmarcadas y reforzadas por los ideales de los derechos humanos, lo cuales han venido a definir muchas de las aspiraciones de una diversidad de acciones colectivas orientadas al cambio social e identidades políticas. Se alude por lo general al movimiento de derechos humanos como un fenómeno global conformado por un conjunto de expresiones locales y regionales de vigilancia y promoción de derechos, asociaciones u organizaciones nacionales e internacionales cuyas conexiones fortalecen y posicionan una amplia gama de reclamos con base en la normatividad de convenios y protocolos, así como en el derecho internacional de los derechos humanos.

Es bien sabido que dentro del movimiento de derechos humanos de escala global se ha registrado en las últimas décadas un crecimiento de organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil. Este incremento en América Latina está asociado a contextos autoritarios y a las tareas que impusieron posteriormente los procesos de democratización (Smulovitz, 2007: 17) tal como lo evidencian los casos de justicia transicional en Guatemala y Perú, ambos escenarios caracterizados por un conjunto de presiones y apoyos para impulsar una agenda de rendición de cuentas. A su vez, la comunidad internacional ha priorizado temas de justicia y ha financiado una buena cantidad de iniciativas legales: construcción de cortes, escritura de leyes, castigo a perpetradores de abuso, apoyo a ONG de derechos humanos, promoción del Estado de derecho etc. (Véase Lundy y McGovern 2008: 99).

Las expresiones locales del movimiento de derechos humanos que ha llevado adelante las consignas de no repetición y juicio y castigo a perpetradores está conformado por diversos actores individuales, organizaciones de base, organizaciones

urbanas y organizaciones de defensa legal. Los activistas específicos del sector pro-justicia en contextos de posguerra suelen ser familiares de víctimas y sobrevivientes trastocados por la violencia con distintas posiciones en la escala socioeconómica y son originarios de zonas urbanas o rurales, pueden ser actores especializados o no en temas de derechos, quienes son propensos a adquirir paulatinamente conocimientos y habilidades para dirigir los casos por violaciones a derechos humanos. Igualmente, los activistas llevan a cabo acciones colectivas en la medida que son conscientes de que de manera aislada no es posible llevar muy lejos los reclamos, que se requiere de la actividad conjunta y de diversos recursos materiales y simbólicos para lograr sus objetivos. El tipo específico de movilización que se conforma alrededor de la investigación y sanción de perpetrados es social y jurídica (sociojurídica) pues dentro de los recursos existentes para realizar determinadas demandas apela al sistema político institucionalizado y a la esfera de las normas legales, aunque también hace uso de otros espacios informales.

### **2.3.1.1. Rol de las oportunidades legales**

Los contextos posconflicto en Guatemala y Perú presentan una creciente legalización de las batallas por la justicia, donde se ha expandido el lenguaje de las leyes y los derechos. Michael McCann (2006: 17-18) argumenta que una cuestión sustantiva para el estudio de este fenómeno es el rol de las normas y las leyes en relación con la acción colectiva, interacción que depende de las dinámicas cambiantes del contexto y la naturaleza del conflicto en el que se desarrolle. En Guatemala y Perú los cambios de régimen político y el fin de los conflictos armados conllevaron formas de presión hacia la rendición de cuentas y a reorientar las instituciones jurídicas. A su vez, desde una escala internacional, los inicios del siglo XXI se caracterizaron por una influencia mayor del sistema regional de justicia. En conjunto, estos factores configuraron estructuras de oportunidad más receptivas que marcaron el desarrollo de la movilización y el potencial de las estrategias judiciales. Como sugieren Barclay y Marshall (2011: 3) las instituciones legales tienen un lugar fundamental para entender no sólo la formación de un movimiento sino las posibilidades que tienen de éxito siempre que se considere que

el éxito no proviene de cambios directos en la ley y el derecho sino de los cambios en la habilidad de los miembros previamente marginalizados. Es así que en los espacios donde proliferó el lenguaje de los derechos se abrieron expectativas sobre el potencial de las estrategias jurídicas para visibilizar problemáticas y la posibilidad más cercana de llevar a juicio a perpetradores directos e indirectos.

Por un lado, las estructuras jurídicas internacionales han cobrado relevancia por la creciente judicialización de la política mundial expresada en las cortes y tribunales internacionales (CIDH, CoIDH, CPI, Tribunales ad hoc). En América Latina el sistema interamericano representa una estructura de oportunidad legal y a la vez un mecanismo de presión externo al que acuden actores para hacer rendir cuentas a los estados marcados por la criminalidad masiva (Sikkink, 2011). El sistema, pese sus limitantes y costos, ha servido para proveer declaraciones, recomendaciones, condenas y recursos jurisprudenciales. No obstante, la sola existencia de estos dispositivos no conduce procesos a menos que sean aprovechados por los actores.

Por ejemplo, el juzgamiento efectivo en casos como la masacre de Dos Erres y Myrna Mack en Guatemala no se debió a una voluntad inmediata de las instituciones estatales, sino a la conjunción de varios mecanismos que fueron activados por diversas organizaciones, tales como las condenas contra el Estado que emitió la CoIDH. Así, en 2014, el Estado de Guatemala fue catalogado “en desacato” por cuestionar la obligatoriedad del cumplimiento de las sentencias de la CoIDH. Destacan también las acreditadas sentencias que desautorizaron leyes de amnistía en Perú, lo que para muchos significó un avance para la jurisprudencia interamericana. Igualmente, la sentencia que emitió en el caso La Cantuta (CoIDH, 2006) en 2006 reiteró la prohibición total de las leyes de amnistía por su incompatibilidad con la Convención Americana, además de que estableció la responsabilidad de Fujimori en violaciones a derechos humanos.

De otro lado, las estructuras legales vistas en la escala nacional, en particular el tipo de sistema penal también tiene un rol significativo. Dentro del sistema legal hay una diferencia sustancial entre los países en cuestión. Guatemala fue uno de los primeros países en transitar de un modelo inquisitivo a uno acusatorio en América Latina y cuenta con la figura del querellante adhesivo, la cual implica derechos de participación para las víctimas en el proceso penal (Michel y Sikkink 2013; Ramírez, 2004). Esto significa en

términos de Miguel Morth (Entrevista 2016) –abogado del Bufete Jurídico de Derechos Humanos de Guatemala– que los agraviados, mediante su representante legal pueden proponer líneas de investigación, solicitar el expediente, empujar y respaldar el trabajo de los fiscales que tienen voluntad de cooperación con el proceso penal. “Sin la figura del querellante adhesivo hubiera sido mucho más difícil enjuiciar. Las víctimas no tendrían otro papel que el de testigos, tampoco tendrían acceso al expediente y no se podría justificar las mesas de trabajo entre víctimas y fiscales.”

La falta de una figura similar en el contexto peruano ha dificultado la intervención de las víctimas en el proceso penal y a la vez se muestran problemas en la generación de mecanismos de coordinación con las fiscalías. Así lo señalan diversos familiares que están insertados en procesos judiciales, quienes comentan la dificultad de acceder al expediente del caso de su familiar.

En Guatemala, la entrada en vigencia del Código Procesal Penal en 1994 inició el desmontaje del sistema penal inquisitivo, una forma procesal escrita, secreta, burocrática y centralizada que dominó 300 años de época colonial y permaneció en el periodo republicano por otros 170 años (Ramírez, 2004: 213).<sup>44</sup> Aunque después de la reforma judicial penal en que se introdujo el modelo acusatorio todavía permanecían prácticas inquisitivas y se seguía privilegiando la prueba testimonial (Leonardo, 2010), las reformas permiten hacer uso, además de las pruebas confesionales, de una diversidad de pruebas irrefutables de la sistematicidad con que ocurrieron los crímenes. Asimismo, como señala Michel Luviano (2012), al introducir nuevos derechos de participación de las víctimas para intervenir en el proceso judicial, la reforma judicial cambió el rol de los actores involucrados en el proceso, entre ellos el papel de las víctimas.<sup>45</sup>

---

<sup>44</sup> La nueva normativa se resume en las siguientes características: establecimiento de un juicio oral y público con intermediación, concentración y contradicción, ampliación de los derechos del imputado, inclusión de mecanismos de control sobre la duración del proceso y la revitalización del Ministerio Público como responsable del ejercicio de la acción penal. En el modelo inquisitivo el MP tenía una figura inútil, pues el juez inquisidor concentraba las funciones de dirección de la investigación, controlar los derechos de los sujetos procesales y responsables de emitir una sentencia. (Ramírez, 2004: 213-215)

<sup>45</sup> En torno a la reforma procesal penal hay posiciones menos optimistas, como la de Luis Pásara, para quien “ha sido un producto ‘vendido’ mediante una promesa excesiva -que pretendía hacerse cargo de un problema social delictivo que no corresponde a la justicia resolver en sus raíces- y no exenta de contradicción, al ofrecer al mismo tiempo combatir a la delincuencia y rodear de garantías al inculpado. El producto se impuso en el medio especializado sobre la base de la comparación engañosa entre la realidad del modelo inquisitivo y el ideal del sistema acusatorio. Al experimentar el segundo, la limitaciones reales

En contraste, en el ordenamiento penal peruano la titularidad de la acción penal recae exclusivamente en el Ministerio Público. El afectado por un hecho delictivo tiene que conformarse con las actuaciones fiscales y asumir el papel de actor civil. Existe la concepción contraria a la intervención activa de la víctima en la búsqueda de sanción en los delitos, pues para muchos la intervención activa en la acción penal de las víctimas podría prestarse a ser utilizada sólo con ánimo de venganzas personales. “Para nosotros (abogados de derechos humanos), la participación que asigna el ordenamiento penal a las víctimas de violaciones de los derechos humanos es insuficiente. Sus limitaciones incluyen el no poder promover la instrucción, estar impedidos de calificar los delitos cometidos y carecer de facultad para impugnar las penas, destinando a los afectados únicamente la argumentación de hechos y perseguir la reparación civil.” (Cano y Ninaquispe, 2006: 81).

Algunos abogados señalan que la figura del querellante adhesivo —o acusador particular— debería incorporarse como parte de un proceso penal en el que se investiguen los delitos. Esta figura permitiría que los familiares de las víctimas sostuvieran la acusación junto con la Fiscalía.

### **2.3.2. El ascenso de la judicialización en la Guatemala de posguerra**

Desde la década de 1990 algunos casos empezaron a conducirse por diversas organizaciones de derechos humanos que tomaron el papel de querellantes adhesivas, tales como la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG), la Fundación Myrna Mack, la Fundación Rigoberta Menchú Tum (FMRT), la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala (Famdegua), el Centro de Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH), la Asociación para la Justicia y la Reconciliación (AJR), Adivima (Asociación de Apoyo Integral para las Víctimas de las Verapaces) y la Alianza Rompiendo el Silencio, entre otras.

Como consecuencia de las reformas derivadas de la negociación de paz y del ascenso de la idea de la legalidad y los derechos, las organizaciones sociales que surgieron en oposición a la violencia sistemática dieron paso a estrategias de

---

resurgen, dando lugar a represamientos de casos en el MP, y a una pobre calidad de la Defensa Pública que hace que la igualdad de armas entre el acusador y el defensor sea ilusoria.” (Pásara, 2010: 251)

movilización enmarcadas en el lenguaje de los derechos de las víctimas a la justicia. Si en el contexto de la represión más álgida las acciones colectivas se limitaron a la organización clandestina y a la denuncia con el fin de frenar los abusos, las iniciativas posteriores de judicialización de las violaciones tuvieron como finalidad determinar la responsabilidad individual de los perpetradores y hacerlos acreedores a un castigo. De este modo, las estrategias judiciales cobraron más presencia en el campo de la justicia posconflicto. Asimismo, la persistencia en el tiempo y la paulatina adquisición de conocimiento legal para tramitar los casos ha llegado a culminar en veredictos condenatorios,<sup>46</sup> aunque en su desarrollo la posición del Estado permaneció inactiva o abiertamente hostil.

La movilización de derechos humanos empezó a tomar un lugar visible a fines de la década de 1990. A la par de la cooperación económica internacional que empezó a otorgar fondos para proyectos, surgieron organizaciones sociales que no habían podido materializarse por la represión de la década de 1980, y se consolidaron otras que surgieron en el contexto de las negociaciones en un llamado proceso de “oenegeización” del movimiento social (Reyes y de Valle 2013: 325). En concordancia con el planteamiento de Madsen (2000), el enmarcamiento de las violaciones y las demandas en el tema de los derechos humanos tuvo un efecto positivo en el empoderamiento y desafío al régimen autoritario desde los tiempos de la guerra; en consecuencia, la definición de los abusos como un asunto de primer orden en el terreno de los derechos humanos serviría para atribuir mayor legitimidad a la agenda de rendición de cuentas tanto en el plano local como internacional. En este orden, la larga trayectoria de acción en defensa de la vida que iniciaron colectivos y comités en oposición a la violencia contrainsurgente permitió acumular experiencias y conexiones transnacionales, las cuales serían una plataforma de apoyo para el empuje de procesos judiciales aprovechando la nueva situación derivada del proceso de negociación de paz. El nuevo contexto configuró una estructura de oportunidad para prolongar demandas y forzar

---

<sup>46</sup> Es el caso de las condenas emitidas por la ejecución de la antropóloga Myrna Mack, el asesinato de Monseñor Juan Gerardi, la masacre de Dos Erres, la quema de la Embajada de España y otros casos en que se ha logrado determinar la responsabilidad de patrulleros de autodefensa civil, como en la masacre de la comunidad Achí de Río Negro; o las sentencias contra ex kaibiles y comisionados militares por múltiples delitos.

respuestas institucionales de cara a los problemas de violaciones a los derechos humanos: genocidio, secuestro, masacres, desaparición forzada y tortura.

Los avances más claros y sostenidos de la justicia posconflicto datan del año 2009, cuando tuvo lugar la primera sentencia por desaparición forzada de seis personas en la aldea Choatalúm.<sup>47</sup> Por otro lado, tuvieron lugar los primeros arrestos de oficiales de alto rango acusados de genocidio y se sentenció al ex presidente Efraín Ríos Montt a 80 años de prisión por la misma causa en 2013. En el 2016 se juzgó por primera vez la violencia sexual dentro del conflicto armado en el caso Sepur Zarco<sup>48</sup> y fueron detenidos 14 oficiales militares retirados por delitos de desapariciones forzadas y crímenes de lesa humanidad cometidos en lo que era la Zona militar 21 de Cobán (actualmente Creompaz) funcionaba como centro de detención y ejecución clandestino.

**Tabla 6. Casos del conflicto armado con condena en Guatemala**

Caso	Querellante	Año de la sentencia	Resumen de la condena
<b>Asesinato de Myrna Mack</b>	Helen Mack	1993	Militar Noel de Jesús Beteta condenado a 25 años de prisión por autoría material
	Helen Mack	2002	Coronel Juan Valencia condenado a 30 años de prisión por autoría intelectual
<b>Masacres en Tuluché</b>	CONFREGUA y CONAVIGUA	1999	Excomisionado militar Cándido Noriega condenado a 220 años de prisión por asesinato, secuestro, robo agravado, incendio y violación sexual.
<b>Masacres de Río Negro, Rabinal</b>	ADIVIMA	1999	Condenados 3 excomisionados militares por asesinato
		2008	Condenados 5 expatrulleros a 780 años de prisión y pago de Q100,000 a cada familia agraviada.
<b>Asesinato de Monseñor Juan Gerardi</b>	ODHAG	2001	Condenados Coronel Byron Lima, Capitán Byron Lima y especialista Obdulio Villanueva a 30 años de prisión. Sacerdote Mario Orantes condenado a 20 años por complicidad.

<sup>47</sup> Para un análisis de la emergencia de la acción colectiva de los comités de víctimas de Choatalúm véase Bastos (2009).

<sup>48</sup> Sobre el proceso de litigio estratégico impulsado por una alianza de organizaciones en el caso Sepur Zarco ver IW/ECAP/MT/UNAMG (2017). Sobre la participación de las mujeres en distintos procesos judiciales del posconflicto véase Pérez Sián (2015).

<b>Masacré de Xamán, Ixcán</b>	Fundación Rigoberta Menchú	2004	Capitán Antonio Lacán y 13 soldados condenados a 40 años de prisión por ejecución extrajudicial de 11 personas.
<b>Desapariciones forzadas en Choatalúm, San Martín Jilotepeque</b>	Famdegua	2009	Excomisionado militar, Felipe Cusanero condenado a 150 años de prisión por desaparición forzada de 6 personas.
<b>Desaparición forzada en el Jute, Chiquimula</b>	GAM	2009	Coronel Marco Antonio Sánchez y tres comisionados militares condenados a 53 años de prisión por desaparición forzada de 8 personas
<b>Masacre de las Dos Erres, la Libertad, Petén</b>	Famdegua	2011	Condenados 4 kaibiles a 6030 años por ejecución extrajudicial de 201 personas.
<b>Masacre de Plan de Sánchez, Rabinal</b>	ADIVIMA	2012	Excomisionado militar y 4 expatrulleros condenados a 7710 años de prisión por ejecución extrajudicial de 256 personas.
<b>Desaparición de Edgar Sáenz</b>	GAM	2012	Condenado Pedro García Arredondo a 70 años de prisión por desaparición forzada y delitos contra los deberes de humanidad.
<b>Desaparición forzada de Fernando García</b>	GAM	2013	Condenado Héctor Ramírez Ríos y Abraham Lancero Gómez exagentes de la Policía Nacional (PN) a 40 años de prisión por desaparición forzada.
<b>Desaparición forzada de Edgar Paredes Cheguen</b>	Famdegua	2013	Jorge Alberto Gómez y Coronel Héctor Mario Bol de la Cruz, ex director de la PN por desaparición forzada.
<b>Genocidio ixil</b>	CALDH y AJR	2013	General Efraín Ríos Montt condenado a 80 años de prisión por genocidio y delitos contra los deberes de humanidad.
<b>Masacre del El Aguacate</b>	GAM	2014	Exinsurgente Fermín Solano condenado a 60 años por asesinato en forma continuada de 22 personas.
<b>Embajada de España</b>	Fundación Rigoberta Menchú	2015	Condenado Pedro García Arredondo a 90 años de prisión por asesinato y delitos contra los deberes de humanidad.
<b>Violencia sexual Sepur Zarco</b>	UNAMG y otras	2016	Condenados Teniente Coronel Francisco Reyes y excomisionado militar Heriberto Valdez Asij

Fuente: Impunity Watch (2014). Monitoreo de la justicia transicional en Guatemala. Tomo II: Derecho a la justicia. Guatemala: IW. Actualización propia.



De acuerdo con varios miembros de la comunidad activista legal, estos quiebres del “muro de impunidad en Guatemala” no son inmediatos, sino que responden a una labor de forzar el sistema de justicia desde la década de 1990. Al respecto, Edgar Pérez Archila (entrevista de Acoguate, 2012), abogado de causa en varios casos de derechos humanos, incluyendo el de genocidio, ya desde 1998 participaba en el proceso judicial de las masacres de Río Negro<sup>49</sup> y señala que un aspecto clave en el avance de los casos en el sistema de justicia fue la iniciativa de las organizaciones de la sociedad civil para promover la instalación de la CICIACS (luego CICIG). Entre otros asuntos, dicho órgano auspiciado por Naciones Unidas, impulsó la introducción de los juzgados de mayor riesgo, tribunales especializados para procesar casos de alto impacto o fenómenos macro-criminales, los cuales requieren medidas de seguridad especiales para los operadores de justicia.<sup>50</sup> Desde su experiencia, estos cambios posibilitaron algunos avances en los últimos años.<sup>51</sup>

Simultáneamente, ha continuado la búsqueda de desaparecidos y la realización de exhumaciones en varias localidades de Guatemala. Dar con el paradero de los seres queridos víctimas de desaparición es un reclamo de primer orden que tiene como finalidad la dignificación de las víctimas, así como dar cierre a los procesos de duelo de los familiares, pero además es clave para presentar pruebas de los patrones de actuación del ejército en diferentes procesos judiciales. De acuerdo con (IW, 2012: 40), en la práctica e incluso en ausencia de una política estructurada de exhumaciones que apoyara su labor, desde 1992 varios equipos de antropología forense, constituidos como

---

<sup>49</sup> Masacres ejecutadas por el Ejército y miembros de Patrullas de Autodefensa Civil en la comunidad de Río Negro, Baja Verapaz.

<sup>50</sup> La creación de los tribunales de mayor riesgo ha sido clave. Algunos crímenes internacionales como el caso de genocidio y el de violencia sexual han sido catalogados como “procesos de mayor riesgo” pues por la naturaleza de los delitos juzgados pueden presentar riesgos y requieren “medidas extraordinarias para garantizar la seguridad personal de los jueces, magistrados, fiscales y auxiliares de la justicia, testigos y demás sujetos procesales, en los cuales resultan insuficientes las medidas ordinarias de protección” (Congreso de la República, Decreto 21-2009) En la actualidad existen cuatro tribunales de mayor riesgo ubicados en la capital, los cuales conocen casos de todo tipo: homicidio, femicidio, corrupción, narcotráfico y violaciones del conflicto armado entre otros.

<sup>51</sup> Hay que destacar algunos aspectos jurídicos del contexto internacional: la reforma a la justicia penal en América Latina que incorporó las ideas de fortalecimiento de la independencia judicial, modernización de marcos y procedimientos internos, profesionalización de jueces e introducción de tecnologías administrativas tuvo como corolario coadyuvar a la profundización de medidas neoliberales. De acuerdo con Pásara (2015), en el nivel regional se empezó a hablar de reforma a la justicia cuando el gobierno de Estados Unidos situó el tema en la agenda hemisférica y dieron comienzo los programas asistidos por la cooperación internacional, lo que supuso el aumento de presupuestos dedicados al sistema de justicia.

organizaciones sociales han realizado los procesos de exhumación de víctimas de masacres y ejecuciones extrajudiciales cometidas durante el conflicto armado. Al respecto, es importante hacer notar que los procesos de exhumación están ligados con dinámicas de activación de la memoria y de coordinación colectiva. La reunión común de los familiares y miembros de comunidades en procesos de exhumación activó formas organizativas que después serían útiles para reclamar justicia. De este modo se establecieron coordinaciones a nivel local con las organizaciones de derechos humanos que apoyaron el proceso, y a escala transnacional, con organizaciones de acompañamiento y cooperación que los acompañaron. Luego, el informe de exhumación se constituyó como un elemento básico de cualquier proceso judicial.

Cabe advertir que son muy pocas las condenas firmes dentro de los casos judicializados.<sup>52</sup> Como ha sido señalado, la gran mayoría de ellas ha sido contra individuos situados en las más bajas cadenas de mando, mientras que procesar por crímenes del conflicto armado a sujetos ubicados en las más altas jerarquías continúa siendo una tarea ardua por diversas razones políticas y el uso de instrumentos jurídicos dilatorios. A ello hay que agregar distintos obstáculos en el sistema de justicia guatemalteco (Kemp, 2014; Molina, 1999; Roht-Arriaza, 2009; Sieder, 2003).

Pese a que los gobiernos en turno en Guatemala no son abiertos a la judicialización, se ha logrado establecer acuerdos de cooperación para realizar trabajos conjuntos entre fiscalía y organizaciones de derechos humanos. Esta situación contrasta con los bloqueos por parte del MP en varios casos de derechos humanos antes de 2008.<sup>53</sup> Sólo desde entonces las organizaciones han registrado algunos avances de los casos, en parte por el viraje político que ha mostrado la institución.

En el 2010 inició un proceso de acompañamiento para el Ministerio Público que instauró procesos formativos y capacitaciones para el personal fiscal (Martín, entrevista 2013). Un asesor del MP entrevistado (2016) señala que actualmente hay una iniciativa para dar respuesta a miles de casos que no tienen querellante y no han sido judicializados. Para ello se realizan actividades de fortalecimiento en el análisis criminal

---

<sup>52</sup> 1749 denuncias según datos de Leonardo (2010), muchos de ellos archivados.

<sup>53</sup> Véase Martínez, Gutiérrez y Rincón (2012). La investigación brinda una semblanza de casos dirigidos por organizaciones de la sociedad civil y ofrecen un panorama de casos del conflicto armado en el contexto de los primeros avances de judicialización hasta el 2011.

con el objetivo de establecer patrones de conducta, agrupar casos y de esa manera llevar casos masivos a los tribunales. De acuerdo con él se trata de una incipiente respuesta hacia las graves violaciones aun no procesadas. Las consignas son: incorporar estándares internacionales, agrupar casos y no perseguir casos individuales.

La apertura de la política criminal del MP hacia las obligaciones que tiene en materia de justicia transición y de abrir la coordinación hacia víctimas y querellantes en defensa y fortalecimiento de la justicia es reciente.<sup>54</sup> Hay que tomar en cuenta que sólo hasta el 2005 se inauguró una entidad fiscal especializada -Fiscalía de Derechos Humanos del Ministerio Público- encargada de perseguir los delitos del pasado, la cual cuenta con dos unidades especializadas: la Unidad de casos especiales del Conflicto Armado (Ucecai), creada en 2005 y encargada de investigar las violaciones cometidas por agentes del Estado y grupos paramilitares y la Unidad especial para investigar los crímenes cometidos por grupos armados no estatales, creada en 2011 por presiones de los grupos militares que promueven el juzgamiento de los altos mandos de la guerrilla.

Simultáneamente, la fiscal general Thelma Aldana ha dado continuidad a los casos de justicia de transición. Un indicador de ello es el soporte que ha recibido el caso Creompaz<sup>55</sup> –el mayor caso por desaparición forzada en América Latina– que se desarrolla en la actualidad y que toca estructuras de funcionarios actuales vinculados al crimen organizado y sectores militares. Su singularidad radica en que a diferencia de los casos anteriores que han sido dirigidos primordialmente por organizaciones de la sociedad civil, éste cuenta con un impulso mucho más decidido por parte de la fiscalía de derechos humanos. De acuerdo con un abogado del Bufete Jurídico de Derechos Humanos (Entrevista 2016), en este caso definitivamente hay algo que supera el caso de genocidio, pues en las capturas de los generales realizadas en enero de 2016 se encuentra prácticamente todo el alto mando del año 81, 82, hasta 83 y 84. Además se logró confiscar del Estado mayor del ejército los planes de campaña del año 83 en adelante.

---

<sup>54</sup> Las nuevas disposiciones pueden verse el *Acuerdo de entendimiento entre el Ministerio Público y organizaciones asociadas de la sociedad civil y del Estado en defensa y fortalecimiento de la justicia y de los derechos humanos*, Ministerio Público de Guatemala (2010b) y en instrucciones generales del Ministerio Público de Guatemala (2011a) sobre cómo procesar e investigar casos de violaciones a derechos humanos.

<sup>55</sup> Los detalles del proceso judicial de Creompaz y otros juicios abiertos en Guatemala se pueden consultar en la página electrónica de *International Justice Monitor*. A Project of the Open Society Initiative: [www.ijmonitor.org/category/guatemala-trials/](http://www.ijmonitor.org/category/guatemala-trials/)

Es necesario hacer hincapié en que existen coyunturas propias de la lógica política-institucional que otorgan una dinámica constantemente fluctuante al ambiente en que se mueven las organizaciones querellantes. Permanece una incertidumbre acerca de si los cambios en las funciones del MP se mantendrán, pues no ha habido ningún fiscal federal que termine el periodo para el cual fue electo. Los últimos fiscales han sido removidos o su periodo constitucional ha sido recortado. Esta inestabilidad política se debe en parte a la respuesta que se ha dado al impulso a la investigación de fenómenos criminales, lo que a su vez moldea los procesos de justicia de transición.

### **2.3.3. Auge y declive de la judicialización en Perú**

Las condiciones para reiniciar investigaciones judiciales y hacer efectivas las demandas de verdad y justicia estuvieron dadas a partir del año 2001 en el contexto posterior a la crisis política del régimen fujimorista. De acuerdo con Francisco Soberón (entrevista, 2016) uno de los líderes activistas más connotados, el movimiento peruano de derechos humanos fue decisivo en la respuesta al colapso del régimen de Fujimori, en particular en las gestiones para formar una comisión investigadora.

Los juicios tuvieron un impulso por parte de varias organizaciones de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH), considerada aquí como una red de activismo histórico que tiene más de tres décadas de trabajo. Como se mencionó antes, su principal objetivo fue establecer en la agenda pública problemáticas y propuestas relativas a la paz y la institucionalidad democrática. La CNDDHH reflejó desde sus inicios las debilidades estructurales de la sociedad civil en el Perú, tales como los contrastes en el acceso a recursos materiales entre los colectivos de la capital y los de provincias del país, problemas para alcanzar el mismo nivel de formación profesional y la diferencia de riesgos asumidos entre quienes defendían los derechos humanos ante las instancias centrales del Estado y quienes se encontraban más directamente en los escenarios del conflicto (CVR, 2003: 296).

La red ha sido efectiva al ganar credibilidad y tener capacidad de incidencia política dada la habilidad de sus miembros para moverse en círculos intelectuales y políticos, los vínculos que realizaron con agentes del Estado y la comunidad

internacional, así como por sus estructuras de representación y participación (Youngers, 2003: 445-452). Tales relaciones permitieron que la judicialización contara con un fuerte apoyo de una red de organizaciones (Cano y Ninaquispe, 2006). La Defensoría del Pueblo por su parte ha tenido un rol importante al ser la entidad encargada de la supervisión de 194 casos legales por violaciones a derechos humanos, dentro de los que se incluyen 47 recomendados por la CVR.

El rol activo de las organizaciones de la sociedad civil se mostró en la confección de espacios para establecer juicios a modo de que tuvieran éxito y así provocar eventuales quiebres de impunidad que fueron predominantes en tiempos de guerra y autoritarismo. La experiencia peruana muestra la incidencia que pueden tener las víctimas y abogados litigantes en la cultura legal por medio de sus organizaciones.

De acuerdo con actores entrevistados, el proceso de judicialización inició con fuertes expectativas. Rivera (2012) ubica una primera etapa con avances positivos que estuvo signada por algunos cambios internos y presiones externas que condujeron a mejores condiciones para investigar y castigar. Una de las recomendaciones de la CVR fue la instalación de un subsistema judicial especializado para casos de violaciones de derechos humanos. Su implementación desde 2004 tiene competencia para investigar casos del conflicto armado.<sup>56</sup> Diversos autores (Burt, 2011a; Gamarra 2010; Lovatón 2010; Root, 2012) consideran clave el 2001, año en que la sentencia de la Corte Interamericana sobre el caso Barrios Altos<sup>57</sup> dejó sin efecto una ley de amnistía de 1995 que había impedido el procesamiento de muchos agentes estatales. Entonces se reabrieron algunos procesos penales y comenzaron otros. Siguiendo a Carlos Rivera (entrevista, 2016) el ejercicio de la judicialización ha logrado avances significativos y sostenidos en la jurisprudencia peruana, esto es, adelantos en algunas interpretaciones jurídicas que fueron objeto de debate político y legales durante los años 80 y 90: la competencia desmedida de la justicia militar, la vigencia de las amnistías y las

---

<sup>56</sup> Dicho subsistema se instaló en los departamentos más afectados por la violencia, tales como Huánuco, Junín, Huancavelica, Ancash, Apurímac y Ayacucho, Lima, entre otros (Examen periódico universal 2012, parr. 29).

<sup>57</sup> En el marco de las estrategias contrasubversivas el Grupo Colina disparó a vecinos reunidos en una fiesta el 2 de noviembre de 1991. Murieron 15 personas, entre ellas un niño. El caso se ha convertido en un símbolo de las violaciones a derechos humanos perpetradas desde el Estado y en un proceso penal emblemático.

prescripciones, la calificación de los delitos como crímenes contra la humanidad, entre otros.

Estos avances llevaron a que algunos casos de alto perfil fueran juzgados por el Poder Judicial. Entre éstos se encuentra la sentencia al General Julio Salazar Monroe por la desaparición de estudiantes y un profesor de la Cantuta; en 2010 la primera Sala Penal Especial sentenció a 19 de 32 acusados en la que fueron condenados General Hermoza Ríos, Montesinos y los jefes de operaciones del Grupo Colina Santiago Martin Rivas y Carlos Pichilingue entre otros. Hay que añadir la sentencia a Thelmo Hurtado y otros en el caso Accomarca,<sup>58</sup> la Sentencia por caso sótanos SIE en 2016 y la sentencia en el caso Cabitos 83.<sup>59</sup> De los casos monitoreados por la Defensoría del Pueblo hasta el 2013, 77 casos habían sido archivados, 36 se encontraban en investigación preliminar, 12 en juicio oral, 11 pendientes de juicio oral, 10 en etapa de instrucción, 6 en reserva y 32 casos concluidos con sentencia (Defensoría del Pueblo, 2013: 19-20). En contraste con Guatemala, el número de sentencias por crímenes cometidos durante la época de violencia política en Perú es mayor pero tampoco se puede considerar suficiente y tampoco es indicador de un proceso más exitoso. Existen 2880 denuncias por crímenes cometidos por agentes del Estado durante el conflicto armado, de las cuales el 48% (1374) del total ha sido archivado y el 47% permanece en etapa preliminar o intermedia de investigación y el 5% está en curso o ha terminado en sentencia (Burt, 2014: 159).<sup>60</sup>

**Tabla 7. Casos recomendados por la CVR con sentencia (hasta 2016)**

Caso	Sentencia
1. Asesinato de Rodrigo Franco	Condenatoria
2. Caso Rafael Salgado Castilla	Absolutoria
3. Asesinato de Hugo Bustíos y tentativa de homicidio de Eduardo Rojas	Condenatoria

<sup>58</sup> Un análisis del proceso penal en relación con la memoria, verdad y justicia se encuentra en Burt y Rodríguez (2015).

<sup>59</sup> Para un panorama sistematizado de los juicios véase el *Proyecto juicios por violaciones a derechos humanos en el Perú* (rightspetu.net).

<sup>60</sup> Véase Burt (2014), Defensoría del Pueblo (2013) y *Proyecto juicios por violaciones a derechos humanos en el Perú* (rightspetu.net).

4. Desaparición de candidatos en Huancapi	Condenatoria
5. Masacre de campesinos de Santa Bárbara	Condenatoria
6. Desaparición forzada de Pedro Haro y César Mautino	Absolutoria
7. Masacre de Lucanamarca	Condenatoria
8. Asesinato de colonos por parte de las rondas campesinas (Delta Pichanaki)	Condenatoria
9. Asesinato de 32 campesinos en Soccos	Condenatoria
10. Desaparición forzada de autoridades de Chuschi	Condenatoria
11. Destacamento Colina	Condenatoria
12. Violaciones de los Derechos Humanos en la base militar Santa Rosa	No se especifica
13. Homicidio de Indalecio Pomatanta Albarrán	Absolutoria
14. Secuestro y desaparición de Ernesto Castillo Páez	Condenatoria
15. Accomarca	Absolución y condena
16. Cabitos 83	Absolución y condena

**Fuente: Macher 2014. Actualización propia al 2016**

Se ha tratado de dar una salida al clamor de justicia mediante investigaciones por patrones, del cual es un ejemplo el caso del cuartel militar los Cabitos, donde se cometieron detenciones ilegales, tortura y desaparición (Cano, Loarca, Díaz e Ibáñez, 2014). La CVR dio un paso al unificar casos de desaparición forzada y ejecución extrajudicial de 1983 y 1984 producidos en Huamanga, Ayacucho, como destino de dicho cuartel y presentó los hechos como un patrón de violaciones sistemáticas y generalizadas. Aprodeh logró profundizar en la investigación agregando víctimas y testigos (Cano y Ninaquispe, 2006: 73). Sin embargo, la fiscalía decidió dar cauce a dos casos separados por año y constituye un ejemplo de la moratoria que caracteriza a los procesos judiciales en Perú. Para el año 2017 el caso Cabitos 83 llevaba 6 años en juicio oral y varios de los testigos habían fallecido cuando se emitió la lectura de la sentencia, a la cual no comparecieron los condenados (*La República*, 17/08/2017).

Diversos analistas (Burt, 2014; González Ocantos, 2012; Macher, 2014; Rivera 2012 y Root, 2012) han señalado que los avances positivos han mostrado evidentes signos de retroceso, principalmente a partir del segundo periodo presidencial de Alan García. Igualmente, las entrevistas realizadas en 2016 a integrantes del activismo sociojurídico revelan que algunas organizaciones que conducen procesos judiciales atisban que el proceso de judicialización actualmente se encuentra en una fase de declive pues el poder judicial está dictando más condenas absolutorias que condenatorias, al menos en comparación con los logros de la década pasada. Mucho de ello puede deberse a la debilidad de las pruebas, al retroceso en la dogmática de interpretación de las mismas, a la reducción de la coordinación existente entre la fiscalía de derechos humanos y la sociedad civil, y a la carencia de acuerdos institucionales para hacer mesas de diálogo y capacitación en materia de derecho internacional de los derechos humanos.

Contrariamente, los avances que ha habido en Guatemala en los últimos años (aunque con menos casos juzgados) se deben en parte a los acuerdos de coordinación entre la unidad de casos especiales del conflicto armado del MP y las organizaciones de la sociedad civil. En Perú las instancias especializadas para el juzgamiento lejos de consolidarse en el tiempo han perdido la potestad para dedicarse a temas de violaciones del pasado (Defensoría del Pueblo, 2008: 15). Desde 2008 la extensión de la competencia para conocer casos de narcotráfico, lavado de activos y otros ha conducido a que los jueces tengan menos tiempo y recursos para estos casos. Por ello los pocos casos de derechos humanos que llegan a juicio oral tienen sesiones muy cortas que llevan a juicios sumamente largos. Un balance general de la judicialización es que “no se ha logrado consolidar un sistema que reúna las características necesarias de especialización, dedicación exclusiva, personal suficiente y recursos adecuados” (Defensoría del Pueblo, 2013: 19).

Adicionalmente, algunas cuestiones que señalan los miembros de las organizaciones que fungen como representantes legales es la disminución de la cooperación internacional para el proceso de judicialización, lo que redundaría en ausencia de financiamiento para sostener el pago de abogados de derechos humanos, así como la paulatina diversificación de la agenda del movimiento de derechos humanos, donde los temas del conflicto armado han dejado de ser el centro de atención. Se ha señalado que



la efervescencia inicial en el litigio ahora está desarticulada y que las pocas organizaciones que se dedican a la defensa y representación legal han tenido que reducir la cantidad de abogados contratados. De acuerdo con una investigación reciente, Aprodeh dejó de asumir la defensa de este tipo de casos desde hace dos años aunque mantiene unos 40 procesos y refiere que sus “fuentes de financiamiento han señalado que ya han apoyado bastante estas causas y que ya es hora de que el Estado asuma su responsabilidad”. Comisedh, organización que lleva el proceso contra un general – Urresti- concentra esfuerzos en este y otros casos emblemáticos, mientras que Paz y Esperanza planea traspasar a la defensa pública su actuación en el caso Putis donde murieron 123 personas (Hidalgo y Torres, 2017).

En opinión de Soberón (Entrevista 2016) el proceso de judicialización está en una etapa en que ya no se va a buscar juzgar a la gente involucrada en crímenes durante el gobierno de Fujimori (1990-2000) pues ya están cumpliendo condena alto mandos, generales y coroneles. Sin embargo, se tiene la idea de buscar condenas de las violaciones cometidas en la época de los ex presidentes Alan García (1985-1990).

Asimismo hay otros cambios políticos que limitaron el proceso de judicialización en el Perú, tales como la reelección de Alan García para el periodo 2006-2011. El hecho de que alrededor de su figura haya varios intentos fallidos de enjuiciamiento se asoció con una política de Estado cada vez más reticente a la judicialización de crímenes.<sup>61</sup>

También hay que considerar que hay un viraje dirigido a orientar los esfuerzos de las organizaciones de derechos humanos hacia la búsqueda de desaparecidos, lo que constituiría un nuevo momento en la búsqueda de justicia y la implementación de una nueva estrategia en el posconflicto. En octubre del 2012, la Mesa de Trabajo sobre Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República organizaron un seminario en el que se llegó a una propuesta de política que establecía los lineamientos generales de lo que debería ser una política de Estado de búsqueda de personas desaparecidas. Al seminario acudieron casi la totalidad de las instituciones públicas y privadas vinculadas al tema, así como las principales

---

<sup>61</sup> Véase Burt (2014) para una reflexión sobre las paradojas del proceso de judicialización, avances y retrocesos y el bloque de impunidad impuesto por Alan García. También véase González Ocantos (2012) y Root (2012) sobre las interferencias políticas del gobierno de Alan García en el proceso de justicia.

organizaciones de familiares, donde priorizaron los objetivos humanitarios sobre la judicialización.

Una particularidad ya señalada de Perú es que los procesos judiciales se realizaron masivamente contra acusados de terrorismo (miembros del PCP-SL y MRTA). Este proceso de judicialización, a diferencia de los juicios de derechos humanos que han sido promovidos por organizaciones de la sociedad civil ha sido dirigido primordialmente por el Estado. De este modo, se condenó a cadena perpetua a Abimael Guzmán en 2006, quien fuera encarcelado desde 1992. También fue condenado el líder del MRTA Víctor Polay, al igual que otros altos mandos. Debe tomarse en cuenta que las condenas por terrorismo y traición a la patria provinieron de la década de 1990 como parte de la legislación que instauró el régimen de Fujimori, la cual se practicó de manera arbitraria y sin acceso al debido proceso. También es importante notar que mientras la Sala Penal Nacional –entre 2005 y 2013– emitió 97 sentencias en casos de graves violaciones a derechos humanos,<sup>62</sup> también expidió 891 sentencias en relación a los casos por terrorismo<sup>63</sup> (Defensoría del Pueblo, 2013: 20-21). Las cifras revelan la capacidad del sistema judicial para procesar casos pero también una asimetría si se considera que la responsabilidad de las violaciones casi es equiparable entre agentes estatales y no estatales.

#### **2.4. Conclusiones**

Este capítulo da cuenta de las largas trayectorias de movilización en defensa de los derechos humanos en las que se insertan los juicios de alto perfil. Como se puede observar, establecer procesos de judicialización ha requerido la participación conjunta de grupos de la sociedad civil y la confección de espacios para dar pauta a reclamos anclados a los derechos de verdad y justicia. De ahí que el análisis de los procesos de apertura de las estructuras de oportunidad permita identificar ciclos de acción colectiva que dependiendo de las circunstancias políticas y legales adopta determinadas estrategias. De esta manera, la estrategia de judicialización se vincula con el distinto

---

<sup>62</sup> De los 285 sentenciados 223 fueron absueltos y 62 condenados.

<sup>63</sup> Fueron condenadas 949 y absueltas 710 personas.

nivel de receptividad institucional provisto por las condiciones de guerra, transición y paz.

Al examinar la fase temporal de los conflictos armados, se hizo patente que los Estados no permitieron el desarrollo de averiguaciones adecuadas. En Guatemala, la dificultad para la investigación y la sanción se combinó con estrategias estatales de difusión del terror, mientras que en Perú la impunidad se cifró en tres aspectos según lo señala Gamarra (2009: 1): bloqueos de intentos fiscalizadores del Congreso, y después del autogolpe de 1992 nulo control parlamentario de las violaciones a derechos humanos, 2) la poca investigación fiscal y casi inexistente formalización de denuncia contra militares y 3) en los pocos casos en que hubo avances del poder judicial las penas fueron menores.<sup>64</sup>

Ya durante tiempos de transición y paz las nuevas instancias políticas y legales se caracterizaron por una apertura mayor a la agenda de rendición de cuentas. Las comisiones de la verdad constituyen un parteaguas fundamental para la definición de una nueva situación para determinar responsabilidades penales. A partir de éstas se conformaron esfuerzos para caracterizar las violaciones de manera acorde con el derecho internacional de los derechos humanos, se establecieron recomendaciones y se determinaron casos emblemáticos de violencia. La CVR tuvo mayores facultades que la CEH para juzgar y hacer avanzar procesos judiciales, además de que tuvo más tiempo para realizar el informe. También dio un paso más al dejar abierto un cauce jurídico para abrir casos de violaciones a derechos humanos y al recomendar la creación de un subsistema especializado para juzgar casos de derechos humanos.

En el proceso de judicialización en Guatemala ha tenido mayor peso la figura del querellante adhesivo, lo que implica mayores derechos de participación de víctimas en el proceso penal que la figura del actor civil que rige en Perú. Los recientes esfuerzos de coordinación entre el MP y las organizaciones de derechos humanos, la presencia de la CICIG y los avances en la investigación criminal por parte de organizaciones de la sociedad civil en el país centroamericano, también han permitido que se realicen juicios de alto impacto (genocidio, violencia sexual y desapariciones forzadas masivas).

---

<sup>64</sup> Sobre algunas investigaciones judiciales que a menudo no prosperaron realizadas a mandos medios o personal de tropa de las fuerzas armadas véase Gamarra (2009)

Mientras tanto, las entrevistas, informes y acontecimientos recientes revelan que en Perú el proceso de judicialización se encuentra en una etapa de declive en comparación con el auge que tuvo durante la década pasada, aun cuando hay varios juicios en pie y están por abrirse otros casos judiciales. De este modo, el proceso de la justicia transicional en Perú se ha desarrollado por etapas que van desde las iniciativas para esclarecer lo sucedido a través de la CVR, el auge posterior de los juicios, hasta el aparente declive de la judicialización y el viraje hacia la búsqueda de desaparecidos. En Guatemala, por el contrario, se ha venido de menos a más en los últimos siete años, lo que no excluye que se trate aún de un contexto inhospitalario para la rendición de cuentas.

En suma, las altas y bajas de la movilización legal pueden entenderse por la interacción entre las estructuras político-legales y los agentes pro justicia que aprovechan espacios o impulsan la apertura de resquicios y transformaciones. Tales dinámicas rodean los esfuerzos para juzgar a ex jefes de Estado que, en tanto procesos sociolegales de demanda, no son ajenos a las restricciones jurídicas y políticas que se describen en el siguiente capítulo.

El análisis de los casos ofrece lecciones acerca de cómo el campo jurídico y político de cada país (fin de la guerra y el fin de la transición política), y la situación internacional se relaciona con trayectorias de movilización en el marco más general de los conflictos de la justicia. Al caer un régimen autoritario y al firmarse la paz se liberaron potenciales para crear cambios instituciones de orden legal (como las amnistías) y político. Al menos en cierto nivel, se redujo la legitimidad estatal en ambos casos para ejercer políticas represivas y quedó a disposición de los actores nacionales un conjunto de oportunidades para canalizar sus demandas. Como lo señalaron trabajos pioneros de las oportunidades políticas (Kitschelt 1986) las instituciones y procesos políticos nacionales —e internacionales— dan forma a los repertorios de la acción colectiva y a la baja o alta capacidad de implementación de políticas, en este caso, aquellas relacionadas a la defensa de los derechos humanos. Precisamente las variaciones temporales señaladas permiten explicar que las estrategias de judicialización adquieran mayor potencial de éxito en ciertos momentos y no otros, y posibilitan que el derecho sea asumido como un medio privilegiado para dirimir el conflicto.

Esta semblanza de los procesos de judicialización en relación a la acción colectiva no pretende ser exhaustiva, pues al interior de Guatemala como en Perú hubo distintos patrones de violencia y, por lo tanto, distintas respuestas sociales a su ejercicio, ya fueran éstas individuales o conjuntas, pero es útil para mostrar que los avances en los procesos de judicialización pueden ir de menos a más como en Guatemala, o de más a menos como en Perú. En todo caso las respuestas no son lineales, principalmente debido a las restricciones emanadas de la correlación de fuerzas políticas existentes. En ambos casos la presencia de reclamos y la capacidad de actores estatales y no estatales para dirigir e investigar violaciones emblemáticas son constantes, pero no es continuo el soporte de las instancias jurídicas, ámbito donde finalmente se dirimen los procesos legales. También resulta difícil que las transformaciones dispuestas lleguen a alcanzar un nivel de estabilidad o continuidad, pues la judicialización y la oposición política se influyen de manera recíproca en las batallas por la justicia.

## Capítulo 3

### **Casos de alto perfil: particularidades y desafíos de los juicios a ex jefes de Estado**

En el capítulo previo se abordaron procesos de cambio político-legal, que constituyeron el trasfondo del activismo sociojurídico y permitieron el avance de la judicialización de crímenes de trascendencia internacional, condiciones que a su vez hicieron posible juzgar a figuras políticas prominentes. En este capítulo establezco las peculiaridades de los juicios a ex presidentes que, dada su naturaleza *sui generis*, marcan puntos de inflexión para las organizaciones pro justicia que libran batallas locales por la justicia y en favor de que se reconozcan los hechos ocurridos durante periodos de violencia.

Realizar una caracterización general de los juicios de alto perfil por violaciones a derechos humanos, que es propia de las experiencias latinoamericanas de justicia de posguerra (o posconflicto), ayudará a entender su relevancia y excepcionalidad. Se trata de acontecimientos esporádicos que, a diferencia de eventos ordinarios, cobran alta visibilidad por la magnitud de los hechos juzgados, la trascendencia internacional de los crímenes y el tipo de figuras juzgadas; por ello, no es casual que las narrativas emitidas en este tipo de procesos sean objeto de acalorado debate público. El carácter de alto perfil es, por lo tanto, una clave para entender su potencial simbólico y los legados de aprendizaje que se plantean en los siguientes capítulos.

Sin embargo, el abordaje de los desafíos que implica juzgar a ex jefes de Estado en Perú y Guatemala deja entrever las dificultades jurídicas a las que se enfrentan víctimas y defensores legales para comprobar la responsabilidad penal individual en el ámbito legal, así como la oposición férrea por parte de actores judiciales, políticos y militares que buscan reivindicar proyectos autoritarios y acciones contrainsurgentes.

En Perú, nueve años después de un régimen colapsado y de un proceso de extradición, Alberto Fujimori fue condenado a 25 años de prisión. En lo que respecta a Guatemala, Efraín Ríos Montt fue sentenciado a 80 años incommutables 30 años más tarde de haber sido depuesto de su cargo y luego de 17 de ser firmados los acuerdos de paz en el país centroamericano. Dado que en este último la sentencia fue anulada casi de manera inmediata por una corte superior (Corte de Constitucionalidad), se trata de un

proceso inacabado y hasta el momento fallido desde el punto de vista estrictamente procesal.<sup>65</sup> Aunque en ambos casos hubo sentencias condenatorias, las distintas experiencias de judicialización poseen particularidades que ayudan a entender por qué uno pudo ser más exitoso que el otro (el juicio a Fujimori, en Perú, tuvo una duración razonable, además de que se ha hecho efectiva una condena).<sup>66</sup> En este orden, tales ejemplos permiten dar cuenta de la combinación de factores que han posibilitado distintos niveles de rendición de cuentas.

### **3.1. Características de los juicios de alto perfil en América Latina**

Los juicios de alto perfil constituyen casos excepcionales —incluso dentro de la norma de enjuiciamientos por graves violaciones a derechos humanos— no sólo en la región de América Latina, sino también en el mundo (Lutz y Sikkink, 2001; Sikkink, 2012, 2013; Sikkink y Kim, 2013). Tales mecanismos de rendición de cuentas forman parte de un conjunto de medidas de justicia transicional que tiene por objetivo investigar y sancionar violaciones a derechos humanos cometidas en contextos de conflicto y violencia política. Se denominan de alto perfil por dos razones: la naturaleza del delito y el tipo de agentes juzgados.

---

<sup>65</sup> Luego de la anulación de la sentencia realizada el 20 de mayo de 2013, el proceso judicial se reabriría en 2015. Sin embargo, quedó nuevamente suspendido después de que el Tribunal de Mayor Riesgo B aceptó una recusación presentada por la defensa de Ríos Montt. El tribunal también decidió que, debido a su estado de salud, el ex presidente no podría comparecer en un juicio oral público, por lo que se decidió que éste se realizaría junto con el de Rodríguez Sánchez, sin su presencia y a puertas cerradas para la aplicación de medidas de seguridad. El segundo juicio iniciado en marzo de 2016 fue también suspendido luego de que un tribunal aceptó un amparo por parte de los querellantes.

Para un recuento detallado de lo ocurrido luego de la sentencia condenatoria, véase Burt (2013b) y FIDH (2013). Las actualizaciones sobre estado del proceso judicial pueden consultarse en la página electrónica de International Justice Monitor.

<sup>66</sup> En este capítulo me atengo a una visión legalista como la de Méndez (ver Youngers, 2008), según la cual el éxito no sólo debe medirse en si se encuentra culpables o no a los acusados, sino por el hecho de que procesos judiciales tan complejos y políticamente cargados pueden llevarse a cabo con los más altos criterios del debido proceso y, al mismo tiempo, llegar a un planteamiento convincente e innegable de los hechos relevantes. Por supuesto, esta idea de éxito puede matizarse e incorporarse al proceso posterior a la decisión judicial y las implicaciones de los juicios en otros rubros, tal como se plantea en los siguientes capítulos (4 y 5). De acuerdo con la definición de Shklar (1964: 1), el legalismo es una “actitud ética que sostiene que la conducta moral es un asunto de seguir reglas y que las relaciones morales consisten en obligaciones y derechos determinados por tales reglas” (traducción propia).

En primer lugar, se trata de crímenes de trascendencia internacional<sup>67</sup> que configuran hechos atroces y sistemáticos sancionados por diversos instrumentos internacionales, entre los cuales existe el consenso cada vez mayor de que las violaciones a la integridad física deben investigarse y castigarse.<sup>68</sup> Autores como Risse y Sikkink (1999) han estudiado el proceso de socialización de normas de derechos humanos que han influido en las agendas domésticas y, más específicamente, Roht-Arriaza (2009) ha insistido en el impacto de las ideas sobre la justicia internacional por crímenes masivos en la región latinoamericana, expresado en nueva jurisprudencia, concepciones jurídicas y definiciones de crímenes que se difunden de país a país y de corte a corte. En el régimen internacional de derechos humanos se ha convenido, por ejemplo, que el genocidio es el “crimen de crímenes”, toda vez que constituye un fenómeno macro-criminal que reúne diferentes hechos delictivos, numerosas víctimas y la participación de más de un victimario, por lo que muchos países han suscrito la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. De igual manera, distintas ideas y teorías legales se han expandido por la acción de ONG, abogados, jueces y redes que a su vez han fortalecido las demandas de justicia de las víctimas por violaciones a sus derechos humanos (Roht-Arriaza, 2009: 47-48). Asimismo, un proceso similar de difusión de normas ocurre con el tema de la corrupción. De hecho, resulta notable que en América Latina haya muchos más casos de corrupción investigados y enjuiciamientos a jefes de Estado por tales delitos que por violaciones a derechos humanos (Roht-Arriaza, 2009: 61).<sup>69</sup> Un ejemplo reciente es Guatemala, donde una entidad auspiciada por organismos internacionales, denominada Comisión Internacional

---

<sup>67</sup> A grandes rasgos, los crímenes internacionales son el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad. Éstos se han definido en convenios y acuerdos internacionales, desde los primeros Convenios de la Haya, a finales del siglo XIX, en los que se establecen normas para la conducta militar en tiempo de guerra. Estos acuerdos extendieron la responsabilidad penal no sólo a los autores materiales de un delito en particular, sino también a aquellos que ordenaron, planearon o permitieron que los delitos tuvieran lugar. (Open Society <https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/mx-facts3-icl-esp.pdf>)

<sup>68</sup> Para un recuento sobre el ascenso de la idea de responsabilidad penal individual, ver Sikkink (2012).

<sup>69</sup> Algunos ex presidentes con cargos de corrupción han sido Carlos Menem, Fernando Collor de Mello, Miguel Ángel Rodríguez, Abdalá Bucaram, Alberto Fujimori, Alfonso Portillo, González Macchi, Carlos Andrés Pérez. Más recientemente se encuentran los casos de Otto Pérez Molina y los de otros mandatarios ligados a Odebrecht, como Ollanta Humala y Luiz Inácio Lula da Silva, entre otros, y los de jefes de Estado por *impeachment*, como Dilma Rousseff y Fernando Lugo. Sobre distintas experiencias de enjuiciamiento a jefes de Estado en el mundo por violaciones a derechos humanos y corrupción, ver las contribuciones de Lutz y Reiger (2009).



contra la Impunidad (CICIG), desde 2013 centró su enfoque en casos de corrupción de alto impacto. En 2015 las investigaciones revelaron redes de defraudación en las que se encontraban involucrados altos funcionarios, incluido el presidente Otto Pérez Molina y la vicepresidenta Roxana Baldetti, quienes actualmente enfrentan procesos penales.<sup>70</sup> Ante este hecho, la CICIG ganó inusitado respaldo por parte de diversos sectores, mientras que los escándalos de corrupción desembocaron en protestas ciudadanas masivas.

En segundo lugar, el tipo de agentes responsabilizados en los juicios de alto perfil son figuras políticas que tuvieron control de las operaciones que condujeron a crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad. Usualmente, quienes llevan a cabo tales acciones son militares y sus aparatos afiliados —civiles y no civiles—, así como funcionarios públicos con altas posiciones e influencia. Estos casos se distinguen de juicios comunes porque suelen ser masivos y su sistematicidad requiere de la investigación de aparatos organizados y redes donde se insertan individuos que permiten el desencadenamiento de las violaciones.

Hay que recordar, como lo hace De Greiff (2012: 72), que aunque los juicios de alto perfil se centran en figuras políticas de alto rango, “las violaciones masivas no sólo requieren una organización compleja de las operaciones ‘armadas’, que son su causa inmediata, sino también la coordinación de esas operaciones con entidades políticas y económicas que las apoyan e incluso con empresarios de los sectores social y cultural capaces de movilizar grandes grupos y numerosos recursos.” Estas consideraciones apuntan a que en los procesos de determinación de responsabilidad penal es necesario destacar las distintas formas de colaboración que conllevan los crímenes.

Por lo general, las violaciones a derechos humanos no son juzgadas al momento de haberse cometido justamente porque se perpetran en contextos signados por la aquiescencia de instancias gubernamentales que imponen barreras a las investigaciones. En consecuencia, el juzgamiento tardío suele ser común en este tipo de casos, lo que no sólo tiene implicaciones morales para los afectados, sino que la distancia temporal de los hechos cometidos dificulta, en algunos sentidos, la construcción de la evidencia

---

<sup>70</sup> Véase el informe sobre las operaciones de la CICIG en Guatemala en el informe de Open Society (2016).

probatoria, ya que mientras más años pasen es más probable que los testigos fallezcan, sobre todo los de mayor edad.

Las experiencias latinoamericanas, como las de Argentina, Uruguay, Chile, Perú y Guatemala, han mostrado que para explicar la rendición de cuentas no puede soslayarse el argumento sobre el balance de poder entre élites políticas (Vinjamuri y Snyder, 2015; Elmer, 2013) en conjunción con esfuerzos sociales organizativos (Romanin, 2011; Bosire & Lynch, 2014; Burt, Amiliviay y Lessa, 2013; Smulovitz, 2008; Kiyoteru, Whitlinger y Lim, 2012), aspectos centrales para llegar a juicios de esta envergadura. Dado que no se trata de crímenes privados ni comunes sino de delitos insertados en contextos de conflicto político, los procesos de juzgamiento de manera inevitable se circunscriben a la política local, sobre todo cuando se tocan figuras de alto rango que conservan poder entre instituciones del Estado y sectores gubernamentales. Por ello no es casual que los casos de alto de perfil conlleven relaciones tensas y abiertamente antagónicas entre los sectores impulsores de la estrategia de “los máximos responsables” y quienes se oponen a las acusaciones ya sea por complicidad, aquiescencia o temor a ser juzgados.

En el contexto de la justicia transicional, los juicios son un claro ejemplo que visibiliza un tipo de movilización social muy particular, desarrollada en la intersección de las esferas jurídica y política. Si bien los recursos legales son el centro de un proceso judicial, su avance, incidencia y éxito está signado en gran parte por las experiencias latinoamericanas y el empleo de otras estrategias no jurídicas. En este sentido, las organizaciones de la sociedad civil tienen un papel crucial en el impulso de los procesos de responsabilidad penal, pues hacen uso de los recursos jurídicos para visibilizar un conjunto de prácticas violatorias. También se movilizan de otras maneras, mediante protestas, marchas y pronunciamientos, tienen cercanía con comunidades afectadas y sobrevivientes, difunden los casos más allá del sistema jurídico, buscan información y forman alianzas en el ámbito nacional e internacional para construir y mantener los casos en contextos no hospitalarios.

El carácter de alto perfil atrae demandas de carácter público, pues se trata de disputas colectivas que dirigen coaliciones de múltiples personas afectadas y organizaciones. Por ello, estos casos nunca son individuales y simbolizan los agravios a

diversos individuos. También hay que notar que la capacidad de sostener casos de alto perfil conlleva costos para el activismo sociojurídico que, como ha señalado McCann (2006) al referirse a este tipo de acción colectiva, depende de varios tipos de recursos sociales, que incluyen dinero, representación legal, conexiones políticas, acceso a medios de comunicación, entre otras herramientas que no en todos los casos es posible reunir, además de que las experiencias muestran que la gran mayoría de las víctimas carece de tales recursos. Al respecto, sólo algunas demandas que apelan al derecho alcanzan a construirse jurídicamente. Y no todos los casos pueden ser absorbidos por el litigio estratégico que impulsan las organizaciones de defensa legal. Por eso nunca hay que perder de vista el carácter excepcional de los juicios a figuras políticas prominentes y, a su vez, la reducida cantidad de gente que accede a la justicia legal.

De esta forma, en el ámbito jurídico se requiere de la tipificación penal congruente con el derecho internacional de los derechos humanos, de la capacidad de los operadores de justicia (fiscales y jueces) para calificar los crímenes y aplicar estrategias de investigación adecuadas, así como la incorporación de conocimientos específicos sobre el funcionamiento del aparato institucional del Estado. Cuando se trata de crímenes cometidos en conflictos armados se necesita que los fiscales conozcan con amplitud los periodos históricos en que ocurrieron las violaciones (Martín, entrevista, 2013), lo cual constituye un requerimiento particular para dar cauce a los casos de derechos humanos.

El litigio estratégico del que han hecho uso diversas organizaciones es una herramienta ampliamente utilizada en el contexto de la justicia de transición, pues a partir de éste se han definido criterios sobre a quiénes juzgar, en dónde y cuándo, y con qué herramientas,<sup>71</sup> con la consideración de que técnicamente es imposible investigar y sancionar a la totalidad de perpetradores de un conflicto armado (Briz, entrevista, 2013). El litigio estratégico<sup>72</sup> o litigio de alto impacto va de la mano de la judicialización de la política en tanto no sólo busca cerrar una disputa entre acusados y acusadores, sino

---

<sup>71</sup> Un ejemplo de estas consideraciones llevadas a la práctica en el caso de Guatemala se puede ver en el trabajo de Seils (2002) y Vanthuyne y Falla (2016).

<sup>72</sup> El litigio estratégico en América Latina se ha dirigido a la defensa de una variedad de derechos: ambientales, étnicos, de género, etcétera. Al respecto véase Coral, Londoño y Muñoz (2010).

visibilizar una problemática de interés colectivo e impulsar cambios en políticas públicas, en este caso concernientes a las demandas de justicia y esclarecimiento.

En concordancia con ello, los juicios de derechos humanos también incluyen costos logísticos. Como procedimientos legales deben cumplir con pruebas, enmarcarse en requisitos jurídicos y trazar la responsabilidad de los crímenes meticulosamente, proveer evidencia concreta y un argumento legal hermético (Cárdenas, 2010: 182) que escape a toda duda razonable. En dichos procesos jurídicos el papel de las ciencias sociales ha destacado, toda vez que historiadores, antropólogos, sociólogos y científicos de otras disciplinas han sido llamados a colaborar como testigos expertos en los juicios de lesa humanidad. Las relativamente recientes intervenciones multidisciplinarias involucran también a abogados capacitados en derecho internacional humanitario, expertos forenses, especialistas en estadística, etc., cuyos informes contribuyen a la comprobación de hechos y a la elaboración de narrativas judiciales sobre el pasado.

En varios casos se ha afirmado que las narrativas emanadas de los procesos judiciales tienen implicaciones en las formas de entender el pasado reciente. En tal sintonía, algunos autores han señalado que los fallos jurídicos, en tanto verdades con estatus legal incuestionables, son capaces de escribir la historia de los acontecimientos (Wilson, 2001; Bloxham, 2001) y el modo en que se perciben hechos y personas (Accatino y Collins, 2016; Burt, 2009b). Burt (2009b) ha señalado, por ejemplo, que el juicio a Fujimori brindó una oportunidad social para reevaluar su régimen y entender la magnitud y daño causado a las víctimas. Por otra parte, existen diversos estudios que corroboran cómo los célebres juicios de Núremberg por crímenes de guerra suscitaron entre el público una impresión significativa en lo que atañe al genocidio nazi, el cual a su vez se confrontó abiertamente con su pasado (Bloxham, 2001: 1). Sin embargo, es relevante plantearse los límites de la función “esclarecedora” de los juicios.

En la esfera judicial, los parámetros estructurales de los juicios implican una representación del pasado basada en la necesidad de establecer la evidencia o culpabilidad antes que establecer lo más probable o la totalidad de lo que pudo haber ocurrido. Como ha señalado Bloxham (2001), estas distintas lógicas permiten una diferenciación entre la evidencia histórica y la evidencia legal; igualmente conllevan distinciones entre las labores del historiador y el juez (Allier, 2011). Por ello, en el

panorama judicial no resulta esencial mostrar que en determinado lugar ocurrieron 100 masacres si se va a condenar a los responsables sólo por 11. Si bien los tribunales son un ejemplo particular sobre los modos en que se fusionan el derecho, la historia y la memoria, como lo ha explicado Wilson<sup>73</sup> (2001), la verdad jurídica no es equiparable a la verdad histórica, puesto que la primera busca determinar responsables individuales mientras que la segunda busca causas y nexos más generales del acontecer pasado.

Siguiendo a Allier en su discusión sobre las diferencias entre el juez y el historiador, este último considera que el conocimiento histórico es acumulativo y provisorio, se basa en la discusión con distintos especialistas y, principalmente, en la idea de que no hay una verdad única e inmutable. Estos planteamientos sirven para vislumbrar los límites de la verdad que se construye en un ámbito jurídico: “cuando el historiador va al tribunal, da una única versión del pasado, no hay discusión con otros historiadores, y el juez se queda con la idea de que sólo hay una verdad del pasado” (Allier, 2011: 159). Allier señala que, en consecuencia, la intervención del historiador en el campo de la justicia obedece a una demanda social (objetivo social, función cívica) de fungir como experto para favorecer a una de las partes durante el proceso penal, la cual se inserta en una lógica donde se ponen en juego las estrategias de los fiscales y abogados y conduce a una narración histórica parcial, destinada a la finalidad de comprobar una responsabilidad.

Oglesby y Nelson (2016: 140) han notado también que algunos marcos de los derechos humanos en que la verdad jurídica se reduce a los parámetros factuales de un caso legal pueden ser problemáticos, sobre todo ante el riesgo de que obstruyan la comprensión sobre la actividad y la agencia política de los sectores afectados.

De igual forma, la estrategia jurídica que ha llevado a encumbrar a la “víctima inocente” ha tendido a borrar huellas de militancia o de simpatía con la insurgencia armada en Guatemala y aún más en Perú, donde la arena pública se encuentra

---

<sup>73</sup> Wilson (2001) discute cómo los tribunales internacionales especiales para Ruanda y Yugoslavia son capaces de escribir la historia acerca de las causas y orígenes de los conflictos armados. Entre sus preguntas más importantes se encuentran las siguientes: ¿Deben los juicios escribir la historia o deben ceñirse a determinar la culpabilidad de alguien? Sostiene que desde los argumentos del legalismo liberal (Arendt) los juicios no pueden escribir la historia, mientras que los estudios de derecho y sociedad (Bloxham y Friedlander) argumentan que fallarían incluso si esto se intentara. Asimismo, el autor indaga cómo se intersectan el derecho y la historia en los tribunales.

profundamente marcada por un rechazo a las organizaciones armadas y donde los sectores de derechos humanos se enfrentan a discursos que los homologan con organizaciones terroristas. Por supuesto, el silenciamiento de identidades activas o militantes también se vincula con elecciones individuales para afrontar el pasado, formas de sobrevivir al horror y con modos subjetivos de procesar lo ocurrido. En todo caso, lo expuesto se dirige a tomar con precaución la idea de completitud de las verdades jurídicas, cuya finalidad es únicamente establecer una responsabilidad penal. Las interacciones sociales, la agencia de los sujetos o la elucidación del orden social que permiten cometer actos de atrocidad masiva corresponden a ámbitos más amplios que construyen conocimiento que excede el terreno legal.

De manera similar, Wilson (2001: 1) señala que la literatura sobre las respuestas legales a crímenes internacionales ha llegado al consenso de que los tribunales realizan recuentos históricos, aunque muy circunscritos de las causas y orígenes de conflictos armados. Sin embargo, matiza esta idea al señalar que incluso cuando un tribunal produce historias limitadas, éstas contribuyen con aportes e insumos para el trabajo del historiador y en favor de la misma historia, por lo que la impronta de la verdad judicial va más allá del juicio mismo y del terreno legal. En este sentido, los casos de Guatemala y Perú muestran que si bien los juicios ofrecen narraciones acerca del pasado que podrían ser complejizadas, a la vez revelan con eficacia patrones sistemáticos de actuación por parte de instancias gubernamentales que difícilmente pueden rebatir actores antagónicos a la rendición de cuentas. Así ocurrió, por ejemplo, en el juicio por genocidio en Guatemala, en el que se demostró un patrón de agresión sexual en un contexto de guerra. No obstante, el cómo y el por qué de la ocurrencia de un proceso sociopolítico de exterminio como el genocidio distan de entenderse a cabalidad. Su comprensión requeriría interpretaciones sociológicas de las motivaciones y significados de los actos cometidos que vayan más allá de las dimensiones estrictamente políticas y militares (Rostica, 2016).

Los procesos judiciales a Fujimori y Ríos Montt por violaciones a derechos humanos no tienen precedentes en su contexto nacional, pero se pueden relacionar con lo que Sikkink (2013) denomina “cascada de justicia”, en una tendencia global reciente por juzgar a decenas de figuras políticas de alto rango alrededor del mundo en las

últimas décadas (Lutz y Reiger, 2009). Sin embargo, hay que tener en cuenta que muchos casos, ya sean de corrupción o de derechos humanos, han derivado en procesos legales pero pocos han llegado a término y menos aún a sentencias condenatorias. Por ello, siguiendo una reformulación de los términos de Sikkink, parece más adecuado señalar que la mayor parte de la región latinoamericana se inserta en una “cascada de justicia limitada” (Roht-Arriaza, 2009).

Sikkink (2013) argumenta que el afluente internacional sobre el deber de investigar y sancionar a figuras políticas de alto rango por crímenes en masa no siempre fue un tema abordado a escala global, además de que afirma que la ortodoxia más prominente antes de la Segunda Guerra Mundial se regía por un modelo de impunidad basado en que los funcionarios de alto rango debían ser inmunes ante los procesos promovidos por los tribunales nacionales y extranjeros.

El cambio en la tendencia global, argumenta, se debe a una aceptación internacional y a la difusión de la legitimidad de las normas para juzgar y castigar crímenes masivos. Al respecto, Núremberg sentó un precedente legal en cuanto a que los actos criminales de un oficial de alto rango no lo liberan de su responsabilidad (Moghalu, 2006). Pese a las críticas hacia los juicios de Núremberg —por ser una expresión de la connotada frase “justicia del vencedor”—,<sup>74</sup> hay cierto consenso en que éstos han dejado un importante legado al derecho internacional y al mundo de la política al promover la idea sobre los límites morales y legales que deben regir el comportamiento de los Estados de cara a la justicia internacional, el establecimiento de los crímenes contra la humanidad, la expansión en la práctica judicial del principio de responsabilidad penal individual y responsabilidad de mando (Moghalu, 2006: 31-32).

Asimismo, la autora divide los procesos judiciales por crímenes de lesa humanidad en tres tipos: 1) los juicios internacionales, en los que los Estados por lo general, actuando en nombre de las Naciones Unidas crean tribunales, como el Tribunal penal para la ex Yugoslavia o la Corte Penal Internacional; 2) los procesos extranjeros,

---

<sup>74</sup> El proceso judicial fue dirigido por los equipos de las cuatro naciones victoriosas pertenecientes a los Aliados: Estados Unidos, Gran Bretaña, Unión Soviética y Francia. El Tribunal Militar Internacional, establecido en Núremberg en 1945, enjuició a líderes políticos y al cuerpo oficial de Alemania, así como a los altos mandos militares. Los acusados fueron imputados por crímenes contra la paz, crímenes contra la humanidad (en los que se incluye la persecución de y exterminio en masa de judíos y otras minorías étnicas y civiles de otros países) y crímenes de guerra (Moghalu, 2006: 29).

en los que los tribunales nacionales juzgan a oficiales de otro país basándose en el principio de la jurisdicción universal; y 3) el proceso nacional, en el que los tribunales asumen la responsabilidad de enjuiciar crímenes de lesa humanidad. Los tres tipos conforman una tendencia interrelacionada de la política mundial cuyo objetivo es inculpar a agentes gubernamentales e incluso a jefes de Estado. Los casos latinoamericanos abordados en esta investigación se insertan en el tercer tipo señalado por la autora.

Una de las peculiaridades de las experiencias de posguerra en Perú y Guatemala es que aun cuando se trata de contextos no hospitalarios para la rendición de cuentas por crímenes cometidos durante los respectivos conflictos internos, en ambos países se ha logrado sentar en el banquillo de los acusados a figuras emblemáticas de la represión. Los regímenes de Alberto Fujimori y Efraín Ríos Montt, con sus propias particularidades, encarnan el abuso de poder y el empleo sistemático de la fuerza para desestructurar o eliminar a las fuerzas políticas opositoras, los cuales se sirvieron del sistema político-legal para quebrantar los derechos fundamentales, especialmente la integridad física de múltiples individuos. Aunque no se trata de los únicos responsables en la multiplicidad de violaciones cometidas, sí representan lo más alto en la cadena de mando en un periodo de tiempo y lugar específicos.

Los respectivos procesos para la determinación de responsabilidad penal constituyen hitos en el panorama de la judicialización y también, dada la excepcionalidad de los casos, ejes fundamentales de análisis para la teoría y práctica de la justicia posconflicto. Ofrecen lecciones sobre la diversidad de condiciones que han hecho posible juzgar a altos mandos, así como los desafíos que enfrentaron los actores colectivos en las batallas por la justicia.

### **3.2. Un caso exitoso: el proceso a Alberto Fujimori por violaciones a derechos humanos**

Dos años después de ser extraditado, el 7 de abril de 2009 la Sala Penal Especial de la Corte Suprema del Perú condenó al ex presidente Alberto Fujimori<sup>75</sup> —quien gobernó entre 1990 y 2000— por cuatro cargos de violación a los derechos humanos: los

---

<sup>75</sup> Además de la condena a 25 años por violaciones a los derechos humanos, el ex presidente tiene otras condenas: por interceptación telefónica, compra de congresistas tránsfugas y compra de medios de comunicación, entre otras.



asesinatos colectivos de Barrios Altos<sup>76</sup> y la Cantuta<sup>77</sup> y los secuestros del periodista Gustavo Gorriti y el empresario Samuel Dyer. En el caso Barrios Altos, el grupo clandestino denominado Colina<sup>78</sup> ejecutó a 15 personas y dejó heridas a otras cuatro tras haber sido acusadas de terroristas. El segundo caso fue un “operativo antisubversivo” en la Universidad Enrique Guzmán y Valle, conocida como La Cantuta, en el que unidades del Ejército y miembros del Grupo Colina detuvieron a nueve estudiantes y a un profesor universitario, quienes posteriormente fueron torturados y ejecutados.<sup>79</sup>

La sentencia condenatoria contextualizó estos hechos y estableció la relación criminal existente a lo largo de una década entre Fujimori y Vladimiro Montesinos, su asesor principal, con los altos mandos de las Fuerzas Armadas, vínculo que facilitó un proceder sistemático de violaciones a los derechos humanos en el marco de una política contrasubversiva (Gamarra, 2010: 5). Tras encontrársele culpable por asesinatos y secuestros, el ex mandatario fue condenado a 25 años de prisión.

---

<sup>76</sup> “El día 3 de noviembre de 1991 los integrantes del grupo ‘Colina’, portando pistolas y ametralladoras con silenciadores, ingresaron violentamente en el inmueble ubicado al Jirón Huanta N° 840 del distrito de Barrios Altos en donde un grupo de personas, identificadas como presuntas terroristas, realizaba una actividad social (pollada) destinada a recaudar fondos para la reparación de sus viviendas. Después de obligar a los asistentes a echarse en el piso, mientras los acusaban de terroristas, los miembros del grupo ‘Colina’ dispararon contra ellos, ejecutando arbitrariamente a 15 personas, entre ellas a un niño de ocho años, y dejando gravemente heridas a otras cuatro” (FIDH, 2007: 5).

<sup>77</sup> “Este crimen ejecutado por el grupo ‘Colina’ el día 18 de julio de 1992, formó parte de un ‘operativo antisubversivo’ llevado a cabo en la Universidad Enrique Guzmán Valle —‘La Cantuta’—, con la autorización del ex-Presidente Fujimori. En este operativo militar intervinieron diversas unidades del Ejército, miembros del SIE e integrantes del grupo ‘Colina’, quienes en horas de la madrugada ingresaron a dicho centro universitario y procedieron a ubicar y detener en forma arbitraria a nueve estudiantes y un profesor. Después de ser torturados, los detenidos fueron conducidos a la Escuela de Comandos del Ejército, lugar donde no se les recibió por presentar evidencias de haber sido golpeados. Frente a ello, se les trasladó al campo de tiro de Huachipa en donde finalmente serían ejecutados y enterrados. Los estudiantes y el profesor fueron asesinados con disparos de arma de fuego en la cabeza y la nuca. Posteriormente, parte de los restos fueron incinerados para evitar su identificación y trasladados en cajas de cartón al distrito de ‘Cieneguilla’, lugar donde fueron nuevamente enterrados en dos fosas clandestinas” (FIDH, 2007: 5).

<sup>78</sup> “El grupo ‘Colina’ fue un destacamento militar integrado por agentes del Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE), que tuvo como misión, en el marco de aplicación de la estrategia antisubversiva dirigida por el ex-Presidente, la ‘eliminación’ selectiva de personas que se sospechaba pertenecían a organizaciones terroristas. Las acciones del grupo Colina fueron dirigidas desde el Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), órgano que se encontraba bajo la conducción, dependencia y control de Fujimori” (FIDH, 2008: 5).

<sup>79</sup> Para un análisis del juicio a Fujimori ver Burt (2009a). Un estudio detallado del régimen fujimorista, su posterior colapso y juzgamiento se encuentra en Burt (2011a). Sobre evaluaciones del juicio consultar la compilación de textos en IDL (2011). Ver también Salmón (2014).

Carlos Rivera (2011), abogado de la parte civil y defensor de derechos humanos de larga trayectoria, sintetiza el significado de la condena en cuatro aspectos: 1) el proceso configura un hito que se vinculó a un sentimiento generalizado de justicia; 2) el Poder Judicial demostró que era capaz de juzgar crímenes cometidos desde la institucionalidad del Estado; 3) el juicio se llevó a cabo bajo las normas del debido proceso; 4) y finalmente se consolidó el papel de los tribunales nacionales en la persecución de crímenes internacionales.

Como se ha hecho notar en un buen número de discusiones sobre la materia, mientras que otros mandatarios latinoamericanos —Romeo Lucas García y Ríos Montt en Guatemala, Videla en Argentina, Bordaberry en Uruguay y Pinochet en Chile— tomaron el poder a través de golpes de Estado, Fujimori fue elegido en 1990 y se rodeó de una amplia legitimidad y apoyo popular, por lo cual el caso de Perú ha sido calificado como un hecho singular. La posterior crisis política de su régimen y la descomposición interna que experimentó su gobierno luego de un intento de ganar de manera fraudulenta las elecciones en el año 2000, así como los vínculos de corrupción que fueron revelados públicamente, constituyeron causas de un creciente descontento social y el punto de quiebre de su gestión. De acuerdo con un informe anual de la CNDDHH (2001: 11), en 2001 la corrupción fue uno de los temas más importantes de la agenda pública, año en que prosiguió la exhibición de los videos que implicaban a diversos personajes públicos en una red de complicidad ensamblada durante el régimen de Fujimori. Frente a ello, el Congreso emprendió una amplia investigación y el Estado se dotó de recursos para la persecución penal. Fueron procesadas centenares de personas y capturadas algunas de ellas.<sup>80</sup> Ciertamente las violaciones a los derechos humanos no tuvieron la relevancia de los casos de corrupción, sin embargo, como sugiere Sofía Macher<sup>81</sup> (entrevista, 2016), el movimiento en torno a ellos aprovechó la oportunidad de la transición para impulsar la agenda de investigación y la instalación de una Comisión de la Verdad.

---

<sup>80</sup> No obstante, el paso de los años ha evidenciado que como fuerza política el fujimorismo ha sido capaz de recomponerse. Una expresión de lo señalado es la presencia mayoritaria que tiene en el Congreso de la República desde 2016 y el alto nivel de votantes que ganó el partido Fuerza Popular, dirigido por Keiko Fujimori, en las elecciones presidenciales de ese mismo año.

<sup>81</sup> Activista de derechos humanos que ha desempeñado los cargos como secretaria ejecutiva de la CNDDHH y Comisionada de la CVR.

Después de que Fujimori huyera a Japón y renunciara a su cargo tras los escándalos de corrupción en que se vio involucrado, los esfuerzos para extraditarlo fueron una demanda de un sector de afectados por la violencia y del gobierno de transición. Si bien hubo férreas resistencias de la nación asiática para extraditarlo, su reaparición sorpresiva en Chile en el año 2005 —desde donde pretendía reorganizar su retorno político, de acuerdo con diversos analistas (Méndez, 2011: 11)— generó las condiciones para lograr su enjuiciamiento en un tribunal del país que gobernara años atrás.

Una vez que hizo presencia en Chile, el gobierno peruano anunció que buscaría la extradición de Fujimori para juzgarlo por cargos de violaciones a los derechos humanos, usurpación de autoridad y corrupción.<sup>82</sup> Burt (2009a) da cuenta de que durante todo el proceso hubo una fuerte campaña en la que se movilizó una coalición de familiares afectados por la violencia, organizaciones de derechos humanos chilenas e internacionales que realizaron conversatorios, foros y actos públicos con el objetivo de ejercer presión y darle al caso visibilidad pública. La actuación de los familiares de las víctimas, así como la representación legal por parte de organizaciones de derechos humanos que asesoraron y acompañaron los reclamos, fue crucial para hacer avanzar la causa.

La solicitud de la Corte Suprema de Justicia del Perú, basada en 12 casos de violaciones a derechos humanos y actos de corrupción, fue concedida por su homóloga chilena. Pese a que sus tribunales eran conocidos por su conservadurismo en materia de extradición (Méndez, 2010: 11), en septiembre de 2007 permitieron el retorno del ex presidente para enfrentar las acusaciones pendientes. Una vez en Perú, se determinó que los cargos se agruparían en tres juicios orales públicos presididos por una Sala Penal Especial.<sup>83</sup> El primero de ellos se enfocó precisamente en las violaciones a los derechos humanos.

---

<sup>82</sup> Véanse los informes sobre el proceso de extradición: FIDH (2006, 2007, 2008).

<sup>83</sup> La legislación peruana dispone que para juzgar a un ex presidente de la República, la Corte Suprema debe instalar una sala especial *ad hoc*, compuesta por tres jueces supremos que lo juzguen en primera instancia, y una sala penal ordinaria, constituida por cinco más de esta categoría. En el caso de Fujimori, el entonces presidente de la Corte Suprema convocó a algunos jueces supremos y conformó una Sala especial, en la que incluyó a Víctor Prado y Hugo Príncipe y que presidió César San Martín (Lovatón, 2010: 73).

Fuera del país, en el ámbito de la justicia internacional, hubo un intento por parte de una organización española —que apeló a los principios de la jurisdicción universal— para juzgar a Fujimori y otros altos mandos ante la Audiencia Nacional de España. Sin embargo, la denuncia fue desestimada por el tribunal español (Gamarra, 2009), por lo que en este caso no hubo una corte externa que ejerciera presión directa para juzgar al ex mandatario en Perú.

**Tabla 8. Línea de tiempo del proceso a Alberto Fujimori por violaciones a derechos humanos**

<b>Proceso de extradición y juicio en instancias nacionales</b>	
<b>20.11.2000</b>	Fujimori renuncia al cargo presidencial en Japón.
<b>12.12.2000</b>	El gobierno japonés anuncia que Fujimori es ciudadano del país asiático y que no recibirá solicitudes de extradición.
<b>13.02.2001</b>	La Fiscalía de la Nación acusa al ex mandatario de enriquecimiento ilícito y malversación de fondos públicos.
<b>17.06.2001</b>	La Comisión de Derechos Humanos del Congreso peruano pide al Parlamento de Japón que apoye la extradición de Fujimori.
<b>26.06.2003</b>	El Congreso peruano da por válida la solicitud de extradición por delitos de lesa humanidad.
<b>2003</b>	El gobierno peruano pide a Japón la extradición de Fujimori y la Interpol emite orden de captura internacional por diez casos de corrupción y violaciones a los derechos humanos.
<b>2004</b>	Fujimori anuncia que participará en las elecciones de 2006.
<b>1.02.2005</b>	La cancillería peruana informa que acudirá al Tribunal Internacional de Justicia de La Haya en un nuevo intento para que Japón extradite a Fujimori.
<b>19.02.2005</b>	La Corte Constitucional de Perú decide que el ex presidente no podrá participar en las elecciones del próximo año.
<b>11.2005</b>	Fujimori es capturado en Santiago de Chile.
<b>03.01.2006</b>	Perú pide formalmente la extradición de Fujimori por diez delitos de corrupción y dos por violaciones a los derechos humanos.
<b>11.07.2007</b>	Un juez chileno emite un fallo de primera instancia a través del cual rechaza el pedido de extradición.
<b>24.07.2007</b>	Refugiados peruanos presentan querrela por tortura contra el ex presidente Fujimori que posteriormente es rechazada por jueza chilena.
<b>03.08.2007</b>	Defensores de derechos humanos en Perú crean alianza para promover la extradición de Fujimori.
<b>21.09.2007</b>	Corte Suprema de Chile revoca fallo y admite extradición de Fujimori a Perú por violaciones a derechos humanos y otros cinco casos de corrupción.
<b>10.12.2007</b>	Inicia juicio a Fujimori por violaciones a derechos humanos.
<b>2009</b>	Fujimori es condenado a 25 años de prisión
<b>2009</b>	Tribunal ratifica condena.
<b>Judicialización ante la Audiencia Nacional de España</b>	
<b>2001</b>	El Comité de Solidaritat con el Perú de Catalunya presenta querrela contra Alan García, Alberto Fujimori y Vladimiro Montesinos, entre otros, por genocidio, terrorismo, torturas y detención ilegal. La Audiencia Nacional rechaza su competencia para conocer los hechos denunciados.
<b>2002</b>	La Audiencia Nacional desestima recurso de apelación.
<b>2004</b>	El Tribunal Supremo de España desestima el recurso de casación y precisa que no concurría la necesidad de que interviniera la jurisdicción española.

**Fuente: Elaboración propia, con base en fuentes bibliográficas y periodísticas.**

### **3.2.1. La autoría mediata y la comprobación de la responsabilidad penal individual**

Los procesos de determinación de responsabilidad penal de alto perfil atraviesan por desafíos que se ciñen al terreno de las normas legales. Uno de ellos, por ejemplo, se presenta cuando delitos internacionales, como los crímenes contra la humanidad, no están tipificados en los Códigos Procesales nacionales. En el momento en que se llevaron a cabo los ataques a Barrios Altos y a la Cantuta, ni los crímenes contra la humanidad ni la desaparición forzada habían sido incorporados al Código Penal peruano, por lo que a partir del principio de no retroactividad de la ley fueron juzgados con figuras comunes (homicidio con agravantes y lesiones graves). Sin embargo, eso no imposibilitó que simultáneamente esos delitos fueran calificados como crímenes contra la humanidad dados sus elementos contextuales. Dichos casos se consideraron así “fundamentalmente porque ellos se cometieron en el marco de una política estatal de eliminación selectiva pero sistemática de presuntos integrantes de grupos subversivos” (Sala Penal Especial 2009, parr: 717).

Asimismo, para que los agravios se consideraran crímenes de lesa humanidad era necesario probar que fueron producto de ataques sistemáticos con la participación o tolerancia de un poder político. Desde luego, la posibilidad de que un tribunal calificara hechos con base en la doctrina internacional requería que tanto los representantes legales como los acusadores, fiscales y jueces encargados de valorar las pruebas poseyeran una cultura jurídica familiarizada con los desarrollos en la materia, lo que constituye un desafío en otros casos, sobre todo cuando no existe dicha apertura ni el conocimiento legal o cuando los órganos oficiales son renuentes a salvaguardar los derechos humanos de acuerdo con los principios del derecho internacional. Aunque ha habido avances significativos, como lo han señalado Roht (2009, 2011) y Méndez (2011), los tribunales en América Latina suelen tener problemas para lidiar con este tipo de casos.

De igual manera, otra de las complejidades para enjuiciar graves violaciones a derechos humanos es cómo manejar la evidencia con miras a probar la responsabilidad penal de alguien que no participó materialmente en los hechos. En este caso se trató de probar la responsabilidad de Fujimori como autor mediato (o indirecto) en el secuestro y muerte cometidos por el Grupo Colina aun cuando el ex presidente no jaló del gatillo.

En la ley peruana, la autoría mediata se atribuye a aquellos que controlan un aparato de poder organizado y que tienen la capacidad de ordenar la comisión de crímenes a miembros de dicho aparato (Burt, 2011a). Esta figura fue usada con anterioridad para condenar a Abimael Guzmán, líder de Sendero Luminoso, así como a la cabeza del Servicio Nacional de Inteligencia (SIN), el general Julio Salazar Monroe.

Para demostrar la responsabilidad de oficiales de alto rango que han manejado una estructura de poder clandestina, los jueces asumieron que la forma de prueba más apropiada era la indiciaria o prueba indirecta (Ambos, 2011). La primera objeción hacia la evidencia indirecta se sintetiza en las afirmaciones César Nakasaki, abogado defensor del ex presidente, quien sostuvo que la discusión principal, dada la acusación imputada de autoría mediata, radicaba en si había elementos que comprobasen que Fujimori efectivamente dio las órdenes para matar, lo que significaba probar que ordenó las muertes, tal como lo sugiere en el siguiente párrafo:

Nunca se probó que el presidente de la república haya ordenado matar personas [...] Testigos del Grupo Colina declaran que en el caso de la Cantuta la orden era capturarlos y entregarlos a la autoridad, pero como se les fue la mano y estaban totalmente heridos o masacrados nadie los recibía [...] el jefe del grupo ordena ejecutarlos. Entonces si el móvil de la misión no era matar, y producto de los excesos el jefe de la misión en ese momento decide matarlos ¿dónde está que el Presidente de la República ordena las muertes? (Nakasaki, entrevista, 2016).

La respuesta de los fiscales consistió en que no existían órdenes escritas para la ejecución de ciertos hechos, pero en su lugar se encontraban las pruebas sobre el funcionamiento de la estructura criminal (Guillén, entrevista, 2016). Al respecto, el argumento de la acusación no radicaba en si Fujimori había dado órdenes de matar sino en probar que él fue la cabeza de un aparato organizado de poder cuyo propósito era realizar ejecuciones. Dada la falta de evidencia directa sobre la actuación de Fujimori en el establecimiento y supervisión de operaciones militares del Grupo Colina, los impulsores del caso se apoyaron en otros hechos para inferir su responsabilidad: los crímenes se cometieron durante su presidencia y fueron dirigidos por miembros de las Fuerzas Armadas contra opositores o supuestos integrantes de organizaciones terroristas; las operaciones fueron planeadas por el Servicio de Inteligencia (SIN), el cual era

dirigido por Vladimiro Montesinos —asesor de Fujimori y su aliado principal durante la década de 1990—, quien regularmente le informaba sobre las operaciones del SIN; el Grupo Colina tuvo su origen en un grupo especial de inteligencia (establecido por el ex mandatario) que recibió amplio apoyo logístico, material y financiero desde 1991; Fujimori obstaculizó todo intento por investigar los crímenes atribuidos al Grupo Colina, negó la responsabilidad de los aparatos estatales, impidió el trabajo del sistema judicial e instauró leyes de amnistía para evadir investigaciones (Sala Penal Especial, 2009). Así, este conjunto de circunstancias permitieron concluir que la participación del Grupo Colina en los crímenes no fue ajena al ex presidente, sino parte de una estrategia gubernamental cuyo propósito fue promover un grupo clandestino encargado de ejecutar a civiles sospechosos de llevar a cabo actividades terroristas.

Cabe anotar que durante el juicio los abogados de la parte civil y la fiscalía planearon una estrategia conjunta usando la teoría de la autoría mediata por dominio de aparatos de poder organizados y jerárquicos, según la cual el dominio de la organización prevalece sobre la libertad individual o la voluntad del perpetrador directo (Ambos, 2011: 149-150). Siguiendo la tesis del jurista Claus Roxin, los jueces establecieron cinco requerimientos de carácter objetivo para la perpetración indirecta en virtud de una estructura de poder organizada: existencia de organización jerárquica, poder de mando sobre la organización, funcionamiento del aparato fuera del orden jurídico, intercambiabilidad del perpetrador directo y la disposición del perpetrador directo para cometer el acto (Cfr. Gamarra, 2010). De acuerdo con Gamarra, la sentencia destaca porque se dispuso de un sólido hilo argumentativo que no sólo se fundamentó en la evaluación de las pruebas que presentaron las partes procesales, sino en un recuento razonado de las bases conceptuales de la dogmática penal internacional en lo que respecta a la autoría mediata, así como en lo apropiado de su aplicación y el carácter idóneo de la prueba indirecta.

De acuerdo con el fiscal Avelino Guillén, dentro de las pruebas se incluyeron decenas de testimonios de víctimas, testigos, peritos, políticos, ex militares y ex policías de alto rango, al igual que un cúmulo de evidencias documentales. Entre las pruebas ofrecidas se encuentran documentos de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, libros e informes oficiales, testimonios de expertos (“testigos técnicos”) sobre temas



especializados (tales como la estrategia antsubversiva de guerra de baja intensidad) y documentos desclasificados de la CIA que tienen que ver con el Grupo Colina, además de planteamientos y tesis sobre cómo se define la responsabilidad penal de los aparatos organizados de poder cuando éstos cometen crímenes de lesa humanidad y sobre la forma en que se ha juzgado en el ámbito internacional a los mayores responsables en la cadena de mando que han perpetrado crímenes de lesa humanidad. Al mismo tiempo, la defensa solicitó 50 testimonios de ex militares y policías de alto rango que ocuparon cargos directivos (FIDH, 2008: 13).

Aunque en el caso Fujimori fue posible reunir un corpus probatorio sólido, en los casos de derechos humanos ha sido una constante la dificultad de acceder a la información documental para sustentar los argumentos de las distintas investigaciones. Un ejemplo de ello son los archivos que resguardan o niegan —porque aducen que ya no existen— los organismos representativos de las Fuerzas Armadas (Cano, entrevista, 2016). Si bien la principal fuente de documentos probatorios siempre será de control interno, los archivos desclasificados por Estados Unidos se han convertido en un caudal de información significativo, sobre todo en procesos judiciales en los que su consulta ha permitido descifrar entramados y, en su caso, juzgar a distintos personajes latinoamericanos: la Operación Cóndor<sup>84</sup> en Chile y la extradición de Pinochet, los documentos que sirvieron para inculpar al ex presidente Juan Bordaberry en Uruguay,<sup>85</sup> los que se utilizaron en los casos de Myrna Mack<sup>86</sup> y el Diario Militar en Guatemala,<sup>87</sup> entre otros.

---

<sup>84</sup> El plan Cóndor permitió que distintos servicios de inteligencia de dictaduras militares se coordinaran entre sí con el objetivo de aniquilar a la oposición de izquierda considerada terrorista.

<sup>85</sup> El National Security Archive desclasificó un conjunto de documentos que constituyeron pruebas para condenar a Bordaberry.

<sup>86</sup> El de Mack es notable en la historia de Guatemala por tratarse del primer caso de violación a derechos humanos que se ventiló en los tribunales nacionales, el primero que permitió condenar a un autor material y el enjuiciamiento de autoridades acusadas de planear y ordenar el crimen (Fundación Myrna Mack, 2011).

<sup>87</sup> El documento revela ejecuciones y contiene fotografías de personas a las que se desapareció por considerarlas subversivas.



### 3.3. Justicia a medias: el juicio a Ríos Montt en Guatemala

El 10 de mayo de 2013 el Tribunal de Mayor Riesgo A del sistema penal encontró culpable por crímenes de genocidio y delitos contra deberes de humanidad al general retirado Efraín Ríos Montt.<sup>88</sup> En el proceso judicial<sup>89</sup> se determinó la responsabilidad del ex presidente de facto que gobernó, entre 1982 y 1983, durante 17 meses, uno de los periodos más álgidos de la violencia contrainsurgente en la era del conflicto armado guatemalteco.

La construcción lógica de la evidencia sobre la comisión de una serie de crímenes y patrones de actuación permitió comprobar la existencia de actos de genocidio que afectaron a 1771 miembros de la etnia maya-ixil, residentes en tres municipios del departamento de Quiché. Como señalan Oglesby y Nelson (2016: 140), el juicio muestra la importancia de demandas hechas contra el Estado desde lugares históricamente excluidos, como es la región ixil.

El juicio por genocidio obtuvo la atención de la televisión, la radio y los medios impresos, que cubrieron ampliamente el evento y cuyas audiencias fueron informadas durante poco más de las siete semanas que duró el proceso (Oglesby y Nelson, 2016: 134). Varios autores (Brett, 2016a; Burt, 2016; Oglesby y Nelson, 2016; Ross, 2016; Benítez, 2015, 2014) han señalado que tomó años preparar el terreno para poder llevar a cabo un juicio de esta magnitud: crear el andamiaje institucional y jurídico que pudiera sostener el caso, construir la evidencia y trabajar con los sobrevivientes. Fue clave el impulso de las organizaciones querellantes, la labor de la fiscal Claudia Paz y Paz, así como las redes de apoyo y de acompañamiento.<sup>90</sup>

---

<sup>88</sup> Otro imputado en el proceso judicial es José Mauricio Rodríguez Sánchez, director de Inteligencia Militar G2 durante el periodo de Ríos Montt. Por otra parte, Romeo Lucas García murió antes de llegar a juicio, mientras que el imputado Mendoza García continúa prófugo hasta la actualidad. Por su parte, el ex presidente Óscar Humberto Mejía Víctores y el general retirado Héctor Mario López Fuentes fueron inhibidos de sostener juicio por motivos de salud.

<sup>89</sup> Los apartados sobre el caso Ríos Montt se basan en mi tesis para optar por el grado de Maestra en Ciencias Sociales titulada *Frente al genocidio: Justicia transicional y movilización en la Guatemala de posguerra 1999-2013*.

<sup>90</sup> El acompañamiento internacional, en su modalidad de estrategia de seguridad de actores en contextos de riesgo, ha sido un componente de los esfuerzos para procesar y juzgar a figuras como Efraín Ríos Montt y otros responsables de violaciones acusados por la AJR y CALDH (Grégoire y Hamilton, 2016: 191). En Guatemala, como en otras partes del mundo, este tipo de acompañamiento se basa en la presencia física de personas con el objetivo de disuadir actos violentos contra defensores de derechos humanos. El

Si se toma como punto de partida el año 2001, momento en que se formuló la primera denuncia contra Ríos Montt y su alto mando militar, el proceso que culminó con la sentencia del 10 de mayo de 2013 tuvo una duración aproximada de 12 años.<sup>91</sup> El 20 de mayo del mismo año la Corte de Constitucionalidad retrotrajo el proceso judicial argumentando fallas procesales, por lo que actualmente (2017) se encuentra abierto, en una etapa de incertidumbre y en espera de nuevas resoluciones.<sup>92</sup> Pese a la anulación de la sentencia, los actores que impulsaron el juicio sostienen que ya hay una verdad establecida, innegable y que tiene vigencia para la posteridad.

Ríos Montt tomó el poder a través de un golpe dirigido por oficiales en contra del régimen del general Romeo Lucas García y la elección fraudulenta del candidato presidencial, el general Aníbal Guevara (Garrard-Burnett, 2011: 19). Se calcula que alrededor de 43% del total de víctimas fatales murieron durante sus 17 meses de mandato (CEH, 1999). En 1983 fue depuesto por Humberto Mejía Vítores y permaneció sin ser procesado hasta el año 2012. De acuerdo con el monitoreo sobre la justicia transicional de Impunity Watch (2013) en Guatemala, las primeras denuncias penales por crímenes del conflicto armado, que datan de 1990, muestran que uno de los mayores obstáculos para el avance de los casos fue la falta de coordinación entre el Ministerio Público (MP) y los querellantes adhesivos.

Entre algunos actores entrevistados (AJR, Maldonado, López, Soto, Salvadó, Martín, La Rue), involucrados en el proceso por genocidio, hay una percepción generalizada de que son pocas las oportunidades que ofrece el sistema de justicia guatemalteco para juzgar delitos graves, además de que coinciden en que al momento de presentar la demanda ante el MP en el año 2001, las diligencias que dicha instancia realizaba se orientaban a detener el caso más que a realizar funciones investigativas. Fernando López, director del área legal de CALDH en ese tiempo, señala que incluso en esas fechas se encontraron con una orden escrita de la jefa de la fiscalía del MP dirigida

---

acompañamiento en general consiste en una estrategia de protección no violenta orientada a mantener a salvo a activistas que se encuentran en situación de riesgo. Al respecto véase Coy (1997).

<sup>91</sup> Cabe aclarar que hasta el momento es un proceso judicial abierto en espera de fallos judiciales para repetir la fase de juicio oral luego de la anulación de la sentencia condenatoria.

<sup>92</sup> Los detalles y la situación actualizada de los juicios de derechos humanos, incluido el caso de genocidio pueden consultarse en *International Justice Monitor. A Project of the Open Society Justice Initiative*, disponible en línea: <https://www.ijmonitor.org/category/guatemala-trials/>

a los fiscales auxiliares en la que se prohibía solicitar información al Ministerio de la Defensa.

Por otra parte, cabe destacar que el desinterés institucional de parte del MP para empujar las demandas de los sobrevivientes se mostró en la ausencia de labor investigativa a lo largo de casi diez años (Delgado, 2013). En tanto, las organizaciones querellantes AJR y CALDH tomaron la batuta y recopilaron evidencia probatoria, hasta que en 2010 el MP comenzó a colaborar de manera activa en la tramitación de casos sobre el conflicto armado.

Dos coyunturas políticas permitieron que se llevara a cabo un juicio a 30 años de ocurridos los crímenes. Por un lado, la reestructuración de las funciones investigativas del MP a partir de la gestión de Claudia Paz y Paz —abogada proveniente del movimiento de derechos humanos—, quien fue nombrada jefa de esta institución. Paz ocupó ese puesto en 2010 luego de un escándalo por corrupción en el que se vio implicado el fiscal previo. Su designación, dispuesta por el entonces presidente Álvaro Colom, significó una respuesta al llamado de las organizaciones de derechos humanos, según activistas guatemaltecos. Por el otro, el fin del periodo de Ríos Montt como diputado del Congreso de la República en enero de 2012, cuando el ex presidente perdió su inmunidad parlamentaria.

Asimismo, un antecedente fundamental del juicio por genocidio fue la denuncia presentada en España, lo cual configuró una forma de presión ejercida desde el exterior. Casi de manera simultánea al empuje de las primeras denuncias jurídicas en las instancias nacionales, la Fundación Rigoberta Menchú Tum (FRMT) discutió la posibilidad de promover el juicio a altos mandos en España al invocar el principio de jurisdicción universal. Los códigos penales de algunos países como Bélgica, Francia y España ofrecían la posibilidad de procesar a personas de otros países por la comisión de delitos internacionales que, por sus dimensiones, afectan a la humanidad entera.<sup>93</sup> De acuerdo con miembros de la FMRT de aquel momento, la detención de Augusto

---

<sup>93</sup> Es importante añadir que, paulatinamente, los reglamentos de la jurisdicción universal han sido limitados en los países que la consagran. De manera particular, en el caso de España, una reforma a la Ley de Justicia Universal implica que este país sólo será competente para conocer delitos de lesa humanidad ocurridos en otros países si existen víctimas españolas en delitos por terrorismo (Fernández, mayo 20, 2014).

Pinochet en Londres fue un catalizador del uso de la arena internacional como estrategia alternativa para que actores domésticos canalizaran demandas de justicia, lo cual coincide con los planteamientos sobre el efecto Pinochet que ha planteado Roht (2006). A su vez, las jurisdicciones que ofrecían este derecho, en un momento en que el sistema de tribunales internacionales se encontraba en ciernes, eran lo suficientemente abiertas para admitir casos de otros países.<sup>94</sup>

La situación de desprotección y frustración alimentada por varias experiencias de impunidad, como en el caso Xamán,<sup>95</sup> junto con la percepción de que en Guatemala era difícil, si no imposible juzgar a personas involucradas en los crímenes masivos, llevó al equipo de Rigoberta Menchú a buscar el apoyo de organizaciones guatemaltecas y grupos de solidaridad españolas para interponer una demanda el 2 de diciembre de 1999 contra ocho responsables de genocidio, terrorismo y tortura durante el conflicto armado<sup>96</sup> ante tribunales de ese país (Cárdenas, 2010; Roht-Arriaza, 2006; FRMT, 2000). En sus inicios, la demanda constituyó un esfuerzo separado de los intentos para juzgar el genocidio en las cortes nacionales, aunque después convergieron y tomaron el mismo camino, con lo cual se demostró que ambas iniciativas habían sido complementarias.<sup>97</sup>

La demanda se basó en incidentes que ejemplificaban el genocidio, la historia de su familia, la quema de la Embajada de España en Guatemala y los casos de cuatro curas

---

<sup>94</sup> En Guatemala hubo también reacciones de escepticismo y controversia respecto a su uso dado que también existía una serie de filtros.

<sup>95</sup> Masacre en comunidad de retornados, perpetrada el 5 de octubre de 1995 cuando una patrulla militar del Ejército de Guatemala, bajo las órdenes del subteniente Camilo Lacán Chaclán, ingresó a la comunidad Aurora 8 de octubre, a la finca Xamán, municipio de Chisec, Alta Verapaz, y disparó contra la población civil ahí reunida. Murieron 11 personas y hubo 27 heridos. Véase Goikoelea (2006), Leonardo (2010) y HRW (1996).

<sup>96</sup> Los acusados eran 1) Efraín Ríos Montt, jefe de Gobierno por el golpe de Estado, del 23 de marzo de 1982 al 8 de agosto de 1983; 2) General Óscar Humberto Mejía Víctores, jefe de Gobierno por golpe de Estado, del 8 de agosto de 1983 al 14 de enero de 1986; 3) General Fernando Romeo Lucas García, presidente de la República de Guatemala de 1978 a marzo de 1982; 4) General Ángel Aníbal Guevara Rodríguez, ministro de la Defensa; 5) Licenciado Donald Álvarez Ruiz, ministro de Gobernación; 6) Coronel Germán Chupina Barahona, director de la Policía Nacional durante la gestión del general Lucas García; 7) Pedro García Arredondo, jefe del Comando 6 de la Policía Nacional durante el mandato de Lucas García; 8) General Benedicto Lucas García, jefe del Estado Mayor del Ejército durante el periodo de Romeo Lucas García.

<sup>97</sup> La Fundación Rigoberta Menchú empezó a dejar de participar en el caso desde 2005, aunque algunos de los abogados españoles involucrados, particularmente Almudena Bernabeu, dieron seguimiento al proceso junto con CALDH y otras organizaciones de derechos humanos. Bernabeu tiene mérito personal al generar un vínculo entre los procesos nacional y externo, vínculo que se logró con el objetivo coordinar esfuerzos.

españoles que habían sido asesinados o desaparecidos. Otras quejas hicieron referencia a masacres, asesinatos individuales y desapariciones.

De acuerdo con Roht-Arriaza (2006: 173), para algunos observadores la denuncia que impulsó Menchú fue precipitada. La querrela incluía diversos incidentes que no tenían relación entre ellos y sustentaron sus pruebas en los hallazgos de los informes de la CEH y el REMHI. A ello se sumó la falta de un equipo de abogados en España que tuvieran un sólido conocimiento sobre la historia de Guatemala.

Aunque después de años la denuncia no tuvo efectos en cuanto a sanciones, sí se logró que se promovieran ciertas acciones. Las primeras consecuencias del uso de la jurisdicción universal a nivel local tuvieron lugar cuando el juez español Santiago Pedraz, el nuevo encargado del caso, encabezó una comisión judicial que se dirigió en 2006 a Guatemala con la finalidad de tomar declaraciones a los acusados y a algunos testigos. Si bien sus integrantes fueron bloqueados, el juez Pedraz regresó a España con evidencia suficiente para presentar cargos oficiales (CJA, Audiencia Nacional de España, 2006) y emitir las primeras órdenes de detención internacionales contra los acusados, entre las cuales estaba incluida la que se giró contra Ríos Montt. No obstante, el caso fue obstruido tanto por estrategias de la defensa como por las instancias judiciales internas.

Más tarde, en 2007, la Corte de Constitucionalidad rechazó las pretensiones de la corte española de jurisdicción universal y denegó la solicitud de extradición de los acusados, a lo que la Audiencia Nacional respondió que se trataba de “una clara actitud dilatoria de las autoridades guatemaltecas frente a la investigación española” (FIDH, 2008). Aun así, la demanda comenzó a rendir frutos cuando el juez Pedraz hizo un llamado general para que quienes tuvieran información sobre el caso fueran a declarar (Audiencia Nacional, 2008). Esto generó condiciones para que sobrevivientes del genocidio primero testificaran ante una instancia judicial nacional que, en 2008, encabezó el juez guatemalteco Eduardo Cojulum, quien tomó declaraciones para

compartirlas con Pedraz. Meses después, los primeros grupos de testigos sobrevivientes acudieron al tribunal español para declarar.<sup>98</sup>

La Audiencia Nacional de España fue el primer tribunal que expidió órdenes de aprehensión en contra de altos mandos, denunció las actitudes dilatorias de parte de las autoridades guatemaltecas, insistió en la desclasificación de archivos militares y promovió las primeras rondas de declaraciones de testigos y sobrevivientes del genocidio tanto en Guatemala como en España. Como lo ha señalado Roht-Arriaza (2006), dos de los principales aciertos de la persecución transnacional radicó en haber presionado para que los gobiernos nacionales dieran alguna respuesta y en servir como un espacio de entrenamiento en tácticas de denuncia que finalmente fortalecieron a los activistas de derechos humanos, al tiempo que lograron atraer la atención internacional.<sup>99</sup>

En tanto fenómeno macro-criminal, el genocidio fue probado en tribunales nacionales mediante la recopilación de pruebas de una serie de delitos (la comisión de 12 masacres, asesinatos selectivos, desplazamientos forzados, torturas y violaciones sexuales). La fiscalía guatemalteca se sirvió de varios medios probatorios y estrategias que previamente utilizaron las cortes extranjeras contra los acusados, entre ellos la introducción de los crímenes de género,<sup>100</sup> táctica de persecución penal y componente del delito por genocidio planteado con anterioridad en la causa promovida ante la Audiencia Nacional de España, y los testimonios contra Ríos Montt, cuyo precedente fueron las declaraciones de testigos que se presentaron en los tribunales ibéricos y que ahora lo hacían en su país de origen.

---

<sup>98</sup> En 2007 se presentó una demanda enmendada de parte de dos sobrevivientes, Jesús Tecú Osorio y Juan Manuel Jerónimo, ambos sobrevivientes de una masacre ocurrida en 1982 y perpetrada por el ejército guatemalteco en el área de Baja Verapaz.

<sup>99</sup> Así lo muestran algunos comunicados y pronunciamientos internacionales frente a las solicitudes de extradición de Ríos Montt y de los otros, por ejemplo, la propuesta de resolución común que realizó el Parlamento Europeo, a través de la cual se instó a entidades bancarias a incautar los bienes de los acusados, a la Europol e Interpol a colaborar con la extradición y al gobierno guatemalteco a cooperar para esclarecer las violaciones (Parlamento Europeo, 2006).

<sup>100</sup> En junio de 2011 el CJA y Women's Link Worldwide presentaron ante la Audiencia Nacional una ampliación de la demanda con el objetivo de que los crímenes de género (violación sexual, esterilización forzada y esclavitud sexual, entre otros) fueran incluidos dentro de la investigación por el delito de genocidio.

**Tabla 9. Línea de tiempo de procesos por genocidio y delitos contra deberes de humanidad**

Ante la Audiencia Nacional de España	En tribunales nacionales
<p><b>02.12.1999</b> La FRMT denuncia crímenes por genocidio ante tribunal español bajo el principio de jurisdicción universal.</p>	<p><b>Década de 1990:</b> Conformación de actores colectivos (querellantes adhesivos): AJR y CALDH. Definición de la agenda de justicia (juzgar a altos mandos militares).</p>
<p><b>2000-2005</b> Batallas legales sobre la jurisdicción y los derechos de ciudadanos no-españoles para llevar querellas en España.</p>	<p><b>2000:</b> CALDH y AJR interponen la primera demanda por genocidio contra el ex presidente Romeo Lucas García y altos mandos militares.</p>
<p><b>2005</b> El Tribunal Constitucional extiende la jurisdicción española a los delitos de genocidio y terrorismo, independientemente de la nacionalidad de las víctimas y los acusados.</p>	<p><b>2001:</b> CALDH y AJR demandan a los ex presidentes; Efraín Ríos Montt y Humberto Mejía Víctores; y a altos mandos: López Fuentes y José Mauricio Rodríguez Sánchez.</p>
<p><b>2006</b> El juez español Santiago Pedraz realiza comisión rogatoria para tomar declaraciones a los acusados y emite las primeras órdenes de extradición.</p>	<p><b>2001-2010:</b> Obstaculización del caso por parte del Ministerio Público. CALDH y AJR avanzan en la construcción de un corpus probatorio.</p>
<p><b>Ago-2007</b> La Audiencia Nacional de España emite órdenes internacionales de detención con fines de extradición a varios militares, Ríos Montt entre ellos.</p>	<p><b>2008</b> Inicia proceso de reestructuración del MP.</p>
<p>Corte de Constitucionalidad de Guatemala resuelve en favor de militares dejando sin efecto las órdenes emitidas.</p>	<p><b>Ene-2012</b> Termina periodo de Ríos Montt como diputado del Congreso y pierde inmunidad parlamentaria.</p>
<p><b>2008</b> Juez guatemalteco toma las primeras declaraciones de testigos y sobrevivientes del genocidio para enviarlas a España.</p>	<p><b>20.03.2013</b> Inicia debate oral y público para juzgar el genocidio y los delitos contra los deberes de humanidad.</p>
<p><b>2008-2009</b> Rondas de testigos sobrevivientes (algunos de ellos pertenecientes a AJR) declaran en España.</p>	<p><b>10.05.2013</b> Tribunal de mayor riesgo sentencia a Ríos Montt a 80 años de prisión. Absuelve al jefe de inteligencia militar, José Mauricio Rodríguez Sánchez.</p>
<p><b>2013</b> Reforma a la justicia universal en España.</p>	<p><b>11.05.2013</b> La cúpula empresarial organizada (CACIF) se declara en sesión permanente y pide a la Corte de Constitucionalidad (CC) anular el fallo contra Ríos Montt.</p>
<p><b>2014</b> Pese a la reforma a la Justicia Universal, el magistrado Pedraz señala que continuará investigando el genocidio en Guatemala.</p>	<p><b>20.05.2013</b> La CC anula lo actuado en la fase de debate oral y público a partir del 19 de abril de 2013 con el argumento de fallas procesales.</p>
	<p><b>06.11.2013</b> AJR y CALDH interponen denuncia ante la CIDH por denegación de justicia.</p>
	<p><b>2015</b> El Tribunal B de mayor riesgo programa repetición del debate oral para el 5 de enero de 2015, aunque éste se prorroga.</p>
	<p>El Tribunal declara la incapacidad de Ríos Montt para enfrentar juicio oral, por lo que decide aplicar juicio especial con medidas de seguridad para él y para Rodríguez Sánchez.</p>
	<p><b>16.03.2016</b> Inicia segundo juicio por genocidio.</p>
	<p><b>04.05.16</b> La Corte de Constitucionalidad concede amparo para separar los procesos de Ríos Montt y Rodríguez Sánchez.</p>
	<p><b>04.05.17</b> El segundo juicio se estanca por un año sin haberse confirmado la separación de los procesos.</p>



### 3.3.1. El genocidio a juicio: del argumento de la CEH al argumento legal

Al considerar que el genocidio,<sup>101</sup> junto con los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad constituyen delitos internacionales que se encuentran sancionados por la jurisprudencia internacional y son imprescriptibles, el principal desafío para las víctimas y organizaciones pro justicia de la sociedad civil guatemalteca fue trasladar el argumento sobre el genocidio —expuesto en el informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH)—<sup>102</sup> a un proceso penal para determinar la responsabilidad individual de los altos mandos militares a cargo de las campañas contrainsurgentes, entre ellos el presidente, el ministro de la Defensa y el jefe del Estado Mayor del Ejército. Para las organizaciones impulsoras del caso, el reto no sólo fue lidiar con instituciones gubernamentales renuentes a la justicia de transición, también lo fue la construcción del corpus probatorio —prueba documental, pericial y testimonial— y la adecuación de los hechos a los tipos penales.

En sintonía con el argumento de que determinada conducta puede configurar uno o más crímenes (CPI), las mismas infracciones que fueron calificadas como genocidio en la sentencia del 10 de mayo de 2013 fueron catalogadas como delitos contra deberes de humanidad. Dicha figura forma parte del Código Penal guatemalteco y engloba tanto a los crímenes de lesa humanidad como a los crímenes de guerra.<sup>103</sup> En el derecho internacional los crímenes de lesa humanidad “son graves violaciones de derechos

---

<sup>101</sup> El artículo II de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio indica que es genocidio cualquier acto que intente destruir en totalidad o en parte a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal: asesinato de sus miembros; lesión grave a la integridad física o mental de sus integrantes; sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que permitan su desaparición física, total o parcial; medidas destinadas a impedir nacimientos; y el traslado forzoso de niños a otros grupos.

<sup>102</sup> La CEH investigó patrones de violencia en cuatro grupos étnicos seleccionados: maya q’anjolab y maya chuj, ubicados al norte de Huehuetenango, en Barillas, Nentón y San Mateo Ixtatán; maya ixil, asentados en Nebaj, Chajul y Cotzal, departamento de Quiché; maya quiché, originarios de Zacualpa; y maya achí, habitantes de Rabinal, Baja Verapaz. De acuerdo con Brett (2016b: 12), la violencia incluyó masacres, homicidios, violación sexual, actos de canibalismo forzado, esclavitud, quema de viviendas y animales, así como tortura física y psicológica. Aunque los abusos y ultrajes comparten los mismos patrones en diversas zonas, no hay que perder de vista que en cada región la violencia política también está determinada por factores demográficos, históricos y culturales.

<sup>103</sup> Los artículos 376 (Genocidio) y 378 (Delitos contra Deberes de Humanidad) del Código Penal de Guatemala consagran los delitos de trascendencia internacional. El artículo 378 señala que “quien violare o infringiere deberes humanitarios, leyes o convenios con respecto a prisioneros o rehenes de guerra, heridos durante acciones bélicas, o que cometiere cualquier acto inhumano contra población civil, o contra hospitales o lugares destinados a heridos, será sancionado con prisión de veinte a treinta años”.



humanos que se cometen como parte de un ataque sistemático o generalizado a una población civil y los crímenes de guerra son infracciones graves al derecho internacional humanitario que se cometen con ocasión y en desarrollo de un conflicto armado” (Valencia, 2007: 3). Al igual que el genocidio, estos delitos implican ataques sistemáticos contra una población civil,<sup>104</sup> pero no requieren la identificación de una categoría poblacional específica ni la intención de destruir al grupo parcial o totalmente.<sup>105</sup>

Para demostrar el delito de genocidio se requiere definir las características de las personas atacadas, identificar de los perpetradores —quiénes supervisan, ejecutan o planean el delito— y, particularmente, es necesario demostrar la intencionalidad del sujeto que comete el agravio (FDPL, 2009: 16). Como señala Sanford (2012), por lo regular la intención de destruir a los grupos protegidos se confunde con la motivación. En el caso de Guatemala, quienes se opusieron a los juicios argumentaron que no se cometió genocidio porque los motivos de los actos de violencia fueron políticos.<sup>106</sup> Dicho planteamiento ignora que para determinar un genocidio no es fundamental reconocer las motivaciones, sino que basta con reconocer la intención de destruir a un grupo con características particulares. Aun así, la motivación política señalada por Héctor Rosada en un peritaje —a saber, la defensa del Estado y la creencia de que los insurgentes tomarían el poder— no es ajena al propósito de asesinar a un colectivo determinado. Se puede intentar aniquilar a un conglomerado de personas por una multiplicidad de motivos, pero éstos no son parte sustancial para resolver el crimen. Por el contrario, la intencionalidad o el dolo específico de matar “total o parcialmente a un

---

<sup>104</sup> De acuerdo con la Corte Penal Internacional (2000), “por ataque contra una población civil se entiende una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos [...] a fin de cumplir o promover la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque. No es necesario que los actos constituyan un ataque militar”. Existen crímenes de lesa humanidad por asesinato, exterminio, esclavitud, deportación traslado forzoso de población, encarcelación o privación grave de la libertad física, tortura, violación, esclavitud sexual, desaparición forzada, apartheid, entre otros.

<sup>105</sup> Para definiciones de crímenes en el derecho internacional y ejemplos de su aplicación en Latinoamérica, véase Medellín (2013).

<sup>106</sup> Otras objeciones al argumento de genocidio fueron las siguientes: una gran cantidad de soldados y paramilitares eran indígenas y hubo muchas víctimas no indígenas a lo largo del conflicto. Sin embargo, como señalan Oglesby y Nelson (2016: 139), estos argumentos no refutan los planteamientos en los cuales se basó la sentencia. El argumento jurídico consiste en que la motivación del ejército guatemalteco fue derrotar a la insurgencia y para ello atacó intencionalmente a grupos enteros, tal como ocurrió con la etnia maya ixil, a cuyos miembros consideró enemigos internos.

grupo como tal” sí constituye un elemento de suma relevancia para esclarecer el delito desde el punto de vista penal.

Respecto a los individuos que son atacados, los tribunales penales internacionales han establecido varios aspectos para la tipificación del genocidio, entre ellos: que los grupos políticos quedan excluidos y que la determinación del grupo se realiza con base en criterios subjetivos, aunque también deben considerarse criterios objetivos y las líneas generales para definir a cada grupo protegido. No obstante, en la determinación última, que se lleva a cabo caso por caso, se toman en cuenta factores culturales y sociales, además de que el fin de la norma es la protección de grupos estables (FDPL, 2009: 18).

Probar el genocidio en Guatemala fue una tarea que tomó años y que necesitó de la elaboración de diversos argumentos que con el tiempo fueron fortaleciéndose (Drouin, 2016). Si bien este crimen ocurrió en diferentes lugares y se perpetró contra distintos grupos mayas, la acción penal se fundamentó en las violaciones que afectaron a los habitantes de la región conocida como Triángulo Ixil en el departamento de Quiché, durante el periodo comprendido entre 1982 y finales de 1983. La sentencia<sup>107</sup> se basó en los siguientes elementos:

**1) La intención de cometer la conducta (intención general).** Se demostró la aprobación, supervisión y dotación de recursos para la ejecución de los planes estratégicos y operativos en el marco de la estrategia contrainsurgente. Se constató que en las incursiones violentas del ejército se reprodujeron los mismos patrones de conducta, evidencia de que en efecto hubo una planificación previa: asesinato, daño mental y físico, destrucción de las condiciones de vida y la transferencia de niños. La violencia sexual se convirtió en un arma de guerra intencional (“acabar hasta con la semilla”), a la vez que fue expresión de racismo.

**2) La intención de destruir al grupo específico de ataque (intención específica).** No se hizo distinción entre objetivo militar y población civil. Se comprobó la intención de aniquilar al enemigo interno, que fue homologado subjetivamente con los

---

<sup>107</sup> Véase Sentencia por genocidio y delitos contra los deberes de humanidad contra el pueblo maya ixil (2013).

indígenas. De acuerdo con el peritaje de Patrick Ball el ejército dio muerte a 5% de los indígenas en el área ixil.

**3) Que la persona acusada haya tenido la intención de participar en el ataque diseñado para este fin específico.** Se demostró que Ríos Montt estaba enterado de los planes de campaña y de lo que sucedía en el Altiplano. Los planes de campaña incluían información periódica sobre las actividades militares que se llevaban a cabo, las cuales eran del conocimiento de los miembros del Estado Mayor, así como de Ríos Montt, quien pudo haber detenido los efectos reales del exterminio e impedir la violación a los derechos humanos que estaban cometiendo sus subordinados. “La responsabilidad en el alto mando alcanzó al jefe de Estado de facto y comandante general del ejército, en ese entonces José Efraín Ríos Montt, quien tenía liderazgo activo y conocimiento de todo lo que sucedía” (*Condenando por genocidio*, 2013: 117). En suma, se responsabilizó al ex mandatario porque al tener capacidad de mando en el campo de operaciones, no hizo nada para detener las agresiones.

La jurisprudencia de varios organismos señala que la prueba puede ser inferida de patrones de actuación y no sólo de las órdenes escritas de los jefes de campaña. (Sanford, 2012: 44). Por lo tanto, cuando el patrón se repite en un área geográfica puede tratarse de una prueba de intención de mando. Asimismo, el tribunal resolvió que se cometieron cuatro de los actos constitutivos de genocidio e incorporó los ataques a la cultura como un indicador específico de intención (Kemp, 2014: 133), pues la destrucción de las cosechas, por ejemplo, es entendida como un ataque a la esencia de la existencia. El tribunal también determinó la responsabilidad de Ríos Montt a partir de su “contribución esencial”, pues se formuló e implementó un plan criminal que dependía de una posición en la alta jerarquía con control de asistencia, poderes y funciones, lo que hizo que sus acciones y omisiones fueran esenciales (Kemp, 2014: 149).

Los querellantes adhesivos presentaron 97 testigos (12 de los cuales testificaron sobre violencia sexual), 39 expertos forenses, 16 testigos expertos y 1 testigo calificado, (Kemp, 2014: 136).

### **3.4. Dificultades de los juicios a ex jefes de Estado. ¿Qué explica los distintos niveles de rendición de cuentas?**

En términos ideales, las instituciones de justicia del Estado (Ministerios Públicos, fiscalías, tribunales de justicia) juegan un papel decisivo en el avance de los procesos de judicialización, pues tienen el mandato de formalizar las acusaciones para darles un cauce jurídico, dirimen controversias entre partes y emiten veredictos que suponen imparcialidad y garantías al debido proceso.

Pero las experiencias abordadas reflejan nuevamente los problemas estructurales del acceso a la justicia. Como se ha dicho, los procesos judiciales están sujetos a desafíos del orden jurídico que son propios de los sistemas legales de los países de América Latina.<sup>108</sup> Insuficiencia, ineficacia y servicios distantes son aspectos palpables. Adicionalmente, el sector pro derechos humanos se enfrenta a requerimientos específicos en los juicios de alto perfil (carácter que fue explicitado en un apartado previo de este mismo capítulo). Entre este tipo de obstáculos Roht-Arriaza (2009: 67) se encuentran la inmunidad y los estatutos que limitan la apertura de procesos, tales como leyes de amnistía, la no retroactividad de la ley y la falta de definiciones domésticas adecuadas sobre crímenes internacionales.

Otras dificultades se derivan de un acceso a la justicia ineficiente, como la incompetencia de sus operadores y las lógicas con que funcionan los entes investigadores. Desde la experiencia de la ex magistrada peruana Inés Tello<sup>109</sup> (entrevista, 2016), muchos jueces y fiscales no se comprometen con estos casos simplemente porque son laboriosos, requieren trámites burocráticos complicados, los expedientes son antiguos, además de que hay quienes han sido formados para entorpecer interrogatorios. En esta sentido, la situación prevaleciente es que no hay estrategias comunes de investigación, pues los abogados de derechos humanos siguen teniendo discusiones con la fiscalía sobre cómo construir los casos. Mientras que las

---

<sup>108</sup> Sobre las dificultades estructurales de los sistemas de justicia latinoamericanos ver Pásara (2015). Un estudio del caso guatemalteco en el posconflicto se encuentra en Sieder (2003). Sobre los problemas de justicia en relación con pueblos indígenas en América Latina ver Sieder (2011).

<sup>109</sup> Presidió la primera sala anticorrupción que procesó a la red Fujimori-Montesinos y condenó al destacamento militar Colina por los asesinatos en Barrios Altos, por la muerte de los campesinos del Santa y por la desaparición de Pedro Yauri.

organizaciones de derechos humanos sostienen que es importante generar patrones de investigación o “casos patrón”, acumular crímenes ocurridos en una misma zona y bajo el mismo mando y determinar el *modus operandi*, los fiscales mantienen de manera predominante una línea de investigación por casos individuales.<sup>110</sup> Al respecto, Gloria Cano sostiene que a la fiscalía le conviene más abrir 53 expedientes que abrir uno solo con 53 víctimas precisamente porque trabaja con base en la producción (Hidalgo y Torres, 2017). Dicha situación es problemática porque redundante en la construcción de casos que no están bien elaborados y que no cumplen con los estándares para ser ganados en una corte.

Por su parte, el ex fiscal adjunto del caso Fujimori por violaciones a derechos humanos, Avelino Guillén<sup>111</sup> (entrevista, 2016) señala que, en su experiencia, ha podido constatar un problema estructural: la incentivación a funcionarios displicentes, a jueces y fiscales apáticos que son ascendidos por realizar audiencias sumamente cortas o cancelarlas en los casos en que la gente llega desde regiones lejanas. Una dificultad adicional es que aun cuando se dispuso de un sistema especial para juzgar violaciones a derechos humanos luego de la transición, actualmente la percepción del sector pro justicia es que no se cuenta con suficientes salas para juzgar. Al respecto, familiares de víctimas afirman que tienen juicios que debieron empezar en el periodo anual 2010-2011 y que hasta el 2016 seguían a la espera de que se desocupara una sala para proseguir con el proceso.

Por su parte, el MP de Guatemala durante mucho tiempo configuró una estructura de oportunidad cerrada para la judicialización —tal como fue señalado en el Capítulo 2— dada la ausencia de una plataforma adecuada para investigar cadenas de mando, así como de fiscales capacitados para dirigir averiguaciones relacionadas con violaciones a los derechos humanos. El viraje hacia una coordinación inédita entre la fiscalía de derechos humanos, querellantes adhesivos y organizaciones de la sociedad

---

<sup>110</sup> Según Gloria Cano (entrevista, 2016), abogada emblemática de derechos humanos, “en Perú nosotros seguimos discutiendo con la fiscalía que la mejor manera de construir los casos no es buscando al autor directo, sino generar patrones de investigación. Tú acumulas cinco, siete, nueve, diez desapariciones, ejecuciones o torturas que tengas en la misma zona bajo el mismo mando. Entonces puedes probar que eso se trata no de un acto individual sino de una política de Estado en esa zona. Sin embargo, la fiscalía no adopta ese tipo de investigación ni ese tipo de estrategia y sigue perdiendo los casos”.

<sup>111</sup> Tuvo un destacado papel en el juicio a Fujimori por violaciones a derechos humanos cuando se desempeñaba como fiscal superior adjunto.

civil<sup>112</sup> se dio recientemente, lo cual ha proporcionado visos de direccionalidad de cara a los procesos judiciales y ha permitido transferir conocimiento y experiencia de miembros de organizaciones de derechos humanos a operadores judiciales.

Por otro lado, quienes impulsan los juicios penales se han encontrado con obstáculos políticos durante sus trayectorias de movilización, toda vez que las acciones dirigidas a la investigación y sanción se enfrentan a proyectos opuestos a sus objetivos, lo que los identifica como procesos eminentemente contenciosos. Dichas reacciones han contribuido a los procesos de contramovilización que han cobrado mayor latencia en respuesta a los hitos jurídicos del genocidio en Guatemala y los crímenes cometidos en Perú y, a su vez, constituyen un indicador del alto impacto de estos casos. Los hostigamientos y reacciones antagónicas, que han sido citados en diversas fuentes,<sup>113</sup> pueden clasificarse en tres tipos de estrategias, las cuales configuran formas de conflicto en ambos escenarios de posguerra: 1) reacciones directas violentas que se manifiestan a través del hostigamiento y amenazas a la integridad física de individuos, grupos pro justicia y operadores jurídicos; 2) reacciones discursivas que apelan a significados sobre la legitimidad de las acciones contrainsurgentes, la necesidad de olvidar y que hacen un llamado a la reconciliación, así como las narrativas que niegan la sistematicidad de las violaciones cometidas por fuerzas del Estado, todas ellas difundidas mediante pronunciamientos, inserciones pagadas, publicaciones periódicas, entre otras y 3) reacciones legales que se apoyan en recursos jurídicos que buscan deslegitimar el trabajo de actores vinculados a las causas de derechos humanos a través de demandas —muchas veces fraudulentas— contra jueces y abogados, destituciones, entre otros. Es importante advertir que en muchas ocasiones las tres formas se encuentran traslapadas y un mismo actor puede llevar a cabo todas estas respuestas.

De igual manera, las intimidaciones y amenazas son una regularidad para el activismo sociojurídico, que en diversas ocasiones ha recurrido a medidas cautelares

---

<sup>112</sup> Las nuevas disposiciones pueden consultarse en el *Acuerdo de entendimiento entre el Ministerio Público y organizaciones asociadas de la sociedad civil y del Estado en defensa y fortalecimiento de la justicia y de los derechos humanos*, Ministerio Público de Guatemala (2010b) y en instrucciones generales del Ministerio Público de Guatemala (2011a) sobre cómo procesar e investigar casos de violaciones a derechos humanos.

<sup>113</sup> Para el caso de Guatemala ver Brett (2016a), Burt (2016), Drouin (2016), Kemp (2014) y Molden (2016). Para el caso de Perú, ver FIDH (2008) y Burt (2014, 2009a).

ante la CIDH. Sólo por citar algunos ejemplos, cabe mencionar lo sucedido en Perú en 2008, cuando hubo una serie de ataques verbales en contra del presidente de Aprodeh y otras organizaciones involucradas en el juicio a Fujimori, así como manifestaciones en contra de la organización, a las que siguieron actos de difamación de parte de altas autoridades del país. A éstas se añadió la reacción del Poder Ejecutivo, que retiró a Aprodeh y a otras 63 ONG sus derechos como observadores en el Consejo Nacional de Derechos Humanos (FIDH, 2008: 18). Asimismo, numerosas víctimas y familiares en ambos países también han sido objeto de amenazas y hostilidades.

También hay acciones cuyo objetivo es deslegitimar las decisiones judiciales condenatorias. En este caso, los juzgadores de las figuras presidenciales han sido objeto de hostigamiento, como lo expresa César San Martín (entrevista, 2016)<sup>114</sup> juez que presidió la sala que procesó a Fujimori: “para nosotros el juicio de Fujimori representó también una persecución, sobre todo de parte de un fujimorismo que se fue fortaleciendo con el tiempo. Se me hackeó mi correo, se me amenazó. Y esa sensación de persecución ha durado hasta ahora”. En esa línea de reacciones, luego de la sentencia por genocidio en Guatemala, la fiscal general en turno del MP, Claudia Paz y Paz,<sup>115</sup> fue destituida luego del juicio por genocidio y meses antes de terminar su mandato. Por su parte, el Colegio de Abogados y Notarios determinó sancionar con un año de suspensión en el ejercicio de su profesión a la jueza Iris Yazmín Barrios,<sup>116</sup> quien presidió el tribunal donde se llevó a cabo el proceso, por la supuesta forma en que trató a la defensa de

---

<sup>114</sup> Juez vocal supremo que presidió la Sala Penal Especial que procesó a Fujimori por crímenes de lesa humanidad en un total de 161 sesiones entre 2007 y 2009. Se desempeñó como Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Perú entre los años 2011-2012.

<sup>115</sup> La trayectoria de Paz y Paz en la defensa de los derechos humanos es de larga data: es socia fundadora del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (Iccpg), fundó la Unidad de Protección a Defensores de Derechos Humanos (UDEFEQUA), se desempeñó como abogada litigante en varios casos de derechos humanos, participó como perito ante la CoIDH en el caso de la masacre de las Dos Erres, entre otros, y fue asesora jurídica de la ODHAG y el ACNUR. Su labor en el MP dejó cambios notables: distintas reestructuraciones de las Fiscalías especializadas y la destitución de un rango de personal considerado corrupto e ineficiente. Específicamente, la Unidad de Casos especiales del Conflicto Armado fue fortalecida durante su periodo. En 2008 ésta contaba con el jefe de la unidad y un auxiliar, mientras en el primer año de la gestión de Paz y Paz se conformó por un jefe y cuatro fiscales, cada uno con cuatro auxiliares fiscales para trabajar (Véase Sas, 29/06/11).

<sup>116</sup> La jueza ha dictado sentencias contra una diversidad de acusados en casos del conflicto armado. Tiene experiencia en el caso de Myrna Mack, conformó el tribunal que juzgó a los responsables de la muerte de Monseñor Juan Gerardi, juzgó a miembros de la unidad de élite del ejército guatemalteco conocidos como kaibiles en el caso Dos Erres. También ha juzgado casos de narcotráfico. Véase entrevista a la jueza en el Blog Pensamiento Contracorriente (31/07/2013).



Efraín Ríos Montt en el debate oral. Aunque esa decisión luego fue rechazada por la Corte de Constitucionalidad, la CIDH señala que algunas organizaciones reportaron que la sanción la impuso un órgano incompetente, ya que esa facultad corresponde a la Junta Disciplinaria del Organismo Judicial (CIDH, 2016: párr. 388).

Drouin (2016: 306) señala que ningún acontecimiento, salvo la reforma agraria, había causado una respuesta tan unificada y enérgica por parte de los intereses liberales y conservadores en Guatemala. A ellos se unieron la Asociación de Veteranos Militares de Guatemala (Avemilgua) y el sector empresarial, representado por el Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (Cacif), cuyos miembros formaron parte del gobierno de facto de Ríos Montt e “hicieron un aporte extraordinario para la contrainsurgencia, cabildaron para revertir el aislamiento internacional y utilizaron sus propias avionetas para el traslado de militares y el lanzamiento de bombas en el área ixil” (Rodríguez Pellecer, 2013). La Fundación Contra el Terrorismo, dirigida por Ricardo Méndez Ruiz hijo, realizó una campaña de intimidación contra los impulsores del juicio al ex presidente.

Diversas publicaciones, entre ellas “La farsa del genocidio” (2013), el campo pagado de “Traicionar la paz y dividir a Guatemala” (2013),<sup>117</sup> la publicación del antropólogo estadounidense David Stoll (2013) —expositor de la teoría de los dos fuegos— sobre la inexistencia del crimen y los pronunciamientos alusivos a emprender juicios contra ex miembros de las organizaciones guerrilleras, fueron algunas connotadas reacciones al juicio en el ámbito discursivo.

Durante la administración del ex presidente Pérez Molina, el gobierno rechazó calificar los hechos del conflicto como genocidio. En el informe del Estado de Guatemala, presentado en el mes de octubre de 2015 a la CIDH, se reitera que lo que ocurrió durante el conflicto armado interno no encuadra en la figura de genocidio como delito internacional dado que aconteció en el contexto de la Guerra Fría, además de que el origen del mismo no fue interétnico. También considera ofensiva e inaceptable la

---

<sup>117</sup> En dicho texto se aseveró que “la acusación de genocidio es una fabricación jurídica que no corresponde con el anhelo de los deudos de las víctimas de dignificar a sus seres queridos, de finalizar el luto inconcluso y de hacer justicia”.



afirmación de que hubo un genocidio porque ningún tribunal lo ha determinado en sentencia firme.<sup>118</sup>

De igual forma, el propio Congreso negó la existencia de un genocidio en Guatemala. El 13 de mayo de 2014 formuló una declaración en la que hizo recomendaciones sobre los alcances de la Ley de Reconciliación Nacional y los Acuerdos de Paz. En el Punto Resolutivo 3-2014 afirmó: “no obstante que la legislación imperante da cuenta que los elementos que conforman los tipos penales señalados resulta jurídicamente inviable que se diera en Guatemala, principalmente en cuanto a la existencia en suelo patrio de un genocidio durante el enfrentamiento armado interno”. Afirmó también que la investigación y sanción de casos del conflicto armado fomentarían “condiciones contrarias a la paz” e “impedirían una definitiva reconciliación nacional” (CIDH, 2016). El pronunciamiento instó directamente al Organismo Judicial a hacer efectiva la justicia, “de tal manera que esa justicia produzca paz”. En suma, la contundente reacción a la sentencia condenatoria explica que ésta se haya revertido mediante otra decisión a través de la cual se argumentó la existencia de fallas procesales.

En el caso de Perú, los principales puntos del discurso oficial —que mostró evidente hostilidad— es referido por Burt (2014: 164) en tres aspectos: las fuerzas armadas libraron al Perú del terrorismo; nunca hubo violaciones sistemáticas a los derechos humanos; y los esfuerzos para juzgar a militares por violaciones a derechos humanos implican una persecución política. El mismo tipo de respuestas se hacen visibles en Guatemala, donde también ha proliferado un contradiscurso luego de la publicación de la CEH.<sup>119</sup> Por su parte, el juicio a Fujimori también se rodeó de campañas sobre la inocencia del inculcado, mientras que Alan García, el presidente en turno, mostró una política renuente a la judicialización.

---

<sup>118</sup> Consultar Observaciones del Estado de Guatemala respecto al “Proyecto de Informe General sobre la Situación de Derechos Humanos en Guatemala y a la comunicación del 14 de agosto de 2015 de la CIDH” (6 de octubre de 2015).

<sup>119</sup> Un ejemplo de contradiscurso se puede ver en los intentos de Carlos Sabino (2008), quien se ha dado a la tarea de reescribir la historia del conflicto armado y de analizar la violencia política. Lo más notable es que en su narrativa destaca la condensación de una variedad de estrategias discursivas que incluye la negación, justificación o relativización de los crímenes cometidos. Al respecto véase Benítez (2012).

Cabe agregar una particularidad del proceso político peruano: la oposición a los juicios no sólo proviene de la élite política y militar. El MOVADef (Movimiento por la Amnistía y Derechos Fundamentales), conformado por remanentes de Sendero Luminoso, entre sus exigencias centrales se encuentran la amnistía general para civiles, policías y militares y el fin de la persecución política.<sup>120</sup> No obstante, sus miembros tampoco representan una amenaza directa para el proceso de judicialización, pues en la actualidad carecen de legitimidad pública y no tienen la capacidad para interferir políticamente. Hay que recordar que, a diferencia de Guatemala, en Perú hubo un proceso masivo de acusaciones y procesados por cargos de terrorismo y traición a la patria. Cabe anotar que algunos de los sentenciados están por cumplir la totalidad de su condena, lo que genera otros debates, como por ejemplo su reinserción social en el contexto posconflicto.

En lo que toca a la condena a Fujimori, vale destacar que se ha logrado cumplir una parte de ella. Sin embargo, persisten ataques y campañas de desprestigio en contra del movimiento de derechos humanos al que identifican con las organizaciones terroristas. Las presiones políticas también tocan a los poderes judiciales. Al respecto, Roht-Arriaza (2009) sugiere que una dificultad es la naturaleza politizada de los altos tribunales de justicia, cuyas decisiones pueden estar vinculadas con las relaciones que mantiene con los poderes locales. Por ello hay que tomar muy en cuenta los argumentos centrados en el papel de las élites políticas que se han convertido en opositores a los procesos de judicialización. En este orden de ideas, los teóricos de las transiciones fueron los primeros en notar las dificultades prácticas de llevar a cabo juicios por crímenes del pasado en casos en los que los responsables conservan poder e influencia. Dicha posición tiene notable vigencia para entender cómo la política influye en las dinámicas de la justicia.

Quienes trabajan en los casos de derechos humanos en ambos países a menudo constatan los constreñimientos políticos. Un fiscal del Ministerio Público de Guatemala (entrevista, 2016) afirma que se tiene que pensar muy bien contra quiénes es más viable dirigir un proceso penal, pues el juzgamiento de algunos actores puede generar

---

<sup>120</sup> Véase Periódico Amnistía General No. 1. Disponible en línea: <http://www.movadef.net/amnistia-general-n-1/periodico/amnistia-general-n-1>.

inestabilidad o fuertes reacciones políticas. En Perú, la naturaleza de la transición permitió que determinados grupos pudieran reclamar la responsabilidad penal y comenzaran procesos articulados de judicialización luego del colapso del régimen fujimorista. A su vez, las Fuerzas Armadas no pudieron negociar su salida, al tiempo que miembros de este sector fueron perseguidos y deslegitimados por cometer delitos de corrupción. Así, las circunstancias —un gobierno deslegitimado y la huida del presidente— permitieron que se le imputaran cargos a Fujimori.

No obstante, el juzgamiento no es la regla sino la excepción. De acuerdo con el abogado litigante Carlos Rivera (entrevista 2016), “influencias” e “injerencias” pueden retrasar los procesos. Un ejemplo de la demora en algunos casos es la masacre en el penal conocido como el Frontón,<sup>121</sup> en la que está involucrado Alan García, quien fue dos veces presidente del Perú y jefe del APRA, uno de los partidos políticos más importantes y longevo del país. En este sentido, Rivera sostiene: “Eso genera un tipo de decisiones, de influencias y de injerencias que suelen tener muchas consecuencias sobre cómo y a qué ritmo funciona la justicia.” (Rivera, entrevista, 2016). En concordancia con ello, se han realizado intentos para hacer que Alan García rinda cuentas por la matanza realizada en ocasión de los motines de reos organizados por el Partido Comunista Peruano Sendero Luminoso (PCP-SL), en los cuales fueron ejecutados presos rendidos y se demolió un pabellón donde se encontraban internos con vida. De acuerdo con Gamarra, el gobierno declaró los penales como “Zona militar restringida”, en la que no podía intervenir la autoridad civil. La Asociación Americana de Juristas-Rama del Perú denunció a García y a sus ministros por delitos de genocidio, tortura, desaparición forzada de más de 300 personas. El MP respondió que no había evidencia probatoria y declaró que los delitos de genocidio y tortura no estaban tipificados en la legislación peruana en 1986. En otro intento por juzgarlo, en 2004 el MP también resolvió no formalizar la denuncia contra el ex presidente y sus ministros (Gamarra, 2009: 5).

Justamente las gestiones de los presidentes Valentín Paniagua (2000-2001) y Alejandro Toledo (2001-2006), quienes no figuran como culpables en crímenes del

---

<sup>121</sup> El caso Frontón forma parte de una matanza de presos rendidos pertenecientes al PCP-SL que se habían amotinado.

pasado, coincidieron con contextos políticos más proclives para la judicialización.<sup>122</sup> En contraste, durante el segundo periodo de gobierno de Alan García (2006-2011) el proceso de judicialización por crímenes ocurridos durante el conflicto armado comenzó a mostrar retrocesos<sup>123</sup> (Rivera, 2012; Burt 2014, 2013a; Root, 2012), al tiempo que se realizaron cambios al sistema especializado para juzgar violaciones, tales como ampliar su competencia para múltiples delitos, lo cual le restó recursos y eficiencia para procesar violaciones a los derechos humanos (Burt, 2014; Defensoría del Pueblo, 2013; Macher, 2014).

Asimismo, desde 2006 se dispusieron medidas para financiar la defensa de militares y policías, con lo que se reflejó una asimetría con familiares de víctimas que carecían de representación legal. Para abril de 2017 había 47 militares acusados de violaciones a los derechos humanos que tenían abogados privados pagados por el Estado. En lo que toca a las víctimas y a los afectados por la violencia, si bien existe la defensa pública que depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y cuenta con 1211 abogados para 33 distritos judiciales, muy pocos se dedican a defender este tipo de casos, lo que significa que aproximadamente hay 150 000 personas que se incluyen en la categoría de desprotegidos (Hidalgo y Torres, 2017).<sup>124</sup>

De esta forma, los casos guatemalteco y peruano revelan obstáculos jurídicos y políticos similares en los procesos de judicialización de figuras que tuvieron el cargo más alto en la conducción política de los respectivos países. Quizá lo que explique que en Guatemala la sentencia condenatoria haya sido revertida, a diferencia de Perú, es la fuerza y la reacción contundente de una coalición de élites políticas, empresariales y militares que se movilizó durante el juicio y, lo más notable, su capacidad de influencia. El fallo de la Corte de Constitucionalidad revela también que el comportamiento judicial responde a injerencias externas incluso en casos de alto perfil sujetos a la atención y vigilancia internacional.

---

<sup>122</sup> Actualmente las organizaciones del movimiento de derechos humanos tienen cierta expectativa en que el gobierno de PPK pueda ser una figura con aquiescencia para esclarecer las violaciones del pasado.

<sup>123</sup> Burt (2014: 158-167) rastrea con detalle los indicadores que permitieron el retroceso del proceso de judicialización y las presiones y cambios políticos que han influido en él, especialmente el segundo gobierno de Alan García.

<sup>124</sup> Los autores también señalan un indicador que evidencia la insuficiencia de la representación legal: en Ayacucho, en donde la cifra aproximada de víctimas es de 49 000, sólo hay tres defensores públicos.

**Tabla 10. Casos Fujimori y Ríos Montt en perspectiva comparada**

	<b>Perú</b>	<b>Guatemala</b>
<b>Año y tipo de transición</b>	2000 Transición por colapso del régimen de Fujimori. Ausencia de negociaciones.	1986 Transición política y continuidad de la guerra. 1996 Transición negociada a la paz.
<b>Acuerdo de paz definitivo</b>	No hubo	1996
<b>Años de gobierno de los acusados</b>	Fujimori presidente elegido entre 1990-2000.	Ríos Montt presidente de facto entre 1981-1982.
<b>Año de comisión de las violaciones juzgadas</b>	1991-1992	1982-1983
<b>Sociedad civil y redes trasnacionales detrás de los casos</b>	Sí	Sí
<b>Instancias judiciales <i>ad hoc</i></b>	Creación de un sistema especializado para juzgar violaciones a derechos humanos (2004).	Creación de la Fiscalía de Derechos Humanos y Unidad especial de Casos del Conflicto Armado (2005). Establecimiento de Tribunales de mayor riesgo (2009).
<b>Actuación de fiscales del Ministerio Público</b>	Colaboran con la investigación	<b>2001-2008</b> Ausencia de colaboración <b>2010</b> Sí hay colaboración
<b>Año de sentencia</b>	<b>2009</b> Sentencia por homicidio, secuestro y lesiones graves (calificados como crímenes de lesa humanidad). Ratificada por Corte Suprema	<b>2013</b> Sentencia por genocidio y delitos contra deberes de humanidad. Anulada por la Corte de Constitucionalidad.
<b>Gobierno en turno</b>	<b>Alan García Pérez</b>	<b>Otto Pérez Molina</b>

**Fuente: Elaboración propia.**

El cuadro previo sitúa en contexto los procesos de judicialización, así como los aspectos que permitieron llegar a los hitos jurídicos con el fin de extraer lecciones a través de la contrastación de los casos. En Guatemala, por ejemplo, la sentencia en la que se juzgaron violaciones cometidas en 1981-1983 es más tardía por varias razones. La principal es que la búsqueda de justicia fue imposibilitada por la continuidad del conflicto armado hasta 1996. El golpe de Estado contra Ríos Montt en 1983 no conllevó un descrédito general de la población, mientras que la transición política (1985), que sucedió cuando en el país aún había guerra, no tuvo efectos prácticos que contribuyeran a la creación de instituciones enfocadas en la judicialización de crímenes. Esto es

sumamente relevante porque, en contraste, la crisis y colapso del régimen fujimorista, así como el gobierno de transición, permitieron una mayor apertura hacia las demandas de justicia y disposición de instrumentos para perseguir funcionarios acusados de corrupción. En el contexto de demandas para perseguir actos de corrupción, el movimiento pro justicia logró insertar sus reclamos para juzgar los casos de derechos humanos. Se constata entonces que este tipo de transición generó una estructura más abierta hacia la rendición de cuentas, pues los gobiernos de Paniagua y luego el de Toledo apoyaron la persecución penal de funcionarios públicos —principalmente por crímenes de corrupción— y del ex presidente Fujimori.

En el caso de Guatemala hubo que esperar a la firma de la paz para que comenzaran a aplicarse algunas medidas orientadas a saldar el legado de violencia. Sin embargo, incluso ya finalizado el conflicto bélico, no hubo disposiciones gubernamentales directas para apoyar el juzgamiento de los perpetradores, salvo la creación de la Comisión de la Verdad y el Programa Nacional de Resarcimiento. Esto explica también que el caso Ríos Montt no pueda encuadrarse como un ejemplo de “justicia del vencedor”, ni como un caso de justicia transicional dirigido por el Estado sino como un caso estratégico impulsado por organizaciones movilizadas en contra de la impunidad.

En Perú, la decisión de la sala que juzgó a Fujimori fue respaldada por otras instancias judiciales. Por otro lado, tuvo un efecto positivo el hecho de que en la sociedad predominaba una percepción de que el ex mandatario era culpable. Un sondeo de 2009, realizado en Lima Metropolitana y publicado poco antes de la emisión de la sentencia, indicó que 64% de la población lo consideraba culpable de los cargos de violaciones a derechos humanos, en tanto que 25% creía que era inocente (Pimentel, 2009: 30). No obstante, una preocupación latente en las entrevistas realizadas a miembros de la comunidad de derechos humanos es que la aceptación de la condena se ha ido revirtiendo con el tiempo, lo cual ha favorecido a un fujimorismo que se ha ido recomponiendo.

Por su parte, el juicio por genocidio dio muestras de una sociedad altamente polarizada que se expresó en el desacuerdo sobre la existencia de los crímenes y su magnitud. En ambos casos, el papel de las organizaciones de la sociedad civil y su

movilización sostenida y estratégica, en conjunción con las conexiones y redes transnacionales, figuran como factores detrás de los casos guatemalteco y peruano, sin los cuales difícilmente se hubiera podido procesar a los ex presidentes por las violaciones sistemáticas cometidas en contextos de guerra.

### **3.5. Conclusiones**

Los procesos judiciales que he expuesto contienen las principales claves para entender los factores específicos que, además de los cambios en la estructura de oportunidades políticas y legales analizadas en el capítulo previo, permitieron alcanzar fallos condenatorios a los ex presidentes de Perú y Guatemala. La identificación de sus particularidades y desafíos deja entrever las dificultades a las que se enfrentan los actores y grupos que impulsan estos casos, ya sean víctimas, sobrevivientes, defensores legales y comunidades de activistas de derechos humanos en general. Precisamente en las particularidades de los desafíos, así como en los significados de las sentencias mismas, se entretajan los legados que los juicios como proceso y como decisión deparan a los actores movilizados en el terreno de la justicia transicional.

En este capítulo muestro que los juicios de alto perfil son acontecimientos que conforman procesos políticos y jurídicos altamente complejos y, por lo mismo, excepcionales. A diferencia de juicios comunes, éstos requieren de conocimientos especializados, de argumentos probatorios sólidos y están circunscritos por restricciones e intervenciones políticas. La prominencia de los agentes responsabilizados y la gravedad de las acusaciones dan pauta a su alta visibilidad pública y mediática, de ahí que los procesos de estas dimensiones no pasen desapercibidos y dejen una impronta social —tema central de este trabajo— tanto en el terreno jurídico y político, como en el ámbito simbólico, dado el potencial que tienen para configurar significados en las personas agraviadas en particular, y en la forma en que se aprecia un pasado reciente en general.

Adicionalmente, el contraste entre ambos juicios brinda, por un lado, elementos de análisis para entender por qué procesos judiciales de esta naturaleza pueden ser más exitosos que otros y, por el otro, ejemplifica la combinación de elementos que explican

eventuales quiebres de impunidad en contextos (pos) transicionales. Movilización sostenida estratégica,<sup>125</sup> cambios jurídicos en ciertas instancias,<sup>126</sup> apertura política<sup>127</sup> y difusión de normas de derechos humanos<sup>128</sup> son factores que configuran el desarrollo de la judicialización en ambos casos. Sin embargo, una diferencia sustancial que puede explicar una justicia más tardía en el caso de Guatemala es el tipo de transición (por colapso en Perú y pactada en Guatemala), que restringió los mecanismos para judicializar el caso.

En Perú tenemos una transición por colapso que deslegitimó la figura de Fujimori, una persecución penal apoyada por instancias gubernamentales y comunidad de derechos humanos, una extradición luego de años de insistencia, movilización sostenida estratégica y la disposición de tribunales adecuados para juzgar los crímenes y ratificar el fallo condenatorio. En Guatemala, en cambio, la ausencia de una transición por colapso y la continuidad de la guerra hasta 1996 dificultaron el procesamiento de figuras políticas y prevaleció una judicialización más favorecida por la pérdida de fuerza política de Ríos Montt que por el tipo de transición o por la colaboración de instituciones gubernamentales. Sin embargo, como han notado varios analistas (Benítez, 2014; Kemp 2014; Oglesby y Nelson, 2016), la movilización sociojurídica que trabajó en la construcción del caso legal del genocidio, la figura del querellante adhesivo, así como la reestructuración del MP, fueron claves para hacer avanzar el caso.

El escenario en Perú fue más proclive al juzgamiento de una figura política prominente, pues fue posible extraditar y juzgar a Fujimori con la colaboración del MP y el Poder Judicial, principalmente porque el colapso de su régimen estableció las condiciones para hacerlo rendir cuentas por corrupción. Sin embargo, una preocupación reiterada por la comunidad del activismo legal es que ha sido prácticamente imposible ligar a proceso penal al ex presidente Alan García, otro máximo responsable de violaciones graves.

---

<sup>125</sup> Véanse, por ejemplo, Backer (2003), Burt, Amiliavay y Lessa (2013), Collins (2010), Kiyoteru *et al.* (2012), Romanin, (2011) y Smulovitz (2008).

<sup>126</sup> Véanse Aguilar (2013), Gloppen *et al.*, (2004), González-Ocantos (2012, 2014), McCourt (2009), Michel (2012), Michel y Sikkink, (2013) y Skaar (2011).

<sup>127</sup> Véanse Elmer (2013), Huntington (1994), O'Donnell y Schmitter (1986), Vinjamuri y Snyder (2015), Pion-Berlin (1994) y Zalaquett (1992).

<sup>128</sup> Véanse Sikkink y Booth (2007), Lutz y Sikkink (2001), Keck y Sikkink (1999), Risse y Sikkink (1999) y Sikkink (2012).



De este conjunto de consideraciones importa resaltar la naturaleza política de los juicios a jefes de Estado, lo que no equivale a equipararlos con juicios políticos o réplicas de la “justicia del vencedor”. En los casos latinoamericanos la violencia tuvo un signo eminentemente político, en el cual se cifraron objetivos para desarticular disidencias reales o en potencia. Luego, la búsqueda de justicia se tradujo en un conflicto de interpretaciones sobre lo ocurrido y disputas entre sectores sociales que exigen algún tipo de rendición de cuentas y quienes optan por dar vuelta a la página. En este sentido, los juicios y los procesos de movilización adyacentes no se realizan sobre espacios libres de oposición política, sino en dinámicas propias de los conflictos armados, las condiciones del posconflicto y las fuerzas en pugna que se debaten entre representaciones del pasado y proyectos políticos antagónicos. La anulación de la condena en el caso Ríos Montt enseña que la estrategia de juzgar a los máximos responsables es sumamente ardua, sobre todo en países donde las fuerzas políticas y las élites que tuvieron un lugar prominente en el pasado consideran amenazados sus intereses. Al respecto, es notable que la fuerza política de las coaliciones opositoras y su capacidad de influencia en las dinámicas institucionales sean factores decisivos en los procesos de justicia transicional.

Finalmente, los juicios de alto perfil trastocan figuras de poder que tienen consecuencias más allá del caso mismo. Se trata de casos que permanecen como una problemática social vigente ya que constituyen temas abiertos y discutidos en la esfera pública. Con sus respectivas sentencias condenatorias, ratificadas o no, los juicios han cobrado un lugar en los procesos políticos actuales pues demarcan símbolos y ejes de acción para los distintos tipos de actores que se despliegan en disputas locales por la justicia.

## Capítulo 4

### Movilización pro justicia y legados de aprendizaje sociojurídico

En este capítulo doy cuenta de los procesos de movilización de actores organizados en la arena de la justicia posconflicto para juzgar a los ex presidentes Alberto Fujimori en Perú y Efraín Ríos Montt en Guatemala. Como se describió en el capítulo anterior, ambos casos cobran relevancia por tratarse de procesos de juzgamiento sumamente difíciles en términos políticos y jurídicos que a su vez requirieron de movilizaciones continuas para impulsar un conjunto de reclamos de justicia y esclarecimiento.

El estudio de los procesos de movilización contribuye a robustecer un panorama poco abordado: los legados de los juicios a figuras políticas emblemáticas y la manera en que los procesos legales de alto perfil brindan herramientas para movilizaciones subsecuentes. En las siguientes líneas se establece cómo en los procesos de demanda los actores derivan empoderamiento en prácticas legales que robustecen la capacidad de movilización de las organizaciones, independientemente de si los procesos culminan o no en victorias judiciales. Los desenlaces diferenciados de los procesos judiciales a Alberto Fujimori y Ríos Montt<sup>129</sup> muestran que aunque una condena sea dejada sin efecto hay resultados prácticos derivados de la experiencia. De este modo sugiero que existen legados de aprendizaje que mejoran los usos del derecho y se conforman las redes necesarias para impulsar la justicia retributiva y, en última instancia, los procesos de movilización sociolegal fortalecen las capacidades de las víctimas, quienes se convierten en actores que plantean nuevas exigencias.

Siguiendo la propuesta conceptual expuesta en el capítulo 1, los juicios de alto perfil son acontecimientos que aparejan acciones jurídicas y sociales de demanda que se pueden dividir en dos dimensiones/etapas: un proceso de demanda y una decisión judicial. La primera consiste en el ejercicio práctico del derecho —incluida la fase de investigación, construcción de argumentos y litigio— que se expresa en trayectorias de

---

<sup>129</sup> Mientras la sentencia condenatoria a Fujimori por delitos considerados crímenes de lesa humanidad fue respaldada por el Poder Judicial, la condena a Ríos Montt fue dejada sin efecto judicial luego de un fallo de la Corte de Constitucionalidad que retrotrajo el proceso a una fase previa. Cabe destacar que el año 2017 ha estado marcado por la posibilidad de que el presidente Pedro Pablo Kuczynski otorgue el indulto a Alberto Fujimori en Perú.

demanda que se acompañan de repertorios extralegales como las actividades conmemorativas. La segunda consiste en las decisiones o veredictos emitidos por instancias oficiales que proveen “verdades judiciales”. Mientras la primera dimensión se relaciona con procesos de demanda caracterizados por el uso estratégico del derecho para realizar reivindicaciones de posguerra, las sentencias son un punto de llegada en el proceso de demanda sostenido. Siguiendo esta idea, los juicios pueden tener implicaciones como proceso demanda y como decisión judicial.

Adicionalmente, para abordar los legados es necesario tomar en cuenta el papel del derecho y considerar que el litigio de alto perfil va más allá de un conjunto de acciones procesales orientadas a lograr una condena. Los juicios son una forma de usar el derecho e implica un flujo de prácticas, discursos y símbolos mediante los cuales se moviliza un problema social y apela a los principios legales del derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación. El derecho, en este sentido, puede moldear la forma en que se constituyen las organizaciones que se desenvuelven en el terreno de la lucha contra la impunidad.

#### **4.1. Los sujetos colectivos de la movilización pro justicia**

La justicia legal en los escenarios de posguerra se inserta dentro de un conjunto de demandas que usualmente son enmarcadas y reforzadas por los ideales de los derechos humanos, a partir de los cuales se han conformado movimientos de alcance transnacional mediante la cooperación entre organizaciones, la difusión de normas jurídicas y la socialización de estrategias de persecución penal (Dezalay y Garth, 2002; Rodríguez-Garavito, 2011b; Santamaría y Vecchioli, 2008).<sup>130</sup> Sin estas condiciones no

---

<sup>130</sup> Desde estas perspectivas se encuentran trabajos sobre las redes transnacionales de derechos humanos que difunden normas y valores (Risse, Ropp y Sikkink, 1999), así como aquellos que adoptan el enfoque de la mundialización del conocimiento experto jurídico (Dezalay y Garth, 2002; Santamaría y Vecchioli, 2008) o la difusión de la cultura legal (Ansolabehere, 2010; Domingo, 2009; González Ocantos, 2014). En América Latina los actores jurídicos muestran hoy más que nunca prácticas globalizadas. “Proliferan redes regionales y globales de jueces y académicos del derecho por cuyos canales se transmiten —en cantidades y velocidades sin precedentes— ideas, modelos pedagógicos y diseños institucionales, desde el método de enseñanza basado en casos hasta el sistema penal acusatorio o el control constitucional de las leyes. Y los movimientos sociales llevan al menos dos décadas estableciendo estrategias jurídicas transfronterizas” (Rodríguez-Garavito, 2011a: 69). Adicionalmente, el trasfondo de estos cambios es una tendencia histórica que ha puesto la protección de derechos fundamentales en el centro de la práctica jurídica en las democracias actuales (Pou Giménez, 2011: 245).

es posible pensar en los avances que en muchos países ha tenido la justicia penal posconflicto por graves violaciones. Dichas acciones coordinadas han llegado a conformar movimientos que operan a través de una gama de organizaciones que han depositado esfuerzos en la promoción de la justicia de posguerra. En este ámbito de principios y compromisos se insertan las principales agrupaciones locales que participan en la judicialización de crímenes del pasado.

Tal como señalé en el capítulo 2, en Perú las primeras organizaciones de derechos humanos datan de la década de 1980, cuyo ejercicio sistemático de prácticas jurídicas en el terreno de la justicia inició con la defensa legal de civiles acusados por terrorismo (Cano y Ninaquispe, 2006). Por su parte, en Guatemala la formación de ONG que han buscado promover la justicia legal se debió, entre otras causas, a una disminución de las condiciones represivas que signaron las décadas más crudas del conflicto armado.

En el curso de los últimos 20 años, en un contexto de creciente legalización o juridificación a nivel global, estas organizaciones han construido un terreno de demanda con base en coordinaciones locales y transnacionales, esfuerzos de capacitación de jueces y fiscales en aspectos técnico-jurídicos, todo lo cual constituye una acumulación significativa de experticia que permite judicializar crímenes masivos de alta complejidad probatoria e imputar a responsables materiales e intelectuales, así como a cómplices por aquiescencia u omisión de la violencia. Sin embargo, es importante mencionar que no siempre hubo marcos y conocimientos especializados en derecho internacional, sino que los conocimientos técnicos se incorporaron paulatinamente. Guatemala es un caso en el que las estructuras de soporte a la movilización legal —redes de abogados de causa, organizaciones y financiamiento (Epp, 1998)— se establecieron con mayor fuerza en los albores del siglo XXI. Aunque existían organizaciones de derechos humanos desde antes de la década de 1990, no hubo equipos de abogados preparados técnicamente y con capacidad de articulación internacional (Paz y Paz, 2016: 20). En cierta medida esto se debe a que la etapa de difusión del derecho internacional de los derechos humanos todavía estaba en ciernes. No obstante, en contraste con Guatemala, el caso de Perú muestra una historia más larga en el campo del litigio y en la formación de vínculos con actores internacionales.

Aunque el sector de derechos humanos inmerso en la búsqueda de justicia de posguerra tiene diferentes vertientes, pues unas dirigen sus esfuerzos hacia la realización de juicios, otras se enfocan en las reparaciones y otras en la búsqueda de desaparecidos, existen marcos comunes que desafían la impunidad de los responsables directos e indirectos de las graves violaciones. Tales organizaciones suelen promover la participación democrática en las decisiones públicas —que inciden en su vida cotidiana— y vinculan sus demandas de esclarecimiento con aspectos más amplios de justicia social, derechos políticos y asuntos relacionados con el fortalecimiento del Estado de derecho. En este campo de demandas, la comunidad activista busca ejercer mayor control sobre el *expertise* técnico y los procedimientos legales.

En el ámbito de la justicia, las ONG de defensa legal que mantienen contacto con el movimiento globalizado de derechos humanos y otros movimientos locales tienen capacidades distintivas: personal de tiempo completo, oficinas, personería jurídica (Sousa, 2009: 319) y, por lo general, a sus estructuras están integrados especialistas en determinadas temáticas. Tales características le dan un tinte particular al activismo sociojurídico y a este tipo de organizaciones. Por un lado, contrario a lo que sería una acción colectiva disruptiva, sus acciones se inscriben dentro de un esquema de formalidad institucional y discursiva, a partir del cual se adscriben a marcos de legalidad y al ejercicio de la ciudadanía. Hay que añadir que mucho del esquema de formalidad en que se insertan estas organizaciones proviene de los lineamientos de los organismos cooperantes internacionales.

Algunas organizaciones de defensa legal se encargan de proveer servicios legales, talleres y apoyo de acompañamiento a víctimas que originalmente no son especialistas en temas de derechos humanos o carecen de conocimientos claros acerca de cómo se llevan a cabo los procedimientos judiciales. En este punto cabe notar, junto con Laplante (2007), que para entender por qué en algunos contextos se opta en mayor medida por la justicia penal hay que tomar en cuenta aspectos históricos, de clase y situación socioeconómica. En lugares donde se expresa una lucha diaria por la sobrevivencia, las consideraciones prácticas apremiantes son más comunes que en países como Argentina, donde la mayor parte de los afectados por la violencia política fueron de clase media urbana. No así en Guatemala y Perú, donde la gran mayoría de los

afectados fueron indígenas rurales, cuyas relaciones históricas con el Estado han estado marcadas por la marginación, la dominación y las diferencias culturales.<sup>131</sup> En dichas condiciones, el papel de las organizaciones de derechos humanos en Guatemala y Perú ha sido el de facilitar herramientas legales en algunas zonas donde hubo picos de violencia.

Varios miembros del activismo sociojurídico entrevistados en Perú coinciden en señalar que el Estado debería ser el responsable no sólo de brindar servicios de justicia, sino de promover políticas ligadas a saldar legados de la violencia política: construir sitios de memoria y proponer cómo dignificar a las víctimas, por ejemplo. Ante su ausencia, las organizaciones de defensa legal en Perú y Guatemala ofrecen servicios legales —que en teoría el Estado debería proveer como garante de derechos—, aunque en la práctica las dimensiones y recursos de las ONG no pueden ni podrían solventar todos los casos legales. A ello se refiere Smulovitz (2007) cuando afirma que incluso cuando las organizaciones de la sociedad civil han cumplido una importante función de contención social, éstas enfrentan límites que impiden sustituir total o parcialmente al Estado en la provisión de bienes públicos, como son los servicios jurídicos. Esta incapacidad, señala Smulovitz, no siempre es atribuible a la insuficiencia de recursos, sino a la naturaleza privada, y en ocasiones voluntaria, de su accionar. Por ello, las organizaciones de defensa legal privilegian el acompañamiento en casos paradigmáticos que tienen mayores probabilidades de éxito y que poseen potencial de resonancia pública.

Aun en contextos donde el papel del Estado en la aplicación de mecanismos de justicia es débil y el papel de las organizaciones de la sociedad civil cobra mayor relevancia, no hay que perder de vista que las últimas no tienen la capacidad de sustituir las obligaciones del Estado. Las entrevistas a varios familiares de desaparecidos confirman que en los casos de derechos humanos no se puede pensar en hacer una denuncia de manera individual pues se necesita de abogados y pruebas complejas, por lo que la única manera de acceder a ello es a través de los Organismos de Derechos Humanos. Por su parte, las agrupaciones de víctimas por lo general carecen de miembros

---

<sup>131</sup> Como ejemplo véanse los trabajos sobre la justicia indígena en relación con el Estado en Sierra, Hernández y Sieder (2013).

profesionalizados expertos en materia de derecho, sus integrantes principales son personas agraviadas por la violencia que ven en la organización conjunta un modo de visibilizar sus problemáticas. Por ello, en la judicialización es clave la coordinación existente entre organizaciones locales de defensa legal y víctimas. Esta coordinación también puede ser de tipo interétnico, como lo ejemplifica el caso de la organización de víctimas de genocidio de Guatemala o la organización de familiares de detenidos desaparecidos (Anfasep) en Perú y su inserción en redes de activismo sociojurídico.

Como componentes básicos de este conglomerado, los actores de la justicia transicional que fueron entrevistados para esta investigación forman parte del activismo legal de derechos humanos; entre los más destacados se encuentran víctimas de violencia política, familiares, abogados y operadores de justicia. En este sentido, es importante distinguir analíticamente entre tipos de actores (oficiales y civiles) que intervienen en el conflicto por la justicia. De acuerdo con López (2015b), los actores y organizaciones civiles pueden ser grupos no gubernamentales locales, regionales e internacionales que configuran un proceso de acción colectiva formal o informal en la defensa de los derechos humanos a través de recursos especializados, como la defensa jurídica, la producción de información o la presión mediática y social. Por otro lado, entre los actores e instancias oficiales se hallan los “operadores de justicia”, que son instancias nacionales e internacionales creadas por los Estados especializadas en aspectos jurídicos y teóricos y que están dispuestas a sancionar violaciones a los derechos humanos. Son un conjunto de actores que en algunos casos incorporan el discurso de los derechos humanos desde la perspectiva gubernamental. Cabe agregar a un tercer actor conformado por el frente de la contramovilización. Se trata de las organizaciones opositoras a las demandas de verdad y justicia que surgen en reacción a la judicialización.

Sin embargo, la existencia de actores/sujetos colectivos no debe darse por supuesta cuando se hace referencia a la movilización sociojurídica de los juicios de alto perfil. Detrás de su presencia visible y modos de accionar hubo factores sociopolíticos, así como un entorno nacional e internacional que a su vez permitieron contextos más favorables para impulsar la agenda de rendición de cuentas y posibilitaron, en un momento dado, su coyuntura y continuidad, tal como expuse en el capítulo 2. Fue

precisamente en esos contextos que se formaron organizaciones que apoyaron o dirigieron acciones para juzgar a responsables de crímenes. En el caso de los juicios a ex presidentes, el recorrido de la justicia transitó desde intentos de extradición hasta procesos judiciales nacionales, y pasó por la conformación de actores colectivos y la definición de los agravios. Un ejemplo de esto último son los sobrevivientes agrupados en la Asociación para la Justicia y Reconciliación (AJR) en Guatemala, los familiares de afectados y los colectivos conformados por distintos tipos de miembros, como la Coordinadora contra la Impunidad (CCI) en Perú, agrupaciones que surgieron para presionar el juzgamiento y cuya movilización sostenida fue crucial para alcanzar los hitos jurídicos cristalizados en las sentencias condenatorias a Alberto Fujimori en 2009 y a Efraín Ríos Montt en 2013.

La trayectoria de movilización de las víctimas y los modos en que convergieron con otras organizaciones está antecedida en algunos casos por sujetos sin experiencia en procesos de demanda y sin articulación de por medio, de ahí que las expectativas sobre la justicia penal —y de fondo en el derecho— hayan moldeado de diferentes maneras la conformación de organizaciones con fines y compromisos. Por ello es fundamental considerar a los sujetos en defensa de ideales de justicia, que transitaron de víctimas individuales a actores organizados de la justicia transicional a partir de los casos legales.

#### **4.1.1. Trayectorias de movilización y sentidos de la justicia**

Sin la presencia y anuencia de las víctimas la movilización sociojurídica no tendría razón ni legitimidad de ser. A partir de esta premisa se desprende el papel central de las exigencias y los fines que persiguen los actores más importantes del complejo entramado de relaciones sociales de la justicia transicional. De esto también se deriva la relevancia de los significados que estos actores otorgan a la acción legal y los motivos que los llevan a recurrir a ella para identificar detenidamente los legados de los juicios.

Las dos organizaciones que abordo en este apartado tienen características distintivas, tanto por los contextos que las atraviesan y el tipo de miembros que las integran, como por las historias de conflicto y repertorios de acción que disponen. Su



rasgo común es que constituyen formas asociativas de la sociedad civil<sup>132</sup> no regidas por la lógica económica ni burocrática, sino por sus objetivos: enfrentar la impunidad y promover la justicia en la posguerra.

Para dar cuenta del papel de los juicios como ejercicio paulatino de aprendizaje, es necesario aludir primero a la influencia que tiene el derecho en la constitución de los actores colectivos y al tipo de repertorios de acción que tales protagonistas desarrollan en su búsqueda de justicia.

#### **4.1.1.1. La AJR**

Como se ha mencionado, el juicio a Ríos Montt no fue dirigido por el Estado sino por organizaciones querellantes de la sociedad civil que impulsaron los procesos judiciales tanto en el interior del país como internacionalmente (Benítez, 2015; Brett, 2016a), al que se sumó la movilización de más de 100 sobrevivientes (Vanthuyne y Falla, 2016). La principal organización detrás del juicio por genocidio y delitos contra deberes de humanidad en Guatemala es la AJR, asociación de víctimas y sobrevivientes de la violencia contrainsurgente. La gran mayoría de sus integrantes fueron testigos de la época más cruenta y sus testimonios han sido cruciales para la movilización sociojurídica y la construcción del corpus probatorio del genocidio. Desde su conformación, que empezó a fines de la década de 1990, la AJR exigió justicia por los actos de violencia cometidos durante el conflicto armado guatemalteco, entre ellos, pérdida de familiares, afecciones físicas y psicológicas, pérdida de tierra, animales y vivienda. Está constituida por sobrevivientes de 22 comunidades indígenas<sup>133</sup> quienes se agruparon con el objetivo común de “lograr el reconocimiento de derechos humanos y hacer valer los derechos de las víctimas y agraviados del conflicto armado interno, para

---

<sup>132</sup> Cohen y Arato (2000: 8) argumentan sobre el valor normativo y crítico del concepto de sociedad civil y, habida cuenta de que el concepto tiene una historia larga y en evolución, proponen una definición operativa adecuada a las condiciones contemporáneas: “esfera de interacción social entre la economía y el Estado, conformada por la esfera íntima, la esfera de las asociaciones, los movimientos sociales y las formas de comunicación pública [...] La sociedad civil moderna se crea por medio de formas de autoconstitución y automovilización”. Desde la perspectiva de la esfera asociativa, en esta tesis me refiero a las organizaciones de derechos humanos como un sector distinguible de la sociedad civil, cuyos fundamentos son la acción colectiva y la participación en temas de justicia de posguerra.

<sup>133</sup> Distribuidas en las regiones de Rabinal, Ixil, Huehuetenango, Ixcán y Chimaltenango, quienes pertenecen a las comunidades lingüísticas Chuj, Mam, Canjbal, Kakchiquel, Achí, Quiché, Qeqchi e Ixil

poder dar a conocer la verdad histórica de los hechos acaecidos en contra de la población indígena”. Además de exigir justicia, vieron que era necesario unirse porque de esta forma podían acompañar a las familias en los casos de exhumación, lograr la reconciliación de las familias afectadas y mejorar las condiciones de vida de los sobrevivientes.

Su estructura organizacional se compone de una asamblea nacional —constituida, según datos de 2015, por 113 personas titulares—, una junta directiva, que incluye a representantes de cada región, quienes a su vez informan a los asociados sobre las acciones que la organización lleva a cabo a nivel nacional. También existen las figuras de los comités locales de apoyo a las causas y las coordinaciones locales de acompañamiento de voluntarios locales e internacionales, las cuales contribuyen con recursos económicos, se incorporan a las actividades de logística, enseñan los procedimientos del proceso legal por genocidio y brindan asistencia, a través del ECAP, en temas de salud mental. Igualmente, en algunas regiones ofrecen apoyo para fortalecer proyectos productivos (Fundabase/Diakonia, 2015).

En el proceso de acción de sobrevivientes del genocidio no se puede perder de vista que su integración se debió a la intermediación del Centro de Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH), agrupación que los asesoró y acompañó<sup>134</sup> en el momento de interponer demandas judiciales en contra de altos mandos militares, lo que se materializó en el año 2000, cuando se presentó la primera demanda por genocidio contra el ex presidente Romeo Lucas García y su alto mando militar (quien se creía tenía más posibilidades de ser enjuiciado), y en 2001, cuando se demandó al general Efraín Ríos Montt, Óscar Humberto Mejía Vítores y Héctor Mario López Fuentes. De esta manera, la AJR adquirió presencia legal para fungir como querellante adhesivo en la primera causa colectiva por el delito de genocidio contra la población civil maya que tuvo lugar en mayo de 2000,<sup>135</sup> la cual se centró en diez masacres cometidas por el ejército en nueve comunidades del Altiplano guatemalteco (Amnistía Internacional,

---

<sup>134</sup> CALDH se encargó de encontrar testigos, tomar testimonios, buscar documentación, proveer asistencia técnica a los fiscales y buscar apoyo psicosocial para las víctimas (Brett, 2016a Vanthuyne y Falla, 2016).

<sup>135</sup> Los acusados del alto mando militar en esa primera querrela fueron: Romeo Lucas García, presidente de la República en 1981; Benedicto Lucas García, jefe del Estado Mayor del Ejército; y Luis René Mendoza Palomo, ministro de la Defensa.

2002: 85). En este sentido, el proceso de preparación de la evidencia para el caso de genocidio se basó en la identidad indígena de las víctimas (Brett, 2016b: 8). Así, la colaboración entre las organizaciones querellantes da cuenta de un esfuerzo de coordinación, convergencia y de unificación de testigos y sobrevivientes procedentes de diversas regiones guatemaltecas.

Dado que muchos sobrevivientes no habían tenido contacto previo debido a la lejanía, el aislamiento de algunas comunidades o por la diversidad de idiomas mayas, la integración grupal años después de la represión más cruenta necesitó la confluencia de distintos esfuerzos. Previo a la organización y movilización conjunta de estos sectores, se requirió impulsar un proceso de reconocimiento de intereses comunes entre los afectados directos por el genocidio, por lo que en este caso la coordinación dependió de un análisis conjunto sobre la situación. De acuerdo con La Rue (entrevista, 2014) en muchas ocasiones la información que tenían algunas víctimas del genocidio se limitaba a lo que cada una de ellas había sufrido de forma individual o a lo que había pasado en su propia localidad (Benítez, 2014: 102-103).

CALDH es una ONG que surgió en 1989 en Washington durante los años de exilio del abogado Frank la Rue, quien entre 1975 y 1980 fue consejero legal de la unión sindical más grande de trabajadores de Guatemala. Dados los alcances de la violencia política que tenía lugar durante el conflicto armado, el objetivo de la organización fue contribuir al establecimiento de la verdad y la promoción de la justicia para las víctimas de violaciones a los derechos humanos (entrevista, La Rue, 2014). CALDH también es una agrupación pionera dentro del país en lo que se refiere al uso del litigio estratégico ante el sistema interamericano de justicia. De igual forma, desde Estados Unidos CALDH mantuvo vínculos con grupos guatemaltecos activos —como la organización CERJ (Comunidades Étnicas Runujel Junam), centrada en la defensa de los derechos humanos— y, entre otras acciones, monitoreó la situación de retorno de los refugiados que habían sido desplazados por las masacres y otras operaciones contrainsurgentes, según relata La Rue. En 1994, una vez reducida la intensidad del conflicto y en un contexto de negociaciones de paz, CALDH se instaló en la Ciudad de Guatemala, donde continuó impulsando el esclarecimiento en casos de violaciones a los derechos humanos,

a la vez que definió sus objetivos de acuerdo con los principios de la justicia y la búsqueda de la verdad, la reconciliación y la construcción del Estado de derecho.

La unificación de objetivos entre los agentes de zonas indígenas y rurales y la organización de defensa legal por parte de CALDH da cuenta de una convergencia de actores con distintas identidades étnicas y de clase, así como niveles de profesionalización que se agruparon en torno a una causa común: más allá de una sentencia que sin duda es muestra de un fin alcanzado, para ellos el proceso tiene el fin de forjar una comprensión del pasado y posicionar, por primera vez en la esfera pública, la idea de que efectivamente hubo acciones sistemáticas que violaron los derechos más elementales de la población.

Cabe añadir que CALDH promovió la teoría y práctica de la justicia transicional a partir de criterios del litigio estratégico y alentó gran cantidad de reuniones en las comunidades, donde el mecanismo de unificación derivó del acto de comentar y compartir la experiencia de violencia, lo cual se acompañó de prácticas culturales, como la elaboración de ceremonias religiosas de valor espiritual para los testigos (entrevista, La Rue, 2013). Pero las fuentes de la organización van más allá del encuentro con CALDH. Varios integrantes de la AJR señalan haberse organizado previamente en los campos de refugiados y en el contexto del retorno, coyunturas que les permitieron contactar a otros sobrevivientes y ONG internacionales en la década de 1990.

Por otra parte, las exhumaciones activaron alianzas y formas organizativas que después serían útiles en el reclamo de justicia. Anselmo Roldán, miembro fundador de la AJR (entrevista, 2014) señala que desde entonces algunos sobrevivientes generaron vínculos con actores provenientes de otras localidades del país, así como con agentes de organizaciones internacionales de derechos humanos que los acompañaron en experiencias posteriores. Dichas relaciones fueron centrales para construir redes de colaboración financiera, acompañamiento, difusión de información y provisión de servicios legales orientados a la judicialización. Un aspecto distintivo es que la demanda judicial se ancló a un proceso político de reconstrucción de la memoria colectiva de los

pueblos afectados del área ixil, lo cual permitió una base de reclamo jurídico que se ligó a una interpretación colectiva de agravios.<sup>136</sup>

La condena por genocidio es una herramienta simbólica que forma parte de reivindicaciones más amplias de los actores. Al respecto, Roldán afirma que la justicia no puede desligarse de las problemáticas de la vida cotidiana; se trata de un concepto que toca de manera transversal una serie de conflictos:

La justicia lo abarca casi todo, como cambiar la forma de vida, lograr un buen vivir desde las comunidades, cambiar un poco el sistema de opresión que hemos vivido. También lo estamos enfrentando [...] deseamos un buen vivir y eso nos refleja un reto más desde nuestros territorios [...] la defensa de nuestra riqueza, que también se la han robado. Entonces estamos resistiendo desde nuestras comunidades, estamos involucrados en luchas sociales. Eso nos va a llevar un proceso largo de lucha contra el capitalismo y neoliberalismo [...] no es fácil, pero la lucha de nuestras comunidades es un reto, no nos hemos quedado ahí nomás.

La relación de la búsqueda de justicia por las violaciones del pasado se vincula entonces con procesos de resistencia en el presente. Entre las problemáticas que los entrevistados consideran latentes se encuentran las amenazas de la minería y las hidroeléctricas, las cuales forman parte de un proyecto de modernización diseñado por las élites (Illmer, 2016). Por estas razones, en la actualidad varios integrantes de la AJR participan en espacios políticos contenciosos —como la defensa del territorio— y tienen la intención de que las nuevas generaciones tomen la batuta en la lucha contra la impunidad y la preservación de la memoria histórica.<sup>137</sup> Asimismo, la asociación tiene un estatus jurídico y un mandato formal específico para querellar casos ante las cortes. Por ello, de acuerdo con un integrante de la junta directiva (entrevista, 2016), uno de los retos actuales es cómo asumir las exigencias de parte de sus asociados, que piden incluir los temas de la defensa del territorio y la criminalización de los líderes. En los espacios contenciosos no son ajenas las tensiones locales que son reflejo de las secuelas de la guerra, así como el hecho de que la población habitante de las zonas donde ocurrió el genocidio no aceptó de forma unánime el proceso legal.

---

<sup>136</sup> Véase Iniciativa para la Reconstrucción y Recuperación de la Memoria Histórica (IMH, 2013).

<sup>137</sup> Entrevista grupal con la junta directiva de la AJR, febrero de 2014.

La teoría y práctica de la justicia transicional que promueven las organizaciones de defensa legal ha posicionado la consigna de que es imposible procesar judicialmente a todos los responsables después de un conflicto violento en el que están involucrados decenas o cientos de miles de víctimas, por lo que lo más viable es juzgar a las cúpulas y a los responsables situados en la más alta cadena de mando. Ésta es una postura que se deriva de la creencia de que ningún sistema de justicia sería capaz de absorber una cantidad tal de investigaciones. Pero éste no es un consenso desde la perspectiva de las víctimas, pues sus ideas de justicia y castigo son variadas.

En el plano de la subjetividad de las víctimas, el fundamento de su reclamo de justicia puede ser llamado indignación o venganza; mientras que para unos es necesaria una condena, para otros es suficiente que los perpetradores acepten lo que hicieron. En tanto unos ven en los responsables directos la figura que debe castigarse, hay quienes piensan que los integrantes de las cúpulas son los que deben someterse a juicio. Un miembro de la junta directiva de la AJR (entrevista, 2016) expresa que el tema de la justicia y cómo se percibe es relativo entre los individuos y las comunidades afectadas. Para unos es significativo ver en el banquillo de los acusados a un ex presidente, pero para otros eso no tiene ningún grado de satisfacción, pues mientras su vida cotidiana siga estando amenazada, un juicio no tiene mayor sentido. Si bien las ideas de justicia y las motivaciones no son homogéneas, las dimensiones afectivas<sup>138</sup> sí reflejan un eje central en los discursos de las víctimas entrevistadas.

Para los sobrevivientes que participan en los procesos contra la impunidad, los hechos mismos son tan graves que no pueden pasar desapercibidos e implican una reacción, una obligación moral de reciprocidad con el ser querido ante hechos que desbordan la imaginación humana, como pueden serlo las masacres. Hacer un intento por registrar lo sucedido cobra en estas instancias un carácter imperativo: “Hay que dejar un precedente en la historia, en lo jurídico. No estoy seguro si se garantiza el futuro,

---

<sup>138</sup> La dimensión afectiva en el estudio de fenómenos sociales suele tener un bajo perfil dentro de las ciencias sociales. Sin embargo, es sumamente reveladora para entender qué significan los juicios por crímenes de trascendencia internacional, sobre todo cuando se aborda el derecho en interacción con los procesos de movilización. Lo afectivo (miedo, amor, furia, indignación) rodea tanto a la pasividad como a la acción conjunta. De este modo, la motivación afectiva es constante en las expresiones de los familiares, quienes señalan que pensar en los seres queridos representa una fuente de ánimo para seguir activos en escenarios hostiles.

pero quedan precedentes por si alguien más lo hace después”, señala otro integrante de la AJR.

Además de las creencias y disposiciones subjetivas para impulsar la justicia penal, los miembros de la asociación han pasado por un proceso de negociación colectiva en el que han debido definir sus objetivos para presentarlos públicamente y en forma de demandas. En dicha negociación de significados han llegado a la conclusión de que existen tres fundamentos en la necesidad de justicia. El primero es de carácter jurídico y se sustenta en los convenios internacionales y las leyes guatemaltecas que castigan estos crímenes. La consigna es entonces “hacer valer las leyes”. Un segundo fundamento tiene una base humanística que consiste en “dignificar a nuestras víctimas”, es decir, a las personas que fallecieron, y que sus nombres sean recordados. El tercero se vincula con la historia de las comunidades indígenas: “Hay una continuidad histórica de violencia y explotación y no nos puede seguir pasando esto [...] hay que hacer algo para detenerlo”. Esto da cuenta de una proyección colectiva del presente hacia el futuro que reafirma a los sobrevivientes como agentes que asumen un lugar en el proceso histórico donde se asumen como protagonistas.

La creencia enfática en que la justicia con el tiempo puede implicar una vida más digna está en el centro de la acción política. Meter preso a alguien es un aporte a un cambio paulatino por el que hay que seguir activamente por tiempo indefinido. Aunque a la par existe la claridad de que “la justicia no nos va a dar de comer” y que “la sentencia a un militar no hace al día siguiente la vida color de rosa”, una de las mayores preocupaciones de los grupos involucrados es que lo que vivieron padres y abuelos no se repita en el futuro. Y los juicios son una forma de contribuir a ello.

Los integrantes de la AJR han impulsado otros juicios además del caso del genocidio maya ixil. Mientras que algunos de sus miembros participaron en el proceso jurídico interpuesto por la Fundación Rigoberta Menchú Tum (FMRT) ante la Audiencia Nacional de España, otros participaron en los juicios realizados en los tribunales nacionales y en la Corte Interamericana<sup>139</sup> por la masacre de Plan de Sánchez.<sup>140</sup>

---

<sup>139</sup> Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004).

#### 4.1.1.2. La CCI

En el escenario peruano el proceso para juzgar a Fujimori también estuvo signado por la presencia de organizaciones que se movilizaron sociojurídicamente para presionar el avance del caso y lograr la extradición del ex presidente. La Coordinadora contra la Impunidad (CCI), organización de la ciudad de Lima que inició su proceso de formación en este contexto, aglutina una gran variedad de personas: familiares de víctimas de crímenes de Estado, estudiantes, profesionales y activistas de derechos humanos que se propusieron combatir la impunidad de las violaciones a los derechos humanos por parte del Estado durante el conflicto armado interno bajo el principio de que sin justicia no se puede pensar en la reconciliación.

Por decisión interna, el colectivo no tiene personería jurídica, es de carácter voluntario y sus miembros financian las actividades que realizan. Además de reclamar procesos judiciales contra responsables de violaciones, exigen el establecimiento de políticas de búsqueda de desaparecidos y han sido sumamente activos en las iniciativas locales que se oponen a la recomposición del fujimorismo como fuerza política. En la actualidad han incorporado la criminalización de la protesta como otro eje de sus temas. Su repertorio de actividades es de repercusión política, lo que abarca programas de educación en derechos humanos, denuncia, difusión, memoria y protesta (a través de conferencias, talleres, participación en redes, intervenciones artísticas, actos culturales, producción de material audiovisual, volanteos, plantones, marchas, entre otras), cuyo fin es exigir justicia y verdad no sólo para las víctimas individuales de terrorismo de Estado y para sus familiares, sino para todo el pueblo (Coordinadora contra la Impunidad, blog s.f.).

La organización surgió durante el proceso de movilización de familiares de La Cantuta —en donde se secuestró y desapareció a 9 estudiantes y a un profesor en 1992—, uno de los casos más conocidos y representativos del modo en que operó el Estado en la ciudad. Específicamente se formó durante el proceso de extradición del ex presidente, quien al arribar a Chile manifestó que tenía la intención de reincorporarse al escenario

---

<sup>140</sup> Masacre de 268 personas, en su mayoría miembros del pueblo indígena maya de la aldea Plan de Sánchez, Municipio de Rabinal, Departamento de Baja Verapaz, ejecutada por miembros del Ejército de Guatemala y colaboradores civiles bajo tutela del ejército y llevada a cabo el día domingo 18 de julio.



político de su país. Recuérdese que luego de un escándalo por corrupción, Fujimori renunció en Japón a su cargo como presidente en noviembre del año 2000,<sup>141</sup> lugar donde permaneció cinco años. En 2005 fue arrestado tras llegar a Chile, donde tomó fuerza el proceso de extradición para ser juzgado por distintos delitos de corrupción y crímenes de lesa humanidad en tribunales peruanos.

Desde 1992 los familiares del caso Cantuta<sup>142</sup> desempeñaron trabajos de memoria, exigencia de justicia, realización de vigiliyas y manifestaciones públicas. G. Ortiz, quien fuera estudiante de La Cantuta y hermana de una de las víctimas, afirma que como grupo de familiares entendieron que la exigencia de justicia no podía reproducirse únicamente en el espacio jurídico o entre actores oficiales y la diplomacia de Perú y Chile, sino que también se necesitaba de la participación masiva, la movilización social y la presión ciudadana para lograr la extradición. En ese contexto, una delegación de peruanos viajó a Chile para realizar actividades de incidencia, con el fin de lograr la extradición y la sanción, y se alió a otras organizaciones políticas y juveniles que vieron en el caso La Cantuta un emblema de lucha política.

Entre la variedad de delitos imputados a Fujimori,<sup>143</sup> el caso Cantuta adquirió gran relevancia en gran parte por el continuo trabajo de memoria que han hecho los familiares, quienes han asumido su difusión y lo han convertido en uno de los ejes de acción más distintivos. Además de los familiares de los desaparecidos en La Cantuta, la CCI agrupa familiares de otros casos de asesinato y desaparición individuales, tales

---

<sup>141</sup> Para un análisis del colapso del régimen fujimorista véanse Burt (2011) y Ferrero (2001).

<sup>142</sup> La Comisión de la Verdad y Reconciliación (2003) señala que nueve estudiantes y un profesor de “La Cantuta”, fueron ejecutados extrajudicialmente por agentes del Estado y que la investigación de los hechos fue obstaculizada de manera deliberada durante el gobierno del ex presidente Alberto Fujimori a través de mecanismos legislativos y judiciales que buscaban encubrir a los responsables y evitar que fueran procesados. La comisión del crimen se contextualiza en un escenario de violencia política que involucró a las universidades estatales, donde primero el Partido Comunista Sendero Luminoso (PCP-SL) y luego el Movimiento Revolucionario Tupac Amaru (MRTA) se dirigieron a reclutar adherentes entre los estudiantes y profesores. Como sucedió en otras universidades estatales, La Cantuta tuvo presencia de alumnos relacionados con el PCP-SL, lo que incentivó la formación de un prejuicio contra miles de universitarios que, por pertenecer a una institución educativa nacional, eran usualmente detenidos como sospechosos de subversión, además de que las escuelas a las que pertenecían por lo regular estaban intervenidas académica, militar y administrativamente por los gobiernos en turno.

<sup>143</sup> Entre éstos se encuentran desaparición, secuestro, asesinato (caso Barrios Altos y La Cantuta), compra de congresistas y medios de comunicación, transferencia ilegal de dinero, entre otros.

como el de Melissa Alfaro, periodista víctima de un sobre bomba;<sup>144</sup> Ernesto Castillo Páez, estudiante de la Pontificia Universidad Católica del Perú desaparecido;<sup>145</sup> Saúl Cantoral, dirigente minero asesinado por el Comando Rodrigo Franco durante el gobierno de Alan García; y Kenneth Anzualdo, estudiante desaparecido de la Universidad Nacional del Callao.<sup>146</sup> Si bien Fujimori fue condenado como autor mediano de diversas violaciones a derechos humanos por dominio de organización, hay procesos pendientes contra otras figuras responsables y otros casos en los que también se espera llegar a juicio.

Hay que considerar que la desaparición es uno de los temas primordiales en el posconflicto peruano. De acuerdo con el Equipo Peruano de Antropología Forense (EPAF), al menos 13 271 personas desaparecieron durante las décadas de 1980 y 1990. Recientemente se ha hecho alusión a 6 462 sitios de entierro en Perú y se maneja la cifra de 15 731 personas desaparecidas, cuyos nombres se encontrarían en la base de datos del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, aunque el mismo EPAF aclara que algunos nombres están todavía en verificación (Mutti, 2015: 23). Siendo éste un tema aún no saldado del posconflicto, la comunidad de derechos humanos ha posicionado el fenómeno de la desaparición forzada como tema público y dirige esfuerzos hacia la implementación de un plan nacional de búsqueda de desaparecidos, el cual ha logrado tener eco en el ámbito de las instancias gubernamentales.

Parte de los objetivos de los familiares, como lo señala uno de ellos, es “lograr justicia, y esto tiene que ver con dos factores de manera integral: la sanción de los

---

<sup>144</sup> Sobre el caso véanse Bendezú (10/10/2013) y La República (10/10/2016). En 2009 la Fiscalía de Derechos Humanos formalizó una denuncia contra Fujimori, su ex asesor Montesinos, Julio Salazar Monroe y Pedro Villanueva Valdivia, como autores mediatos. Mientras que Víctor Penas, ex miembro del Ejército, fue acusado de autor directo del homicidio. En 2010 se inició la etapa de instrucción en el Primer Juzgado Penal Especial, la cual sigue vigente.

<sup>145</sup> Para un recuento del caso véase el libro escrito por el padre de Ernesto. En éste relata la historia de la desaparición del estudiante y los esfuerzos y retos en la búsqueda de justicia. “Con este libro queremos dejar un testimonio de cuán difícil pero no imposible es enfrentarse a toda una enmarañada red que se mueve en las esferas del poder para que se descubran los crímenes de quienes dirigen el Estado...” (Castillo, 2003: 23).

<sup>146</sup> Desaparecido el 16 de diciembre de 1993, faltando pocos días para que declarara por la desaparición de su compañero de estudios Martín Roca. En 2016 Montesinos y el entonces comandante general del Ejército, Hermoza Ríos, recibieron una condena de 22 años de prisión y Jorge Nadal Paiva, ex director de la Dirección de Inteligencia del Ejército, DINTE, de 15 años. Fueron condenados por la desaparición de los estudiantes –Anzualdo y Roca– y el profesor Justiniano Najarro, además de que se corroboró que en el SIE se incineraron universitarios. Véase Romero (28/09/2016).

responsables y la reparación integral, lo que se trata de que podamos encontrar a los desaparecidos y darles cristiana sepultura” (Amaro, entrevista, 2016). El sentido que los familiares le dan a la justicia se asocia a la experiencia del asesinato o la desaparición del ser querido y, por ende, a la búsqueda continua, aunque hayan pasado décadas desde la comisión del crimen. Por ello, el significado de la justicia se asocia a la identificación y sanción de los responsables de los crímenes, al esclarecimiento de lo sucedido a las víctimas y a la ubicación de su paradero. Para algunos la idea de justicia no se limita a la sanción penal. Los familiares reiteran que las experiencias de violación dejan daños irreparables, pero la exigencia de justicia es para ellos una forma de aspirar a establecer las condiciones en que ocurrió un crimen o a que éste no quede en el olvido.

Igualmente, en la disposición de movilizarse sociojurídicamente se ponen en juego una multiplicidad de motivaciones que a su vez se pueden agrupar en dos dimensiones: una más relacionada con lo personal y subjetivo y la otra intersubjetiva, compartida o negociada en la interacción entre individuos y sustentada en los objetivos de un grupo. Las motivaciones aquí son entendidas como resultado de un proceso de interacción social, por ello no puede considerarse una variable individual, aunque opere a nivel del individuo; aunque tiene aspectos psicológicos y de la personalidad se construye en la interacción social (Melucci, 1999: 63). Por ello, las motivaciones son un componente central en la definición y orientación de la acción colectiva.

Mucha de la notoriedad que tiene el caso Cantuta en Perú se debe a la movilización colectiva por más de 20 años de los familiares, quienes fundamentan su acción en la necesidad de seguir buscando respuestas y defender el derecho a saber qué ocurrió. En palabras de Gisela Ortiz:

Tiene que haber una respuesta clara y contundente de qué fue lo que pasó. Tal vez muchos no entiendan lo que significa ese derecho a la verdad y a saber de los familiares. Tal vez muchos piensan que es un acto masoquista el torturarnos con detalles de qué fue lo que ocurrió, de cómo los mataron y cómo los desaparecieron, pero para quien tiene un familiar desaparecido esas respuestas van dando sentido a todo lo que ocurrió y a todo lo que vivimos. El saber la verdad se vuelve una necesidad básica, como comer, como dormir, como respirar; y yo creo que hay que seguir defendiendo ese derecho a saber no sólo quiénes son los responsables de ese crimen, sino también por qué se permitió que ese crimen ocurriera. (Ortiz, entrevista, en RT 2016).

La experiencia muestra que para muchos familiares, más allá del castigo o la venganza, la necesidad primigenia es recuperar el cuerpo de sus desaparecidos, porque sólo así podrán superar el limbo emocional en el que se encuentran y cerrar el proceso de duelo. También es común la noción de que los juicios representan un castigo ejemplar que sirve para que otros agentes no repitan las mismas atrocidades.

La reivindicación de la justicia implica, en muchos casos individuales, la transfiguración del dolor en fuerza, como lo ejemplifica el padre de un estudiante desaparecido:

El primer móvil es el amor a los familiares. Son jóvenes que han llenado un espacio en la vida de sus padres, sus hermanos, de quienes teníamos construido aunque sea idealmente un futuro y, sin más ni más, los ves desaparecer ante el abuso de un gobierno, de un Estado. Eso nos afecta de tal manera que hace que salga de nosotros, de nuestro interior, de nuestra mente, de la concepción que tenemos de la vida, que eso no se puede permitir, ni hoy, ni mañana, ni nunca, trátase de un familiar propio o trátase de un familiar de cualquier otro individuo que, bajo las mismas condiciones, pueda ser privado de la vida. ¡Eso no! Además tenemos convicciones ideológicas, morales, sociales, políticas. En eso seguimos porque creo que es lo importante. Abandonar sería traicionar ese amor. (C. Castillo, entrevista 2016).

Estas condiciones permiten que se teja un entramado de afecciones emotivas que se conjuga con las reivindicaciones y los ideales de carácter político de la organización. De ahí que dentro de las motivaciones de los familiares también se encuentre el principio de impedir que se establezcan nuevamente las condiciones políticas que permitieron el terror de Estado, con lo cual los familiares asumen un doble compromiso: uno personal, con el ser querido, y otro con la sociedad en su conjunto para evitar que retorne un régimen opresivo. Así lo expresa la madre de una periodista asesinada, cuya motivación está en combatir la reinstalación de un sistema de gobierno que promueva ejecuciones. Al respecto, la preocupación latente en la movilización pro justicia es la dictadura y el terror de Estado, por lo que sus integrantes consideran que su movilización en este terreno es una lucha de por vida por la democracia.

Hay que anotar que en el accionar de las organizaciones mencionadas de Guatemala y Perú el derecho tiene un papel primario, por la razón de que a través de él se puede apelar a la resolución de un cúmulo de exigencias que van desde la justicia hasta la defensa de la democracia. En palabras de Smulovitz (2007: 22), el crecimiento del rol político de este tipo de organizaciones “se asocia al descubrimiento histórico de

un recurso de intervención y acción específico: la invocación y el reclamo en el lenguaje y en el nombre del derecho”. Cuando las reivindicaciones se convierten en peticiones de derecho, se tiene a la mano un mecanismo para legitimar las demandas, fundamentarlas, darles una entidad pública y un marco discursivo. A ello hay que sumar que el activismo en pro de la justicia considera que se necesitan otras voces que proyecten sus causas, como sindicatos, estudiantes, artistas y organizaciones internacionales, entre otros aliados, con el objetivo de dar repercusión y soporte a sus exigencias.

En el sentido de lo anterior, el derecho tiene un lugar destacado al ofrecer rutas de acción y moldear las prácticas de movilización en agrupaciones desde que los sujetos asumen que el camino legal de los juicios es adecuado para establecer un conjunto de quejas y que su presencia organizada está fundamentada en el libre ejercicio de sus derechos. Así, “el derecho provee un medio simbólico que los movimientos sociales usan para construir y hacer circular significados al interior del movimiento y en sus relaciones con otros actores fuera del movimiento” (Barclay, Jones y Marshall, 2011: 3). Además de ser un medio simbólico hay que agregar que es un recurso, es decir, una avenida mediante la cual los actores pueden incidir en distintos ámbitos de disputa, tal como se observa en el capítulo 5.

El hecho de que la AJR se construyera con el objetivo de ser querellante adhesiva en casos por genocidio o que la CCI se haya formado durante un proceso de extradición indica que las expectativas jurídicas contribuyen a la articulación, a la adopción de ciertos discursos y prácticas formales. Sin embargo, el uso del derecho impone sus propias limitaciones. Al formalizarse bajo el mandato de fungir como querellante adhesiva, la AJR limita sus reclamos al espacio jurídico, a la justicia penal y a la participación de sus miembros como testigos. Sin embargo, como se mencionó, algunos de sus integrantes participan en otras redes vinculadas a disputas territoriales, con lo cual se permite hacer un vínculo entre las violaciones pasadas con las del presente. Los intereses extrajurídicos de la asociación conducen a la adopción de otras estrategias para continuar con la movilización política: “Ahora nuestra idea es tener un grupo de jóvenes que sea nuestro semillero, que entienda el contexto nacional e internacional, que sean activos en la sociedad y que vayan relevando a la generación y sean ellos quienes protagonicen este trabajo” (miembro de la AJR, entrevista, 2016).

De otro lado, al no tener personería jurídica anclada a un mandato legal específico, la CCI tiene repertorios de acción más amplios que están en continua redefinición e incorporan reclamos en distintas coyunturas políticas, tal como lo muestran sus acciones en los procesos de elección presidencial, las protestas frente al incumplimiento de promesas de campaña de Pedro Pablo Kuczynski y los pronunciamientos frente un posible indulto a Fujimori. Han señalado claramente que “no solo no existen las condiciones para que proceda un indulto humanitario, sino que además no existen las condiciones para que ese procedimiento sea imparcial y ajustado a ley.” (CCI, 2017).

Desde luego, las características de cada agrupación son sustancialmente distintas si se analizan sus marcos culturales, orígenes y contextos geográficos. Lo que importa resaltar es que las expectativas fincadas en el juzgamiento de las figuras emblemáticas de la represión han dado cauce a la activación de entidades organizadas.

#### **4.2. Repertorios legales y extralegales**

Las estrategias para llevar a cabo juicios de alto perfil se conformaron por una combinación de aspectos jurídicos formales e informales o no institucionales. Dentro de los repertorios legales se incluye el litigio estratégico, herramienta ampliamente utilizada en distintos ámbitos de conflicto en América Latina. La búsqueda de acceso a los juzgados ha sido central para las organizaciones de defensa legal, como CALDH y BDH<sup>147</sup> en Guatemala, o Comisedh,<sup>148</sup> IDL,<sup>149</sup> Paz y Esperanza<sup>150</sup> y Aprodeh en Perú.

---

<sup>147</sup> El Bufete Jurídico de Derechos humanos (BDH) es una ONG conformada por un equipo profesional multidisciplinario que se especializa en representación legal de víctimas en defensa de sus derechos. Promueve el acompañamiento de esfuerzos individuales y colectivos contra el ejercicio arbitrario de la violencia y la impunidad, defiende la independencia del sistema de justicia y promueve la memoria histórica. Como su principal estrategia de acción es el litigio, a través de él busca incidir en políticas públicas que contribuyan a la consolidación del Estado de Derecho. Si bien la institución no funge como representante, algunos de sus abogados y miembros se vinculan al proceso por genocidio y han participado en otros casos por violaciones a derechos humanos en Guatemala.

<sup>148</sup> Organización formada principalmente por profesionales y activistas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CONADEH), cuyo origen se remonta al año 1979. La CONADEH trabajaba en oposición a la dictadura militar y atendía las violaciones de derechos humanos en ese escenario. Luego cambió de nombre e hizo énfasis en la atención a inocentes en prisión. En la década de 1990 orientó su trabajo a la asistencia legal, social, médica y psicológica, apoyó el trabajo de la CVR y realizó investigaciones coordinadas con el EPAF. También ha tenido programas de acceso a la justicia y ha representado a víctimas en casos de justicia transicional. En su agenda más reciente se encuentra el trabajo en institucionalidad democrática y ciudadanía, entre otras tareas (Youngers, 2003: 472-473).

Al mismo tiempo, cabe anotar que las organizaciones peruanas tienen un carácter de “activismo histórico”, precisamente por el tiempo que llevan desempeñando sus funciones.

En el escenario de la búsqueda de justicia, el discurso de los derechos y las acciones legales no bastan para mantener la continuidad de la acción organizada. El litigio estratégico usualmente se acompaña de prácticas no jurídicas con el objetivo de que éste genere un impacto mayor. Varios estudios (Scheingold, 2010; McCann, 1994) han observado que los grupos organizados usan el litigio como un medio para atraer la atención pública hacia sus conflictos. El proceso jurídico se acompaña de seguimientos y actividades como la memoria, que es entendida como un componente básico de la justicia. La memoria “conforma un campo de batallas en que se lucha por el sentido del presente para delimitar los materiales con los cuales construir el futuro [...] Los usos de la memoria pueden tanto justificar la repetición del pasado como legitimar la transformación del presente” (Lechner, 2015: 233).

En esta sintonía, las organizaciones peruanas de derechos humanos y afectados por la violencia tienen una plataforma de coordinación que lleva a cabo repertorios, principalmente ligados a manifestaciones públicas en las que se rememora a los seres desaparecidos o asesinados. Las vigili<sup>151</sup>as, romerías<sup>152</sup> y plantones son formas de acción simbólica mediante las cuales se reproduce el recuerdo y se refrenda la cohesión de grupo, la participación y el compromiso de los familiares con la exigencia de justicia. De esta forma, la memoria de la estrategia estatal de represión permite trasladar el pasado al

---

<sup>149</sup> Cuando se fundó en 1983, era una institución de abogados dedicada a la defensa de derechos laborales, atención a detenciones arbitrarias y pliegos sindicales. Posteriormente se dio a la tarea de asesorar a víctimas y familiares en el conflicto armado. Integraron la defensa legal, la acción política, la educación en derechos humanos y las comunicaciones. En la década de 2000 su labor se orientó al fortalecimiento de la democracia y la institucionalidad en derechos humanos, y trabajó con el Poder Judicial, la Policía Nacional, los gobiernos locales, además de que realizó capacitaciones (Youngers, 2003: 498).

<sup>150</sup> Nació en 1996, pero con la experiencia de la Comisión Paz y Esperanza, que se fundó en 1984. Su trabajo se centró en la defensa legal y pastoral carcelaria de los presos inocentes (Youngers, 2003: 466).

<sup>151</sup> Las vigili<sup>151</sup>as son reuniones públicas donde se recuerda a los seres queridos. Durante la rememoración se exhiben fotografías y se colocan veladoras y flores. Hay música, palabras, poemas y exigencias que se manifiestan en un espacio público con el fin de que la gente se identifique o que al menos las actividades causen cierta curiosidad.

<sup>152</sup> Aunque son similares a las vigili<sup>151</sup>as, las romerías más bien tienen el objetivo de conmemorar el nacimiento de una persona asesinada o desaparecida. En ambos casos, el Memorial Ojo que llora es un sitio en el que están inscritos los nombres de víctimas de la violencia del conflicto armado. Para los familiares simboliza un espacio sagrado y de recuerdo fundamental que cubre la ausencia de sitios donde visitar a sus seres queridos.



presente mediante actos públicos, cuyo objetivo no es sólo conmemorar y recordar a los desaparecidos, sino también promover la acción política de rechazo a un tipo de régimen en que prevaleció la violencia y la corrupción.

Cuando AJR y CALDH interpusieron las demandas en Guatemala inició también un proceso de acciones simbólicas y prácticas para posicionar en el imaginario guatemalteco la idea de la existencia de un genocidio, en ese momento ampliamente desconocido o negado entre amplios sectores de la población. Para fortalecer el caso de genocidio se aplicaron estrategias de investigación, de seguridad y de comunicación, además de que se establecieron alianzas con otros grupos con el fin de garantizar el apoyo psicosocial y el acompañamiento a las víctimas, entre otras tácticas (Benítez, 2014; Burt, 2016; Brett, 2016a, 2016b; Gregoire y Hamilton, 2016; Oglesby y Nelson, 2016).

De acuerdo con una integrante de CALDH:

Apropiarte de la calle, del espacio público que tiene contacto directo con la gente, con el imaginario social, sobre todo aquí en la ciudad, con el centro, donde se genera la opinión pública hacia fuera, fue fundamental. Colectivos como Hijos,<sup>153</sup> como Famdegua,<sup>154</sup> familiares de desaparecidos y otras organizaciones salieron a la calle a tomar ese espacio y a manifestar: “Sí hubo genocidio, hubo masacres, hubo desaparición forzada, nosotros somos los hijos de los desaparecidos...”. La comunidad activista retomó la plaza central que había sido un espacio de represión.

El proceso legal catalizó acciones de parte de otros grupos comprometidos con la memoria y la justicia que de igual manera salieron a la calle y posicionaron el tema de genocidio. El colectivo Hijos realizó marchas, empapelados y *performances* que simbolizaban la violencia política y la impunidad.<sup>155</sup> El aporte de colectivos feministas fue también importante durante el juicio, pues mostraron públicamente el tema de la violencia sexual y llevaron a cabo acciones para respaldar y acompañar a las mujeres de la AJR que hicieron declaraciones sobre la agresión sexual.

Las querellas vinieron a ser una demanda más entre otras que había por desaparición forzada o masacres, y el genocidio se empezó a volver un tema público en

---

<sup>153</sup> Colectivo urbano que se pronuncia por la reivindicación de la memoria y la lucha de quienes han sido violentados por la represión contrainsurgente. Forman parte de una red de colectivos que operan en distintos países de América Latina, entre ellos México, Colombia, Argentina y Uruguay.

<sup>154</sup> Organización de Familiares de detenidos-desaparecidos de Guatemala.

<sup>155</sup> Véase audiovisual de Hijos en línea: <https://www.youtube.com/watch?v=qd9LV3LzUjg>



la ciudad. “CALDH empieza desde la movilidad de comunicación y de la estrategia política a posicionar la relación de genocidio-racismo, genocidio-violencia sexual, a través de los encuentros/foros de violencia y genocidio donde se iniciaron las discusiones públicas” (entrevista A. Castillo, 2016).<sup>156</sup> También se realizaron audiovisuales, en los cuales se explicaban los componentes del crimen, tales como la intencionalidad de destrucción, y se hicieron campañas para cada acto procesal. El éxito del posicionamiento del caso radicó en que diferentes agrupaciones que no eran sólo las querellantes, se apropiaron del proceso judicial y cumplieron una función de complementariedad. Las organizaciones con distintos tipos de especialización temática pudieron reunir diferentes recursos que posibilitaron dar resonancia al tema del genocidio en el interior del país y el exterior, lo cual a su vez permitió que éste se extendiera entre la población.

#### **4.3. Legados de aprendizaje sociolegal**

De acuerdo con Rodríguez-Garavito (2011: 898), existe una variedad potencial de efectos relevantes y factores múltiples que explican los efectos de los juicios en el ámbito político, en la jurisprudencia, en la dimensión cultural simbólica y en la parte organizacional. Adaptando su formulación para los casos que nos interesan, el resultado de los juicios como proceso y como decisión judicial depende de las respuestas de una diversidad de actores, como pueden ser las estrategias de activistas y litigantes tras las sentencias, las reacciones gubernamentales o las respuestas que los mismos tribunales den en la fase de cumplimiento de un fallo, en caso de que éste disponga de una política pública.<sup>157</sup> En nuestros casos, el cumplimiento de las sentencias condenatorias no se puede rastrear en políticas públicas porque se limitan a casos específicos, pero sí se puede tomar como indicador el hecho de que se hagan efectivas las condenas y se

---

<sup>156</sup> Es el caso del Foro Público sobre Genocidio y Racismo que se realizó en 2004 en la Ciudad de Guatemala.

<sup>157</sup> McCann (1994) demarca fases de la acción colectiva mediante la cual la movilización legal puede figurar de manera diferente. De acuerdo con el autor, la tipología de etapas puede aplicarse a diferentes trayectorias de conflicto y su énfasis en la contingencia temporal define uno de los componentes principales del marco analítico de la movilización legal: 1) el proceso de construcción del movimiento, 2) el conflicto por hacer cambios en la política oficial que demanda un movimiento, al menos en principio, 3) el conflicto por el desarrollo e implementación de políticas que involucra a varios sectores interesados.

otorguen las reparaciones civiles dispuestas en los fallos.<sup>158</sup> En términos legales, el juicio por genocidio no puede seguirse desde esta perspectiva dado que no hay una sentencia firme. En el caso Fujimori se dispuso una reparación civil para las víctimas que no ha sido solventada y aunque hasta el momento se ha hecho efectiva su condena, hay cierta probabilidad de que el exmandatario no finalice el periodo de prisión establecido.

En la esfera de la acción colectiva, la judicialización ha llevado a la construcción de lo que denomino legados de aprendizaje tanto en la especialización legal como en el ámbito de las habilidades de coordinación del activismo sociojurídico. En este sentido, entiendo el aprendizaje sociojurídico como la adquisición de conocimiento por medio del estudio, la experiencia o la práctica sostenida de repertorios que derivan en la acumulación de fuentes y recursos dirigidos a combatir la impunidad.

#### **4.3.1. Aprendizaje en organizaciones de defensa legal**

Los juicios como proceso de demanda tienen una influencia en la movilización, pues en la práctica y con miras a su éxito las organizaciones se ven orientadas a estudiar principios de derechos humanos, tácticas de litigio y argumentación, implican un proceso de capacitación de gente y desarrollo de estrategias de comunicación para dar resonancia a sus demandas y generar alianzas con otros actores civiles y oficiales. En este sentido, el proceso de demanda moldea la acción interorganizacional, al tiempo que “el derecho construye y legitima formas organizacionales, inspira y moldea normas e ideales y ayuda a constituir las identidades y capacidades de los actores organizacionales” (Edelman y Suchman, 1997: 493).

Los miembros de organizaciones de defensa legal señalan en diversas entrevistas aprendizajes en metodologías jurídicas, doctrinas legales y trato con víctimas. En la década de 1990 muchos abogados no tenían conocimiento de cómo procesar los complejos casos por violaciones a derechos humanos. Hay que recordar, como se señaló en el capítulo anterior, que en cualquier contexto estos casos son difíciles por la gravedad de los crímenes, la dificultad de conseguir pruebas y la necesidad de adecuar

---

<sup>158</sup> Nótese que en ninguno de los países hay políticas para dar seguimiento a los fallos y recomendaciones de las sentencias. Por eso es que Fujimori no pagó una reparación civil estipulada en la condena de 2009.

tipos penales específicos. Como señala un miembro de Aprodeh, en las investigaciones para la CVR se inició un proceso de aprendizaje para construir los casos: “En realidad yo puedo resaltar que a todos les costó inicialmente, digamos, acompañar estos procesos, tanto a nosotros como a los propios operadores judiciales”.

Por supuesto que la actividad jurídica requiere de habilidades por parte de los actores que se insertan en los conflictos por la justicia, pero también las moldea. De acuerdo con López (2015b: 29), las habilidades de movilización basadas en la especialización jurídica o el trabajo en redes “potencian las posibilidades de incidencia de las ONG dentro y fuera del campo de acción”. Esto se aprecia en la intervención de las organizaciones de derechos humanos en ámbitos institucionales judiciales como el Ministerio Público. En Perú fue muy significativa la labor de capacitación que hicieron organizaciones de derechos humanos, las cuales forjaron estándares profesionales entre los jueces (Ocantos, 2012). Sin embargo, su intervención pedagógica ha tenido que darse por medios informales, dado que no existe una política de coordinación de las instancias investigadores con las organizaciones de la sociedad civil.

Distintas organizaciones del activismo sociojurídico en Guatemala se han incorporado a trabajos de asesoría y capacitaciones en el MP de ese país. CALDH, por ejemplo, realizó talleres sobre crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio a empleados del Ministerio Público con el objetivo de darles herramientas para procesar casos de alto perfil y, a su vez, promover el Estado de derecho (Vanthuyne y Falla, 2016: 215). Pese a que los gobiernos en turno en Guatemala no son abiertos a la judicialización, el modo en que las organizaciones de derechos humanos han logrado intervenir en el MP es mediante acuerdos de cooperación para realizar trabajos conjuntos entre ellas y la fiscalía. En tanto, desarrollaron estrategias de investigación conjuntas y establecieron acuerdos sobre cómo procesar casos.

Los primeros esfuerzos de cambio se manifestaron desde 2008 con el nombramiento del fiscal general Amílcar Velásquez Zárata (IW, 2013; Meoño, 2013; Sáenz, 2013; Salvadó, 2013), quien permitió iniciar la reestructuración de las fiscalías al interior del MP. Luego, durante el periodo de la fiscal Claudia Paz y Paz se promovieron capacitaciones e instrucciones generales para adecuar el funcionamiento investigativo a

los casos de derechos humanos.<sup>159</sup> Estos cambios han logrado mantenerse pero tampoco hay claridad sobre su duración, pues el MP ha mostrado inestabilidad política.

Un indicador del aprendizaje paulatino en la judicialización fue el avance en la construcción del argumento de acusación por genocidio. Miembros de organizaciones de defensa legal señalan que en un principio no fue claro qué argumentos funcionarían mejor, ni qué pruebas usar, ni cómo delimitar las zonas afectadas de cara a establecer un argumento jurídico por genocidio. Al respecto, un participante agrega que “fuimos avanzando en la comisión, fuimos aprendiendo a hacer argumentos, aprendiendo a levantar testimonios, fuimos aprendiendo juntos con la gente a ir a audiencias en Washington, a hacer *lobby* por el caso; la gente fue aprendiendo a presentar su testimonio de cómo ocurrió la masacre”.

Otra cuestión es que el proceso de genocidio fue armado con trabajos de prueba y error. Como señala un abogado participante (López, entrevista, 2013) “la idea de que hubo un litigio estratégico perfectamente estructurado, con pasos, con reglas, con una visión sistemática y reglada es equivocada”. Y agrega que “fue muy importante que muchos del núcleo central estudiáramos afuera y pudiéramos venir y hacer propuestas con base en el derecho internacional”.

Cuando se interpusieron las primeras querellas en 2000 y 2001 la estrategia de la acusación consistió en una demanda por delitos contra deberes de humanidad, genocidio y crímenes de guerra contra el pueblo maya (Acoguate, 2013). En ese momento no era clara la dificultad que implicaría comprobar jurídicamente un genocidio a nivel nacional. Un abogado del BDH (entrevista, septiembre 2016) señala que tampoco era claro cómo comprobar el dolo de exterminio, cómo establecer una cadena de mando y qué concepto aplicar para determinar la responsabilidad.

En la primera redacción de la querella por genocidio se incluyeron los cuatros grupos étnicos investigados por la CEH. Sin embargo, el equipo legal replanteó la estrategia cuando se dio cuenta de que no se podía armar un caso a partir de lo que había ocurrido en diferentes regiones y por la cantidad de pruebas que necesitaría. Además se encontraron documentos de campaña sobre las operaciones militares en los que se

---

<sup>159</sup> Para un breve recuento de las funciones investigativas del MP y la reciente coordinación que ha forjado con organizaciones de derechos humanos, ver Benítez (2014: 119-123).

informaba sobre actuaciones en el área ixil.<sup>160</sup> De este modo fue que los casos se separaron por épocas y la demanda se centró en el grupo ixil. Con el tiempo el aprendizaje radicó en que lo adecuado era hacer un trabajo sobre patrones de actuación para comprobar la intención de cometer genocidio (López, entrevista, 2013).

La demanda por genocidio y terrorismo ante la jurisdicción española que promovió la FMRT también partió de un punto en que no era claro cómo abrir y mantener una causa haciendo uso de la jurisdicción universal. Aunque la denuncia tuvo implicaciones positivas, en términos técnico-jurídicos carecía de un argumento probatorio. La falta de experiencia concreta para construir el caso se reflejó en una demanda débil basada en incidentes inconexos y principalmente en informes (Roht-Arriaza, 2005: 174). En ese sentido, la práctica constante y la socialización de información en los ámbitos local e internacional, además de la asesoría de otras organizaciones, permitieron posteriormente construir el caso de manera más sólida. Una consecuencia para la esfera de la movilización jurídica estratégica es, como asevera Brett (2016b: 155), que la estructura del caso legal permite a otros investigadores y fiscales tener conocimiento sobre qué tipo de evidencia apoyó hallazgos legales específicos de crímenes internacionales. De este modo se encuentran en proceso de investigación otros individuos involucrados en el genocidio de otros grupos mayas, tal como está ocurriendo con la construcción del caso legal sobre el genocidio maya aquí en la región de Rabinal.

En Perú, los legados de aprendizaje son de origen distintivo puesto que las organizaciones de derechos humanos tenían una larga experiencia en la litigación de casos de terrorismo, lo que les dio la oportunidad de crear vínculos con jueces y fiscales desde mucho antes de la transición. El proceso de acumulación de conocimiento experto es de más larga data, lo que también permitió a las organizaciones de derechos humanos colaborar activamente en el informe de la CVR e investigar casos emblemáticos. Los abogados de la parte civil en el caso Fujimori pertenecían a ONG como IDL, Aprovech, Comisedh y Fedepaz, surgidas desde la década de 1980 como respuesta a las problemáticas de derechos humanos. Aprovech, por ejemplo, surgió como iniciativa de

---

<sup>160</sup> Operación Sofía, Operación ixil, Firmeza 82, Firmeza 83.

apoyo al trabajo parlamentario ante el creciente abuso en este rubro (Youngers, 2003: 468). Entre sus preocupaciones principales está la defensa y el debido proceso, por lo que se volvió una de las agrupaciones clave en la representación de víctimas de la violencia política. IDL inició sus trabajos en 1983 por iniciativa de abogados jóvenes con el objetivo de defender derechos laborales. Luego atendió otros temas relacionados con el conflicto armado y también proporcionó acompañamiento a víctimas (Youngers, 2003: 498). Entre sus actividades se encuentra la defensa legal, la educación/formación en derechos humanos y la creación de opinión pública en favor de la causa de los mismos. Es una de las organizaciones con mayor reconocimiento y experiencia en la generación de medios de comunicación propios: edita la *Revista Ideele*, transmite un programa de radio y durante años produjo un programa de televisión.

Para el tiempo en que fue juzgado Fujimori, las organizaciones de derechos humanos peruanas tenían el conocimiento suficiente como para ser consideradas expertas. Por ello, el mayor indicador de los legados de aprendizaje está en la forma en que los abogados de derechos humanos difundieron estándares profesionales e ideas legales para que jueces y fiscales pudieran sobrellevar casos complejos. La tesis de González Ocantos (2012) examina claramente el proceso en que distintas ONG emprendieron estrategias para capacitar a equipos de jueces y fiscales de acuerdo con parámetros profesionales y conceptos jurídicos en pro de los derechos humanos, con el objetivo de que pudieran establecer las responsabilidades del Estado. De este modo, organizaron seminarios, redactaron informes sobre cómo incorporar instrumentos jurídicos internacionales y utilizarlos en la jurisprudencia, mostraron cómo hacer acusaciones o cómo justificar cargos contra altos mandos militares que no son directamente responsables de los crímenes, entre otras actividades. De acuerdo con la tesis del autor, la expansión de estos recursos jurídicos fue nodal entre los operadores de justicia, quienes por su parte ignoraban -antes de la intervención de las organizaciones de derechos humanos- cómo hacer uso de las herramientas legales para perseguir crímenes internacionales.

El aprendizaje en el litigio estratégico también se da en la articulación de relaciones menos verticales con las víctimas. Esta consideración cobra mayor centralidad en contextos comunitarios, sobre todo en el caso de Guatemala, donde el

aprendizaje de los abogados respecto al trato y comunicación con sobrevivientes es esencial en los procesos de litigio que aspiran a dar un trato digno y generar relaciones horizontales. De acuerdo con un abogado del BDH, hay un avance en la dinámica de interlocución con víctimas mayas cuyas vidas se instalan en contextos comunitarios distintas a las que llevan los abogados en la ciudad. En este sentido, la comunicación se vuelve difícil no tanto porque unos sean expertos en temas jurídicos y otros no, sino porque viven en mundos diferentes, su cosmovisión es distinta y porque unos y otros residen en el campo o en la ciudad. Además, en las zonas rurales las concepciones de la justicia penal eran desconocidas para muchos de los sobrevivientes y muchos de ellos no habían tenido contacto con un abogado. Ante esta realidad y para que los sobrevivientes se familiarizaran con los procesos formales jurídicos, las organizaciones de defensa legal se enfocaron en la preparación de las personas que intervendrían en el juicio: explicaron las funciones de los jueces y fiscales y realizaron ensayos sobre cómo debían instalarse en un juicio oral.<sup>161</sup> Estos aspectos conforman la socialización de los usos del derecho, la cual ha permitido que las víctimas, por medio de la adaptación de estos usos, se apropien de los procesos legales.

#### **4.3.2. Aprendizaje para víctimas**

En tanto proceso de demanda, los juicios de alto perfil suponen nuevos aprendizajes tanto para personas con trayectorias profesionales en el derecho que en un principio no sabían cómo acompañar los casos por violaciones a derechos humanos, así como para sujetos que no tenían contacto con el campo jurídico antes de participar en los procesos de demanda.

Así, los casos muestran que hay un componente de fortalecimiento de las víctimas. Como portavoz y representante de los familiares en Perú, Ortiz señala: “Reconocemos también que no somos especialistas en temas de derechos humanos ni entendemos de procedimientos judiciales ni somos analistas, pero hemos sido parte de esta historia desde la desaparición de nuestros familiares. Nos hemos convertido en

---

<sup>161</sup> Entrevista a miembro BDH.

actores y hoy estamos aquí para darle una mirada a lo que hemos conseguido después de una historia recorrida, con todos los logros y las frustraciones” (Ortiz, 2011: 46).

La puesta en marcha de herramientas para acceder a la justicia, tanto en la desaparición como en el genocidio, permitió a familiares y sobrevivientes profesionalizar su actividad cada vez más, con lo cual fortalecieron su condición de agentes de cambio. A su vez, reconocieron que su participación era primordial, sobre todo porque sin ella hubiera sido imposible conducir casos de interés nacional e internacional. Al respecto, Ortiz (entrevista 2016) asevera que “la sentencia se ha conseguido no porque así lo hayan querido los gobiernos o la evolución de la historia misma, sino por nuestra propia terquedad, por la entrega y la lucha de cada uno de nosotros, los familiares de las víctimas de La Cantuta”.

Documentar los casos, conocer con detalle sus derechos, dialogar con autoridades públicas, denunciar los hechos acontecidos ante los medios de comunicación, recurrir a organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, hacer investigaciones y búsquedas por cuenta propia, promover exhumaciones y estudios forenses, son algunas de las acciones que han realizado las víctimas de la Cantuta. En este curso de los acontecimientos, tales acciones no sólo significan repertorios de acción de actores y organizaciones movilizados, sino una acumulación de conocimientos.

En el caso de Guatemala, el desarrollo de estrategias legales y políticas por parte de las organizaciones querellantes, tanto al interior como al exterior del país, conllevaron una transformación de las víctimas, expresada en un empoderamiento colectivo, en la politización y en la adquisición de nociones sobre sus derechos (Brett, 2016b: 8). De acuerdo con La Rue (entrevista, 2014) CALDH ofreció cursos de formación a la AJR con el objetivo de que tuvieran claridad sobre lo que implicaba intervenir en un proceso legal. De igual modo, impartió talleres sobre procedimientos jurídicos, sobre el significado del genocidio en tanto figura penal, sobre los fundamentos por los cuales este delito es considerado de trascendencia internacional, etcétera. Asimismo, se organizaron cursos de historia en los que se trataron los temas de la identidad maya y los acuerdos de paz en los que se firmó el acuerdo de identidad y derechos de los pueblos indígenas. En este recorrido conjunto construyeron una memoria colectiva basada en procesos políticos locales de resistencia. Todo esto es parte



central para la construcción de un nuevo actor colectivo, que interioriza los principios de los derechos humanos y los emplea para sus causas y fines. Por su parte, algunos miembros de la AJR se adaptaron progresivamente al sistema jurídico y aprendieron a interactuar con otros actores nacionales e internacionales, ámbito desde el cual han trasladado el conocimiento hacia el desarrollo autónomo de la organización, gestionando recursos e impulsando proyectos alternativos.

Ahora bien, dependiendo de las trayectorias de los actores, los juicios como proceso y como decisión tienen efectos diferenciados. No es lo mismo hablar de víctimas directas y familiares, quienes poseen experiencias de vida cuyo rumbo por lo general viró después del agravio —algunos hacia la reorganización y politización—, que de los miembros de organizaciones de defensa legal, cuyas experiencias están más ancladas en la profesionalización del activismo legal. Muchas de las víctimas que posteriormente se volvieron parte central de la judicialización, en especial aquellas con origen rural, campesino e indígena, no tenían idea de cómo funcionaba el Poder Judicial, escenario caracterizado por la exclusión y el racismo. Tanto por la ausencia del Estado o por la percepción de éste como instancia antagónica, el derecho oficial no formó parte de la vida cotidiana ni del sentido común de la población rural, campesina e indígena en Guatemala y Perú. Por otro lado, las organizaciones de defensa legal y sus miembros están posicionados en el ámbito del derecho y los derechos humanos. Si bien se trata de actores profesionalizados, esta condición no los exime de nuevos aprendizajes y habilidades en el curso de la movilización, más aún porque la judicialización trata de llevar casos complejos de derechos humanos que difieren enormemente de un proceso judicial común, como puede serlo un homicidio. En sintonía con dichas consideraciones, los efectos de los juicios son diferenciados porque dependen del tipo de actores involucrados, es decir, de las experiencias y trayectorias de los mismos. En última instancia, los legados de los juicios están relacionados con las capacidades distintivas de estos actores para hacer uso de la experiencia adquirida y de los recursos simbólicos que proveen las sentencias condenatorias.

#### 4.4. Conclusiones

En este capítulo he abordado las prácticas de movilización en el marco de la búsqueda de justicia y he examinado los legados de los juicios, estos últimos entendidos como ejercicio práctico y sostenido de la acción colectiva en el campo sociojurídico. Uno de los objetivos planteados radica en establecer que los juicios de alto impacto dejan resultados palpables para la movilización legal: sujetos e identidades articuladas en ámbitos organizativos, un campo de *expertise* jurídico (mediante aprendizajes continuos de prueba y error), redes y fortalecimiento de prácticas que configuran una base sólida para procesar futuros casos en el ámbito de la justicia transicional. Es cierto que la existencia de estas articulaciones, aprendizajes y redes puede considerarse un requisito para impulsar juicios exitosos, pero lo que quisiera subrayar es que las etapas iniciales de la judicialización están marcadas por actores agraviados con poca o nula experiencia de participación en ámbitos oficiales de justicia y en algún momento por actores legales sin suficientes recursos técnico-jurídicos para conducir los casos. Por ello, el ejercicio de la acción sociolegal permite mostrar que hay un avance progresivo que se construye en la práctica, el cual representa legados para el campo de la movilización por la justicia.

Un primer punto identificado es que durante los inicios de los intentos judiciales los actores civiles (víctimas, familiares, activistas en general) no tenían claridad sobre cómo desplazar, invocar y utilizar las herramientas jurídicas. Las víctimas en los casos aludidos solían desconocer las formas de los procedimientos legales y las normas de derechos humanos; los miembros de las organizaciones de defensa legal por su parte, declaran que el inicio del procesamiento de casos y acompañamiento a víctimas fue una experiencia difícil de aprendizaje. Como se ha visto, calificar crímenes de acuerdo con el derecho internacional, hacer imputaciones penales y comprobar la responsabilidad en fenómenos macrocriminales, donde no hay pruebas de perpetración directa, es una tarea que requiere conocimientos especializados enmarcados en la doctrina penal internacional, no sólo para los abogados y fiscales, sino también para actores oficiales, como los jueces.

Por un lado, los juicios expresados en su forma de ejercicio del derecho muestran una notable influencia en la constitución de sujetos colectivos y, por el otro, las ideas y

expectativas legales en torno a los juicios moldearon formas de organización, integración y adopción de repertorios. Los juicios como proceso marcaron una transformación de víctimas, sobrevivientes y familiares a actores de cambio demandantes que fortalecieron la conciencia de sus derechos y se apropiaron de los discursos de derechos humanos. Y, como testigos, también adquirieron protagonismo en el escenario del combate a la impunidad.

Así, las organizaciones de defensa legal fortalecieron su dominio sobre las rutas más viables para procesar a figuras de alto rango. Aunque existe la idea más o menos generalizada de que no hay recetas para juzgar el crimen de crímenes, en el proceso de demanda se mejoraron los argumentos incriminatorios del genocidio y la construcción de pruebas de cara a la comprobación de la responsabilidad penal individual.

En ambos países los casos de alto impacto atrajeron la atención mundial y se generaron redes de académicos, juristas y organizaciones promotoras de derechos humanos que contribuyeron al fortalecimiento de las estructuras de soporte a la movilización legal. Aunque en el corto plazo parece complicado juzgar a otros ex presidentes por violaciones a los derechos humanos, parece posible procesar a altos mandos, para lo cual la existencia de redes, conocimiento experto, organizaciones locales e internacionales con educación especializada en derechos humanos es un punto nodal.

Las organizaciones que fueron caracterizadas en este capítulo muestran la variedad de demandas y tipo de integrantes que impulsan los juicios. Por un lado, las organizaciones conformadas principalmente por víctimas tienen un proceso de constituirse a sí mismas como sujetos colectivos que se insertan en un campo de luchas en la posguerra. Las organizaciones de defensa legal provenientes de un campo formal del derecho también se ven insertas en un campo que requiere adaptación y especialización con el objetivo de llevar casos complejos.

Es importante notar los contrastes entre organizaciones como la AJR y la CCI, que varían en las formas organizativas que desarrollan al interior. La AJR es una agrupación de carácter nacional, pues tiene representantes en todas las zonas donde se determinó oficialmente que hubo actos de genocidio contra la población indígena. En este sentido, los miembros de estas comunidades son actores predominantemente

rurales, acompañados por distintas organizaciones de derechos humanos que les han proporcionado asesoría legal, apoyo monetario y logístico. Por su parte, la CCI tiene un carácter urbano, dado que sus miembros son de Lima, e impulsa la justicia por crímenes paradigmáticos ocurridos durante el fujimorismo. Pero además realiza protestas y plantones, entre otros repertorios, y se componen de una multiplicidad de actores sociales, como estudiantes, abogados, víctimas, etcétera. Estas diferencias dan cuenta de una gama de actores colectivos y repertorios que han surgido en varios países en contextos posconflicto.

Adicionalmente, hay aspectos históricos y procesos políticos que conviene tratar en su especificidad para entender los distintos legados de los juicios. En Guatemala, la construcción del caso contra Ríos Montt enseña que el trabajo previo con los testigos y el proceso que los sobrevivientes desarrollaron en términos de construcción de memoria colectiva es nodal para la formulación de cualquier otro caso legal por genocidio y contextos comunitarios indígenas, sobre todo si se considera que se trata de comunidades donde el mecanismo de reconstrucción de la memoria sirvió para dar base a los testimonios y a la articulación de las víctimas en procesos colectivos de reclamo. Todavía es pronto para señalar cómo se han aplicado esos aprendizajes, pero el juzgamiento de fenómenos macrocriminales, como el caso del genocidio achí, que se encuentra en una etapa de preparación, o el caso Creompaz, en el que distintas organizaciones intervienen como querellantes adhesivas (Famdegua, Adivima, Comunidad Plan de Sánchez, GAM, Asociación de Vecinos de Chicoyoguito, CODEVI) y en el que participan como asesores las mismas organizaciones que llevaron el caso de genocidio —CALDH y el Bufete Jurídico de Derechos Humano—, puede ejemplificar de qué manera se ha puesto en práctica.

El caso de genocidio, por su magnitud, muestra que las repercusiones del juicio no han sido las mismas para todos los sobrevivientes que integran la AJR, quienes se encuentran distribuidos en distintas zonas geográficas y pertenecen a diferentes grupos lingüísticos. Mientras los actos genocidas tuvieron lugar en diferentes regiones y la mayoría de los miembros vivió de algún modo la violencia sistemática, sólo el caso del genocidio de la etnia maya ixil, ubicada en el norte del departamento de Quiché, ha

logrado una sentencia. En este panorama quedan otros grupos que esperan justicia penal.

Al analizar los procesos de movilización jurídica, es relevante considerar las consecuencias no deseadas que, al combinarse con los legados positivos, configuran legados híbridos. Las entrevistas revelan el desgaste que los participantes de los juicios han acumulado a lo largo del tiempo. El agotamiento de la gente no es sorprendente si se toma en cuenta que se trata de años en el terreno del combate a la impunidad y que se trata de episodios no lineales en los que se teje la vida individual y colectiva, y donde no hay legados que puedan catalogarse, desde el punto de vista social, como rotundas ventajas ni como absolutos fracasos.

Tomar en cuenta una combinación de consecuencias puede revelar matices de los legados que a simple vista parecen contradictorios, pero que desde una perspectiva amplia revelan los vaivenes de los procesos sociopolíticos y el dinamismo de los actores que se desplazan en el escenario de la justicia de posguerra. Por ello, no pueden perderse de vista algunas consecuencias para la acción colectiva. Luego de la etapa de debate oral y público la AJR tuvo problemas de organización dado que todos los esfuerzos de la junta directiva se orientaron a las necesidades del juicio. De ahí que los miembros de distintas áreas hayan percibido cierta fragmentación de la asociación. El hecho de que los principales recursos logísticos, organizativos y monetarios se destinaran al genocidio de un solo grupo étnico aparejó algunos problemas en la acción colectiva de la AJR. En este orden de ideas, los legados de un juicio de alto perfil para la acción colectiva en definitiva dependen del funcionamiento interno de las organizaciones.

En lo tocante a la sentencia ratificada de Fujimori de 2009, familiares y asociaciones de derechos humanos expresan que el juicio fortaleció los ánimos al nutrir la expectativa de que era posible sentenciar a un ex presidente. Hay que tener en cuenta que el juicio al ex mandatario no sólo fue una causa de las víctimas sino una causa promovida por una red de organizaciones del movimiento de derechos humanos con sede en la ciudad de Lima, a la que tomó años llegar luego de una larga fuga y un proceso de extradición en el que participaron organizaciones de la sociedad civil. No obstante, pronto se desmoronó la expectativa de que el juicio causaría un efecto en

cascada o que significaría una parteaguas para un proceso más grande de judicialización exitoso. Aun así, resalta el hecho de que los actores sociojurídicos responden creativamente ante las dificultades y confeccionan espacios para sostener sus reclamos. Los usos sociales del conocimiento experto en derechos humanos para mantener las causas de la justicia de transición ilustra la manera en que lo jurídico se articula con el campo político, así como las posibilidades que ofrece para consolidar a la postre estrategias de movilización sociojurídica.

## Capítulo 5

### La eficacia simbólica y los juicios como reconocimiento

En el capítulo anterior abordé la judicialización como proceso de demanda que conforma un legado de aprendizaje para los actores de la justicia transicional. En éste me enfoco en los legados simbólicos de las decisiones judiciales a partir de la premisa complementaria de que es fundamental considerar no sólo las dimensiones prácticas del ejercicio del derecho, sino también aquellas consecuencias que pueden escudriñarse en el plano de las ideas y en la configuración de sentidos sociales que se gestan alrededor de los juicios de alto perfil. Este modo de proceder conlleva la noción de *eficacia simbólica de los juicios* en la acción colectiva pro justicia, a partir de la cual se aborda el significado de los contenidos de las sentencias y el modo en que inciden socialmente al momento de ejercer reivindicaciones políticas.

Al preguntar a los participantes de los procesos judiciales a ex presidentes sobre lo que les aportó un juicio de esta naturaleza, las respuestas pueden sintetizarse en un elemento transversal: la experiencia del reconocimiento. Al respecto, varios autores han notado la importancia simbólica y los sentidos de reconocimiento que aparejaron los juzgamientos a Ríos Montt y Fujimori (Brett, 2016a, 2016b; Burt, 2016, 2012; Gamarra, 2010; Kemp, 2014), pero no han definido los términos de su valor simbólico en el ámbito jurídico-normativo y el modo en que el reconocimiento es interpretado y usado por los sujetos agraviados.

Desde el punto de vista de los actores entrevistados, el valor de las sentencias condenatorias se cifra en primer lugar en la esfera de la reivindicación de la identidad del sujeto-víctima, sobre todo cuando se saben reconocidos por la autoridad judicial como personas —o familiares de— inocentes que han sido blancos del menosprecio y el estigma al ser catalogados como terroristas o subversivos. En segundo lugar, y muy ligado a esta expresión, se encuentra el hecho de ser reconocidos como sujetos con derechos que han sido pasados por alto. Y tercero, el reconocimiento jurídico de que efectivamente se cometieron las atrocidades masivas. Las tres formas son aspiraciones individuales y colectivas que las víctimas ven formalizadas en los veredictos y en sus contenidos. En este contexto, el concepto de reconocimiento ligado al ámbito jurídico

apela a un sentido de inclusión de los miembros de una sociedad<sup>162</sup> en todos los ámbitos de realización, participación y ejercicio de derechos.

En términos empíricos, el reconocimiento se encuentra en el ámbito de interacción entre individuos, en políticas públicas, en discursos, procesos de representación e inclusión, etcétera. Sin embargo, a continuación me enfoco en la manera en que las víctimas experimentan e interpretan el reconocimiento, pero también en aquello que representan los contenidos jurídicos para acciones colectivas en el campo de reclamaciones de distinto tipo. Si se considera que los juicios alcanzan un carácter público,<sup>163</sup> los contenidos de las sentencias se constituyen como un marco útil para reelaborar y difundir la legitimidad de las demandas y justificar las acciones subsecuentes de los actores pro justicia organizados. Desde luego que las aspiraciones colectivas de justicia no acaban con una sentencia a un ex presidente por más emblemática que ésta sea. Las aspiraciones se recrean continuamente en conflictos políticos y jurídicos, y se encuentran signadas por un fuerte compromiso con la causa más allá de la satisfacción individual.

Las aspiraciones de reconocimiento también suponen luchas por el reconocimiento en contextos de la justicia transicional, de ahí que el abordaje de los juicios en relación con esta disputas abona a una amplia discusión de larga data referente a las potencialidades de las vías jurídicas como motor de cambio social (Sousa y Rodríguez, 2005; Rosenberg, 2008 [1991]; Scheingold, 2010 [1974]; McCann, 1994; García Villegas, 2014 [1993]; Lemaitre, 2009).

El litigio, y en términos más generales, los usos del derecho por parte de los movimientos que tienen el objetivo de defender determinadas causas, conlleva una paradoja que no es ajena a otros países de América Latina y que se puede formular con la siguiente pregunta: ¿Por qué la gente sigue apelando al terreno jurídico cuando la percepción acerca del sistema de justicia suele ser ostensiblemente negativa y el derecho

---

<sup>162</sup> Para una reflexión sobre el reconocimiento como inclusión, véase Rendón (2014).

<sup>163</sup> Como se detalló en el capítulo 3, los juicios emblemáticos y los fallos son de conocimiento general, transmitidos y socializados, a diferencia de un juicio común. Los procesos judiciales a ex presidentes tienen la característica particular de ser altamente mediáticos y observados por diversas instancias nacionales e internacionales.



es a menudo incumplido?<sup>164</sup> En general, el ciudadano latinoamericano cree que la administración de justicia es lenta, cara, corrupta y no es igual para todos (Pásara, 2015). En Guatemala, 40% de los encuestados del Latinobarómetro (2015) evaluó mal o muy mal el funcionamiento del Poder Judicial, mientras que 20% no supo qué contestar.<sup>165</sup> En Perú es todavía más notable la impresión negativa que se tiene sobre el sistema de justicia, dado que 74% de las personas consultadas calificó mal o muy mal al conjunto de las instituciones jurídicas. Los miembros del activismo sociolegal no son la excepción en la manera de percibir una serie de dificultades al entablar los casos judiciales por crímenes del pasado. Estas percepciones conducen a profundizar la paradoja respecto de por qué hay sectores que siguen apelando al sistema oficial de justicia si su desempeño es ineficiente.

Precisamente la noción de eficacia simbólica de los juicios, basada en la idea de “eficacia simbólica del derecho” propuesta hace poco más de dos décadas por Mauricio García Villegas (1993), ofrece pautas para examinar la incidencia de sentidos, creencias y representaciones que justifican la continuidad de procesos judiciales en contextos de pugna política. Se trata de una ruta más para entender la contribución de los juicios a la reproducción de la acción legal.

Por último, este capítulo apela a los testimonios de sobrevivientes, familiares y abogados de causa, quienes compartieron sus reflexiones en torno a los juicios y sus prácticas de movilización. Al respecto, es clave retomar la consigna de Dubet (2010) acerca de que el actor no es completamente ciego ni completamente clarividente. Esta idea implica asumir que los entrevistados reflexionan sobre sí mismos, interpretan su experiencia para organizar su vida individual y colectiva, pero también hay dimensiones de la vida social que exceden sus sentidos y percepciones.

---

<sup>164</sup> La esencia de esta misma pregunta se encuentra en otras interrogantes formuladas en el campo de los estudios sociojurídicos colombianos. Véanse Rodríguez Garavito (2009), Lemaitre (2009) y García Villegas (1993).

<sup>165</sup> Otros indicadores sobre las condiciones del acceso a la justicia pueden ser útiles para alimentar la paradoja. Según un informe de la CICIG (Open Society, 2015), el índice de impunidad en Guatemala por el delito de homicidio fluctuó, en los años 2008 y 2014, entre 99.1% y 98.4%, con ciertas reducciones dependiendo de los años y la materia; igualmente, la independencia judicial ha sido cuestionada por los vicios en la elección de jueces, además de que la CICIG ha denunciado a jueces y a magistrados del sistema judicial por prevaricato.

### 5.1. Tres niveles de las sentencias como reconocimiento

Con toda seguridad se puede afirmar que la movilización sociojurídica en el marco de la justicia transicional es también una continua lucha por el reconocimiento de grupos sociales que ejercen una política hacia los crímenes del pasado, en un escenario donde se mueven fuerzas opositoras en relación con la rendición de cuentas. Retomando la idea de Honneth (1997), en una lucha por el reconocimiento, las partes en conflicto buscan poner a prueba la integridad de la propia persona y, cabe añadir, del conjunto de actores cuya disputa conlleva exigencias de identidad, derechos y la aspiración de posicionar un discurso de verdad en la esfera pública.

En el caso de Guatemala, el posicionamiento actual sobre la temática del genocidio, en contraste con la nula notoriedad pública que tuvo en décadas anteriores,<sup>166</sup> puede verse como un paso adelante en los esfuerzos para que se reconociera un conjunto de prácticas contrainsurgentes sistematizadas. La batalla va más allá del reconocimiento mismo de las masacres y las atrocidades, la cual se ha extendido a otros campos de la vida social o comunitaria en donde la reproducción de la desposesión de derechos, la exclusión y la discriminación permanecen constantes. Las disputas por el reconocimiento de los crímenes del pasado, en este sentido, no pueden desligarse de las preocupaciones referentes al entorno político que viven los actores en el presente. Las acciones conjuntas de exigencia de justicia están ligadas, en el caso de los familiares de La Cantuta y otros colectivos, a la defensa de la democracia en oposición al fujimorismo, y los actores agraviados han señalado que su participación no sólo busca reparar y saldar individualmente los crímenes, sino que se trata de un activismo político que apuesta por la vida y la defensa de los derechos.

En este orden, la lucha por el reconocimiento contribuye a la reproducción de la sociedad civil y “actúa en el sentido de un empuje normativo innovador hacia el desarrollo del derecho en su formación interna” (Honneth, 1997: 66). En otras palabras, la aspiración de reconocimiento y la materialización de ese reconocimiento cobran

---

<sup>166</sup> La ausencia de reconocimiento del genocidio por parte de quienes estaban negociando la paz fue claro: no se hizo referencia a él en los acuerdos y tampoco se establecieron mecanismos oficiales para hacer rendir cuentas a los responsables, lo cual fortaleció un régimen de negación por parte del Estado y las élites políticas y militares (Brett, 2016a: 289).

importancia simbólica puesto que definen los términos de la participación en los procesos en que los miembros de una sociedad se articulan.

El concepto ocupa un lugar central en los debates contemporáneos de la teoría política, filosófica y social. Involucra reclamos distintos que se sintetizan en la aspiración al reconocimiento de derechos y la apreciación cultural en sociedades políticas que llevan a la titularidad de derechos. De manera simultánea, constituye una categoría nodal en los esfuerzos por conceptualizar los conflictos actuales alrededor de la identidad y la diferencia (Fraser y Honneth, 2003: 1), y ha sido ampliamente abordada en el tratamiento de problemáticas sociopolíticas ligadas a la inclusión multicultural, la ciudadanía y la redistribución (Taylor, 2003 [1992]; Kymlicka, 1996; Gutman, 1994; Fraser y Honneth, 2003). Dado que los procesos políticos de posguerra han sido entendidos a través del paradigma de la justicia transicional, los conflictos y aspiraciones ligados a los crímenes cometidos en los periodos de guerra que me ocupan se han ligado sólo recientemente a las discusiones sobre reconocimiento;<sup>167</sup> de ahí que la verdad, la justicia y la reparación se hayan vuelto categorías normativas y demandas recurrentes que se cifran en “el reconocimiento de las víctimas”.

A partir de los sentidos que los impulsores de los juicios adjudican a los contenidos de las sentencias, es posible entender la experiencia del reconocimiento y aproximarnos a los legados simbólicos.

### **5.1.1. Reconocimiento de la identidad del sujeto-víctima**

El primer legado simbólico de los juicios de alto perfil es el *reconocimiento de la identidad del sujeto-víctima*, la cual se entiende como afirmación de sus pretensiones fundamentales de identidad, a la que a su vez se contraponen la identificación que el gobierno y demás sectores sociales hacen de ellos como agentes “terroristas”, “subversivos” y otras categorías de menosprecio en contextos donde ser estigmatizado como tal conlleva la justificación de ser violentado o de pasar por alto cualquier tipo de derecho.

---

<sup>167</sup> Véase el trabajo de Ulfe Young (2013), que se centran en el reconocimiento como política de las víctimas rurales, campesinas y andinas del conflicto armado en Perú.

La palabra reconocimiento no es unívoca y puede tener distintas connotaciones. De acuerdo con Van den Brink (2007), puede estar asociada con las palabras identificación, admiración y respeto. Así, el reconocimiento se vincula con una forma opuesta al menosprecio de sujetos. En muchas situaciones políticas la manera en que alguien o un sujeto colectivo es identificado es sumamente relevante para entender bajo qué condiciones es tomada en cuenta su participación en los diversos procesos (políticos, económicos, culturales) en que una sociedad se articula. No es lo mismo que un grupo sea identificado como una organización terrorista que como un movimiento de resistencia.

Esto es muy característico en Perú, donde las víctimas de la represión contrainsurgente -como en el caso de los familiares de Barrios Altos y La Cantuta, así como organizaciones de derechos humanos- han recibido el apelativo de “terrucas”<sup>168</sup> o de subversivos en el marco de estrategias gubernamentales que justificaron el ejercicio de la violencia contra individuos, y que actualmente intentan deslegitimar las exigencias del movimiento pro justicia.<sup>169</sup> En la percepción de abogados y familiares, una declaración judicial contribuye a borrar el estigma, ya sea de terrorista, subversivo o delincuente, más en una sociedad donde la izquierda armada, por un conjunto de razones, fue rechazada casi de manera unánime por la población. La eficacia simbólica que tiene un fallo como éste es notable, como lo manifiestan miembros del activismo legal del caso Cantuta a propósito de una sentencia de la Corte Interamericana:

Recibimos la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2006. Fue un primer avance. Eso de alguna forma ya hablaba de la responsabilidad, hablaba sobre el tema de reparación simbólica y del tema del paradero de las víctimas. Posteriormente, cuando vino la sanción de Fujimori, la figura de un ex presidente, que no es cualquier persona y que representaba la figura de un gobierno dictatorial, fue reparadora la lectura de la sentencia, donde dicen que las víctimas de Cantuta y Barrios Altos no pertenecían a grupos subversivos. Eso devuelve la dignidad a cada una de las víctimas. El gobierno hizo mucho daño con el juego de la justificación de los crímenes: “Ah, las víctimas de Barrios Altos y Cantuta algo tenían que ver [con el terrorismo del PCP-SL]” (Amaro, entrevista, 2016).

---

<sup>168</sup> “Terruco” es otra forma para referirse a un terrorista en Perú.

<sup>169</sup> Sobre la palabra terruco y la estigmatización de sectores de la población peruana véanse Aguirre (2011) y “Quien habla es terrorista”, en Burt (2011a).

Las sentencias permiten una relación de reconocimiento que desde la perspectiva de las víctimas es parte fundamental para devolver la dignidad al ser querido siempre que se señale su carácter de inocencia<sup>170</sup> y que no tenía involucramiento con los grupos armados.

De hecho, de acuerdo con Cano, abogada de la parte civil, se realizaron peticiones para que se hiciera una declaración judicial para eliminar el estigma que se había lanzado contra los familiares y contra las víctimas. Por ejemplo, el padre de Luis Enrique Ortiz, asesinado por el Destacamento Colina, declaró ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) que “los militares [...] se extralimitan; deciden la vida de las personas con el pretexto de que son terroristas”. De hecho, en el caso de La Cantuta “los militares han logrado difundir la idea [a nivel] nacional de que todos los que han muerto ahí son terroristas y que sus familias son terroristas”, por lo que solicitó a la Corte “que ordene al Estado que desaparezca ese trato como terroristas”.<sup>171</sup>

En otros casos de desaparición, los familiares han señalado que ser catalogados como terroristas fue causa de humillación, rechazo social e inhibió la convivencia cotidiana con sus vecinos. En este sentido, víctimas y familiares esperan ser definidos como ciudadanos cuyos derechos han sido estropeados en contraposición al estigma social que reproduce el menosprecio<sup>172</sup> e impide la socialización y el diálogo con otros sujetos. El estigma social impide además que sean personas reconocidas con facultades y personalidad jurídica, derechos que en teoría posee todo ciudadano.

El apelativo de subversivo y terrorista no es ajeno al contexto guatemalteco, aunque aquí guarda connotaciones distintivas, pues la guerrilla no tuvo el talante destructivo y letal que adquirió en el país andino. Aun así, ser denominado guerrillero, comunista o terrorista contiene un alto nivel de estigmatización, y hay que tomar en

---

<sup>170</sup> El encubramiento de la víctima inocente conlleva otras discusiones en el plano de la memoria y las representaciones del pasado reciente que se relacionan con los modos de entender las fuerzas sociales en pugna y el carácter militante que tuvieron muchas víctimas durante la represión en América Latina.

<sup>171</sup> Véase CoIDH (2006: 16).

<sup>172</sup> El menosprecio como contraparte del reconocimiento, en términos de Honneth, se entiende como un “comportamiento que no sólo representa una injusticia porque perjudica a los sujetos en su libertad de acción o les causa daño, sino también en la designación de los aspectos constitutivos de un comportamiento por el que las personas son lesionadas en el entendimiento positivo de sí mismas y que deben ganar intersubjetivamente” (Honneth, citado en Arias, 2015: 51-52).

cuenta que incluso en la actualidad los sectores que se oponen a las exigencias de justicia movilizan discursos propios de los periodos del conflicto armado y de la Guerra Fría, a través de los cuales vinculan al movimiento de derechos humanos y a sus integrantes con la “subversión terrorista”, al tiempo que se les criminaliza.<sup>173</sup> De acuerdo con Molden (2016: 327), en Guatemala ha habido un reemplazo gradual del término comunista por el de terrorista luego de los ataques del 11 de septiembre. La palabra comunista fue por mucho tiempo la clave para demonizar y deshumanizar al “enemigo interno”, con la retórica de salvaguardar al país durante el conflicto armado. Ya en el siglo XXI se combinó este vocablo con el de terrorista —que también fue parte del vocabulario anticomunista de la Guerra Fría— para crear un estereotipo del enemigo que amenaza la paz y la seguridad. En este contexto de estigma es que los testigos sobrevivientes del genocidio han borrado cualquier huella de militancia que hayan tenido en el pasado. Los fallos jurídicos son entonces una herramienta del ámbito legal que, al establecer que las víctimas no eran parte de la beligerancia armada, contribuye a aminorar la agresión y el menosprecio contra ellos. El reconocimiento en una sentencia judicial abreva a la sensación de justicia o reparación en términos simbólicos en ambos escenarios posconflicto.<sup>174</sup>

### **5.1.2. Reconocimiento del sujeto de derecho**

A este modo de afirmación que se da en la esfera de la identidad del sujeto prosigue una segunda forma de legado simbólico judicial: el *reconocimiento del sujeto de derecho*. Las sentencias favorables cristalizan la aspiración colectiva de ser reconocidos como sujetos, reconocen el sufrimiento de las víctimas y su legitimidad como sujetos de derecho (Brett, 2016b; Burt, 2016).

En los contextos en que adquieren salida pública las políticas hacia el pasado, el reconocimiento de la capacidad jurídica de los agredidos comporta una experiencia en

---

<sup>173</sup> Al respecto, existen publicaciones y blogs que señalan a distintos miembros del movimiento de derechos humanos como terroristas. Véase Fundación contra el terrorismo (2013): <http://fundacioncontraelterrorismo2013.blogspot.mx/>

<sup>174</sup> De acuerdo con Honneth, la estructura de la relación del reconocimiento se da en la medida en que un sujeto se sabe reconocido en sus facultades y cualidades, lo que también deviene en reconciliación entre miembros de una sociedad (Honneth, 1997: 28). Como heredero del pensamiento de Hegel, destaca que “el movimiento de reconocimiento, que subyace en la relación ética entre los sujetos, consiste en un proceso de etapas de reconciliación y de conflictos...” (Honneth, 1997: 28).

que después de una serie de trabas institucionales, el sujeto es por fin considerado miembro de una comunidad social que merece justicia y que tiene derechos justiciables.

La aspiración de ser tomados en cuenta como derechohabientes es propia de una fase de finales del siglo XX, cuando se hizo un llamado hacia el Estado de derecho que es considerado una máxima en cualquier democracia constitucional, y a partir de ese momento el discurso sobre los derechos ha tomado auge. De acuerdo con Smulovitz (2007: 54) “un actor, que se presenta como un ciudadano o como un conjunto de ciudadanos con derechos antes que como integrante de un colectivo con intereses económicos o ideológicos comunes tuvo un efecto virtuoso: significó la revitalización de demandas centradas en la realización de las promesas de las democracias y en la calidad de sus instituciones.” Al respecto, una víctima de Perú señala que una prioridad colectiva es visibilizar el pasado de abuso para que los jueces, las entidades de administración de justicia, los políticos y en general las instituciones gubernamentales adquieran la obligación de proteger y acoger a los ciudadanos peruanos dañados (N. Méndez, entrevista, 2016). En este caso, la creencia de que el sistema es capaz de cumplir con sus obligaciones da cuenta del prestigio que tiene el sistema judicial para tramitar reclamos, especialmente en aquellos que acuden al litigio, aun cuando los mismos activistas consideren que el sistema de justicia falla.

Tal aspiración cobra una realidad simbólica a través de los juicios cuando una sentencia decide en favor de los reclamos de justicia y genera la sensación de igualdad de derechos frente a los opresores o responsables de los crímenes, al tiempo que refuerza la imagen de que nadie está por encima de la ley.

Sobrevivientes del genocidio en Guatemala también han adoptado el lenguaje de los derechos y tienen la claridad de que “la justicia es un derecho que tiene todo ser humano y nadie nos lo puede quitar”. Al igual que en otros sectores, quienes están comprometidos con la justicia legal desde fines de la década de 1990 apelan a la consigna de obligar al Estado a que éstos sean efectivamente otorgados.

### 5.1.3. Reconocimiento del pasado

El siguiente aspecto del reconocimiento en el plano judicial se relaciona con otra esfera que no es la del sujeto propiamente dicho, sino la de las representaciones del pasado que las organizaciones de derechos humanos buscan posicionar, lo cual se relaciona con la aspiración de dar a conocer una verdad por medios jurídicos. Desde tal perspectiva, los juicios como verdad y memoria pueden mantener vivos los derechos y las reivindicaciones: “memoria es denuncia de la injusticia” y “recuerdo de las víctimas significa un modo de solidaridad con ellas”.

La aspiración de dar a conocer lo ocurrido, el tipo y la sistematicidad de los crímenes cometidos es uno de los propósitos adyacentes a la apuesta jurídica en ambos países. El proceso judicial por genocidio en Guatemala, acompañado de campañas alternas de comunicación, difusión política y actividades de memoria, ejemplifica esta apuesta en tanto llevó a plantear por primera vez la discusión acerca de la existencia del genocidio en el espacio público. Ganar el litigio en un momento dado implicó el reconocimiento de las declaraciones de 97 testigos —entre las que se incluyen los testimonios de mujeres sobre violencia sexual— apoyados por pruebas científicas de 39 expertos forenses, documentos desclasificados y 16 testigos expertos (Brett, 2016a: 293); dichas pruebas mostraron una forma de accionar del Estado en un periodo histórico. Aunque la sentencia se haya retrotraído, para las víctimas tiene un valor simbólico imborrable: “la sentencia sigue viva”, “el genocidio fue probado”, afirman, “hay una verdad que no se puede ocultar pues hay una sentencia” (A. Castillo, entrevista, 2016). Los sobrevivientes de la AJR han interpretado la sentencia escrita como una garantía de no repetición, y a su vez la han entendido como la posibilidad de contar a las nuevas generaciones los hechos ocurridos y el modo en que los problemas estructurales, como el despojo y la explotación, subsisten.

De acuerdo con Accatino y Collins (2016), los juicios constituyen un régimen de verdad legitimado socialmente, su producción y difusión de veredictos tienen influencia en la percepción pública de la legitimidad de acciones pasadas y presentes, y también moldea las perspectivas de familiares, sobrevivientes y apoyos acerca de eventos pasados y responsabilidades presentes. No es posible establecer hasta qué punto afectan



las percepciones de la población en general, pero los juicios refuerzan/construyen una verdad pública de acontecimientos, la que por supuesto tiene contrapartes que niegan que esa representación sea verdadera. Por ello, el reconocimiento es también una batalla por la memoria<sup>175</sup> en que se debate el modo en que es usado el pasado para efectos del presente.<sup>176</sup> En contextos de oposición a las demandas de verdad y justicia, el fortalecimiento de narrativas hostiles o abiertamente negacionistas evidencia las fragmentaciones sobre cómo entender el pasado. En Guatemala, el juicio catalizó mecanismos tales como la reacción y las expresiones de negación de la existencia del genocidio a partir de que las élites —terratenientes y empresarios y políticos— se sintieron amenazadas cuando los jueces dieron la instrucción de investigar más vínculos sobre el genocidio (Oglesby y Nelson, 2016: 139). Por ello, al dar cuenta de la experiencia del reconocimiento de las víctimas no se puede perder de vista que así como ellas desean posicionar una verdad también hay bloques discursivos y acciones antagónicas que buscan deslegitimar las representaciones de las víctimas.<sup>177</sup>

En Perú, la sentencia condenatoria contextualizó los crímenes de Barrios Altos y Cantuta al establecer la relación criminal, existente a lo largo de una década, entre Fujimori y Vladimiro Montesinos —su asesor principal— con los altos mandos de las Fuerzas Armadas, lo que facilitó una política sistemática de violaciones a los derechos humanos en el marco de una política contrasubversiva (Gamarra, 2010: 5). Para quienes pasaron por esta resolución positiva de los tribunales nacionales de justicia, la idea de reconocimiento significa “ganar un respeto” que abona a la continuidad de la búsqueda de la verdad y, en particular, de los desaparecidos.

La percepción de reconocimiento en el plano judicial se expresa en las siguientes palabras del padre de un desaparecido en Lima: “Mucho de la satisfacción es derribar la mentira. Derribar una mentira que es tomada como una verdad a través de la desnaturalización de la lucha del que ha sido ofendido” (C. Castillo, entrevista, 2016).

---

<sup>175</sup> Para una aplicación empírica del término batallas por la memoria se puede revisar el texto de Allier (2010).

<sup>176</sup> En otras palabras, se trata de usos del pasado que grupos e instituciones realizan por cuestiones identitarias o por otras cuestiones, tales como reclamos o exigencias ligadas al presente. Esta idea se cifra en la categoría de “usos políticos del pasado” acuñada por el historiador Francois Hartog.

<sup>177</sup> En este apartado el foco se encuentra en los significados que las víctimas otorgan a los fallos, pero a la vez es importante recordar la distinción analítica entre verdad histórica y verdad jurídica expuesta en el capítulo 3.

Para el familiar un veredicto da validez a su historia de agravio y cobra un significado para la sociedad entera, pues constituye la posibilidad de que un país sepa que una figura política que usualmente es presentada con una función meritoria, puede por fin ser identificada como responsable de graves violaciones. Otra activista peruana (Ortiz, entrevista) señala que “en la vida misma de un familiar una sentencia es un acto de reconocimiento jurídico, es como un reconocimiento histórico. Una sentencia de alguna manera le da validez a lo que uno ha dicho”. De manera similar, otra familiar (Amaro, entrevista 2016) señala que ha ganado respeto porque en las marchas multitudinarias siempre hay expresiones sobre su hermano desaparecido; personas que llevan una foto de él en el pecho, lo que equivale a una relación de reconocimiento que repercute efectivamente en las visiones y acciones de una parte de la sociedad.

En Guatemala, Édgar Pérez, abogado de derechos humanos, expresa que “los juicios son un parteaguas en cuanto al reconocimiento que la población le da a los crímenes cometidos”, y menciona que son un hito al lograr que la población hablara sobre el caso de genocidio, ya fuera a favor o en contra. Acorde con ello, para los afectados y para el activismo jurídico las sentencias son un certificado de veracidad de los acontecimientos y conforman actos de visibilización pública del pasado. El reconocimiento percibido en las sentencias ejemplifica la eficacia simbólica de los fallos que permite a su vez que las víctimas tengan una noción de inclusión, lo cual contribuye a recrear sus expectativas y a legitimar su presencia organizada en la sociedad y, en particular, frente a quienes se oponen a sus reclamos.

## **5.2. El reconocimiento en las sentencias**

Las tres formas de reconocimiento planteadas en el plano de la identidad del sujeto, los derechos y las representaciones del pasado se establecen en las declaratorias expuestas en las sentencias condenatorias a ex presidentes.

La sentencia del 7 abril de 2009 que condenó a Alberto Fujimori por los asesinatos colectivos de Barrios Altos y La Cantuta y los secuestros del periodista

Gustavo Gorriti y un empresario<sup>178</sup> estableció su autoría mediata en el marco de un aparato organizado de poder, señaló que los crímenes cometidos se encuentran probados “más allá de toda duda razonable” y determinó que constituían crímenes de lesa humanidad (Gamarra, 2010).<sup>179</sup>

Gamarra (2010: 5), uno de los abogados de la parte civil,<sup>180</sup> señala que un aspecto de vital importancia de la sentencia es que cumple con reivindicar la dignidad de las víctimas de Barrios Altos y La Cantuta, a quienes se les reconoció por primera vez que no pertenecían a una organización terrorista. En el caso Barrios Altos la parte civil solicitó que se dictaran medidas de satisfacción<sup>181</sup> para que se restableciera la dignidad, reputación y derechos de las víctimas y las personas vinculadas a éstas.

Asimismo, la sentencia a Fujimori a 25 años de prisión planteó otros elementos de reconocimiento en la reparación. La parte civil del caso La Cantuta solicitó tres medidas de satisfacción: 1) la obligación del Estado en la continuación de la búsqueda de los desaparecidos, así como su identificación e inhumación; 2) una investigación acerca de restos no recuperados que fueron llevados a Londres; y 3) “El reconocimiento expreso en la sentencia de que se agravió directamente a las víctimas, pero que existen otras víctimas indirectas, como son la familia, la que viene sufriendo hasta la actualidad por la desaparición de sus seres queridos, y la comunidad universitaria de La Cantuta.”

---

<sup>178</sup> Se responsabilizó a Fujimori como “autor mediato de la comisión de los delitos de homicidio calificado, específicamente asesinato, bajo la circunstancia agravante de alevosía, en agravio de Luis Antonio León Borja y otras 24 personas; lesiones graves en agravio de Natividad Condorcahuana Chicaña y otras tres personas; delitos de homicidio calificado y delitos graves que constituyen crímenes de lesa humanidad y el secuestro agravado de Gustavo Gorriti y Samuel Dyer” (Gamarra, 2010: 39). De acuerdo con Gamarra, la sentencia también estableció la relación criminal entre el ex presidente y Vladimiro Montesinos y con los altos mandos de las Fuerzas Armadas, lo que facilitó la aplicación de una política sistemática de violaciones a derechos humanos, en la que el destacamento Colina perpetró al menos 50 asesinatos. Para acceder a detalles acerca de los cargos y argumentos penales véase Corte Suprema de Justicia (Sala Penal Especial, 2001).

<sup>179</sup> El 30 de diciembre de 2009 la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema resolvió ratificar la condena pronunciada, aunque hasta la actualidad se siguen interponiendo recursos para excarcelar al ex presidente.

<sup>180</sup> La parte civil en el proceso penal involucra a los agraviados y sus representantes.

<sup>181</sup> “La satisfacción, no prevista en el derecho interno de Perú al momento de la sentencia, incluye diversas medidas como la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, una decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella, y una disculpa pública (principio veintidós). Las garantías de no repetición —que son ajenas al ordenamiento nacional— han de incluir, entre otras medidas, la revisión y reforma de las leyes, la educación y capacitación de funcionarios públicos, y el fortalecimiento de la independencia del Poder Judicial” (Sala Penal Nacional, 2009).

(Sala Penal Especial, 2001: 687). Estas medidas tienen un precedente en el sistema interamericano de derechos humanos, que hizo alusión a esta forma de reparación.

La sentencia finalmente declaró: “No existe la menor información consistente de órganos policiales, de inteligencia o del Ministerio Público —menos sentencias judiciales— que de una u otra manera permitan sostener, siquiera a nivel de sospecha razonable, que algunas de las víctimas de Barrios Altos o de La Cantuta participaron en los dos grandes atentados, precedentes de los hechos en su agravio, o que militaron o estén vinculados al PCP-SL” (Sala Penal Especial, 2001: 697).

La parte civil que representaba los intereses de Gustavo Gorriti pidió entre otras medidas: “Un reconocimiento que los familiares fueron víctimas de la conducta del acusado, quien debió haberles dado protección para su normal desenvolvimiento como ciudadanos, y que no sólo se agravio a las víctimas directas, sino que existen otras víctimas indirectas...” (Sala Penal Especial: 687).

En suma, la sentencia reconoce un pasado criminal sistemático y cumple con una de las aspiraciones de los familiares al dar cuenta del carácter no terrorista de las víctimas directas y de ellos mismos. Ortiz (2011: 48), connotada familiar y activista, reafirma:

¿Qué importancia tiene para nosotros la sentencia contra Fujimori ratificada por la Corte Suprema de Justicia de nuestro país? Es importante por varias razones. La fundamental es que reivindica la dignidad de las víctimas de Barrios Altos y La Cantuta” (p. 47). Y agrega: “Esta sentencia nos ha servido mucho, en nuestra calidad de familiares, porque ha oficializado nuestra historia, convirtiéndola en una verdad judicial que ya nadie puede desconocer o negar.

En Guatemala, luego de 12 años de que AJR y CALDH interpusieran demandas contra el alto mando militar de los años 1982 y 1983, el Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente condenó a 80 años de prisión a Efraín Ríos Montt por genocidio y delitos contra los deberes de humanidad<sup>182</sup> en contra

---

<sup>182</sup> Las violaciones imputadas en la acusación son: 11 masacres en los municipios de Santa María Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar Chajul; 44 muertes violentas en los mismos municipios, así como 17 casos de personas muertas a causa de las condiciones creadas por el Ejército y patrullas de autodefensa civil; desplazamiento de al menos 29 mil personas, traslado de niños y adultos del grupo étnico maya ixil a otro grupo étnico y al menos 5 casos de mujeres ixiles violadas por soldados del Ejército. Véase Tribunal Primero de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente (10 de mayo de 2013), Sentencia C-01076-2011-00015.

del pueblo maya ixil.<sup>183</sup> Las palabras de presentación para la publicación impresa de la sentencia por parte de las organizaciones querellantes señalan: “Esta sentencia es de gran trascendencia para el país y el mundo entero, ya que refleja lo que vivieron distintos pueblos durante el conflicto armado interno, reconoce la verdad de lo vivido por el pueblo ixil, valora el testimonio de violencia sexual de las mujeres ixiles, identifica el racismo como un elemento que fomentó el genocidio y establece que hasta la fecha la sociedad guatemalteca vive los efectos del genocidio” (*Condenado por genocidio*, 2013). De este modo, las organizaciones hacen explícitos los fines de la judicialización más allá del castigo penal. Ahí mismo añaden que “la sentencia contribuye a la recuperación y re-significación de la memoria histórica del país”.

La sentencia declara con lugar el derecho a la reparación digna, solicitada por los querellantes adhesivos y que constituye una forma de reconocimiento, tal como se lee en el siguiente párrafo: “el Tribunal ordena la reparación moral de las víctimas en la forma siguiente [...] La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva [...]” (Sentencias por genocidio, 2013: 709).

En el mandato de esta reparación digna la sentencia establece que quienes fueran depositarios de poderes del Estado pidieran perdón por los actos de genocidio y delitos contra los deberes de humanidad y, adicionalmente, que quienes representaran instancias como la Secretaría de la Mujer, Ministerio de Gobernación y Ministerio de la Defensa Nacional pidieran perdón a las mujeres por los actos de violencia de género y violencia sexual cometidos contra ellas durante el conflicto armado. La sentencia dispuso que estos actos se celebraran en el Palacio Nacional y en cada una de las cabeceras municipales de Santa María Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar Chajul. Otro punto dispuso que las autoridades educativas de centros de formación militar, policial o cualquier entidad que desarrollaran funciones de prevención, inteligencia e

---

<sup>183</sup> El 20 de mayo de 2013 la Corte de Constitucionalidad por mayoría declaró con lugar un recurso en queja promovido por José Efraín Ríos Montt contra la sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, a partir de lo cual se dispuso revertir la sentencia condenatoria. Al respecto se puede revisar los votos razonados disidentes de la magistrada Gloria Patricia Porras Escobar y del magistrado Mauro Roderico Chacón Corado: Corte de Constitucionalidad Guatemala C. A. (20 de mayo de 2013), Expediente 1904-2013.

investigación, incluyeran en sus escuelas procesos educativos de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Asimismo, se estableció que el ejecutivo construyera monumentos que rindieran homenaje a las víctimas, a las mujeres y a la niñez ixil. En cuanto a medidas educativas, se estableció la implementación de centros educativos.<sup>184</sup> Respecto a la esfera de la identidad de las víctimas, la sentencia reiteró que la mayoría de los habitantes de las comunidades indígenas se dedicaban a la agricultura y que eran población civil no beligerante. Por consiguiente, se expresan las tres dimensiones del reconocimiento expuestas previamente.

Aunque no es nuevo lo que se reveló durante el juicio de genocidio, fue la primera vez que la estrategia contrainsurgente del Ejército fue hecha pública en audiencias (Oglesby y Nelson, 2016: 134). De igual forma, surgieron notas en medios de comunicación, periódicos, *hashtags* con las frases a “sí hubo genocidio” y “no hubo genocidio”, así como eslogans y grafitis en las calles (Oglesby y Nelson, 2016: 136). A la vez conforma una reivindicación para las víctimas luego de laboriosos esfuerzos (Brett, 2016; Burt, 2016; Oglesby y Nelson, 2016).

La pretensión de que se reconozca la verdad de lo ocurrido a través de una sentencia conduce a las siguientes preguntas: ¿Por qué la esfera jurídica es preferible sobre otras formas de representación del pasado? Y ¿por qué ésta tiene más peso para los actores de la justicia transicional? En buena medida se debe a la validez que el derecho tiene para dirimir conflictos, así como al hecho de que los juicios implican requisitos estrictos de admisibilidad y evaluación de pruebas. “En lo que se refiere a la movilización de víctimas, el derecho es útil al legitimar los reclamos y las necesidades con el vocabulario y las emociones de justicia e injusticia. Al mismo tiempo, el poder del derecho como marco se potencia en la medida en que los segmentos dominantes de la sociedad también han aceptado como legítimos los reclamos basados en derechos” (Lemaitre, 2009: 337-338). Una parte de la credibilidad en los juicios emana de su carácter público y de unidades jurídicas oficiales legitimadas por la sociedad y el propio ordenamiento estatal en que se inserta el derecho como sistema normativo. Justificar una acción recurriendo a la palabra derecho y sus correlatos, sea la ley, sea un juicio,

---

<sup>184</sup> Por supuesto, los actos de perdón público y las medidas no alcanzaron una condición de obligatoriedad dado que la sentencia fue retrotraída.

significa reforzarla ante los interlocutores y ante el público, por lo que se trata de un fuerte argumento retórico encaminado a convencer a otros de que la propia acción es inexpugnable (Ferrari, 2010: 27). En su análisis sobre los efectos políticos de la actividad legal, Smulovitz (2007) destaca que las demandas judiciales tienen prestigio social pues derivan en respuestas que conllevan un pronunciamiento público por parte de las autoridades. Prestigio y legitimidad del derecho hacen parte de su eficacia simbólica, aunque ésta no se exprese en acceso a la justicia real o material.

En este punto hay una cuestión que es necesario referenciar, aunque no sea posible profundizar respecto a los casos emblemáticos de violaciones a derechos humanos que establecen las comisiones de la verdad y los procesos de litigio estratégico, cuyo objetivo es dar cuenta de un patrón sistemático de abuso a partir de casos legales. Un distanciamiento de las necesidades estratégicas circunscritas a los procedimientos del derecho penal, lleva a establecer algunos dilemas: ¿Supondría una tensión que un conjunto de víctimas representen el dolor y la vivencia de los demás? ¿Qué significado tiene el juicio por genocidio para los miembros de la AJR que no participaron directamente en el juicio? ¿Qué significado tiene el juicio a Fujimori para las víctimas rurales de la violencia de la década de 1980? Dentro de las historias jurídicas, ¿dónde queda la agencia militante de las víctimas?

Una cuestión pendiente de profundizar dentro de la justicia transicional desde el punto de vista moral es cómo conciliar la marginación de testimonios de grupos de víctimas, con la pretensión legítima de dar a conocer una verdad emblemática. Si bien los tribunales son un ejemplo particular de los modos en que se fusionan el derecho, la historia y la memoria, como lo ha explicado Wilson (2001),<sup>185</sup> siempre es necesario tener en mente las limitantes que la verdad jurídica puede implicar si se considera que se trata de verdades herméticas y argumentos legales rígidos.

---

<sup>185</sup> Wilson (2001) discute cómo los tribunales internacionales especiales para Ruanda y Yugoslavia son capaces de escribir la historia acerca de las causas y orígenes de los conflictos armados. Entre sus preguntas conductoras se encuentran las siguientes: ¿Deben los juicios escribir la historia o deben ceñirse a determinar la culpabilidad de alguien? Sostiene que desde los argumentos del legalismo liberal (Arendt) los juicios no pueden escribir la historia, mientras que los estudios de derecho y sociedad (Bloham y Friedlander) argumentan que incluso aunque esto se intentara fallarían. En su texto, el autor indaga como se intersectan el derecho y la historia en los tribunales.



### 5.3. Legados simbólicos híbridos

Es necesario reiterar una diferenciación analítica sobre la idea de legados mediante un criterio que tome en cuenta sus ventajas y sus consecuencias no esperadas: 1) los legados positivos para las causas pro justicia, tales como la reafirmación de la legitimidad de la exigencia de justicia; 2) los legados no intencionados, que serían alguna consecuencia no esperada de la acción sociojurídica, como lo ejemplifican reacciones adversas por parte de las élites y 3) los legados híbridos, cuando se hace referencia a una combinación de ambos.

El alcance de los legados simbólicos depende de la resonancia que los actores colectivos otorguen a los discursos extraídos del proceso judicial para redirigirlos hacia los planteamientos estratégicos de sus movilizaciones. Hasta aquí, se ha considerado que la valoración de los juicios por parte de quienes participan en ellos es una dimensión clave para entender las implicaciones de la justicia transicional. Tales valoraciones, que se forjan en las interpretaciones de los actores, es decir, en la escala de análisis micro, permite entender hasta cierto punto las motivaciones que hacen posible la reproducción de una escala más amplia de movilización. También permite rastrear las representaciones sociales que la gente crea a partir de un hito jurídico, las cuales ayudan a entender por qué un movimiento de víctimas desea la justicia penal y sigue apelando al derecho en circunstancias desfavorables.

Asumo que el reconocimiento al que han aludido los participantes de los juicios constituye una forma de incidencia social del derecho que conforma una eficacia simbólica.<sup>186</sup> De acuerdo con Mauricio García Villegas (2014), la incidencia social del derecho depende de la capacidad para determinar las conductas por medio de ideas. Considerando esta premisa, sostengo que las sentencias condenatorias inciden y adquieren una dimensión simbólica cuando los sujetos encuentran, por medio de un

---

<sup>186</sup> En otras palabras, me refiero a la “eficacia simbólica del derecho”, término propuesto por Mauricio García Villegas (1993) en el contexto de discusión de los estudios sociojurídicos, en los que se debatían — y se debate hasta la actualidad— las posibilidades emancipatorias del derecho.



trabajo de interpretación, que éstas tienen un sentido indirecto que no se reduce al hecho de responsabilizar y castigar a alguien, aunque ése sea el objetivo inmediato.<sup>187</sup>

Como he mencionado, los juicios son un imperativo plasmado en las normas del derecho internacional de los derechos humanos y son deseados por mucha gente que quiere enfrentar legados de abuso, aún más por aquellos que decididamente han impulsado estrategias contenciosas durante largas trayectorias de movilización. Diversos defensores de derechos humanos y académicos consideran que por su magnitud, por el tipo de figura juzgada y por la gravedad de los crímenes, los juicios a figuras emblemáticas de la represión representan un hito trascendental para el desarrollo democrático. Frente a esta afirmación, cabe preguntarnos si esta suposición equivale a una retórica que manifiesta la incidencia simbólica, en tanto genera creencias sobre el poder de cambio que los juicios tienen sobre el régimen democrático. No es la intención de este trabajo corroborar los efectos en el régimen democrático sino atisbar que los símbolos jurídicos son eficaces para crear ideas de cambio y legitimidad. Como señala García Villegas (2014), el hecho de que los textos jurídicos logren eficacia por medio de

---

<sup>187</sup> Si bien aquí el foco está en el reconocimiento como expresión positiva de la eficacia simbólica, ésta se puede entender también por vía negativa. En efecto, hay otras implicaciones de los juicios que las organizaciones reclamantes de la justicia transicional califican como no deseadas o negativas. Un ejemplo de ello es que a distintos miembros del activismo jurídico entrevistados en Perú les preocupa que el juicio a Fujimori haya creado una imagen que contribuyó a cierto apaciguamiento y a una menor receptividad de los cooperantes internacionales hacia el tema de judicialización que impulsan algunas ONG nacionales, pues se gestó la idea de que se había logrado lo máximo en términos de determinación de responsabilidad penal y que se podía dar vuelta a la página en el tema de la justicia. Al respecto, dice Yúber Alarcón (entrevista, 2016): “el juicio impuso al Perú en el nivel internacional como un país en que se ha cumplido con el tema de la sanción a los violadores de Derechos Humanos [...] Los políticos exportan al extranjero que en el Perú se ha sancionado, se ha judicializado y se ha condenado a un presidente, logrando con ello la cuota de los derechos humanos, pero no es así. No es el único caso, hay miles de casos de violación y esos no se visibilizan en el extranjero. Porque claro, si está condenado Fujimori, si está condenado Abimael Guzmán y su cúpula, entonces el tema de la violencia política se está zanjando con respecto a la judicialización. Eso nos preocupa, pues se avanzó en la justicia pero ahora se ha decaído y paralizado”. Tal inquietud radica en que buena parte de los fondos de las organizaciones que ofrecen acompañamiento legal provienen de la cooperación internacional. En casos de graves violaciones a derechos humanos, la defensa legal es de carácter voluntario y no rentable económicamente —pero sí de carácter estratégico—, pues las víctimas por lo general no pueden pagar abogados y mucho menos durante la cantidad de años que puede durar un proceso judicial. De este modo, la judicialización de casos del pasado también se inserta en una lógica de competencia que se da por dos vías: una entre organizaciones por el financiamiento y otra en que compiten los distintos proyectos-temas que pueden tener mayor o menor interés para la agenda internacional de los derechos humanos y los organismos cooperantes.

las representaciones que ellas crean en los individuos, hace del derecho un aspecto social ligado al mundo de lo simbólico y también al mundo de lo político.

La eficacia simbólica de los juicios se aprecia en las reflexiones de las víctimas en relación con lo que ganaron a partir de la consecución de éstos: en la idea de que recuperaron la dignidad, en la conquista de derechos fundamentales, en la reafirmación de la creencia en que la sanción legal evitará que otros funcionarios vuelvan a cometer los mismos crímenes y en que es una ganancia para la sociedad en su conjunto. De ahí que la justicia penal cobre un sentido fundamental en las expectativas hacia el futuro.

Entre los defensores legales entrevistados es común la idea de que los juicios demuestran que nadie está por encima de la ley. Por su formación y trayectoria como profesionales del derecho, su perspectiva constituye una deriva anclada en la concepción legalista de la justicia. Ante la pregunta acerca del significado del juicio a Fujimori, el magistrado César San Martín Castro, juez presidente de la Sala Penal que presidió el juicio por violaciones a derechos humanos, refiere que el mensaje es que “el que la hace la paga [...] y te da una sensación de que nadie es impune, que la ley existe y la justicia se impone incluso sobre actos ilícitos de alguien con poder y jerarquía”, y sostiene que “el juicio tiene un mensaje político, ético, de moral pública fundamental” (entrevista, 2016). De acuerdo con él, más allá del derecho a la verdad que tienen las víctimas, el impacto en la sociedad peruana es que el juicio demuestra que la ley se aplica y confirma que los poderes del Estado tienen la obligación de actuar conforme al derecho.

Por su parte, los familiares de las víctimas y otras asociaciones expresan que el juicio fortaleció los ánimos al nutrir la expectativa de que era posible sentenciar a un ex presidente. Precisamente la idea frecuente de que “el juicio demostró que todos somos iguales ante la ley” hace notar la efectividad de un fallo para moldear la manera en que se percibe el sistema jurídico, aunque éste siga mostrando morosidad, falta de acceso e impunidad. Más tarde, ante la lentitud de los procesos judiciales y la cantidad de absoluciones que dictó el sistema de justicia, pronto se desmoronó la expectativa de que el juicio a Fujimori causaría un efecto cascada o que significaría un parteaguas para un proceso más grande de judicialización exitoso.

Es importante enfatizar con estas consideraciones la carga simbólica y la paradoja que conlleva la experiencia judicial y las creencias que se construyen acerca de

los sistemas de justicia cuando simultáneamente éstos presentan un carácter de aplicación jerárquico, desigual y riesgoso tanto en Guatemala como en Perú. La eficacia simbólica depende de las interpretaciones que los sujetos otorguen a las prácticas jurídicas y en las acciones que ellos mismos desarrollan a partir de dichas interpretaciones.

Activistas del movimiento de derechos humanos en Guatemala —es el caso de Hijos— no involucrados directamente en el proceso judicial por genocidio, pero que coinciden en los principios de la justicia y la memoria, señalan que en la vida real los juicios no han tenido ninguna implicación si se tiene la expectativa de llegar a cambios profundos.

Desde luego, la coexistencia de los créditos positivos adjudicados al derecho supone un fenómeno que muestra aspectos contradictorios, o quizás ambivalentes, de la movilización sociojurídica. Por ello es importante considerar las experiencias y evaluaciones negativas acerca de los juicios y su coexistencia con la búsqueda de más justicia en los tribunales. De hecho, además de usar las cortes nacionales, las organizaciones peruanas y guatemaltecas han recurrido a instancias regionales —como la CIDH— y extranjeras regidas por los principios de la jurisdicción universal. Asimismo, son de los países de América Latina que más casos han llevado al sistema interamericano de derechos humanos (Salmón, 2014).

Algunos relatos dan cuenta de la desmotivación, pérdida de confianza y el desgaste que implica pasar diez años en un proceso judicial y nunca llegar a una sentencia o llegar a un fallo que sea absolutorio. Ernesto Ambía, abogado de derechos humanos de la Asociación Pro Derechos Humanos (Aprodeh) con sede en Ayacucho, Perú, refiere que muchos familiares se cansaron de los procesos judiciales que hasta la fecha no llegan a término; las personas fueron revictimizadas al no recibir una respuesta adecuada del Estado (que no tiene metodologías de investigación adecuadas y tiene limitaciones de personal, etcétera). En suma, fueron sobreexpuestos y no entendieron el significado de los procesos judiciales. Ambía observa con desmotivación que en el caso Cabitos 83 algunos acusados ya fallecieron, —como el jefe político militar Clemente Noel Moral y Fernando Belaúnde, presidente de Perú entre 1980 y 1985— y que otros han sido declarados incapaces de sostener un juicio por demencia.

Algo similar sucede en Guatemala, donde han muerto altos mandos como Fernando Romero Lucas García, presidente de Guatemala entre 1978 y 1972, acusado de genocidio, así como Óscar Mejía Víctores. Por otra parte, después de que se anulara la sentencia condenatoria en contra de Efraín Ríos Montt, responsabilizado por la muerte de más de 1700 miembros del grupo étnico maya ixil, los tribunales nacionales decidieron someterlo a un juicio especial a puerta cerrada en el que no ha comparecido presencialmente, y en el que quedó prohibida la intervención de los medios de comunicación. Estas medidas se tomaron debido a la incapacidad mental que presenta el acusado. Adicionalmente, como expresa un capacitador en materia de derechos humanos del Ministerio Público (entrevista, 2016), los distintos intentos de repetición del juicio han representado una revictimización para la gente que ha dado su testimonio. A ello hay que añadir que algunos testigos han fallecido, otros se encuentran enfermos, muchos estarían dispuestos a volver a testificar, mientras que otros no se han pronunciado al respecto.

Los legados simbólicos de los juicios son también legados híbridos o mixtos que se entrelazan con las situaciones históricas de dominación y las condiciones materiales de las víctimas.<sup>188</sup> Los juicios no evocan procesos lineales sino episodios y caminos que se van tejiendo en la vida individual y colectiva en los que se presentan altas y bajas, aprendizajes y desgastes derivados de las dificultades políticas y jurídicas que implican los procesos penales. A la larga, fortalecen la experiencia del activismo a través de expectativas ligadas al acceso a los derechos y a la posibilidad del reconocimiento, pero también desencadenan coyunturas desgastantes.

Particularmente la anulación de la sentencia por genocidio en el caso guatemalteco causó una fuerte conmoción en la AJR. Sin embargo, uno de los sobrevivientes que en la actualidad se desempeña como miembro de la junta directiva de la organización, reflexiona que la decepción de él y sus compañeros de grupo respecto de la autoridad estatal no proviene de la anulación de la sentencia sino de una compleja

---

<sup>188</sup> Por ejemplo, Vanthuyne y Falla (2016) abordan las deficientes condiciones materiales de los sobrevivientes del genocidio de la finca San Francisco a través de sus testimonios y el abordaje de sus expectativas de recompensa al contar sus historias de destrucción. Argumentan que el testimonio tiene una economía subyacente. Mientras cada vez más víctimas son animadas a declarar en tribunales y en comisiones, resaltan la importancia de considerar las necesidades materiales de las víctimas en procesos de justicia transicional (p. 209).

relación histórica con el Estado, a través de la cual éste es percibido como ajeno en las comunidades indígenas: “El Estado como tal ha sido el mal para nosotros como pueblo, entonces no es extraño que anulen una sentencia. Como dicen algunos abuelos de la AJR, sólo vienen a confirmar que el sistema no es serio. El sistema de ellos es débil, no puede, es complaciente con los poderes fácticos del país” (entrevista a miembro de la AJR, 2016). Este posicionamiento, fundamentado en una historia de dominación oligárquica, contribuye al fortalecimiento de la paradoja de la movilización legal, expresada en la recurrencia a una instancia de ordenamiento estatal como es el derecho, en un escenario de desconfianza hacia el Estado. Más específicamente, recrudece la cuestión de por qué confiar en los tribunales —y en los juicios— cuando los mismos no ofrecen garantías y en ocasiones se comportan de manera abiertamente ilegal. Esta pregunta pesa más en países donde no hay una tradición legalista ni una cultura jurídica fuerte que posicione creencias positivas en relación al derecho. Por ejemplo, pese a que en Guatemala se han invertido millones de dólares en la reforma y modernización de la justicia penal (Sieder, 2003), el sistema judicial sigue siendo una instancia inaccesible en la demanda de rendición de cuentas.

Jueces, fiscales y testigos han sido asesinados y muchos actores involucrados amenazados. Antes de que el caso de genocidio llegara a las cortes, el curso de la judicialización de otros crímenes<sup>189</sup> reveló el ambiente tenso de los procesos penales. De igual manera, los sobrevivientes del genocidio no necesariamente reconocen al Estado como ente benefactor y, como se señaló en el capítulo previo, la mayoría por mucho tiempo no tuvo contacto con órganos de administración de justicia como el MP, profesionales del derecho ni conocimiento sobre los procedimientos legales.

Si se piensa en los sobrevivientes de la AJR, la falta de credibilidad que manifiestan en el sistema de justicia y el sentirse ajenos al Estado se conjuga con su actividad persistente en la exigencia de derechos<sup>190</sup> y en la expectativa de llevar a los

---

<sup>189</sup> Tales como Xamán, Mack, Gerardi, Río Negro, Dos Erres, Choatalum.

<sup>190</sup> En esta misma sintonía, Morth (entrevista, 2016), abogado del Bufete Jurídico de Derechos Humanos de Guatemala, organización que ha participado directamente en el proceso de judicialización del crimen de genocidio, confirma la ambivalencia del derecho al resaltar que, efectivamente, éste “es un instrumento en su mayoría hecho para el poder. Y más el derecho penal que es un instrumento de dominio; eso está claro. Sin embargo, el derecho también construye reglas. Nosotros vemos el derecho como las reglas del

tribunales más casos judiciales por violaciones ocurridas durante el conflicto armado en distintas regiones adonde pertenecen sus miembros. Dicho horizonte de expectativas se explica en parte porque en su proceso organizativo el avance en los temas jurídicos está vinculado con un proceso político más amplio dentro de sus comunidades, el cual se liga directamente con sus preocupaciones colectivas, como el desplazamiento de sus territorios, la explotación de recursos naturales por parte de las élites empresariales y gubernamentales, entre otras. Las causas del genocidio, por eso, son entendidas por los miembros de la AJR como parte de un continuum de violencia expresada en la política contrainsurgente y en el recrudecimiento de los proyectos e intereses neoliberales.

En su estudio sobre la resistencia comunitaria en el departamento de Quiché en Guatemala, Illmer (2016: 52-53) apunta que los recursos naturales se han vuelto un blanco para actores nacionales y trasnacionales y que “el renovado uso de estrategias coercitivas, económicas y culturales para promover estos intereses ha llevado a muchos miembros de las comunidades locales a poner de relieve el vínculo entre la actual penetración en el norte de Quiché y la promoción de estrategias de acumulación y búsqueda de rentas en el marco de las operaciones contrainsurgentes.”

La eficacia simbólica de los juicios tiene un carácter mixto por cuanto significan una posibilidad de cambio, una vía para visibilizar una situación, a sabiendas de que se encuentran en una clara posición de desventaja en el orden estatal. La eficacia simbólica también consiste en la confianza o en la expectativa de que los efectos políticos de la actividad legal pueden llevar a beneficios que redunden en el fortalecimiento de los ánimos y en la afirmación de que una situación de injusticia no puede permanecer. Por ello, la aseveración de Lemaitre (2009) cuando atisba que a veces la eficacia del derecho proviene más de lo que inspira o evoca, que de aquello que ordena, es sustancial para pensar más en los sentidos que inducen los juicios a partir de sus declaraciones discursivas que en lo que logran ordenar en la vida práctica de los ciudadanos. Como lo ha señalado un sobreviviente del genocidio, “el mundo no es color de rosa después de una sentencia condenatoria”, pero ésta es importante por lo que representa para su presente y futuro. Notar estas afirmaciones ayuda a entender la continuidad de la

---

juego. Y si no tienes nada, si no tienes influencia, si no tienes poder, si tienes carencias básicas, lo único que te queda es exigir que se cumplan las reglas del juego, aunque las reglas no te favorezcan del todo”.

movilización pro justicia, que ha transitado entre el terreno legal y la ambivalente credibilidad en los juicios.

### **5.3.1. Eficacia simbólica y movilización subsecuente**

La eficacia simbólica de los juicios guarda relación directa con organizaciones y actores colectivos —miembros de un movimiento—<sup>191</sup> que escogen el derecho como medio para dirimir conflictos o elevar sus exigencias al espacio público. Particularmente se puede afirmar que la eficacia simbólica de los juicios de alto perfil tiene un papel en la elaboración de la legitimidad de la acción pro justicia pues, por un lado, provee una plataforma para recrear las exigencias y afianzar las creencias colectivas en el derecho, mientras que, por el otro, el reconocimiento —objetivado en las sentencias condenatorias— es movilizado para reelaborar o encuadrar la legitimidad de más reclamos y justificar la presencia organizada de los grupos pro justicia frente a sus oponentes.

La fuerza social del derecho se da en un plano comunicativo y de conflicto social en el que puede fijar los sentidos de distintos actores en pugna:

Dado que los textos jurídicos, como todo lenguaje, producen representaciones en las personas a las cuales van dirigidos esos textos, los efectos políticos de esas representaciones son tan importantes como los otros efectos, los directos y consagrados por el derecho mismo. Estos efectos políticos del lenguaje jurídico convierten la dimensión simbólica, o comunicativa, de las normas jurídicas en un campo de luchas entre actores sociales que intentan fijar el sentido de los textos jurídicos en el punto que más conviene a sus intereses y a sus visiones del mundo. En esas luchas, los actores sociales que tienen poder político o económico, así como el Estado, llevan las de ganar, aunque eso no significa que los subordinados que utilizan el derecho en sus causas políticas carezcan de todo poder y no puedan obtener victorias en esas luchas (García Villegas, 2014: 28).

Si bien cuando el autor hace referencia a los textos jurídicos apunta hacia las normas y leyes en específico, sus consideraciones pueden ayudar a interpretar la eficacia de los juicios en el campo de la movilización y cómo a través de los contenidos discursivos de las sentencias se abre paso a la legitimación de la visión de las víctimas.

---

<sup>191</sup> Al hablar de un movimiento social y, de modo más general, de acción colectiva es importante dejar en claro que ambos conceptos no aluden a una unidad específica sino a un conjunto de relaciones sociales. “Un movimiento empírico es siempre un sistema integrado de acción en el que convergen, de manera más o menos estable diferentes significados, fines, formas de organización y solidaridad.” (Melucci, 1999: 45).



Es muy claro que el reconocimiento percibido en las esferas de la identidad del sujeto y en el campo de la verdad a partir de las sentencias también es una continua exigencia que no se da en el vacío. Si las víctimas siguen aspirando al reconocimiento es precisamente porque éste se disputa en un campo donde hay visiones y memorias contrapuestas sobre lo que ocurrió en los periodos de conflicto armado, y donde además se confrontan intereses y posturas en la interpretación de las fuerzas sociales que desempeñaron un papel en las dinámicas de las respectivas guerras. Como han hecho notar las víctimas movilizadas, la justicia no es una vindicta personal —aunque esté imbuida por procesos de subjetivación de los individuos—, sino una disputa en la que se enfrentan proyectos políticos y jurídicos opuestos.

La incidencia simbólica de los juicios entonces no se manifiesta en el reconocimiento automático de las víctimas por parte de una sociedad o nación, ni de las élites o grupos que continúan negando sus vivencias.<sup>192</sup> La incidencia simbólica, tal como se ha explicitado en este capítulo, radica más bien en el trabajo de interpretación y apropiación del reconocimiento que hacen las mismas víctimas y grupos afines y, a su vez, en su capacidad para integrarlo en una articulación de prácticas legitimadoras de la acción política en el escenario de las batallas por la justicia.

En dicho ámbito, la legitimidad se refiere a la aprobación de las causas y principios que enarbolan los actores de la justicia transicional, pero también al consentimiento que ganan los actores mismos en el momento de generar reclamos. En la práctica, la experiencia de reconocimiento implica que los sujetos individuales y colectivos se posicionen en el espacio público como sujetos legítimos con demandas legítimas alusivas a derechos pendientes: encontrar a sus familiares, investigar cadenas de mando, juzgar a perpetradores, lo que en conjunto no es otra cosa que seguir aspirando a que se haga justicia. Así, como señala Todorov (2002), la condición de víctima otorga un derecho a quejarse, a protestar y reclamar, o por lo menos así se concibe en un ordenamiento legal.

Al respecto, activistas peruanos observan que en los años de movilización que han sostenido como familiares han encontrado más gente que se siente identificada con

---

<sup>192</sup> Sobre el negacionismo en el proceso de recomposición política en la posguerra peruana véase Ilizarbe Pizarro (2015).



ellos y que simpatiza con sus causas, lo cual atribuyen a que se les reconoce como familiares de víctimas. Lo que hay que resaltar para entender estas afirmaciones es que esas adhesiones y simpatías las han construido los mismos familiares a partir de su presencia organizada y discursiva. Como se señaló previamente, las sentencias son una herramienta a disposición de los actores para contradecir el estigma, para posicionar verdades negadas y para volverse partícipes del derecho a la justicia, pero a la vez ese instrumento puede utilizarse para apoyar distintas causas en diferentes planos de disputa política, ya sea la defensa de la democracia o la defensa del medio ambiente, entre otros reclamos.

En lo que toca a Perú, la sentencia al ex jefe de Estado ha cobrado resonancia en distintas coyunturas políticas del posconflicto. No hay que olvidar que aun con un Fujimori tras las rejas, el fujimorismo ha logrado recomponerse y consolidar una presencia política importante (Burt, 2011a: 11). Uno de los acontecimientos recientes que muestran lo expuesto con anterioridad es la participación de Keiko Fujimori en los comicios de 2016, quien tuvo grandes posibilidades de ganar la presidencia en la segunda vuelta y cuyo partido obtuvo presencia mayoritaria en el Congreso con la elección de 71 representantes de 130. Para impedir su ascenso, se desencadenó una amplia movilización de organizaciones sociales y agrupaciones en favor de la justicia que a lo largo de la contienda electoral hicieron resonar las consignas: “Fujimorismo nunca más” y “No a Keiko”.

En tal escenario, las organizaciones pro justicia mostraron las cartas que legitimaban su oposición al fujimorismo por lo que éste representa: autoritarismo, corrupción y violaciones sistemáticas a los derechos humanos. La existencia de una sentencia que narra las atrocidades cometidas durante un régimen opresor permitió que en el proceso electoral consignas como “Keiko no va” adquirieran una gran resonancia; ésta expresaba de manera fehaciente la relación de lo ocurrido en el pasado con la posibilidad de su retorno. Así, la movilización de los significados de la sentencia permitió ganar adherentes en el proceso político de la defensa de la democracia.

Cinco años antes ocurrió algo parecido en una coyuntura similar. Durante el proceso electoral del 2011, los colectivos No a Keiko y la campaña “Fujimori Nunca Más”, lanzada por la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH),

convocaron a marchas multitudinarias para evitar que el fujimorismo volviera al poder. En la presentación de la campaña de la CNDDHH participaron víctimas y familiares afectados por el régimen del ex presidente y se difundieron videos en los que se pudieron ver y escuchar testimonios sobre los abusos vividos durante su gobierno (*La República*, 10-05-2011), lo que dio resonancia a la voz de las víctimas y a los contenidos de la sentencia por violaciones a derechos humanos.

La participación de los actores pro justicia y el movimiento de derechos humanos fue fundamental en el proceso electoral de 2016, contexto en que se realizaron campañas informativas, jornadas de volanteo y plantones culturales. Asimismo, distintos colectivos ciudadanos de Lima y otras regiones del país prepararon marchas nacionales en contra de la candidatura de Keiko Fujimori.<sup>193</sup> A estos eventos acudieron la CNDDHH y la Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos, Desaparecidos del Perú (Anfasep), entre otras organizaciones.<sup>194</sup> Se calcula que en la primera marcha del 5 de abril se movilizaron 50 mil personas a nivel nacional.<sup>195</sup> En este contexto, los grupos aludieron a las violaciones a los derechos humanos cometidos por el régimen fujimorista y a los casos por los que fue juzgado el ex mandatario, consignas que dieron una identidad al movimiento y permitieron impulsar la campaña contra la líder del partido Fuerza Popular.

Igualmente, “integrantes del colectivo “Keiko no va” visitaron las universidades de Lima para compartir información sobre los actos de corrupción y los crímenes de La Cantuta y Barrios Altos (*La República*, 03/04/2016). En tal escenario, la figura criminal de Fujimori, respaldada por la sentencia, fue difundida para llamar a no votar por una candidatura que representaba los intereses de un régimen autoritario. Esta movilización, conformada por colectivos universitarios, organizaciones sociales, sindicatos de trabajadores y asociaciones de víctimas de la dictadura, entre otras agrupaciones,<sup>196</sup> probablemente fue primordial para que los indecisos emitieran su sufragio en contra de la abanderada del fujimorismo. De igual forma, los familiares de las víctimas de La Cantuta adquirieron una fuerte visibilidad pública a través de pronunciamientos que

---

<sup>193</sup> Véase diario *La República* (03/04/16).

<sup>194</sup> Véase *El Comercio* (06/04/2016).

<sup>195</sup> Véase *Agencia Efe* (06/04/2016).

<sup>196</sup> Véase *Lamula.pe* (2016-06-10).

aparecían en los medios y en los que se convocaba a realizar movilizaciones y actos simbólicos. La participación de activistas vinculados al caso Fujimori<sup>197</sup> tiene también un lugar clave en el terreno de la búsqueda de desaparecidos y en el impulso de una ley para sistematizar dicha búsqueda, la cual fue promulgada al final del gobierno de Ollanta Humala.

El escenario posconflicto continúa siendo un campo de batalla. En los años posteriores a la sentencia se han sucedido una serie de recursos para indultar o excarcelar a Fujimori, a lo que los defensores de derechos humanos han respondido con diversas acciones. Por ello, la movilización y los legados de los juicios se insertan en un campo de amplia significación política, donde las luchas por la justicia se nutren de los sucesos y aspiraciones relacionadas con el presente y viceversa.

En el caso de los sobrevivientes del genocidio ixil, una cuestión fundamental a tomar en cuenta para entender el terreno donde se despliega la significación de la sentencia condenatoria es el carácter étnico de las víctimas y el conflicto local en el que se desenvuelven las demandas políticas asociadas al genocidio guatemalteco, estrategia contrainsurgente para acabar con el llamado “enemigo interno” que provocó desplazamientos, persecución en las montañas, despojo de tierras, violencia sexual y otras formas de destrucción cuyas consecuencias se extienden hasta la actualidad y se entremezclan con nuevas dinámicas que se han desencadenado en el posconflicto.

Aunque en el campo de la disputa por la justicia la sentencia ha adquirido resonancia cada vez que se moviliza la idea de que “sí hubo genocidio”, la violencia contra las comunidades indígenas se ha perpetuado de otras maneras: agresiones a la población desarraigada<sup>198</sup> que no ha recuperado sus tierras, sobre todo con políticas estatales que promueven la explotación ilegal de recursos naturales, el despojo de tierras y la continua negación del derecho a la justicia, entre otras medidas de fuerza.<sup>199</sup> Como lo señalan AJR y CALDH: “Entregamos a la sociedad guatemalteca esta sentencia como

---

<sup>197</sup> Familiares de las víctimas, organizaciones como Aprovech, CNDDHH, etcétera.

<sup>198</sup> “Las poblaciones desarraigadas por el conflicto armado interno son aquellas que fueron forzadas a abandonar sus lugares de residencia habitual por causas de la guerra interna que vivió Guatemala entre 1960-1996, habiendo ocurrido el mayor desplazamiento forzado entre 1981 y 1984. (Centro de Medios Independientes, 26-12-2014).

<sup>199</sup> Para un análisis de las respuestas por parte de comunidades locales a los proyectos que amenazan los recursos naturales en el norte de Quiché. véase Illmer (2016).

una herramienta de reflexión y análisis, así como un tributo a los hombres, mujeres, niños, niñas, ancianos, ancianas víctimas de las fuerzas represivas del Estado y para las y los sobrevivientes que con su resistencia continúan luchando por sus derechos” (*Condenado por genocidio*, 2013).

Después de la sentencia, que fue impresa y difundida en el área<sup>200</sup> ixil como una manera de visibilizar que el genocidio fue reconocido y probado, los pueblos afectados han mostrado que siguen resistiendo ante otras formas de violencia y que éstas se interconectan con lo sucedido durante la guerra. A la vez, los contenidos de reconocimiento de la sentencia adquieren resonancia mediante conmemoraciones, son usados en pronunciamientos públicos y en otros ámbitos de resistencia de comunidades a las que pertenecen los sobrevivientes. Cabe anotar que en estas localidades el respeto al territorio se ha vuelto una demanda nodal. Un ejemplo es el caso de 12 comunidades ixiles del municipio de Tzabal, Quiché, cuyos integrantes fueron capturados y reasentados en aldeas modelo durante el conflicto.<sup>201</sup> En la actualidad abanderan una movilización que exige la restitución de tierras nacionalizadas por la fuerza en el contexto del desplazamiento. Asimismo, las comunidades realizaron encuentros en los que reconstruyeron la historia de las mediciones de sus tierras —que el Ejército llevó a cabo con el propósito de reordenarlas territorialmente—, las masacres cometidas por las Fuerzas Armadas y la tierra arrasada (*De tierras, territorios y soberanías*, 2014: 29). En este tipo de procesos colectivos de reconstrucción de la memoria también han participado sobrevivientes del genocidio, quienes han incluido sus reclamos en estas reuniones. Nótese que parte del éxito del caso legal se basa en el trabajo de memoria histórica que realizaron los testigos para reconstruir los hechos. “Recuperamos memoria, recuperamos derechos”<sup>202</sup> es una de las consignas emanadas de tales experiencias.<sup>203</sup>

---

<sup>200</sup> El día de la dignidad del pueblo maya ixil —22 de junio— el Centro de Acción Legal para los Derechos Humanos (CALDH) y la Asociación por la Justicia y Reconciliación (AJR) hicieron entrega de la sentencia, contenida en un volumen de 668 páginas, a las tres alcaldías indígenas en un acto público en Santa María Nebaj. Véase Acoguate (23-07-2013).

<sup>201</sup> Durante el conflicto armado las aldeas modelo fueron campos de asentamiento de población indígena capturada, controlados por el Ejército y sometidos a prácticas de adoctrinamiento.

<sup>202</sup> Véase Acoguate (09-12-2013).

<sup>203</sup> Véase *Iniciativa de Recuperación de la Memoria Histórica* (2013). El libro es resultado del trabajo colectivo y participativo de comunidades del norte de Quiché en torno a la reconstrucción de la memoria histórica.

La anulación de la sentencia condenatoria por parte de la Corte de Constitucionalidad también se ha difundido en pronunciamientos que ejemplifican, a partir de este fallo, el funcionamiento deficiente del Estado y la violación de derechos. Junto a otros reclamos, como el abandono de los Acuerdos de Paz, el abuso de poder, la impunidad o la destrucción del medio ambiente,<sup>204</sup> los pronunciamientos constituyen una forma de evidenciar la desconfianza que se tiene a la autoridad estatal y dar legitimidad a la acción colectiva. Igualmente, varios miembros de la AJR participan en redes regionales vinculadas a conflictos socioambientales, que han definido los agravios de manera colectiva.

Lo que es importante destacar de los procesos de movilización y reclamo en las dinámicas pos-juicio es que las sentencias —incluso siendo anuladas— son herramientas simbólicas que contribuyen a la legitimación de demandas en las luchas por la justicia y en conflictos sociopolíticos motivados por ideas de cambio social.

Los contragolpes específicos a la actividad pro justicia, como los expresados en reacción a la sentencia condenatoria a Ríos Montt o los sucesivos intentos para indultar a Fujimori, pueden explicarse a partir de los logros que los juicios representan en el campo de la justicia transicional y la percepción de los costos que conllevan estos triunfos para determinados sectores sociales. “Los grupos no sólo crean oportunidades para sí mismos y para sus aliados; también crean oportunidades para sus oponentes y para las élites” (Tarrow, 1999: 97). Siguiendo el planteamiento de Tarrow, esto ocurre cuando los logros y reivindicaciones de un grupo tienen costos para un segundo. La literatura de “backlash”, que se enfoca más específicamente en procesos sociolegales, también ha dado cuenta de reacciones adversas al uso de las estrategias legales por parte de los movimientos sociales, a partir de las cuales los actores opositores buscan minimizar o revertir los logros obtenidos en el campo de los derechos (Vanhala, 2011a: 114). Tales respuestas son parte de los legados de conflicto y hacen parte de las consecuencias no buscadas por la acción sociolegal.

En los escenarios marcados por las aspiraciones de la justicia, y más en los procesos judiciales, la relación antagónica víctima-victimario se hace evidente siempre

---

<sup>204</sup> Los pronunciamientos están disponibles en el blog de *Alcaldías indígenas de la región ixil* (25-02-2015).

que un objetivo de la justicia consista en hacer rendir cuentas a individuos por sus actos. Estas tensiones configuran un recrudecimiento del conflicto cuando los juicios se vuelven una posibilidad real y más aún cuando se materializan. En efecto, la movilización pro justicia pone en riesgo la estabilidad de quienes han permanecido intangibles para las instituciones del Estado de derecho. Por ello no es sorprendente la reacción de los grupos que se sienten amenazados por los procesos penales en sociedades de posguerra. Para sectores militares y empresariales, por ejemplo, los campesinos mayas son los enemigos, tal como se infiere de las declaraciones de Méndez Ruiz en una entrevista, en la que asumió que el siguiente blanco del juicio por genocidio sería el sector empresarial (*Plaza Pública*, citado en Molden, 2016: 328). En el escenario de conflicto también hubo amenazas al equipo acusador del caso de genocidio (testigos, jueces, fiscales) por parte de Avemilgua y la Fundación contra el Terrorismo (Molden, 2016: 327).

A su vez, no se puede perder de vista que en cada región de Guatemala la guerra tuvo diferentes impactos y hubo distintas coyunturas que acentuaron o, en su caso, debilitaron antagonismos y heridas donde no ha habido reconciliación. Un ejemplo de ello es la región ixil, que se ha vuelto un lugar de disputa para las compañías multinacionales extractivas, carteles de la droga y traficantes de personas (Olson, 2016: 346). Algunos oficiales militares y perpetradores del pasado tienen presencia y poder local, mientras que asesinos conocidos llevan vidas ordinarias, trabajan como maestros o son líderes de cooperativas (Olson, 2016: 344-345). Esta situación, más parecida a las zonas rurales del posconflicto peruano, en parte define las tensiones que siguen a una sentencia en regiones donde las redes del pasado continúan existiendo aunque de manera reconfigurada.

En el área ixil las estructuras de poder local han permitido el reciclaje de estructuras de la guerra que actualmente se vinculan con nuevos procesos políticos y económicos. Las redes del pasado han sido reactivadas alrededor de distintos actores sociales, como pastores evangélicos, partidos políticos y testaferros que compran tierras ilegalmente, entre otros.

Por otro lado, en el contexto de las divisiones heredadas por la guerra, la sentencia tiene un significado particular: refuerza un discurso deslegitimado o reprimido

sobre el impacto de las operaciones militares de parte de personas tachadas como comunistas y guerrilleras. Y, desde el punto de vista del conflicto, también acentúa tensiones del pasado entre integrantes de comunidades indígenas que fueron colaboradores de la contrainsurgencia (por ejemplo, ex patrulleros de autodefensa civil)—actuales colaboradoras de la economía extractiva— y miembros de la AJR, ahora organizados en torno a la defensa del territorio. En ese contexto, el proceso judicial avivó tensiones que han derivado en amenazas y ataques contra testigos en las comunidades locales.<sup>205</sup>

En Perú, la reacción fujimorista luego de la sentencia a Fujimori no ha dejado de expresarse en múltiples intentos de excarcelación y en campañas constantes difundidas por los medios de comunicación, especialmente en la radio y la prensa, en las que se deslegitima al movimiento de derechos humanos y a sus caras más visibles.<sup>206</sup> Hasta 2016 se usaron cinco recursos para anular la condena y obtener la libertad de Fujimori: uno de nulidad, rechazado por la Corte Suprema de Justicia; tres *habeas corpus*, rechazados por el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional; y un recurso de revisión, también rechazado por la Corte Suprema.<sup>207</sup> Los cinco recursos buscaron, sin conseguirlo, la nulidad de la condena y la inmediata libertad de Fujimori al no tener sentencia definitiva y un nuevo juicio con otros jueces.

Los recientes intentos de indulto durante el gobierno de Pedro Pablo Kuczynski, así como el discurso de voltear la página y una reciente condecoración —promovida por el Congreso— a los militares que participaron en la Operación Chavín de Huántar, donde se cometieron ejecuciones extrajudiciales, son ejemplos de las reacciones de distintas fuerzas opositoras a los juicios. En la disputa pretenden reconstruir la memoria en relación a la violencia y en contraposición a la que el movimiento de derechos humanos ha buscado promover.

---

<sup>205</sup> Véase *Resumen Latinoamericano* (2015/09/15).

<sup>206</sup> Por ejemplo, las campañas de difamación contra Gisela Ortiz, Francisco Soberón y Aprodeh, entre otros. Al respecto, ver FIDH (2008 [2009]), *La República* (17-01-2012).

<sup>207</sup> Véase diario *La República* (13/05/2017).

#### 5.4. Conclusiones

Este capítulo muestra que los juicios de alto perfil son altamente simbólicos por lo que representan para las víctimas —familiares incluidos— y para la movilización social que las mismas emprenden junto a otros actores del activismo de derechos humanos. El papel simbólico de los juicios tiene un lugar tanto en la dimensión subjetiva de las personas que aspiran a la justicia, en la manera en que movilizan los discursos emanados de las sentencias condenatorias en el escenario de la búsqueda de justicia y en otros campos de disputa política.

Al retomar la noción de “eficacia simbólica del derecho”, argumento que los juicios son eficaces por dos aspectos encadenados. Primero, porque las sentencias son interpretadas como formas de reconocimiento de los sujetos dañados, de sus derechos y de las prácticas violatorias. El reconocimiento en estas tres dimensiones es sumamente relevante porque implica una noción de inclusión de sujetos en el ordenamiento legal y una forma de hacer frente a los estereotipos deshumanizantes asignados por los actores opositores a los juicios. Además conlleva el posicionamiento de un pasado de violaciones sistemáticas auspiciadas por Estados que alcanza el estatus de verdad basado en la memoria de las víctimas. En segundo lugar, los contenidos de las sentencias, interpretados como formas de reconocimiento, son empleados para legitimar a las víctimas como actores reclamantes, cuyas voces sólo pueden ser escuchadas si son actores reconocidos. Al mismo tiempo, permiten justificar sus causas cuando salen a la escena pública, es decir, cuando participan en marchas, pronunciamientos, protestas, etcétera. Sobre esa base, las sentencias constituyen recursos simbólicos que contribuyen a la reproducción de la acción colectiva que se desenvuelve en el campo de la justicia transicional, pero también de las movilizaciones políticas del posconflicto, donde los delitos del pasado tienen un significado nodal.

Es importante notar que el reconocimiento formalizado en las sentencias no equivale a que la sociedad en su conjunto o un amplio sector de ésta admitan automáticamente sus contenidos. “La condición básica de reconocimiento de la población indígena como seres humanos en Guatemala no se ha logrado todavía” (Brett, 2016b: 231). Tampoco se ha logrado el reconocimiento unánime de las víctimas en Perú.



Y, en cualquier contexto, el amplio reconocimiento social dependerá de otros factores que no son abordados en esta investigación. Lo que cabe resaltar es que los legados simbólicos en el ámbito específico de la movilización dependen de la resonancia y la forma en que la acción colectiva moviliza los significados jurídicos para hacer avanzar sus propios objetivos. En todo caso, el reconocimiento percibido en las sentencias ejemplifica la eficacia simbólica de los fallos para recrear una noción de inclusión en las víctimas que a su vez contribuye a legitimar su presencia organizada. Lo que se sigue de estas consideraciones es el poder del derecho para proveer motivaciones, aspiraciones y sentidos sociales, aunque en muchos otros contextos este poder sea el de deslegitimar a un actor social o naturalizar una situación social desigual.<sup>208</sup>

Por otra parte, la incidencia de los juicios no es uniforme en el sentido de que sea completamente beneficiosa o negativa para un movimiento. Ante todo, ésta es ambivalente o híbrida por cuanto pueden ser movilizados como recurso simbólico y también pueden catalizar contragolpes, reacciones y amenazas que buscan revertir los logros alcanzados en la esfera de la justicia.

En este ámbito de relaciones antagónicas directas tienen lugar los legados de conflicto, lo que no quiere decir que los juicios por sí mismos desencadenen dinámicas tensas. En definitiva, por su naturaleza, los contextos posconflicto suelen estar signados por memorias opuestas, a lo que hay que añadir las especificidades de las confrontaciones locales, las cuales dejan un sello en la manera en que actores institucionales, élites políticas, económicas y militares responden a los hitos jurídicos.

El caso de Guatemala muestra que las redes de la contrainsurgencia siguen activas de diferentes modos en las comunidades donde residen los sobrevivientes del genocidio, lo que hace que los juicios puedan desencadenar interacciones tensas a nivel local. En Perú, la recomposición del fujimorismo constituye una fuerza política con posiciones en el Congreso que se opone a los procesos de rendición de cuentas, además de que sigue siendo una fuente de hostigamiento para el activismo de derechos humanos.

---

<sup>208</sup> García Villegas (2014) señala que el derecho puede tener distintas funciones: reificar o normalizar algo, deslegitimar, o bien, consagrar un valor, un principio o una consigna.

En ambos casos, el fortalecimiento de narrativas opuestas a partir de los juicios evidencia la fragmentación en las formas de comprender los periodos de sus respectivos conflictos armados.

## Conclusiones

### 1. Aproximación a los legados de los juicios y la movilización

Al dar cuenta de procesos de movilización sociolegal guiados por las aspiraciones de la justicia, en esta tesis se expone una interpretación sobre las contribuciones de los juicios, es decir, sobre sus legados en la esfera de la acción colectiva, a partir de una concepción que toma en cuenta la centralidad del actor y la capacidad constitutiva del derecho en tanto discurso, recurso y símbolo.

Los juicios por violaciones a derechos humanos realizados a figuras políticas prominentes no son comunes, pero cada vez más recurrentes (Lutz y Reiger 2009; Sikkink, 2013). Como bien se sabe, en América Latina muchos de los conflictos por la justicia se entrelazan con experiencias de ruptura del orden democrático, guerras o conflictos armados y gobiernos dictatoriales o autoritarios durante el siglo XX, que se valieron de herramientas de terror y exterminio para destruir a la disidencia política, ya fuera ésta real o en potencia. La persistencia del (pos) conflicto en el siglo XXI, como lo ejemplifica Colombia —con los esfuerzos para construir la paz— o México —en los tiempos de la llamada “Guerra contra el narco”—, pone de relieve los desafíos comunes acerca de cómo hacer frente a violaciones masivas y sistemáticas auspiciadas o cometidas bajo la aquiescencia de los estados. Las diversas movilizaciones de carácter civil llaman la atención sobre las consecuencias para quienes han experimentado la violencia cuando se considera que ésta “afecta las existencias singulares, personales y colectivas” (Wieviorka, 2011: 172). Por ello, son sumamente relevantes las acciones que desde la sociedad civil han buscado impulsar los juicios de derechos humanos para visibilizar prácticas de destrucción y, a su vez, para determinar responsabilidades individuales. Asimismo, se vuelve nodal entender qué procesos sociales pueden catalizar los distintos intentos de judicialización en contextos donde la rendición de cuentas es deficiente y la democracia es endeble.

El abordaje realizado a lo largo de esta disertación sobre movilización social, procesos judiciales a ex jefes de Estado y los legados de los juicios, deja entrever la pertinencia de eslabonar los campos teóricos de la justicia transicional y la movilización

sociojurídica, por medio de los cuales la investigación social puede aspirar a trazar elementos de análisis sobre trayectorias de acción colectiva, tales como el modo en que los derechos formales se impulsan en la práctica de la justicia transicional, el rol de los juicios en los conflictos políticos de posguerra (como recurso y como elemento constitutivo de procesos de aprendizaje), las razones por las cuales las víctimas apelan a recursos del ámbito legal aun cuando la percepción de los sistemas de justicia sea ostensiblemente negativa y la forma en que estos elementos contribuyen a la reproducción de la acción colectiva.

La evaluación del papel que adquieren los juicios en contextos posconflicto y el análisis de sus repercusiones representan una contribución doble. Por un lado, la perspectiva de la movilización sociojurídica permite realizar una aproximación a las formas en que numerosos actores recurren a la judicialización para reclamar un conjunto de demandas (verdad, reconocimiento y justicia legal). Por otro, recurrir al campo teórico y empírico de la justicia transicional hace posible aterrizar las problemáticas de la acción colectiva en terrenos específicos caracterizados por los tránsitos de la guerra a la paz y de la dictadura a la democracia formal. De este modo, el hilo conductor de la tesis se basó en el argumento de que el poder de los casos de alto perfil y de los contenidos jurídicos de las sentencias no proviene sólo de sus posibles efectos disuasivos, de la mejora visible de la situación de derechos humanos o de sus probables efectos sobre “bienes universales” —la democracia, el Estado de derecho, la no recurrencia de la violencia y la paz incluidas—, como se suele afirmar en la literatura sobre justicia transicional, sino también de los beneficios prácticos y recursos simbólicos que los juicios de alto perfil aportan a fases postransicionales de movilización política. Este hallazgo es sugerente no sólo en vista de los procesos políticos de los países abordados, sino de cara a todas aquellas latitudes donde juzgar a los máximos responsables sea una aspiración.

Uno de los aportes se orienta a subsanar vacíos en los estudios sobre el impacto y los efectos potenciales del ejercicio de la justicia penal (Sikkink, 2011a; Hunjoon Kim, 2010; Olsen, Payne y Reiter, 2010; Nobles, 2010; Sikkink y Booth Walling, 2007), que se han concentrado en probar contribuciones macroestatales y han dejado fuera preguntas relacionadas con las experiencias colectivas de quienes participan en los

juicios. Para tomar esta vía resulta necesario cuestionar las “pretensiones teleológicas de la justicia transicional” (Shaw y Waldorf, 2010), es decir, aquellas aspiraciones de progreso que han presentado a la justicia transicional como herramienta que conduce a mejoras efectivas de amplio espectro y de alcance estatal. La experiencia muestra que la puesta en práctica de mecanismos de justicia transicional no ha derivado en un nuevo estadio o en transformaciones sistémicas, como lo supondría el término transicional.

Por supuesto que estas consideraciones no implican que la caja de herramientas de la justicia transicional no tenga razón de ser. Los juicios son una forma —aunque no única— de satisfacer las necesidades individuales y colectivas de justicia, tal como lo muestra el ejercicio de la justicia penal en América Latina. Sin embargo, enfatice que los procesos de alto perfil, por su excepcionalidad y naturaleza política, conforman legados que trascienden lo familiar y lo personal y van más allá del caso mismo. Igualmente, el estudio hace patente la crítica a algunas perspectivas que hacen generalizaciones respecto al carácter imperativo de los juicios en cualquier contexto posconflicto, o bien, de su carácter inviable o desestabilizador. Ya sean dirigidos por los Estados o por organizaciones pertenecientes al campo asociativo de la sociedad civil, los procesos judiciales requieren de la anuencia de las víctimas, por lo que sus decisiones, expectativas y puntos de vista son fundamentales para emprender y evaluar cualquier proceso de judicialización.

Cabe añadir que el uso de nociones de la ciencia política, la sociología y los estudios sociojurídicos ha mostrado ser útil para abordar el carácter multifacético de la movilización social en contextos de posguerra. Por un lado, los múltiples trabajos sobre la justicia transicional desde la ciencia política han abierto rutas para identificar las causas y efectos de los mecanismos de rendición de cuentas, mientras que la perspectiva sociológica brinda herramientas para entender al sujeto comprometido con un conjunto de reivindicaciones, así como al actor colectivo al que da origen (Por ejemplo Dubet 2010; Touraine, 1987; Wieviorka, 2011, 2007). Por su parte, la perspectiva sociolegal brinda elementos y cuestionamientos clave sobre los usos del derecho orientados al cambio social (Por ejemplo García Villegas, 2014; Epp, 1998; Lemaitre, 2009; McCann 1994; Scheingold (2010) [1974]; Vanhala, 2009, 2011a, 2011b, 2012). En este ámbito de investigación también están comprometidas otras disciplinas como la filosofía y la

antropología, de las cuales también se derivan problemáticas acerca de la aplicación de los juicios en contextos locales (Por ejemplo McEvoy y McGregor, 2008; Viaene, 2011, 2013, 2015) así como reflexiones que brindan fundamentos normativos de la justicia (Arias 2015; De Greiff, 2012). En este sentido, la investigación apostó por analizar un recorte de la realidad a partir de una aproximación multidisciplinaria provista por diversos enfoques que permitieron entrelazar distintos nodos de lo social.

## **2. Los juicios de alto perfil como excepcionalidad**

La tesis agrega una caracterización de los juicios de alto perfil para especificar que los procesos judiciales a ex jefes de Estado son muy distintos a los casos de la justicia ordinaria y por lo tanto tienen una fuerza social distinta y más potente. La identificación de sus particularidades y desafíos deja entrever las dificultades que experimentan los actores y grupos que impulsan estos casos, ya sean víctimas, sobrevivientes, defensores legales y, en general, la comunidad activista de derechos humanos. Precisamente en su carácter excepcional y en las particularidades de los desafíos, así como en los significados de las sentencias mismas, se entretajan los legados que los juicios como proceso y como decisión judicial deparan a los actores movilizados en el terreno de la justicia (pos) transicional.

De este modo, resalta la naturaleza política de este tipo de juicios (lo que no equivale a equiparlos con juicios políticos o réplicas de “justicia del vencedor”). En los casos latinoamericanos la violencia tuvo un signo eminentemente político en el cual se cifraron objetivos para desarticular disidencias. Luego la búsqueda de justicia se tradujo en un conflicto de interpretaciones sobre lo ocurrido. En este sentido, los juicios y los procesos de movilización adyacentes no se realizan dentro de espacios libres de oposición política, sino en dinámicas propias de los conflictos armados, las condiciones del posconflicto y las fuerzas en pugna que se debaten entre representaciones del pasado y proyectos políticos opuestos.

En el caso Ríos Montt, la anulación de la condena enseña que la estrategia de juzgar a los máximos responsables es sumamente ardua, y deja lecciones para países donde las fuerzas políticas y las élites que tuvieron un lugar protagónico en el pasado se

consideran amenazadas. Al respecto, es notable la existencia de fuerzas políticas opositoras y su capacidad de influencia en las dinámicas institucionales, lo que puede ser una variable decisiva en los procesos de justicia transicional. El escenario en Perú, en cambio, fue más proclive al juzgamiento de una figura política prominente, pues fue posible extraditar y juzgar a Fujimori con la colaboración del Ministerio Público y el Poder Judicial, principalmente porque el colapso de su régimen estableció las condiciones para hacerlo rendir cuentas por corrupción, además de que luego de un largo proceso de extradición se conformó un tribunal juzgador que respetó las normas del debido proceso. Sin embargo, este caso ejemplifica que el hecho de que se logre juzgar a un presidente no conduce necesariamente a avances en el proceso más amplio de judicialización. Como han hecho notar diversos autores, un proceso exitoso de judicialización dependería de la confluencia de distintos aspectos como la movilización sostenida estratégica,<sup>209</sup> cambios jurídicos en ciertas instancias<sup>210</sup> y apertura política.<sup>211</sup>

Los casos abordados permiten caracterizar de manera específica los contextos de búsqueda de justicia por crímenes del pasado si se considera que no es lo mismo enjuiciar a un ex dictador que defender derechos laborales o sociales. Una especificidad de la movilización en la justicia transicional es su carácter globalizado y la fuerte presencia de actores internacionales. La región latinoamericana se ha beneficiado especialmente de la influencia de la jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos al limitar leyes de amnistía (Roht-Arriaza, 2009: 47). Las redes transnacionales de derechos humanos que difunden normas y valores (Risse, Ropp y Sikkink, 1999), así como aquellas que adoptan el enfoque de la mundialización del conocimiento experto jurídico (Dezalay y Garth, 2002; Santamaría y Vecchioli, 2008) o la difusión de la cultura legal (Ansolabehere, 2010; Domingo, 2009; González Ocantos, 2014) dan cuenta de un proceso de juridificación cada vez mayor. En América Latina los actores jurídicos muestran hoy más que nunca prácticas globalizadas. “Proliferan redes regionales y globales de jueces y académicos del derecho por cuyos canales se

---

<sup>209</sup> Véase por ejemplo Backer (2003), Burt, Amiliavay y Lessa (2013); Collins (2010), Kiyoteru *et al.* (2012), Romanin, (2011), Smulovitz (2008).

<sup>210</sup> Véase Aguilar (2013), Gloppen *et al.*, (2004), González-Ocantos (2012, 2014), McCourt (2009), Michel (2012), Michel y Sikkink, (2013), Skaar (2011).

<sup>211</sup> Véase Elmer (2013), Huntington (1994), O'Donnell y Schmitter (1986), Vinjamuri y Snyder (2015), Pion-Berlin, (1994), Zalaquett (1992)

transmiten —en cantidades y velocidades sin precedentes— ideas, modelos pedagógicos y diseños institucionales, desde el método de enseñanza basado en casos hasta el sistema penal acusatorio o el control constitucional de las leyes. Y los movimientos sociales llevan al menos dos décadas estableciendo estrategias jurídicas transfronterizas” (Rodríguez-Garavito, 2011a: 69). Adicionalmente, el trasfondo de estos cambios es una tendencia histórica que ha puesto la protección de derechos fundamentales en el centro de la práctica jurídica en las democracias actuales (Pou Giménez, 2011: 245).

En nuestros días, las estructuras de apoyo a la movilización (Epp, 1998) en casos de alto perfil casi son una regla. Igualmente, los delitos de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el genocidio han alcanzado un rechazo unánime de la comunidad internacional de derechos humanos. Probablemente este consenso se deba, en parte, a que el cuestionamiento de estos delitos no implica poner en duda el orden económico de los países, como sí lo implicaría cuestionar otro tipo de violaciones a derechos humanos, como la desigualdad económica o la desprotección en el ámbito laboral.

Un señalamiento más respecto a los juicios de alto perfil consiste en tomar con precaución el presupuesto de la completitud de las verdades jurídicas, pues su finalidad no se ciñe propiamente a la historia sino a la estructura de un proceso legal, cuyo objetivo inmediato es establecer una responsabilidad penal. Por esta razón, las verdades jurídicas pueden constituir representaciones limitadas del pasado; de ahí se sigue que las interacciones sociales, la agencia de los sujetos o la elucidación del orden social que permite cometer actos de atrocidad masiva corresponden a ámbitos más amplios de la construcción del conocimiento que exceden el terreno legal. De manera similar, Wilson (2001: 1) señala que la literatura sobre las respuestas legales a crímenes internacionales ha llegado al consenso de que los tribunales producen recuentos históricos muy circunscritos sobre las causas y orígenes de conflictos armados. Si se admite la capacidad de los juicios para moldear la historia, éstos también pueden escribir historias que contravengan la posición de las víctimas cada vez que absuelven a un perpetrador. En todo caso, es relevante plantearse los límites de la función “esclarecedora” de los juicios y señalar el hecho de que la eficacia simbólica de los juicios puede ser utilizada por actores democráticos y no democráticos.



### **3. Legados de los juicios: entre las habilidades, la eficacia simbólica y la movilización subsecuente**

La investigación provee un marco analítico para analizar la movilización sociojurídica y determinar la existencia de legados en el campo de la movilización a partir del análisis de fases temporales de la acción colectiva pro justicia. La identificación de las estructuras de contexto que favorecieron la adopción de estrategias jurídicas por parte de los movimientos durante los conflictos armados y después de ellos, los repertorios legales y extralegales de organizaciones promotoras de la rendición de cuentas y, por último, la identificación de legados de aprendizaje y legados simbólicos que abonan al ejercicio de la movilización política, hacen parte de la secuencia de largos procesos de acción colectiva.

Cabe anotar que la idea de legados que presenté en el curso de la tesis no está en función de relaciones causales que aludan a efectos directos basados en variables tales como “A es causa B”. En los procesos de movilización las variables son dinámicas y constantemente fluctuantes, y los resultados se hallan antecedidos por múltiples factores causales que escapan a la medición cuantitativa. Mientras que en muchos casos los legados tienen que ver con el sentido que la gente otorga a su propia experiencia o a un suceso, en otros se vinculan a la consolidación de un campo de *expertise* legal y, en un nivel diferente, con los espacios o respuestas que se abren para el conflicto político activado por la presencia de sectores opuestos a los juicios. Por ello, esta investigación revela que es más adecuado reconstruir procesos si se consideran las relaciones existentes entre ciertos resultados y sus antecedentes, asociados por mecanismos, sin atribuir relaciones causales directas. En síntesis, el argumento de los legados se elabora a partir de la constatación de tres factores: un resultado-legado, un antecedente y un mecanismo candidato que entrelace al resultado con su antecedente (Wittenberg, 2015: 366).

Desde el punto de vista analítico, el abordaje de los legados de los juicios requiere considerar el rol del derecho asumiendo que el litigio de alto perfil encabezado por organizaciones de derechos humanos va más allá de un conjunto de acciones procesales orientadas a una condena. Siguiendo a teóricos de la movilización legal como

Tushnet, el proceso judicial es un proceso social que inicia desde que la gente asume sus problemáticas como asuntos que se pueden dirimir a través del sistema legal y a los que éste puede dar una respuesta; asimismo incluye las interacciones entre los abogados y quienes son representados, y no termina cuando una corte toma una decisión sobre el caso sino que se extiende a través de la implementación o evasión de la decisión judicial (Tushnet, 1987: xiv). En esta sintonía, los procesos legales son también procesos políticos. Especialmente los juicios de derechos humanos son luchas por el reconocimiento que van de la mano de la elaboración continua de la legitimidad de la lucha contra la impunidad de sectores pro justicia, cuyo desenvolvimiento no se da en el vacío, sino en espacios de reivindicaciones sociales y políticas donde se juegan diferentes intereses y concepciones sobre el pasado.

A partir de la investigación de campo y la revisión de fuentes fue posible identificar tres tipos de legados en la esfera de la movilización sociolegal: 1) *legados de aprendizaje sociojurídico*, 2) *legados simbólicos* y 3) *legados de conflicto*. Adicionalmente, integré la categoría de *legados híbridos* para dar cuenta de la totalidad de legados identificados y así poder aludir a la combinación de las ventajas del ejercicio práctico de la judicialización y sus consecuencias no esperadas.

En cuanto a los legados de aprendizaje sociojurídico, los juicios como proceso de demanda dejan resultados palpables para la movilización legal: sujetos e identidades articuladas en ámbitos organizativos, un campo de *expertise* jurídico (mediante aprendizajes continuos de prueba y error), redes y fortalecimiento de prácticas que configuran una base sólida para procesar otros casos en el ámbito de la justicia transicional. En este sentido, destacan los usos sociales del conocimiento experto en derechos humanos para mantener distintas causas. Los procesos de judicialización contribuyen al aprendizaje de mejores argumentos legales, al trato con víctimas y al fortalecimiento de la agencia de los actores.

De igual forma, los mecanismos de aprendizaje tienen implicaciones en diferentes aspectos de la movilización. El caso de Guatemala muestra que el juicio a un ex jefe de Estado dejó abierto un cauce para construir más casos judiciales de genocidio aprovechando las redes, coordinaciones y aprendizajes generados a partir de la experiencia previa. Asimismo, la acción de los sobrevivientes del genocidio muestra que

una clave para la construcción de los procesos judiciales es el trabajo de reconstrucción colectiva de la memoria histórica de cara a fortalecer el testimonio de los testigos.

Respecto a los legados simbólicos, cabe señalar que los juicios son resignificados como experiencias de reconocimiento plasmado en las sentencias, lo cual no se traduce en el reconocimiento automático de las víctimas por parte de una sociedad o nación, ni de las élites o grupos que continúan negando sus vivencias.<sup>212</sup> No obstante, lo que importa destacar es que los juicios son instancias altamente visibilizadas y debatidas que, en definitiva, pueden tener repercusiones en las subjetividades políticas. La incidencia simbólica, tal como se explicitó en el capítulo 5, radica en el trabajo de interpretación y apropiación del reconocimiento que realizan las víctimas y grupos afines, y en su capacidad para integrarlo en función de una articulación de prácticas legitimadoras de la acción política en el escenario de las batallas por la justicia. Como se señaló con anterioridad, las sentencias son una herramienta a disposición de los actores para contrarrestar el estigma, para posicionar verdades negadas y para volverse partícipes del derecho a la justicia, pero a la vez esa herramienta puede ser movilizada para apoyar más reclamos en otros planos de disputa política, sea la defensa de la democracia, la defensa de los ríos, etcétera.

En Perú, por ejemplo, la sentencia a Fujimori ha tomado un lugar clave en las coyunturas en defensa de la democracia. En los contextos de disputa política, los contenidos de los fallos son movilizados por los actores pro justicia y el movimiento de derechos humanos. Un ejemplo de ello es el uso de la sentencia durante la última campaña electoral de 2016, en la que se realizaron campañas informativas, jornadas de volanteo y plantones culturales. A través de ellas, los grupos aludieron a las violaciones a derechos humanos cometidos por el régimen fujimorista, y los casos por los cuales fue juzgado el ex mandatario constituyeron marcos de referencia para realizar una contracampaña cuyo propósito fue frenar las aspiraciones presidenciales de Keiko Fujimori, líder del partido Fuerza Popular. Igualmente, “integrantes del colectivo ‘Keiko No Va’ visitaron las universidades de Lima para compartir información sobre los actos de corrupción y los crímenes de La Cantuta y Barrios Altos” (*La República*,

---

<sup>212</sup> Sobre el negacionismo en el proceso de recomposición político en la posguerra peruana, véase Ilizarbe Pizarro (2015).

03/04/2016). En dicho escenario, la figura criminal de Fujimori fue movilizada para llamar a no votar por una candidatura que representaba los intereses de un régimen autoritario.

En Guatemala, grupos como el colectivo HIJOS, formados por familiares de afectados por la represión, buscan posicionar una memoria de la violencia y la sistematicidad con que actuaron las fuerzas del orden del Estado. La apropiación y propagación de consignas como “¡Sí hubo genocidio!”, derivada del proceso judicial, se han vuelto herramientas que legitiman su oposición al sector militar, y contribuyen a reproducir la problemática del agravio que da sustento moral a su acción y lucha por el reconocimiento. Estos ejemplos muestran que los juicios fungen como recursos simbólicos en movilizaciones subsecuentes posjuicio.

#### **4. Contramovilización / legal backlash**

Se suele decir que los casos abordados representan hitos para la justicia transicional porque se trata de procesos sumamente raros. Más aún porque dan cuenta de patrones sistemáticos de violencia que no fueron meros excesos sino políticas estatales diseñadas por la misma élite gobernante. A esta relevancia debe incorporarse el hecho de que también son ejemplos fehacientes de la movilización sociolegal en América Latina, como lo es también la movilización en favor de los derechos de las mujeres, de la comunidad LGBTTTI y de los pueblos indígenas, entre otras. La justicia posconflicto, como otros campos de disputa, es un escenario donde prácticamente no es posible alcanzar la justicia penal sin la acción de un complejo entramado de actores nacionales e internacionales, en un entorno signado por el auge de las normas de derechos humanos y en el que las estrategias judiciales son una clave de la movilización política de los grupos de víctimas y otras organizaciones de derechos humanos.

En los casos de justicia transicional, el estudio de los procesos de movilización contribuye a entender las especificidades que adquieren las contundentes reacciones y contragolpes (*legal backlash*)<sup>213</sup> frente a los logros de la movilización sociojurídica en los conflictos por la justicia de posguerra. “Los grupos no sólo crean oportunidades para

---

<sup>213</sup> Sobre literatura de *backlash* véanse Vanhala (2011b), Keck (2009), Krieger (2003).

sí mismos y para sus aliados; también crean oportunidades para sus oponentes y para las élites” (Tarrow, 1999: 97). Siguiendo este planteamiento, la contramovilización es catalizada cuando los logros y reivindicaciones de un grupo tienen costos para un segundo. Los contragolpes específicos a la actividad pro justicia, como los expresados en reacción a la sentencia condenatoria a Ríos Montt o los sucesivos intentos para indultar a Fujimori, pueden explicarse a partir de los logros que los juicios representan en el campo de la justicia transicional y la percepción de los costos que tales victorias acarrearán para determinados sectores sociales.

La propuesta de las reacciones adversas a los logros derivados de las estrategias legales tiene un papel central en la narrativa pesimista del realismo jurídico (Vanhala 2011), aquel que considera que las victorias judiciales tienen efectos vanos o poco significativos (Klarman 2004; Rosenberg 1991). Aquí sugiero que no se puede ignorar la ambivalencia de los usos del derecho que involucra tanto sus implicaciones contraproducentes para los movimientos, como sus aspectos positivos. Por ello, es necesario asumir la capacidad constitutiva del derecho que el realismo legal no toma en cuenta (en la emergencia, organización y expectativas negociadas de los actores), pero también dar cuenta de los contragolpes que efectivamente se dan en espacios de pugna política.

Lo que se revela a lo largo del análisis es que las respuestas que buscan revertir dichos logros están determinadas por la capacidad de influencia política que tengan los actores que una vez estuvieron insertados de manera directa o indirecta en las prácticas de represión pasadas. También ilustran que la judicialización de los casos de derechos humanos está expuesta a consecuencias no intencionadas de la acción sociojurídica y, en este sentido, los juicios afectan entornos y espacios en que los participantes no quedan exentos de relaciones tensas posjuicio en sus respectivas localidades.

Es importante matizar la idea imprecisa de que los juicios desencadenan por sí mismos el conflicto político, amenazando la paz y las posibilidades de reconciliación social, tal como afirman algunos sectores políticos, económicos y empresariales opositores a los procesos judiciales. Si bien la reconciliación social es una aspiración justificada ética y políticamente, es pertinente problematizar las ideas que la despojan de un contenido histórico y que tienden a omitir la existencia de conflictividad como parte

constitutiva de órdenes sociales. Algunos autores han cuestionado el discurso universalizante de la reconciliación apelando al argumento de que la sociedad no es una totalidad carente de contradicciones económicas, políticas y relaciones racistas. Por ello, la idea de reconciliación puede llegar a parecer vacía cuando las sociedades muestran sectores antagónicos históricamente (Molden, 2016). En esta tónica, Ilizarbe (2015: 236) señala que “el concepto de reconciliación entendido como pacto social y político puede ser engañoso [...] porque nos remite a presupuestos que no pueden ser garantizados: igualdad de los interlocutores, marcos significativos comunes a partir de los cuales se concibe la justicia, así como una comunidad de intereses”.

Así pues, las iniciativas jurídicas para investigar y sancionar se incorporaron en contextos marcados históricamente por la violencia y el antagonismo. En medio de esas relaciones, de por sí conflictivas, los juicios catalizan respuestas contenciosas explicables por el miedo y la negativa de los responsables a enfrentar cargos, quienes a su vez despliegan tres tipos de reacciones identificables: 1) reacciones directas y violentas, hostigamiento y amenazas, 2) reacciones discursivas que apelan a significados sobre la legitimidad de las acciones contrainsurgentes y 3) reacciones que apelan a recursos legales (destituciones y demandas) que buscan revertir o deslegitimar el trabajo de actores vinculados a las causas de derechos humanos. Por supuesto que estas tres vías se encuentran muchas veces traslapadas y se manifiestan en el *continuum* de los procesos de judicialización.<sup>214</sup>

El caso de Guatemala ejemplifica las consecuencias no esperadas relacionadas con los impactos de la guerra, así como los distintos procesos de reconstrucción de la memoria y coyunturas que acentuaron o, en su caso, debilitaron antagonismos y heridas donde nunca hubo reconciliación. En el área ixil las estructuras de poder local han permitido el reciclaje de estructuras de la guerra. En el contexto de las divisiones heredadas por el conflicto, la sentencia tiene un impacto particular: refuerza un discurso reprimido de personas catalogadas como comunistas y guerrillera sobre los efectos de las operaciones militares. Y desde el punto de vista del conflicto, también acentúa

---

<sup>214</sup> Al cerrar esta conclusión, uno de los hechos más recientes de censura oficial fue la destitución de Guillermo Nugent, director del Lugar de la Memoria, por la exhibición de una muestra artística alusiva a la década fujimorista.

tensiones del pasado entre miembros de comunidades indígenas que fueron colaboradores de la contrainsurgencia (exPAC) —algunos colaboradores de la actual economía extractiva— y miembros de la asociación de sobrevivientes organizados en defensa del territorio. En ese contexto, el proceso judicial acentuó tensiones que han derivado en amenazas y ataques contra testigos en las comunidades locales.

El ámbito de las consecuencias no esperadas, en el que se incluye el recrudescimiento de hostilidades es central para entender el carácter ambivalente o híbrido de los legados de los juicios en el campo político de la movilización, y no sólo en el de las habilidades técnicas de los actores. Este legado híbrido hace referencia a una combinación de consecuencias conformadas por beneficios, así como por aspectos que elevan los riesgos para la acción colectiva. El argumento de que la movilización sociojurídica también abre posibilidades para sus oponentes también se constata en el fortalecimiento de los conocimientos y habilidades técnico-jurídicas de los abogados defensores de los acusados por violaciones a derechos humanos, quienes han avanzado en la implementación de estrategias para fortalecer posturas opuestas al derecho internacional de los derechos humanos.<sup>215</sup>

## **5. Las oportunidades y las distintas respuestas al ejercicio de la violencia**

La tesis muestra también la utilidad analítica de la perspectiva de las oportunidades políticas y legales (Hilson, 2002; Sikkink, 2011; Tarrow, 1999; Tarrow y Tilly, 2007; Tilly, 2001) para analizar los cambios que posibilitaron la activación de estrategias jurídicas por parte de diferentes organizaciones. La apertura o cierre de las oportunidades, entendida como el nivel de receptividad de las instituciones a las demandas de justicia, se relaciona con el tipo de respuestas ante la violencia y, a su vez, en parte determina el creciente uso de los tribunales como forma de lidiar con el pasado. A la vez es útil para contextualizar los reclamos que tuvieron origen en los respectivos periodos de conflicto armado. En los procesos de judicialización, en los que se inscriben los juicios a ex presidentes hay historias de guerra que en un momento dado

---

<sup>215</sup> González Ocantos (2012) aborda con detalle los aprendizajes de militares y abogados que adaptaron estrategias similares a las del movimiento de derechos humanos para intervenir en los estándares profesionales e ideas legales de los jueces. Naturalmente, su intervención se dirigió a contrarrestar los esfuerzos pedagógicos pro derechos humanos.

imposibilitaron la investigación y sanción de responsables y, por consiguiente, también limitaron la posibilidad de juzgar a figuras políticas prominentes.

El análisis de las oportunidades se extiende a lo largo de los tiempos de conflicto, transición y paz. Así, se constatan tres etapas que demarcaron fluctuaciones en las respuestas colectivas a la violencia.

En Guatemala:

1) *Oportunidades cerradas*. Durante la etapa signada por el conflicto armado hubo un patrón de impunidad que, por un lado, dejó sin efectos las denuncias judiciales en tanto el Poder Judicial operó en complicidad y aquiescencia con los gobiernos en turno. Por el otro, la represión estatal abierta desactivó formas de articulación colectiva en las zonas más golpeadas por la violencia.

2) *Apertura de resquicios*. Durante la segunda etapa, hacia fines de la década de 1980, la disminución de la represión y la apertura política permitieron la recomposición del movimiento social y el resurgimiento de comités de víctimas que se limitaron a implementar estrategias como la documentación y la denuncia.

3) *Apertura de oportunidades*. El fin del conflicto bélico y los acuerdos de paz significaron la creación de una incipiente institucionalidad de derechos humanos, algunas reformas institucionales y la disposición de una Comisión de la Verdad. Esta etapa demarcó la adopción del litigio estratégico aprovechando la figura del querellante adhesivo.

En Perú:

1) *Oportunidades cerradas*. En respuesta a la situación de violencia y los estados de emergencia decretados —principalmente en zonas rurales— surgieron las primeras organizaciones de derechos humanos. Desde principios de la década de 1980 las organizaciones se mantuvieron activas aunque limitaron sus estrategias a la denuncia, a la documentación, a la búsqueda de desaparecidos y al establecimiento de vínculos transnacionales de activismo bajo el sello de un Poder Judicial poco responsivo.

2) *Oportunidades cerradas*. Durante la época de la legislación antiterrorista y el régimen fujimorista (década de 1990) continuó operando un marco de impunidad en medio de la persecución a personas acusadas de terrorismo y la realización de juicios con jueces sin rostro. Asimismo, la aplicación de leyes de amnistía limitó la



movilización a acciones centradas en la denuncia y la documentación, la defensa de personas acusadas y la búsqueda de desaparecidos.

3) *Oportunidades abiertas.* La transición política amplió el nivel de receptividad institucional a las demandas de derechos humanos, mientras que la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) fue clave para iniciar un proceso de judicialización de crímenes ejecutados por actores estatales.

Desde una perspectiva de contrastación, el conflicto guatemalteco tuvo una duración más larga, con distintas olas de violencia (Figuroa Ibarra, 1991), lo que condujo a niveles más altos de fatalidad, pero esto no influyó para que desde un principio dieran comienzo los procesos penales. No fue sino hasta las negociaciones de paz que se abrieron cauces para la rearticulación social y hubo oportunidad de enfrentar el legado de violencia, aunque con dificultades. A partir de los resultados de la CEH tomó forma un ciclo de movilización legal que venía vislumbrándose a mediados de la década de 1990. Es importante notar que la judicialización no conllevó un juzgamiento masivo como lo hubo en el Perú pos-CVR, donde el ejército, los grupos insurgentes y los supuestos sospechosos de terrorismo fueron procesados masivamente.

Fue hasta principios de la década de 2000 cuando en Guatemala se abrió un ciclo de denuncias, investigaciones, exhumaciones, capacitación y elaboración de protocolos para llevar casos a las cortes. Un punto de inflexión es el trabajo de organizaciones de la sociedad en coordinación con el MP, cuyo resultado, a partir de 2009, fueron sentencias paradigmáticas por desaparición, crímenes de guerra, genocidio y violencia sexual. En comparación con Perú, en Guatemala ha habido pocas sentencias condenatorias. Aun así, cada caso en el país centroamericano ha tenido resonancia pública y varios de ellos agrupan decenas y hasta cientos de personas victimizadas, lo que revela una estrategia de litigio basada en agrupación de casos.

En Perú, la judicialización de sospechosos de terrorismo y traición a la patria fue una política de Estado con dudosos procedimientos penales y jueces sin rostro. El papel de la CVR fue fundamental para establecer investigaciones oficiales y proveer al MP los expedientes de 47 casos judicializables. Igualmente recomendó la creación de un sistema especializado para juzgar violaciones a los derechos humanos. De este modo, los años inmediatamente posteriores a la CVR fueron escenario de la judicialización masiva de

delitos relacionados con el conflicto armado. En este sentido, fue clave la transición para que el Estado asumiera algunos compromisos con la rendición de cuentas, así como las estrategias del movimiento de derechos humanos para fortalecer la actividad judicial pro derechos humanos.

Ambos procesos muestran que los juicios se dieron en condiciones políticas, sociales y jurídicas específicas. No obstante, se puede enfatizar que donde hay movilización sostenida y apoyo estatal, la investigación y la sanción puede avanzar más rápido.

## **6. Hacia una definición del movimiento pro justicia y el rol del derecho**

La judicialización de crímenes hace parte del repertorio de actores colectivos que se insertan en movimientos de carácter amplio. De igual forma, la justicia legal en los contextos de posguerra se inserta dentro de un conjunto de demandas que usualmente son enmarcadas y reforzadas por los ideales de los derechos humanos, los cuales han venido a definir muchas de las aspiraciones tanto de los movimientos pro justicia como de identidades políticas. Los derechos humanos evocan esperanza y acción, una vida mejor; por ello han sido catalogados por Moyn (2010) como la última utopía de nuestros tiempos. Se alude por lo general al movimiento de derechos humanos como un fenómeno global conformado por un conjunto de expresiones locales y regionales de vigilancia y promoción de derechos, asociaciones u organizaciones nacionales e internacionales cuyas conexiones fortalecen y posicionan una amplia gama de reclamos con base en la normatividad de los derechos humanos y la dignidad humana.

En el caso específico de quienes desarrollan actividades pro justicia acudiendo a los tribunales o que exigen algún tipo de rendición de cuentas por abusos cometidos conforman acciones colectivas que se pueden categorizar como parte de un movimiento en tanto configuran un espacio en el que entidades organizadas, junto con otras no organizadas, establecen relaciones basadas en principios y compromisos. Los movimientos pro justicia a los que me refiero se encuentran localizados y definidos por historias de violencia política y se han conformado por orientaciones no necesariamente homogéneas. Por ello, cabe hacer hincapié en que un movimiento es una designación o

categoría con alto nivel de abstracción alusiva a sistemas de acción y relaciones sociales que no constituyen una unidad concreta que haga interpretaciones unívocas de una determinada problemática social.

Las expresiones locales del movimiento de derechos humanos que han llevado adelante las consignas de no repetición y juicio y castigo a perpetradores están conformadas por diversos actores individuales y por organizaciones de base, urbanas y de defensa legal. Las características específicas de los miembros del sector pro justicia dependen de los contextos. En nuestros casos, suelen ser familiares de víctimas y sobrevivientes afectados por la violencia, con distintas posiciones en la escala socioeconómica y son originarios de zonas urbanas o rurales; pueden ser actores especializados o no en temas de derechos, quienes son propensos a adquirir paulatinamente conocimientos y habilidades para dirigir los casos por violaciones a derechos humanos. Igualmente, los activistas llevan a cabo acciones colectivas en la medida que son conscientes de que de manera aislada no es posible llevar muy lejos los reclamos, por lo que se requiere de la actividad conjunta y de diversos recursos materiales y simbólicos para lograr los objetivos trazados.

De este modo, los movimientos pro justicia se insertan en las redes transnacionales que se rigen por ideales morales de respeto a la dignidad humana y pueden categorizarse dentro del ámbito de los movimientos con orientación democrática. De acuerdo con Godàs (2007: 44), la pretensión democrática se define por la exigencia de influir en el orden social siguiendo una orientación democrática, sus demandas toman cuerpo en la intención de aminorar o neutralizar relaciones de poder, hacen referencia al ideal de personas potencialmente autónomas sin que diferencias culturales puedan ser una limitante para actuar, tienen ideas seculares y características organizativas que facilitan la participación de la gente. La movilización para juzgar el genocidio muestra, por ejemplo, la importancia de la coordinación interétnica e interclase.

Los reclamos en clave de derechos han dado legitimidad a los movimientos de derechos humanos en todo el mundo. En relación con ello, el abordaje de los juicios abona a una amplia discusión de larga data referente a las potencialidades de usar el derecho como motor de cambio social (Sousa y Rodríguez, 2005; Rosenberg, 2008 [1991]; Scheingold, 2010 [1974]; McCann, 1994; García Villegas, (2013) [1993];

Lemaitre, 2009) y conduce a la paradoja de por qué usar el derecho cuando la percepción acerca de éste es abiertamente negativa, más aún cuando las realidades políticas y legales de los países pueden hacer de la justicia retributiva una meta inalcanzable, tal como lo expresa Laplante (2007).

Las problemáticas relacionadas con los juicios conducen a pensar la doble naturaleza del derecho que ha sido planteada por diversos autores. El derecho supone un medio para castigar la violencia, pero a la vez éste depende de ella y constituye un instrumento coercitivo. Como señala Sarat (2001: 3), no es una sorpresa que la violencia de todo tipo se comete día a día con la aquiescencia de las instituciones legales o con su autorización explícita. La violencia se adhiere al derecho al proveer un método para establecer órdenes legales, le otorga a éste una razón de ser y provee un medio para que el derecho actúe. No obstante, si bien el derecho tiene el poder de subyugar, también es una forma de imaginar la justicia, pensar en cambios y dignificar la vida humana.

García Villegas (2014) señala que la producción del derecho con fines de manipulación política es un rasgo que caracteriza a la práctica jurídica, pero en nuestros tiempos tal concepción compite de manera más clara con una dimensión emancipadora. Dicha ambivalencia está presente en las consideraciones de los participantes de la justicia transicional, para quienes es claro que el derecho penal es un instrumento de dominio. Sin embargo, como hace notar un abogado defensor de derechos humanos: “el derecho es en su mayoría un instrumento hecho para el poder, pero además también construye reglas. Es la única opción cuando sólo queda exigir que se cumplan las reglas del juego, aunque esas reglas no te favorezcan del todo. Por ejemplo, cuando el juez toma una decisión que no nos conviene”. Esto revela que hay ideas de cambio que sostienen el ejercicio de la justicia penal e implicaciones más allá de lograr una victoria en el proceso jurídico. Los juicios como herramienta de disputa constituyen un modo de accionar institucional que ha mostrado su capacidad para dar cuenta de abusos, saldar a las víctimas y ofrecer recursos a distintos tipos de movilizaciones.

En suma, los juicios cumplen una función de recrear ideas, aspiraciones y justificaciones ligadas al reconocimiento que las víctimas y defensores legales consideran central para su proceso de reivindicación sociopolítica.

## 7. Límites de la investigación y futuras líneas de abordaje

Como se ha visto hasta aquí, la investigación se ha enfocado en dos casos a partir de los cuales es posible dar cuenta de los legados de procesos sumamente complejos y políticamente cargados en sociedades atravesadas por la violencia masiva. Poco tiempo ha pasado desde que las sentencias condenatorias a oficiales de alto rango fueron expedidas, por ello es necesario destacar que las consecuencias aquí esgrimidas se limitan al corto plazo y se concentran en revisar las implicaciones en la esfera de los actores y en el ámbito de la acción colectiva.

El principal aporte de la tesis ha sido la identificación de distintos tipos de legados que son susceptibles de examinarse en su especificidad y en distintos contextos. Aspectos como el fortalecimiento del campo de *expertise* en una región, la emergencia y constitución de actores colectivos sociojurídicos con posicionamientos y reivindicaciones étnicas o las maneras en que se construye el campo de legitimidad de los movimientos constituyen por sí mismos ejes de investigación que pueden estudiarse por separado. Es necesario añadir también que, dentro de la literatura de los movimientos sociales y la movilización sociojurídica, los procesos de contramovilización han sido poco estudiados. Aunque cada vez se robustece más esta línea de investigación, un mejor entendimiento de los contragolpes a los logros de los actores pro justicia puede brindar elementos para conceptualizar las dinámicas más amplias de los procesos de justicia transicional en países con débil institucionalidad democrática.

Por otra parte, hacen falta estudios sobre cómo los hitos jurídicos afectan a la sociedad en su conjunto y cómo repercuten más allá del contexto geográfico en que se han dado. La reacción de diversos países ante la detención de Augusto Pinochet en Londres (Roht-Arriaza, 2006) evidencia que este tipo de acontecimientos son catalizadores significativos en amplias escalas. A su vez, también hacen falta investigaciones que muestren bajo qué mecanismos los juicios tienen el potencial de fortalecer valores o moldear ideas sobre el pasado en distintos sectores sociales. Si el potencial es grande, vale la pena preguntarse —desde el terreno de la reflexión normativa— si es deseable que los juicios sean un medio para posicionar historias o

verdades sobre el pasado, pues así como los procesos judiciales pueden ser eficaces para mostrar patrones sistemáticos de actuación por parte de instancias gubernamentales, también pueden absolver a individuos responsables de atrocidades y negar la existencia de sistematicidad.

En el caso de Perú, el juicio a Fujimori revela que el efecto cascada en el que muchos creían no se ha materializado. No obstante, la judicialización es un proceso abierto que difícilmente puede predecirse si acabará pronto, además de que el despliegue de estrategias no judiciales de búsqueda de justicia bajo el paradigma de “paraguas humanitario” (Baraybar, Brasey y Zadel, 2007) revela que el proceso de movilización sociojurídica dista de concluir. El irresuelto juicio por genocidio tiene todavía brechas de investigación que pueden recorrerse y repercutir en la arena judicial y sociopolítica en el mediano plazo. Los casos de violaciones a derechos humanos aún se encuentran en construcción y la forma en que se desarrollen ofrecerá nuevos elementos para el análisis de la justicia de transición. En todo caso, el rumbo que tomen los procesos de judicialización estará vinculado a las configuraciones de poder que se establezcan.

En el imaginario social pocos ideales son tan potentes como la justicia, por lo que una pregunta latente es si podemos esperar que los juicios mejoren sustantivamente la vida de los afectados y, más aún, la vida de la sociedad en general. Mi postura sobre los alcances moderados de los juicios, en todo caso, no quiere decir que no haya o no debiera haber una relación conceptual entre los derechos de las víctimas y una democracia que exceda los aspectos procedimentales. Las demandas, entre las cuales se encuentra la búsqueda de justicia, por lo visto sí suelen integrar ideales democráticos y la construcción de Estados de derecho, lo que revela que en última instancia la democracia y la justicia sí pueden ir de la mano, aunque ésta sea sólo una aspiración.

## Anexos

**Tabla 11. Casos contenciosos del conflicto armado guatemalteco en la Comisión Interamericana**

<b>Casos contenciosos ante la Comisión Interamericana</b>	<b>Año de remisión ante la Corte</b>	<b>Cargos</b>	<b>Organizaciones Representantes/Peticionarias</b>
<b>1. Panel Blanca (1988)</b>	1995	Secuestro, detención arbitraria, tortura y asesinato.	CEJIL, HRW.
<b>2. Blake</b>	1995	Desaparición y asesinato	IHRLG.
<b>3. Bámaca Velásquez</b>	1996	Desaparición, tortura y ejecución extrajudicial	CEJIL
<b>4. Myrna Mack</b>	2001	Ejecución extrajudicial	Lawyers Committee for Human Rights, Comisión Guatemalteca de Derechos Humanos, Hogan & Hartson, CEJIL.
<b>5. Maritza Urrutia</b>	2002	Detención arbitraria y tortura	CALDH
<b>6. Plan de Sánchez</b>	2002	Violación sexual, asesinato.	CALDH
<b>7. Carpio Nicolle y otros</b>	2003	Ejecución extrajudicial.	ODHAG, CEJIL, HRW, IHRLG
<b>8. Molina Theissen</b>	2003	Desaparición.	CEJIL, GAM
<b>9. María y Josefa Tiu Tojín</b>	2007	Desaparición.	CALDH
<b>10. Dos Erres</b>	2008	Tortura, violación sexual y asesinato.	ODHAG, CEJIL
<b>11. Florencio Chitay Nech y otros</b>	2009	Desaparición	AADDFI
<b>12. Río Negro</b>	2010	Asesinato.	ADIVIMA
<b>13. Gudiel Álvarez y otros (Diario militar)</b>	2011	Desaparición, tortura y ejecución extrajudicial.	Fundación Myrna Mack, Clínica de Derecho Internacional de los Derechos Humanos de la Universidad de California.
<b>14. Edgar Fernando García y otros</b>	2011	Desaparición.	GAM
<b>15. Florentín Gudiel Ramos, Makrina Gudiel Álvarez y otros.</b>	2012	Asesinato	Claudia Samayoa y Makrina Gudiel
<b>16. Miembros de la aldea Chichupac y comunidades vecinas del municipio de</b>	2014	Ejecución extrajudicial, tortura, desaparición forzada, violencia	Asociación Bufete Jurídico Popular

Rabinal	sexual
---------	--------

Fuente: Benítez (2016).

**Tabla 12. Casos remitidos por la CVR al Poder Judicial**

Caso	Departamento	No. de Víctimas
Comuneros asesinados de Quispillacta	Ayacucho	8
Casos Totos	Ayacucho	4
Caso Huanta	Ayacucho	115
Matanza de campesinos en Putis	Ayacucho	122
Ejecuciones arbitrarias en Sancaypata	Ayacucho	15
Asesinato de Hugo Bustíos y tentativa de homicidio de Eduardo Rojas	Ayacucho	2
Desaparición de candidatos en Huancapi	Ayacucho	7
Asesinato de Luis Morales, familia Solier y otros	Ayacucho	15
Masacre de Lucanamarca	Ayacucho	72
Ejecución arbitraria de pobladores en Cayara	Ayacucho	75
Asesinato de campesinos en Socos	Ayacucho	32
Ejecuciones en Pomatambo y Parcco Alto	Ayacucho	13
Violaciones en el Cuartel los Cabitos	Ayacucho	137
Asesinatos en Comunidad campesina cancha cancha Ayacucho	Ayacucho	8
Desaparición forzada de autoridades de Chuschi	Ayacucho	4
Matanza de campesinos de Chilcahuaycco	Ayacucho	23
Pucayacu II	Ayacucho	7
Ejecuciones arbitrarias en Accomarca	Ayacucho	62
Arrasamiento en la comunidad de Huayao	Ayacucho	81
Ejecuciones arbitrarias en el Hospital de Ayacucho	Ayacucho	5
Operativo Chavín de Huántar	Lima	3
Asesinato de Rodrigo Fraco	Lima	2
El caso de Rafael Salgado Castilla	Lima	2
Caso de María Magdalena Monteza	Lima	1
Ejecuciones arbitrarias de Abel Malpartida Páez	Lima	2
El comando Rodrigo Franco	Lima	5
El destacamento Colina	Lima	39
Los sucesos en el penal Castro Castro	Lima	42
Sucesos en los penales en junio de 1986	Lima	250
Secuestro y desaparición forzada de Ernesto Castillo Páez	Lima	1
Ejecuciones arbitrarias en Pucará	Junín	8
Asesinato de colonos por Rondas campesinas	Junín	10
Matanza de colonos en el Valle del Tsiari	Junín	82
Violación a derechos humanos en los Molinos	Junín	23
Asesinatos y desapariciones de estudiantes y catedráticos de la Universidad Nacional del Centro	Junín	93



Caso en el batallón contrasubersivo de Tingo María	Huánuco	20
AArrasamiento en el río Huallaga	Huánuco	83
Asesinatos de la comunidad de Apiza	Huánuco	16
Violencia sexual en las bases militares de Manta y Vilca	Huancavélica	24
Masacres de campesinos en Santa Bárbara	Huancavélica	15
Desaparición forzada de Ángel Escobar y asesinato de Falconieri Zaravia	Huancavélica	2
Violaciones a derechos humanos en la Base Militar de Santa Rosa	Apurímac	17
Violaciones a derechos humanos en la Base Militar de Capaya	Apurímac	37
Matanza de Chumbivilcas	Cusco	26
Matanza de campesinos de Lucmahuayco	Cusco	34
Homicidio de Indalecio Pomatanta	Ucayali	1
Desaparición de Pedro Haro y César Mautino	Ancash	2

**Fuente: Defensoría del Pueblo (2004). Informe No. 83.**

## Bibliografía

- Accatino D. y C. Collins (2016). Truth, Evidence, Truth: The Deployment of Testimony, Archives and Technical Data in Domestic Human Rights Trials, *Journal of Human Rights Practice*, (8), 81-100.
- Aguilar, P. (2013). Judiciary Involvement in Authoritarian Repression and Transitional Justice, The Spanish Case in Comparative Perspective, *The International Journal of Transitional Justice*, 7(2), 245-266.
- Aguilera Peralta, G. et al. (1981). *Dialéctica del terror en Guatemala*, Costa Rica, Editorial Universitaria Centroamericana.
- Aguirre, C. (2011). Terruco de m... Insulto y estigma en la sociedad peruana, *Historica* XXX, 1, 103-139.
- Aguirre, D., y Pietropaoli I. (2008). Gender Equality, Development, and Transitional Justice: The Case of Nepal, *The International Journal of Transitional Justice*, 2, 356-377.
- Allier, E. (2010). *Batallas por la memoria. Los usos políticos del pasado reciente en Uruguay*, México: Trilce/UNAM Instituto de Investigaciones Sociales.
- (2011). Ética y política en el historiador del tiempo presente en Mendiola Alfonso y Luis Vergara (Coords.) *Teoría de la Historia*, Vol. I. Ciudad de México: Universidad Iberoamericana /UNAM).
- Alves Maciel, D. & Da Silva Brito Prata, P. (2011). Movilización por nuevos derechos y cambio legal: La campaña por la Ley Maria da Penha. *Revista Política*, 49(1), 139-170.
- Ambos, K. (2011). The Fujimori Judgment. A President's Responsibility for Crimes Against Humanity as Indirect Perpetrator by Virtue of an Organized Power Apparatus, *Journal of International Criminal Justice*, (9), 137-158.
- Amnistía Internacional (2002). *El legado mortal de Guatemala. El pasado impune y las nuevas violaciones de derechos humanos*, Madrid: EDAI.
- Andersen, E. A. (2005). *Out of the Closets and Into the Courts: Legal Opportunity Structures and Gay Rights Litigations*, Ann Arbor: University of Michigan Press.
- Andriotti Romanin, E. (2011). La verdad como justicia: Acción, Movilización y Creación de Oportunidades en el Juicio por la Verdad de Mar del Plata, Argentina, *Asian Journal of Latin American Studies*, 24(4), 1-19.
- Ansolabehere, K. (2010). Los derechos humanos en los estudios sociojurídicos en Estévez A. y Daniel Vázquez (coords.), *Los derechos humanos en las ciencias sociales: una perspectiva multidisciplinaria*. México: Flacso México, CISAN, 19-41.
- (2010b). More Power, More Rights? The Supreme Court and Society in México en Couso, J., A. Huneeus y R. Sieder (Eds.), *Cultures of Legality. Judicialization and Political Activism in Latin America*. United States: Cambridge University Press, 78-111.
- (2005). Jueces, política y derecho: particularidades y alcances de la politización de la justicia, *Isonomía*, 22, 39-64, México: ITAM.

- Aranguren Romero, J. P. (2012). *La gestión del testimonio y la administración de las víctimas: el escenario transicional en Colombia durante la Ley de Justicia y Paz*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores y CLACSO.
- Arévalo de León, B. (2006). Civil Military Relations in Post-Conflict Guatemala, *Revista Fuerzas Armadas y Sociedad*. Año 20 (1), 63-108.
- Arias, A. (2010). Justicia transicional y derechos humanos. La relevancia de las víctimas, *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, (13), 13-32.
- (2015). Contribución a una teoría crítica de los derechos humanos, en Estévez A. y D. Vázquez (coord.) *Derechos humanos y transformación política en contextos de violencia*, México: Flacso, CISAN, UNAM, 29-60.
- Arriaza L. y N. Roht-Arriaza (2008). Social Repair at the Local Level: The Case of Guatemala, en McEvoy K. y L. McGregor (Eds.), *Transitional Justice from Below Grassroots Activism and the Struggle for Change*. Portland: Hart Publishing, 143-166.
- Backer, D. (2003). Civil Society and Transitional Justice: Possibilities, Patterns, and Prospects, *Journal of Human Rights*, 2(3), 297–313.
- Baraybar, J. P.; Brasey, V.; y Zadel, A. (2007). The need for a centralized and humanitarian – based approach to Missing Persons in Irak: an example from Kosovo, *The International Journal of Human Rights*.
- Barclay S., L. C. Jones y A. M. Marshall (2011). Two Spinning Wheels: Studying Law and Social Movements, en Austin Sarat (Ed.), *Special Issue Social Movements/Legal Possibilities. Studies in Law, Politics and Society*, 54, 1-16, UK: Emerald Group Publishing Limited.
- Bastos, S. (2009). Mayas entre el genocidio y la acción colectiva: los Comités de Víctimas de Choatalum, en López García J., S. Bastos y M. Camus (Eds.) *Guatemala. Violencias desbordadas*. Córdoba: Servicio de publicaciones Universidad de Córdoba.
- Benford, R. y David Snow (2000). Framing processes and Social Movements: An Overview and Assessment, *Annu. Rev. Sociol.*, 26: 611–39.
- Benítez Jiménez, M. I. (2012). La reescritura de la historia y la representación del pasado reciente en *Guatemala, la historia silenciada* de Carlos Sabino. Tesis para obtener el título de Licenciada en Estudios Latinoamericanos. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- (2014). *Frente al genocidio: justicia transicional y movilización en Guatemala (1999-2013)*. Tesis para obtener el grado de Maestra en Ciencias Sociales, Ciudad de México: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
- (2015). Frente al genocidio: justicia transicional y movilización en Guatemala, *URVIO Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, Flacso Andes*, (16), 37-52.
- (2016a). Guerra y posconflicto en Guatemala: búsqueda de justicia antes y después de los acuerdos de paz, *Revista CS*, (19), Cali, Colombia: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Icesi, 141-166.
- Beristaín, C. M., D. Páez, B. Rimé y P. Kanyagara (2010). Efectos psicosociales de la participación en rituales de justicia transicional, *Revista de Psicología*, 2012, 28(1), 9-35.

- Bloxham, D. (2001). *Genocide on Trial: War Crimes Trials and the Formation of Holocaust History and Memory*. Oxford: Oxford University Press.
- Bloxham, D. y Waterlow J. (2015). *War crimes trials*. En R. Bosworth y J. Maiolo (Eds.), *The Cambridge History of the Second World War*. Cambridge: Cambridge University Press, 627-675.
- Boniolo, P.; P. Dalle y R. Elbert (2005). *Manual de metodología: construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología*. Buenos Aires, CLACSO.
- Bosire, L. K. & Lynch, G., (2014). Kenya's Search for Truth and Justice: The Role of Civil Society, *The International Journal of Transitional Justice*, 8, 256-276.
- Brett, R. (2016a). Peace without social reconciliation? Understanding the trial of General Ríos Montt and Rodríguez Sánchez in the wake of Guatemala's genocide, *Journal of Genocide Research*, 18: 2-3, 285-303.
- (2016b). *The Origins and Dynamics of Genocide: Political Violence in Guatemala*. United Kingdom: Palgrave Macmillan.
- (2006). *Movimiento social, etnicidad y democratización en Guatemala, 1985-1996*. Guatemala: F&G Editores.
- Brockett, C. (1991). The Structure of Political Opportunities and Peasant Mobilization in Central America, *Comparative Politics*, 253-274.
- Burt, J. M. (2009a). Guilty as charged: The trial of former Peruvian president Alberto Fujimori for human rights violations, *The International Journal of Transitional Justice*, 3(3), 384-405
- (2009b). Las 'verdades jurídicas' del juicio a Fujimori, *Revista Memoria*, IDEHPUCP, 69-72.
- (2011a). *Violencia y autoritarismo en el Perú: bajo la sombra de Sendero y la dictadura de Fujimori*. 2a edición. Lima: IEP; Asociación SER, EPAF [2009].
- (2011b). *Desafiando a la impunidad en tribunales nacionales. Juicios por derechos humanos en América Latina*, 309-338. Disponible en línea <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29763.pdf>. Consultado el 15 de enero de 2016.
- (2012). La relación entre los juicios penales por crímenes de lesa humanidad y el desarrollo y estabilidad de la democracia, en *Hacer justicia. Nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad* (Compilación de exposiciones). Buenos Aires: CELS, ICTJ.
- (2013a). Justicia transicional en el post-conflicto de Perú: avances y retrocesos en la rendición de cuentas por abusos del pasado, en *Los retos actuales de la justicia por crímenes del pasado*. Número especial de la revista *Aportes DPLF*, 18(6), 49-54.
- (2013b). El genocidio en Guatemala: Usando el sistema legal para derrotar a la justicia. *Con distintos acentos: Blog del Instituto de Iberoamérica de la Universidad de Salamanca*, Junio 26. <http://www.condistintosacentos.com/el-genocidio-en-guatemala-usando-el-sistema-legal-para-derrotar-a-la-justicia/>
- (2013c). The New Accountability Agenda in Latin America: The Promise and Perils of Human Rights Prosecutions, en K. Hite y M. Ungar (Eds.), *Human Rights: Challenges of the Past and Challenges for the Future* (Woodrow Wilson Center for International Scholars Press), 101-141.

- (2014). The paradoxes of accountability: Transitional Justice in Perú, en S. Stern y S. Strauss (Eds.) *The Human Rights Paradox: Universality and its Discontents*. Madison: University of Wisconsin Press-Critical Human Rights Series, 148-174.
- (2016). From heaven to hell in ten days: the genocide trial in Guatemala, *Journal of Genocide Research*, 18:2-3, 143-169.
- Burt, J. M., G. F. Amiliviay y F. Lessa (2013). Civil Society and the Resurgent Struggle against Impunity in Uruguay (1986–2012), *The International Journal of Transitional Justice*, 7, 306–327.
- Burt, J. M y M. Rodríguez (2015). El proceso penal para la masacres de Accamarca, en Huber L. y P. del Pino (comps.), *Políticas en justicia transicional. Miradas comparativas sobre el legado de la CVR*. Lima: IEP.
- Cadena Roa, J. (2008). Evaluación del desempeño de los movimientos sociales, en Puga y Luna (coords.), *Acción colectiva y organización. Estudios sobre desempeño asociativo*. México: Universidad Nacional Autónoma de Mexico/Instituto de investigaciones sociales.
- Cano, G. y K. Ninaquispe (2006). El papel de la sociedad civil en la demanda y promoción de justicia, en Margarrell L. y L. Filippini (eds) *El legado de la verdad. La justicia penal en la transición peruana*. ICTJ, 61-84.
- Cano, G., C. Loarca, P. Díaz, y L. del Carmen Ibáñez (2014). *Cuartel los cabitos: lugar de horror y muerte. 30 años de lucha por la justicia. El camino recorrido por las víctimas, sus familiares y APRODEH*. Lima: APRODEH
- Cárdenas, S. (2010). *Human Rights in Latin America. A Politics of terror and Hope*. Philadelphia: University of Pennsylvania Press.
- Castillo C. (2003). *¿Dónde está Ernesto?* Lima: Argos.
- CEH (1999). *Guatemala, memoria del silencio*, Oficina para el Proyecto de las Naciones Unidas, Guatemala, versión electrónica.
- (2009). *Conflicto armado y denegación de justicia, Guatemala*, F&G Editores.
- Chua, L. J. (2012). Pragmatic resistance, law, and social movements in authoritarian states: The case of gay collective action in Singapore, *Law & Society Review*, 46(4), 713-748.
- Ciurlizza, J. (2007). Las paradojas de la judicialización de crímenes contra los derechos humanos y la construcción de nuevos paradigmas en América Latina, en Bleeker Mo, J. Ciurlizza y A. Bolaños Vargas (Eds.) en *El legado de la verdad: el impacto de la justicia transicional en la construcción de la democracia en América Latina*, Centro Internacional para la Justicia (ICTJ). Memorias, 94-102.
- Cohen, J. y A. Arato (2000). *Sociedad civil y teoría política*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Collins, C. (2010). *Post-transitional Justice. Human Rights Trials in Chile and El Salvador*. Pennsylvania: Editorial Penn State Press.
- Collins, C., Balardini, L. & Burt, J. M. (2012). Mapping Perpetrator Prosecutions in Latin America, *The International Journal of Transitional Justice*, 7, 8-28.
- Colvin, C. J. (2008). Purity and Planning: Shared Logics of Transitional Justice and Development, *The International Journal of Transitional Justice*, 2, 412–425.
- Condenado por genocidio. Sentencia condenatoria en contra de José Efraín Ríos Montt (fragmentos)*, (2013), Guatemala: F y G Editores.



- Coral, A. M., Beatriz L. y Lina M. (2010). El concepto de litigio estratégico en América Latina: 1990-2010, *Universitas*, (121), 49-76.
- Cortés, F. (2007). Los derechos de las víctimas de la violencia política a la verdad, la reparación y la justicia. Reflexiones sobre cuatro casos en América Latina, *Estudios Políticos*, (31), Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, 61-86.
- Couso, J., A. Huneeus y R. Sieder (Eds.) (2010). *Cultures of Legality. Judicialization and Political Activism in Latin America*. Cambridge Studies in Law and Society.
- Coy, P. (1997). Cooperative Accompaniment and Peace Brigades International in Sri Lanka en Smith J., C. Chatfield y R. Pagnucco (Eds.), *Transnational Social Movements and Global Politics*, New York: Syracuse University Press, 81-100.
- Cronin-Furman, Kate (2013). “Managing Expectations: International Criminal Trials and the Prospects for Deterrence of Mass Atrocity”, *The International Journal of Transitional Justice*, Vol. 7, pp. 434-454.
- Crosby, A., M. Brinton Lykes & B. Caxaj (2016). Carrying a heavy load: Mayan women’s understandings of reparation in the aftermath of genocide, *Journal of Genocide Research*, 18:2-3, 265-283.
- CVR (2003). Capítulo 2. Los casos investigados. *Informe de la Comisión de la Verdad*. Lima. Disponible en línea: CVR (2003) [[http://www.usip.org/sites/default/files/file/resources/collections/commissions/Peru01-Report/Peru01-Report\\_Vol7.pdf](http://www.usip.org/sites/default/files/file/resources/collections/commissions/Peru01-Report/Peru01-Report_Vol7.pdf)] Fecha de consulta: 3 de enero de 2017.
- Degregori, C. I. (2011). *Qué difícil es ser Dios. El Partido Comunista del Perú – Sendero Luminoso y el conflicto armado interno en el Perú: 1980-1999*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos.
- (2014). *La década de la antipolítica. Auge y huida de Alberto Fujimori y Vladimiro Montesinos*, Lima: Instituto de Estudios Peruanos (Obras escogidas II; Ideología y Política 35)
- De Greiff, P., (2012). Algunas reflexiones acerca del desarrollo de la justicia transicional: esbozo de una normativa de la justicia transicional, en *La justicia y las atrocidades del pasado. Teoría y análisis de la justicia transicional*, México: UAM/Porrúa, 389-426.
- Dezalay, Y. y B. Garth (2008). Las paradojas de un imperialismo de la virtud cívica: de la internacionalización de los derechos humanos a la profesionalización del activismo jurídico, en Santamaría Á. y Vecchioli V. (Eds.). *Derechos humanos en América Latina. Mundialización y circulación internacional del conocimiento experto jurídico*. Bogotá: Universidad del Rosario, 152-173.
- Eds. (2002). *Global Prescriptions: The Production, Exportation, and Importation of a New Legal Orthodoxy*. Ann Arbor, MI: University of Michigan Press.
- Domingo, P. (2009). Ciudadanía, derechos y justicia en América Latina: Ciudadanización-judicialización de la política, *Revista CIDOB d’Afers Internacionals*.
- (2010). Novel Appropriations of the Law in the Pursuit of Political and Social Change in Latin America, en J. Couso, et al (Eds.) *Cultures of Legality*. Estados Unidos: Cambridge University Press.
- Drouin, Marc (2016). The realities of power’: David Stoll and the story of the 1982 Guatemalan genocide, *Journal of Genocide Research*, 18:2-3, 305-322.

- Dubet, F. (1989). De la sociología de la identidad a la sociología del sujeto, *Estudios Sociológicos*, VII(21). México, El Colegio de México, 519-545.
- (2010). *Sociología de la experiencia*, España: Editorial Complutense y Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Duthie, R. (2010). The consequences of Transitional Justice in Particular Contexts, en Laban Hinton, Alexander (Ed.) *Transitional Justice. Global Mechanisms and Local Realities after Genocide and Mass Violence*, New Jersey, Rutgers University Press, 249-256.
- Edelman L. y M. Suchman (1997). The Legal Environments of Organizations, *Annu. Rev. Sociol.* 23, 479–515.
- Edelman, L. B. G. Leachman y D. McAdam (2010). On Law, Organizations, and Social Movements, *Annual Review of Law and Social Science*, 6, 653-685.
- Ehrenfreund, N. (2007). *The Nuremberg Legacy. How the Nazi War Crimes Trials Changed the Course of History-* Estados Unidos: Palgrave/Macmillan.
- Elster, J. (2006). *Rendición de cuentas: la justicia transicional en perspectiva histórica*. Buenos Aires: Katz.
- Elmer, C. C. (2013). *Reconciliation in post-transitional uruguay? A critical look at transitional justice and justice cascade*. Thesis Dissertation, Simon Fraser University. Available from ProQuest Dissertations & Theses Global.
- Epp, C. (1998). *The Rights Revolution: Lawyers, Activists, and Supreme Courts in Comparative Perspective*, Chicago, University of Chicago Press.
- Falla, R. (1992). *Masacres de la selva*. Ixcán, Guatemala (1075-1982). Guatemala: Universidad de San Carlos.
- Ferrero, R. C. (2001). *Perú: Secuestro y rescate de la democracia (1992-2000)*. Lima: Fondo de Cultura Económica del Perú.
- Figuroa Ibarra, C. (1991). *El recurso del miedo. Ensayo sobre el Estado y el terror en Guatemala*. San José: Editorial Universitaria Centroamericana.
- (2006). Izquierda y violencia revolucionaria en Guatemala (1954-1960), *Fermentum*, año 16 (46).
- Fraser N. y A. Honneth (2003). *Redistribution or Recognition. A Political-Philosophical Exchange*. London-New York: Verso.
- Fundación Myrna Mack (2011). *Caso Myrna Mack. Contexto socio-político de un crimen de Estado*. Guatemala: Fundación Myrna Mack.
- Fundación para el Debido Proceso Legal FDPL (2009). *Digesto de jurisprudencia latinoamericana sobre crímenes de derecho internacional*. Washington: FDPL. Disponible en línea: [www.iccnw.org/documents/DIGESTO\\_Esp.pdf](http://www.iccnw.org/documents/DIGESTO_Esp.pdf)
- Fundación Rigoberta Menchú Tum-FRMT (2000), *Justicia universal por el genocidio en Guatemala. Demanda presentada por la premio nobel de la paz Rigoberta Menchú Tum ante la Audiencia Nacional de España*, México: FRMT.
- Galanter, M. (1983). The Radiating Effects of the Courts, en Boyum, K. y L. Mather (Eds.), *Empirical Theories about Courts*. New York: Longmans, 112-142.
- Gálvez Borrell, V. (2008). *Política y conflicto armado: cambios y crisis del régimen político en Guatemala (1954-1982)*, Guatemala: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

- Gamarra Herrera, R. (2009). *El Caso Fujimori: Juzgando a un Jefe de Estado*. Working Paper 4, Project on Human Rights, Global Justice & Democracy. Fairfax, VA: Center for Global Studies, George Mason University.
- (2010). *Juzgar a un Jefe de Estado. Lecciones del proceso al expresidente Alberto Fujimori por delitos contra los derechos humanos*. Lima: Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH).
- Gamson, W. y D. Meyer, (1996). Framing Political Opportunity, en Mc Adam, D., J. McCarthy y M. Zald (Eds.), *Comparative Perspectives on Social Movements: Political Opportunities, Mobilizing Structures, and Cultural Framings*, Nueva York, Cambridge University Press.
- García Villegas, M. (2014). *La eficacia simbólica del derecho. Sociología del campo político en América Latina*, 2ª. ed. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- (1993). *La eficacia simbólica del derecho: examen de situaciones colombianas*. Bogotá: Ediciones Uniandes.
- Garrard-Burnett, V. (2011). *Terror in the Land of the Hole Spirit. Guatemala under General Efraín Ríos Montt, 1982-1983*. Oxford: Oxford University Press.
- Gloppen, S., Gargarella, R. & Skaar, E. (Eds.) (2004). *Democratization and the Judiciary: The Accountability Function of Courts in New Democracies*. London: Cash Publishers.
- Godàs I Pérez, X. (2007). *Política del disenso. Sociología de los movimientos sociales*. Barcelona: Icaria.
- Goikoelea Ameraun, X. (comp.) (2006). *Xamán. Genocidio, impunidad, experiencias comparadas: Guatemala, Argentina*. Donostia: Gipuzkoako Foru Aldundia/Mugen Gaietik.
- González Ocantos, E., (2012). *The Collapse of Impunity Regimes in Latin America: Legal Cultures, Strategic Litigation and Judicial Behavior* (Doctoral dissertation). Estados Unidos: University of Notre Dame.
- (2014). Persuade Them or Oust Them: Crafting Judicial Change and Transitional Justice in Argentina, *Comparative Politics*, 46(4), 479-498.
- Grégoire, E. R. y K. Hamilton (2016). International accompaniment, reflexivity and the intelligibility of power in post-conflict Guatemala”, *Journal of Genocide Research*, 18:2-3, 189-205.
- Guillaume, C. (2015). Understanding the variations of unions’ litigation strategies to promote equal pay: reflection on the British case, *Cambridge Journal of Economics* 39, 363–379.
- Gundermann, H. (2008). El método de estudios de caso, en Tarrés, M. L. (ed.), *Observar, escuchar y comprender. Sobre la tradición cualitativa en la investigación social*, México, Miguel Ángel Porrúa/FLACSO-México.
- Gutman A. (ed.) (1994). *Multiculturalism: Examining the Politics of Recognition*. New Jersey: Princeton University Press.
- Hatun Willakuy. Versión abreviada del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación Perú* (2008), Lima, Comisión de entrega de la CVR.
- Hayner, P. (2008). *Verdades innombrables. El reto de las comisiones de la verdad*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Heikki Ikäheimo and Arto Laitinen (2007). Analyzing Recognition: Identification, Acknowledgement, and Recognitive Attitudes towards Persons, en B. Van Den



- Brink y D. Owen (eds.), *Recognition and Power: Axel Honneth and the Tradition of Critical Social Theory*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Henry, N. (2009). Witness to rape: The Limits and potential of International War Crimes Trials for Victims of wartime sexual Violence, *The International Journal of Transitional Justice*, 3, 114-134.
- Hilson, C. (2002). New social movements: the role of legal opportunity, *Journal of European Public Policy*, 9(2), 238-255.
- Hinton, A., (Ed.) (2010). *Transitional Justice. Global Mechanisms and Local Realities after Genocide and Mass Violence*, New Jersey: Rutgers University Press.
- Hirschl, R. (2008). The judicialization of politics, en Whittington, Keith et al (Ed.). *The Oxford Handbook of Law and Politics*. Oxford University Press: Estados Unidos
- Honneth, A. (1997)[1992]. *La lucha por el reconocimiento. Por una gramática moral de los conflictos sociales* (Trad. de Manuel Ballester), Barcelona: Crítica-Grijalbo-Mondadori.
- Hovil, L. & Okello, M. K., (2011). Editorial Note, *The International Journal of Transitional Justice*, 5, 333-344.
- Huber, L. y P. del Pino (2015). Presentación, en *Políticas en justicia transicional: miradas comparativas sobre el legado de la CVR*. Lima: IEP. (Estudios sobre memoria y violencia 8)
- Huntington, S. (1994). *La tercera ola: la democratización a finales del siglo XX*. Barcelona, Paidós.
- Huyse, L. (1995). Justice after transition: On the Choices of Successor Elites Make in Dealing with the Past, *Law and Social Inquiry*, 20(1).
- IDEHPUCP (2009). *Las organizaciones sociales durante el proceso de violencia*. Selección de textos del Informe Final de la CVR. Lima: IDEHPUCP. Colección Cuadernos para la Memoria Histórica No. 3.
- IDL (2011). *La trascendencia del juicio y la sentencia de Alberto Fujimori Una mirada nacional e internacional*. Lima: Instituto de Defensa Legal, Open Society Institute, Goerge Mason University.
- Ilizarbe Pizarro, C. (2015). Memoria, olvido y negacionismo en el proceso de recomposición política en el Perú de la posguerra del siglo XXI, en L. Huber y P. del Pino (comp.) *Políticas en justicia transicional. Miradas comparativas sobre el legado de la CVR*. Lima: IEP.
- Illmer, P. (2016). *Afirmando la «diferencia», defendiendo el territorio: Dos casos de acción colectiva en la Guatemala posconflicto*. Bilbao: Universidad de Deusto; Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe (Cuadernos Deusto de Derechos Humanos Núm. 85).
- Iniciativa para la reconstrucción y recuperación de la memoria histórica (IMH 2013). *El camino de las palabras de los pueblos*. Guatemala: Magna Terra Editores.
- IW/ECAP/MT/UNAMG (2017). *Cambiando el rostro de la justicia. Las claves del litigio estratégico del caso Sepur Zarco*. Guatemala: Impunity Watch/Alianza rompiendo el silencio.
- Jackson, V. C., (2012). Judicial Independence: Structure, Context, Attitude, en A. Seibert-Fohr, ed. *Judicial Independence in Transition*. Heidelberg: Springer, 19-86.

- Jenkins, J. C. (1983). Resource mobilization Theory and the study of social movements, *Annual Review of Sociology*, 9, 527-553.
- Kauffman, C. (2005). Transitional Justice in Guatemala: Linking the past and the Future. Prepared for the ISA-South Conference, Miami, 3-5 noviembre.
- Keck, T. M (2009). Beyond Backlash: assessing the impact of judicial decisions on LGBT rights, *Law and Society Review* 43(1), 151-186.
- Keck, M. y K. Sikkink, (1999). Redes transnacionales de cabildeo e influencia, *Foro Internacional*, XXXIX(4), 404-428.
- Kemp, Susan (2014). Guatemala prosecutes former president Ríos Montt: new perspectives on genocide and domestic criminal justice, *Journal of International Criminal Justice*, 12, 133-156.
- Kim, Hun Joon (2012). Structural determinants of human rights prosecutions after democratic transition, *Journal of Peace Research*, 49(2), 305-320.
- Kim, H., y Sikkink, K. (2010). Explaining the Deterrence Effect on Human Rights Prosecutions in Transitional Countries, *International Studies Quarterly*, 54(4), 939-963.
- Kitschelt, H. (1986). Political Opportunity Structures and Political Protest: Antinuclear movements in Four Democracies, *British Journal of Political Science*, 15, 57-85.
- Kiyoteru, T., Whitlinger, C. & Lim, A., (2012). International Human Rights Law and Social Movements: States' Resistance and Civil Society's Insistence. *Annual Review of Law and Social Science*, (8), 367-396.
- Krieger, L. H. (2003). *Backlash against the ADA: Reinterpreting disability rights*. Ann Arbor, MI: University of Michigan Press.
- Kriesberg, L. (1997). Social Movements and Global Transformation en Smith J., C. Chatfield y R. Pagnucco, *Transnational Social Movements and Global Politics. Solidarity Beyond the State*, New York: Syracuse University Press, 3-18.
- Koopmans, R. (1992). *Democracy from below: New Social Movements and the Political System*. Tesis doctoral.
- Kriesi, H. (1989). New Social Movements and the New Class in the Netherlands. *American Journal of Sociology*, 94(5), 1078-1116.
- Kymlicka, W. (1995). *Multicultural Citizenship: A Liberal Theory of Minority Rights*. Oxford: Clarendon Press.
- Laplante, L. (2007). Después de la verdad: demandas para reparaciones en el Perú Pos-comisión de la Verdad y Reconciliación, *Antípoda* 4, 119-145.
- Lechner, N. (2015). *Obras IV. Política y subjetividad, 1995-2003* (ed. de I. Semo, F. Valdés y P. Gutiérrez. México: Flacso, Fondo de Cultura Económica.
- Lemaitre, Ripoll J. (2009). *El derecho como conjuro. Fetichismo legal, violencia y movimientos sociales*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores y Universidad de los Andes.
- Leonardo Segura, M. (2010). Guatemala, en *Las víctimas y las justicia transicional. ¿Están cumpliendo los Estados latinoamericanos con los estándares internacionales?*, Washington, Fundación para el Debido Proceso Legal.
- Lessa, F. y otros, (2014). Overcoming Impunity: Pathways to Accountability in Latin America, *The International Journal of Transitional Justice*, 8, 75-98.
- López, J. (2015a). El campo de la ONG de derechos humanos en México: recursos y agendas, en *El Cotidiano* (194), 97-106.

- (2015b). Campos de acción colectiva y las ONG de derechos humanos. Herramientas teóricas para su análisis, *Sociológica*, (85), 9-37.
- Lovatón, D. (2010). Condena judicial contra el ex Presidente Alberto Fujimori: mensaje contra la impunidad y nuevo capítulo en la historia del Perú contemporáneo, *Anuario de Derechos Humanos*, 71-78.
- Lundy P. y M. McGovern (2008). The Role of Community in Participatory Transitional Justice, en Mc Evoy K. y L. Mc Gregor (eds.) *Transitional Justice from below. Grassroots Activism and the Struggle for Change*, Oxford y Portlad, Oregon.
- Lutz, E. L. y K. Sikkink (2001). The justice cascade: the evolution and impact of foreign human rights trials in Latin America, *Chicago Journal of International Law*, 2(1), 1-34.
- Lutz, E. y C. Reiger, (eds.) (2009). *Prosecuting Heads of State*. Nueva York: Cambridge University Press.
- Lykes, M. B., Beristain, C. M., & Pérez Armiñan, M. L. C. (2007). Political violence, impunity, and emotional climate in Maya communities, *Journal of Social Issues*, 63(2), 369-385.
- Macher, S. (2014). *¿Hemos avanzado? A 10 años de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos (Estudios sobre Memoria y Violencia 6).
- Madsen, M. R. (2000). Hacia la paz y la democracia en Guatemala. Estrategias legales suaves en derechos humanos y contrainsurgencia constitucional, *Ciencias Sociales*, 29-46.
- Magarrell, L. y Leonardo F. (eds.) (2006). *El legado de la verdad. La justicia penal en la transición peruana*, International Center for Transitional Justice.
- Marshall, A. M. (2003). Injustice Frames, Legality and the everyday construction of sexual harassment, *Law & Social Inquiry*, 28(3), 659-689.
- Martínez, E., M. Gutiérrez y L. Rincón (2012). Impunidad en el Salvador y Guatemala: ‘De la locura a la esperanza: ¿Nunca más?, *América Latina Hoy*, 61, 101-136.
- McCann, M. (1994). *Rights at work. Pay Equity Reform and the Politics of legal mobilization*, Chicago, The University of Chicago Press.
- (1996). Causal versus Constitutive Explanations (or, On the Difficulty of Being so Positive...), *Law and Social Inquiry*, 21(2), 457-482.
- (2006). Law and Social Movements: Contemporary Perspectives, *Annual Review of Law and Social Science*, (2), 17-32.
- (2008). Litigation and Legal Mobilization, en Whittington, Keith, D. Kelemen y G. A. Caldeira. *The Oxford Handbook of Law and Politics*. Oxford: Oxford University Press.
- McCarthy, J. y M. Zald (1977). Resource mobilization and Social Movements: A Partial Theory, *Chicago Journals*, The University of Chicado Press, 1212-1241.
- McCourt, K. (2009). Judicial Defenders: Their Role in Postgenocide Justice and Sustained Legal Development, *The International Journal of Transitional Justice*, 3, 272-283.
- McEvoy, K. y L. McGregor (eds.) (2008). *Transitional justice from below. Grassroots Activism and the Stuggle for change*. Oxford y Portlad, Oregon.
- Medellín, X. (2013). *Digesto de jurisprudencia latinoamericana sobre crímenes de derecho internacional*. Vol. I y II. Washington: Due Process of Law Foundation.

- Melucci, A. (1999). *Acción colectiva, vida cotidiana y democracia*, México. El Colegio de México. Centro de Estudios Sociológicos.
- Méndez, J. (2002). Reconciliación nacional, justicia transnacional y el tribunal penal internacional, *Anuario da Faculdade de Dereito*, 473-489. En línea: <http://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/2159/AD-6-23.pdf;jsessionid=A008CEB9B7BB8139FB7DAF5AFF46365C?sequence=1>
- (2011). La trascendencia del juicio a Fujimori para la lucha contra la impunidad en el Perú y el mundo, en *La trascendencia del juicio y la sentencia de Alberto Fujimori. Una mirada internacional*. Lima: Instituto de Defensa Legal.
- Merry, S. E. (1990). *Getting justice and getting even: Legal consciousness among working-class Americans*. University of Chicago Press.
- (2006). Transnational Human Rights and Local Activism: Mapping the Middle” *American Anthropologist* 108(1), 38-51.
- Meszaros, A. G. (2013). *Social Movement, Law, and the Politics of Land Reform. Lessons from Brazil*, Routledge.
- Meyer, D. S. (2004). Protest and political opportunities, *Annual Review of Sociology*, 30, 125-145.
- Michel-Luviano, V. (2012). *Access to Justice, Victim’s Rights, and Private Prosecution in Latin America: The Cases of Chile, Guatemala and México*, Tesis de Doctorado, Universidad de Minnesota.
- Michel, V. y Kathryn S. (2013). Human Rights Prosecutions and the Participation Rights of Victims in Latin America, *Law and Society Review*, 47(4), 873-907.
- Moghalu, K. C. (2006). *Global Justice: The Politics of War Crimes Trials*. Westport, Connecticut London: Praeger Security International.
- Molden, Berthold (2016). The reconciliation trap: disputing genocide and the land issue in postwar Guatemala”, *Journal of Genocide Research*, 18 (2-3), 323-342.
- Molina Mejía, R. (1999). The struggle against impunity in Guatemala, *Social Justice*, 26(4), 55-83.
- Moyn, S. (2010). *The Last Utopia: Human Rights in History*. Cambridge: Belknap Press.
- Mutti, S. (2015). Las necesidades de los familiares de las personas desaparecidas, en *Chinkaqkuna. Los que se perdieron*. Lima: Asociación Civil Colectivo Desvela, 19-24.
- NeJaime, D. (2012). The Legal Mobilization Dilemma, *Emory Law Journal*, 61, 663-736.
- Nicola H. (2013). Memory of an injustice: “The comfort women” and the legacy of the Tokyo trial, *Asian Studies Review* (3) 37: 362-380.
- Nobles, M (2010). The Prosecution of Human Rights Violations, *Annual Review of Political Science*, (13), 165-182.
- O'Donnell, G., y P. C. Schmitter (1986) *Transitions from Authoritarian Rule: Tentative Conclusions about Uncertain Democracies*. Baltimore: John Hopkins University Press.
- Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHA) (1998). *Guatemala: Nunca más. Informe del proyecto interdiocesano de recuperación de la memoria histórica* (Remhi). Guatemala: ODHA.
- Oglesby, E. & D. M. Nelson (2016). Guatemala’s genocide trial and the nexus of racism and counterinsurgency, *Journal of Genocide Research*, 18(2-3), 133-142.

- Olsen, T. D., Payne, Leigh A. y Reiter, Andrew G. (2010). *Transitional Justice in Balance: Comparing Processes, Weighing Efficacy* (Washington, DC: United States Institute of Peace Press).
- Olson, K. (2016). Waging peace: a new generation of Ixiles confronts the debts of war in Guatemala, *Journal of Genocide Research*, 18(2-3), 343-359.
- Orozco, I. (2003). La Justicia Transicional: Los Casos de Argentina, El Salvador y Suráfrica (Elementos de Juicio y de Política para Pensar el Caso Colombiano) Documento de trabajo. En línea: [www.terranova.uniandes.edu.co/centrodoc/.../justicia%20transicional.doc](http://www.terranova.uniandes.edu.co/centrodoc/.../justicia%20transicional.doc)
- Ortiz, G. (2011). Lecciones de una larga lucha que llevó a la sentencia, en IDL, *La trascendencia del juicio al Fujimori Una mirada nacional e internacional*. Lima: Instituto de Defensa Legal, Open Society Institute, Goerge Mason University.
- Osmo, C. (2016). *Judicialización de la justicia de transición en América Latina*, Brasilia, Ministerio de Justicia, Comisión de Amnistía, Red Latinoamericana de Justicia de Transición (RLAJT).
- Páez, D. y B. Rimé (2013). El impacto psicosocial de los procesos transicionales en Chile: Evaluación de los efectos de las Comisiones Nacional de “Verdad y Reconciliación” y “prisión política y tortura. *Revista de Psicología Social*, 28(2), 145-156.
- Palencia T. y D. Holiday (1996). Mapeo de las organizaciones de la sociedad civil (OSC) en Guatemala, BID. En línea [[http://davidholiday.com/publications/BID\\_mapeo.pdf](http://davidholiday.com/publications/BID_mapeo.pdf)] consultado el 7 de febrero de 2014
- Pásara, L. (2015). *Una reforma imposible. La justicia latinoamericana en el banquillo*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Paz y Paz Bailey, Claudia (2017). Prólogo, en D. Saxon, *Para salvarla. La desaparición y liberación de Maritza Urrutia*. Guatemala: Ediciones del Pensativo.
- Pérez Sián, M. J. (2015). *Estamos aquí. Mujeres, memoria, verdad y justicia*. Guatemala: Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos.
- Phé-Funchal, D. (2011). Por el apareamiento con vida: Fundación del GAM, Grupo de Apoyo Mutuo en Guatemala, en Vela, Manolo (coord.), *Guatemala, la infinita historia de las resistencias*, Guatemala, Secretaría de la Paz.
- Pimentel, J. D. (2009). La opinión pública sobre el juicio a Fujimori, *Coyuntura. Análisis económico y social*, marzo-abril, año 5, (23), CISEPA-PUCP.
- Pion-Berlin, D. (1994). To Prosecute or to Pardon? Human Rights Decisions in the Latin American Southern Cone, *Human Rights Quarterly* 16(1), 105-130.
- Pou Giménez, F. (2011). Justicia constitucional y protección de derechos en América Latina: el debate sobre la regionalización del activismo, en Rodríguez Garavito, C. (coord.) *El derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*. Buenos Aires: Siglo XXI, 231-250.
- Poulligny, B., Simon C. y Albrecht S. (eds.) (2007). *After mass crime. Rebuilding states and communities*. Tokio, United Nations University Press.
- Puga, M. (2012). *Litigio y cambio social en Argentina y Colombia*, Buenos Aires, Clacso.



- Ramírez García, L. (2004). Reforma judicial en Guatemala, *Revista Centroamericana Justicia Penal y Sociedad*, Año 13, (20). Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG).
- Rendón, C. (2014). Reconocimiento como inclusión: el legado de democrático de la filosofía política de Hegel, en Rojas Hernández M. y K. Vieweg (coords.) *Reconocimiento, libertad y justicia. Actualidad de la filosofía de Hegel*. México: Itaca, 229-242.
- Reyes Prado, A. y R. del Valle (2013). Defensa y promoción de los derechos humanos en Guatemala, en Figueroa Ibarra C. et al (eds.), en *Guatemala: Historia Reciente (1954-1996). Tomo IV Proceso de paz y contexto internacional*. Guatemala, Flacso, 257-338.
- Rincón Covelli, T. y J. Rodríguez Zepeda (2012). Estudio introductorio, en *La justicia y las atrocidades del pasado. Teoría y análisis de la justicia transicional*, UAM/Porrúa, 5-58.
- Risse, T., and K. Sikkink (1999). The Socialization of International Norms into Domestic Practice: Introduction, en *The Power of Human Rights: International Norms and Domestic Change* (Eds). Thomas Risse, Stephen C. Ropp, and Kathryn Sikkink. Cambridge: Cambridge University Press, 1-38.
- Rivera, C. (2011). Se hizo justicia, en *La trascendencia del juicio y la sentencia de Alberto Fujimori Una mirada nacional e internacional*. Lima: Instituto de Defensa Legal, Open Society Institute, Goerge Mason University, 35-40.
- (2012). Una década no ha sido suficiente: balance del proceso de justicia de crímenes contra los derechos humanos al 2011, en *Balance de la justicia y de los derechos de los pueblos indígenas en el Perú del 2011*. Lima: Instituto de Defensa Legal/Justicia Viva.
- Rodríguez Garavito, C. (2011a). Navegando la globalización: un mapamundi para el estudio y la práctica del derecho en América Latina, en Rodríguez Garavito (coord.) *El derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*, México: Siglo XXI Editores, 69-84.
- (2011b). Más allá de la jurisprudencia: el impacto de los fallos sobre derechos sociales, en Langford, M., *Teoría y jurisprudencia de los derechos sociales. Tendencias incipientes en el derecho internacional comparado*, Universidad de los Andes y Siglo del Hombre Editores.
- Roht-Arriaza, N. (2006). The Pinochet Effect. *Transitional Justice in the Age of Human Rights*, Pennsylvania, University of Pennsylvania Press.
- (2009). Prosecutions of heads of state in Latin America, en E. Lutz y C. Reiger (eds.), *Prosecuting Heads of State* (Cambridge: Cambridge University Press 2009), 46-76.
- (2011). Problemas pendientes a superar a partir de un triunfo, en *La trascendencia del juicio y la sentencia de Alberto Fujimori Una mirada nacional e internacional*. Lima: Instituto de Defensa Legal, Open Society Institute, Goerge Mason University.
- Roht-Arriaza, N., y Mariezcurrena, J. (eds.) (2006). *Transitional Justice in the Twenty-First Century: Beyond Truth Versus Justice* (Cambridge, UK: Cambridge University Press).

- Roht-Arriaza, N. y Orlovsky, K. (2009). A Complementary Relationship: Reparations and Development, en P. De Greiff and R. Duthie (eds.) *Transitional Justice and Development: Making Connections*, New York: Social Science Research Council.
- Romanin, E. (2011). La Verdad como Justicia: Acción, Movilización y Creación de Oportunidades en el Juicio por la Verdad de Mar del Plata, Argentina. *Asian Journal of Latina American Studies*. 24(4), 1-19.
- Root, R. (2012). *Transitional Justice in Perú*. Estados Unidos: Palgrave Macmillan.
- Rosenberg, G. (2008) [1991]. *The Hollow Hope: Can Courts Bring About Social Change?* Chicago: Chicago University Press.
- Ross, A. (2016). The Ríos Montt case and universal jurisdiction, *Journal of Genocide Research*, 18:2-3, 361-376.
- Rostica, J. (2015). The Naturalization of Peace and War: The Hegemonic Discourses on the Political Violence in Guatemala, en Allier E. y E. Crenzel (eds.), *The Struggle for Memory in Latin America. Recent History and Political Violence*. Estados Unidos: Palgrave Macmillan.
- Ruibal, A. (2014). Movilización y Contra-movilización legal. Propuesta para su análisis en America Latina, *Política y gobierno*, 22(1).
- Salmón, E. (2014). *La condena de Alberto Fujimori y el derecho internacional de los derechos humanos. Un capítulo fundamental de la lucha contra la impunidad en Perú* (No. 91). U. Externado de Colombia.
- Salmón, E. (2013). ¿Hacia la ‘parajudicialización’ de las comisiones de la verdad en la región?, *Revista Ideele* (233).
- Sanford, V. (2012). *Violencia y genocidio en Guatemala*, 3a edición. Guatemala: F&G Editores.
- Santamaría, Á. y Virginia V. (eds.) (2008). *Derechos humanos en América Latina. Mundialización y circulación internacional del conocimiento experto jurídico*, Bogotá: Universidad del Rosario.
- Sarat, A. (2001). Situating Law Between the Realities of Violence and Claims of Justice, en A. Sarat (ed.) *Law, Violence, and the Possibilities of Justice*, Princeton University Press.
- Sarat, A. y Scheingold, S. (eds.) (1998). *Cause Lawyering: Political Commitments and Professional Responsibilities*, New York, Oxford University Press.
- Saxon, D. (2017). *Para salvarla. La desaparición y liberación de Maritza Urrutia*. Antigua Guatemala: Ediciones del Pensativo.
- Scheingold, S. (2010) [1974]. *The Politics of Rights: Lawyers, Public Policy, and Political Change*. New Haven: Yale University.
- Schneider y Soule (2005). Institutionalization as a Contested, Multilevel Process, en Davis *et al.* (ed.) *Social Movements and Organization Theory*, Cambridge University Press.
- Seils, P. (2002). Reconciliation in Guatemala: the role of intelligent justice, *Race and Class*, 44(1), 33-59.
- Shaw, R. (2007). Memory Frictions: Localizing the Truth and Reconciliation Commission in Sierra Leone, *The International Journal of Transitional Justice*, 1, 183-207.

- Shaw, R., y Waldorf, L. (2010). Introduction: Localizing Transitional Justice. En R. Shaw, L. Waldorf, with P. Hazan (eds.), *Localizing transitional Justice: Interventions and Priorities After Mass Violence*, (Stanford, CA: Stanford University Press).
- Shaw, R. L., Waldorf y P. Hazan (eds.) (2010). *Localizing Transitional Justice. Interventions and Priorities after Mass Violence*, Stanford University Press.
- Shklar, J. (1964). *Legalism. An essay on law, moral and politics*. Cambridge/Massachusetts: Harvard University Press.
- Sieder, R. (2003). Renegociando la ley y el orden. Reforma judicial y respuesta en Guatemala de posguerra, *América Latina Hoy*, 35, 61-86.
- (2010). Legal Cultures in the (Un)Rule of Law: Indigenous Rights and Juridification in Guatemala, en Couso, J. A. Huneeus y R. Sieder (eds.) *Cultures of Legality. Judicialization and Political Activism in Latin America*. Cambridge Studies in Law and Society, 161-181.
- (2011). Pueblos indígenas y derecho(s) en América Latina, en Rodríguez Garavito, C. (coord.) *El derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*. Buenos Aires: Siglos XXI Editores, 303-322.
- Sieder, R. y C. Flores (2012). *Dos justicias: Coordinación interlegal e intercultural en Guatemala*. Guatemala: F&G Editores; Casa Comal.
- Sieder, R., L. Schjolden y A. Angell (coord.) (2011). *La judicialización de la política en América Latina*, México, CIESAS/Universidad Externado de Colombia.
- Sierra, M. T., A. Hernández y R. Sieder (Eds.) (2013). *Justicias indígenas y Estado. Violencias contemporáneas*. México: Flacso México; CIESAS.
- Sikkink, K. (2011). La dimensión transnacional de la judicialización de la política en América Latina, en Sieder, R., L. Schjolden y A. Angell (coords.), *La judicialización de la política en América Latina*, México, CIESAS/ Universidad Externado de Colombia.
- (2011a). El efecto disuasivo de los juicios por violaciones de derechos humanos, *Anuario de derechos humanos*, (7), 41-61.
- (2012). The age of accountability. The Global Rise of Individual Criminal Accountability, en Lessa F. y L. A. Payne (eds.), *Amnesty in the Age of Human Rights*, New York, Cambridge University Press.
- (2013). *La cascada de justicia. Cómo los juicios de lesa humanidad están cambiando el mundo de la política*. Buenos Aires: Gedisa.
- Sikkink, K. y C. Booth Walling (2007). The impact of human rights trials in Latin America, *Journal of Peace Research*, 4(4), 427-445.
- Sikkink K. y Kim H. (2013). The justice cascade: The Origins and Effectiveness of Prosecutions of Human Rights Violations, *Annual Review of Law and Social Science*, 9, 269-285.
- Skaar, E. (2011). *Judicial Independence and Human Rights in Latin America. Violation, Politics and Prosecution*, Nueva York, Palgrave Macmillan.
- Skaar, E., J. García-Godos y C. Collins (2016). *Transitional Justice in Latin America: The Uneven Road from Impunity towards Accountability*, London/New York: Routledge (Transitional Justice Series).
- Smulovitz, C. (2007). Organizaciones que invocan derechos. Sociedad Civil y Representación en la Argentina, en: Sorj, B. y Oliveira, MD. (Eds.) *Sociedad*



- civil y democracia en América Latina: crisis y reinención de la política* [en línea: [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1851-96012008000100004](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-96012008000100004)]. Rio de Janeiro: Centro Edelstein de Pesquisa Social. Consultado el 10 de enero de 2016.
- (2008). La política por otros medios. Judicialización y movilización legal en la Argentina, *Desarrollo Económico*, 48(190/191), 287-305.
- (2012). The past is never past: accountability and justice for past human rights violations in Argentina, Ponencia mimeo, Buenos Aires.
- Smulovitz, C. y E. Peruzzotti (2000). Societal Accountability in Latin America, *Journal of Democracy*, 11(4), 147-158.
- Snow, D. A., Benford R. D. (1988). Ideology, frame resonance, and participant mobilization. *Int. Soc. Mov. Res.* (1), 197-218
- (2000). Framing Processes and Social Movements: An Overview and Assessment, *Annu. Rev. Sociol.* 26, 611-39.
- Sousa Santos, B. (2009). Sociología crítica de la justicia, en *Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*. Trotta/ILSA, Madrid, Bogotá.
- Sousa, B. y C. Rodríguez Garavito (2007) [2005]. *El derecho y la globalización desde abajo. Hacia una legalidad cosmopolita* (Coeditado con César Rodríguez Garavito). Barce lona: Anthropos y Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Cuajimalpa, México.
- Stoll, D. (2013), 'Guatemala: ¿Hubo genocidio?', *Revista Contrapoder*, 1(30), 22 November, 15–19.
- Tarrés, M. L. (ed.). *Observar, escuchar y comprender. Sobre la tradición cualitativa en la investigación social*, México, Miguel Ángel Porrúa/FLACSO-México.
- Tarrow, S. (1999) [1996]. Estado y oportunidades: la estructuración política de los movimientos sociales, en McAdam D., J. McCarthy y M. N. Zald (eds.) *Movimientos sociales: perspectivas comparadas*. Madrid: Istmo.
- (1983). *Struggling to Reform: Social Movements and Policy Change During Cycles of Protest*. New York, Cornell University.
- Tarrow, S. & Tilly, C. (2007). Contentious Politics and Social Movements, en Boix, C. y Stokes, S. (eds.). *The Oxford Handbook of Political Science*, Oxford: Oxford University Press.
- Taylor, C. (2003) [1992]. *El multiculturalismo y "la política del reconocimiento"*. España: Fondo de Cultura Económica de España.
- Teitel, R. (2003). Genealogía de la justicia transicional, *Harvard Human Rights Law*, 16.
- (1995). How are the new democracies of the southern cone dealing with the legacy of Past Human Rights Abuses?, en Kritz, N. (Ed.) *Transitional Justice. How emerging democracies reckon with formes regimes*. Vol. 1. General Considerations. Washington: United States Institute of Peace Press.
- Thoms, O., J. Ron y R. James (2008). The Effects of Transitional Justice Mechanisms: A Summary of Empirical Research Findings and Implications for Analysts and Practitioners. Centre for International Policy Studies (Working Paper), 1-92.
- (2010). State-Level Effects of Transitional Justice: What Do We Know?, *The International Journal of Transitional Justice*, 4, 329-354.
- Tilly, C. (2001). *Mechanisms in Political Process*, *Annu. Rev. Polit. Sci.*, (4), 21-41.
- (1978). *From mobilization to revolution*. Reading, Mass., Addison-Wesley.

- Tischler, S. (2001). *Guatemala 1944: Crisis y revolución. Ocaso y quiebre de una forma estatal*, 2da. edición, Guatemala: F&G Editores.
- Todorov, T. (2002). *Memoria del mal, tentación del bien*. Barcelona: Península.
- Torres-Rivas, E. (2002). El desarrollo democrático a la luz de un lustro de paz: un balance preliminar, en R. Zamora et al, *A cinco años de la firma de la paz en Guatemala: un balance crítico*, Guatemala: Flacso.
- Touraine, A. (1987). *El regreso del actor*, Buenos Aires: EUDEBA.
- Triana, C. C. (2012). Investigar las emociones: antecedentes, retos y perspectivas en M. Jimeno, S. L. Murillo, M. J. Martínez, *Etnografías contemporáneas: trabajo de campo*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias Humanas. Centro de Estudios Sociales (CES).
- Tushnet, M. (1987). *The NAACP's Legal Strategy against Segregated Education, 1925-1950*. Estados Unidos: The University of North Carolina Press.
- (2004). *Some Legacies About Brown v. Board of Education*, Goergetown University Law Center. *Faculty Publications and Other Works*, 1693-1720.
- Ulf Young, M. E. (2013). *¿Y después de la violencia qué queda? Víctimas, ciudadanos y reparaciones en el contexto post-CVR en el Perú*. Buenos Aires: CLACSO.
- Uprimny, R., L. M. Sánchez y N. C. Sánchez (2014). *Justicia para la paz. Crímenes atroces, derecho a la justicia y paz negociada*. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia.
- Valencia Villa, H. (2007), Introducción a la justicia transicional, Conferencia magistral impartida en la Cátedra Latinoamericana “Julio Cortázar” de la Universidad de Guadalajara, México, 26 de octubre. Publicado en Claves de razón práctica, No. 180, Madrid, 76-82.
- Valladolid Bueno, T. (2003). Los derechos de las víctimas, en J. M. Mardones y Reyes Mate (eds.) *La ética ante las víctimas*, Barcelona: Anthropos, 155-173.
- Vanhala, L. (2009). Anti-discrimination policy actors and their use of litigation strategies: the influence of identity politics, *Journal of European Public Policy*, 16(5), 738-754.
- (2011a), Social movements lashing back: Law, social change and intra-social movement backlash in Canada, en Austin Sarat (ed.) *Special Issue Social Movements/Legal Possibilities (Studies in Law, Politics and Society, Volume 54)* Emerald Group Publishing Limited, pp. 113-140.
- (2011b). *Making Rights a Reality? Disability Rights Activists and Legal Mobilization*, Cambridge, UK, Cambridge University Press.
- (2012). Legal Opportunity Structures and The Paradox of Legal Mobilization by the UK Environmental Movement, *Law and Society Review*, 46(3), 523-555.
- Van Den Brink B. y Owen D. (2007). *Recognition and Power: Axel Honneth and the Tradition of Critical Social Theory*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Vanthuyne, K. & R. Falla (2016). Surviving in the margins of a genocide case in the making: recognizing the economy of testimony at stake in research on political violence, *Journal of Genocide Research*, 18:2-3, 207-224.
- Viaene, L. (2011). *Voices from the shadows. The roles of cultural contexts in transitional justice processes. Maya qeqchí perspectives from post-conflict Guatemala*. Ph. D. Dissertation, Ghent University Belgium.

- (2013). La relevancia local de procesos de justicia transicional. Voces de sobrevivientes indígenas sobre justicia y reconciliación en Guatemala posconflicto, *Antípoda*, (16), 85-112.
- (2015). *Voces desde las sombras. Visiones indígenas q'eqchí sobre justicia transicional en Guatemala*, Cobán: Ak Kutan Centro Bartolomé de las Casas.
- Vrana, H. A. (2016). 'Our ongoing fight for justice': The Pasts and Futures of genocidio and justicia in Guatemala, *Journal of Genocide Research*, 18(2-3), 245-263.
- Vinjamuri, L. y J. Snyder (2015). Law and Politics in Transitional Justice. *Annual Review of Political Science*, 18, 303-317.
- Wieviorka, M. (2011). Salir de la violencia, en *Una sociología para el siglo XXI*. UDC Ediciones, Barcelona, 171-193.
- (2007). Después de los movimientos sociales, en J. Bokser Misses y S. Velasco Cruz (coord.), *Identidad política y sociedad*, México, UNAM.
- Wilson, R. A. (2001). *Writing History in International Criminal Trials*. Estados Unidos: Cambridge University Press.
- Wittenberg, J. (2015). Conceptualizing Historical Legacies, *East European Politics and Societies and Cultures*, 29(2), 366-378.
- Youngers, C. (2008). *Tribunales de Derechos Humanos en América Latina: El juicio a Fujimori en perspectiva comparada*. (Resumen de simposio internacional). Washington: Centro para Estudios Globales Universidad George Mason; Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos; Instituto de Defensa Legal.
- (2003). *Violencia política y sociedad civil en el Perú. Historia de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos (Ideología y Política 16).
- Zalaquett, J. (1992). Balancing Ethical Imperatives and Political Constraints: The Dilemmas of New Democracies Confronting Past Human Rights Violations, *Hastings Law Journal*, 43(6), 1425-1438.
- Zemans, F. K. (1983). Legal mobilization: The neglected role of the law in the political system, *American Political Science Review*, 77(03), 690-703.

### Informes

- Acoguate (2013). *Informe de observación. Caso por genocidio*. Guatemala: Acoguate.
- Americas Watch (1982). "Human Rights in Guatemala: No neutrals allowed", New York, Americas Watch Committee.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1981). *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala*, OEA: CIDH.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1983). *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala*, OEA: CIDH.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1993). *Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Perú*, OEA: CIDH.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1985). *Tercer Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala*, OEA: CIDH.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2000). *Segundo Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Perú*, OEA: CIDH.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH (2016). *Informe de la situación de derechos humanos en Guatemala*. OEA: CIDH.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2016). *Situación de derechos humanos en Guatemala. Diversidad, desigualdad y exclusión*. OEA: CIDH.
- Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (2001) *Informe anual*. Lima: CNDDHH.
- Defensoría del Pueblo (2004). *A un año de la Comisión de la Verdad y Reconciliación*. Informe defensorial No. 86. Lima: Defensoría del Pueblo.
- Defensoría del Pueblo (2008). *A cinco años de los procesos de reparación y justicia en el Perú. Balance y desafíos de una tarea pendiente*. Informe defensorial no. 139. Lima: Defensoría del Pueblo.
- Defensoría del Pueblo (2013). *A diez años de verdad, justicia y reparación. Avances, retrocesos y desafíos de un proceso inconcluso*. Informe defensorial no. 162. Lima: Defensoría del Pueblo.
- De Greiff, P. (2012). *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*, Naciones Unidas (Asamblea General). En línea: [http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-46\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-46_sp.pdf) Consultado el 1 de mayo de 2017.
- Delgado Duarte, Antonio (2013). Policy Brief: *Juicio por el genocidio ixil. El sistema de justicia ante un reto histórico*, Guatemala, Impunity Watch.
- De tierras, territorios y soberanías* (2014). Guatemala. Disponible en línea\_ [https://es.scribd.com/document/270452314/B-13-Queremos-Respeto-sobre-tierras-territorios-y-soberanias#fullscreen&from\\_embed](https://es.scribd.com/document/270452314/B-13-Queremos-Respeto-sobre-tierras-territorios-y-soberanias#fullscreen&from_embed) Consultado el 30 de agosto de 2014.
- FIDH (2006). Informe n° 449/3, mayo, *La extradición de Fujimori a Perú: un imperativo de justicia*.
- FIDH (2007). Informe no. 473/3, mayo. *Fujimori. ¿Extradición al Perú o juicio en Chile!*
- FIDH (2008). *El juicio a Fujimori. ¿El fin de la impunidad?* Informe no. 509. FIDH: Federación internacional de los Derechos Humanos.
- FIDH (2008b) “Determinación ejemplar de la Audiencia Nacional española sobre el genocidio guatemalteco” en FIDH.org. En línea [<http://www.fidh.org/es/americas/guatemala/Determinacion-ejemplar-de-la#>] Consultado el 14 de julio de 2014.
- FIDH (29-09-2009). “Campaña de difamación contra la sra. Gisela Ortiz Perea.” En línea: <https://www.fidh.org/es/region/americas/peru/Campana-de-difamacion-contrala> Consultado el 30 de agosto de 2017.
- FIDH (2013). “Genocidio en Guatemala: Ríos Montt Culpable” 2013. [https://www.fidh.org/IMG/pdf/informe\\_guatemala613esp2013.pdf](https://www.fidh.org/IMG/pdf/informe_guatemala613esp2013.pdf)
- Fundebase/Diakonia (2015). *Informe de diagnóstico organizacional a grupos locales de la asociación para la justicia y reconciliación -AJR-*. Ciudad de Guatemala:
- Human Rights Watch (1996). Guatemala return to violence. Refugees, civil patrols and Impunity, enero, Vol. 8, núm 1 (B). En línea: [<http://www.hrw.org/legacy/reports/1996/Guatemala.htm>]

- Impunity Watch (2008). *Reconociendo el pasado. Desafíos para combatir la impunidad en Guatemala*, Guatemala: IW.
- Impunity Watch (2012). *Verdad histórica en Guatemala. Un paso al costado*, Guatemala, Impunity Watch.
- Impunity Watch (2013). *¿La hora de la verdad? Monitoreo de la Justicia Transicional en Guatemala*, Países Bajos, Impunity Watch.
- Impunity Watch (2015). *Luchamos con dignidad. Participación de las víctimas en la justicia transicional en Guatemala*. Guatemala: IW.

Examen periódico universal (2012), ONU. Disponible en línea: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G12/157/70/PDF/G1215770.pdf?OpenElement>

Open Society (2016). *Contra todos los pronósticos. La CICIG en Guatemala Publicaciones periódicas*. Nueva York.

### Reportajes

- Hidalgo, D. y F. Torres (2017). “La justicia de los pobres: 47 militares tienen más apoyo legal que 150 000 víctimas”, *Ojo Público*, 19 de abril. Consultado el 13 de agosto de 2017. Disponible en línea: <https://ojo-publico.com/413/la-justicia-de-los-pobres-47-militares-tienen-mas-apoyo-legal-que-150-mil-victimas>
- Rodríguez Pellecer, M. (2013). “Los militares y la élite, la alianza que ganó la guerra” Plaza Pública, 21 de agosto. Disponible en línea: Consultado el 13 de agosto de 2017.
- Sas, L. Á. (29/06/11). “La fiscal que movió el árbol” Plaza Pública. Disponible en línea: <https://www.plazapublica.com.gt/content/la-fiscal-que-movio-el-arbol> Consultado el 14 de septiembre de 2017.

### Prensa

- Agencia Efe*. (06/04/2016) “Multitudinaria marcha contra la candidatura de Keiko Fujimori en Perú.. En línea: <http://www.efe.com/efe/america/portada/multitudinaria-marcha-contra-la-candidatura-de-keiko-fujimori-en-peru/20000064-2888099>. Consultado el 27 de mayo de 2017.
- Bendezú R. (10/10/2013). “Melissa Alfaro: a 22 años de su asesinato la justicia no llega” La República. En línea: <http://larepublica.pe/10-10-2013/melissa-alfaro-a-22-anos-de-su-asesinato-la-justicia-no-llega> Consultado el 23 de septiembre de 2017.
- Centro de Medios Independientes* (24-12-2014). “Población desarraigada y destitución de la tierra en Tzalbal”, Guatemala. Disponible en línea: <https://cmiguate.org/poblacion-desarraigada-y-restitucion-de-la-tierra-de-tzalbal/> Consultado el 30 de agosto de 2017.
- El comercio*, (06/04/2016) “5 de abril. Así fue la movilización contra Keiko Fujimori”. En línea <http://elcomercio.pe/lima/5-abril-movilizacion-keiko-fujimori-182524>.



- Consultado el 27 de mayo de 2017. Fernández, María (mayo 20, 2014). El juez Santiago Pedraz continuará investigando el genocidio en Guatemala, El País. NSA, “Arresto sin precedentes en caso de desaparición en Guatemala” 3/6/1009
- Lamula.pe* (2016-06-10). “Coordinadora Keiko No va: le vamos a pedir a PPK que cumpla con una agenda democrática”. Disponible en línea: <https://redaccion.lamula.pe/2016/06/10/coordinadora-keiko-no-va-la-lucha-sigue-le-vamos-a-exigir-a-ppk-que-cumpla-con-una-agenda-democratica/jorgepaucar/> Consultado el 30 de agosto de 2017.
- La República* (03/04/16): “Colectivos de todo el país se alistan para la movilización del 5 de abril”, En línea: <http://larepublica.pe/impres/politica/757101-colectivos-de-todo-el-pais-se-alistan-para-la-movilizacion-del-5-de-abril>. Consultado el 27 de mayo de 2017.
- (10/10/2016), “Hoy se cumplen 25 años del impune asesinato de Melissa Alfaro”, En línea: <http://larepublica.pe/impres/politica/810526-hoy-se-cumplen-25-anos-del-hasta-ahora-impune-asesinato-de-melissa-alfaro> Consultado el 23 de septiembre de 2017.
- , “Marcha por la democracia : Keiko no va, abril” En línea: [:http://larepublica.pe/impres/politica/757101-colectivos-de-todo-el-pais-se-alistan-para-la-movilizacion-del-5-de-abril](http://larepublica.pe/impres/politica/757101-colectivos-de-todo-el-pais-se-alistan-para-la-movilizacion-del-5-de-abril).
- (17-01-2012). “Gisela Ortiz pedirá garantías” En línea: <http://larepublica.pe/gisela-ortiz-pedira-garantias-para-su-vida-y-denunciara-su-acusador> Consultado el 20 de agosto de 2015.
- (13/05/2017). “PI y TC han rechazado cinco recursos para anular pena de 25 años de prisión a Fujimori, En línea: <http://larepublica.pe/impres/politica/875167-pj-y-tc-han-rechazado-cinco-recursos-para-anular-pena-de-25-anos-de-prision-fujimori> Fecha de consulta: 27 de mayo de 2017.
- (10-05-2011) “CNDDHH presentó campaña Fujimori Nunca más <http://larepublica.pe/11-05-2011/cnddhh-presento-campana-fujimori-nunca-mas> Consultado el 30 de agosto de 2016.
- (31/05/2016) “Marcha 'Keiko no va': Así fue la movilización contra la candidatura de Keiko Fujimori”, En línea: <http://larepublica.pe/politica/772365-marcha-no-keiko-miles-se-manifiestan-hoy-en-el-peru-y-el-mundo>
- (17/08/2017) “Los Cabitos: Estas fueron las sentencias que recibieron los acusados”,
- (13/05/2017) “PI y TC han rechazado cinco recursos para anular pena de 25 años de prisión a Fujimori, En línea: <http://larepublica.pe/impres/politica/875167-pj-y-tc-han-rechazado-cinco-recursos-para-anular-pena-de-25-anos-de-prision-fujimori> Fecha de consulta: 27 de mayo de 2017.
- Periódico Amnistía General No. 1. Disponible en línea: <http://www.movadef.net/amnistia-general-n-1/periodico/amnistia-general-n-1>.
- Resumen Latinoamericano (15/09/2015) “Asesinado líder ancestral indígena en Guatemala que fue testigo contra el dictador Ríos Montt”, 15 de septiembre de 2015, En línea: <http://www.resumenlatinoamericano.org/2015/09/15/asesinado-lider-ancestral-indigena-en-guatemala-que-fue-testigo-contra-el-dictador-rios-montt/>

Romero, C. (28/09/2016). “En el SIE sí incineraron a universitarios” La República, en línea: <http://larepublica.pe/impresa/politica/806963-confirmado-en-el-sie-si-incineraron-universitarios> Consultado el 23 de septiembre de 2017.

### Documentos legales e institucionales

Audiencia Nacional de España. Auto de julio de 2006. DILIGENCIAS PREVIAS 331/1999-10. Santiago Pedraz Gómez, Magistrado del Juzgado Central de Instrucción nº 1 de la Audiencia Nacional.

Código penal de Guatemala decreto no. 17-73  
[[http://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_penal\\_guatemala.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_guatemala.pdf)]

Congreso de la República, *Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo*, Decreto 21-2009, Guatemala. En línea: [http://oig.cepal.org/sites/default/files/2009\\_gtm\\_d21.pdf](http://oig.cepal.org/sites/default/files/2009_gtm_d21.pdf). Consultado el 20 de abril de 2017.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (2004) RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 170-2004-CE-PJ). En línea: [http://idehpucp.pucp.edu.pe/images/docs/pj\\_ra\\_170-2004-CE-PJ.pdf](http://idehpucp.pucp.edu.pe/images/docs/pj_ra_170-2004-CE-PJ.pdf) Consultado el 30 de noviembre de 2016.

Corte de Constitucionalidad Guatemala C. A. (20 de mayo de 2013). Votos razonados disidentes de la Magistrada Gloria Patricia Porras Escobar y el Magistrado Mauro Chacón. Expediente 1904-2013.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001). Caso Barrios Altos vs Perú.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004). Caso masacre Plan de Sanchez vs. Guatemala, Sentencia de 29 de abril de 2004.” April 29. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006). Caso La Cantuta Vs. Perú, Sentencia de 29 de noviembre de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas). Disponible en línea: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_162\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_162_esp.pdf). Accesado el 27 de diciembre de 2016.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de agosto de 2014.

Corte Penal Internacional (2000). *La Corte Penal Internacional, Elementos de los Crímenes*, U.N. Doc. PCNICC/2000/1/Add.2 en Human Rights Library, University of Minnesota. En línea [<http://www1.umn.edu/humanrts/instree/Scimeelementsicc.html>] Consultado el 20 de mayo de 2015.

Ministerio Público de Guatemala (2011a). “Instrucción general para la investigación y persecución penal de graves violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado interno”, Guatemala, 12 de mayo. Disponible en línea: <http://www.mp.gob.gt/wp-content/uploads/2013/03/INSTRUCCION-GENERAL-02-2011.pdf>

Ministerio Público de Guatemala (2011b). Acuerdo de entendimiento. Ministerio Público y organizaciones asociadas de la sociedad civil y del Estado en defensa y fortalecimiento de la justicia y de los derechos humanos. Guatemala, 30 de mayo.

Primera Sala Penal Especial (2010). Corte Superior de Justicia de Lima. Sentencia en el Caso Barrios Altos-Santa-Pedro Yauri. Exp. 28-2001. Octubre.

- Sala Penal Especial (2009). Corte Suprema de Justicia, Exp. No. AV-19-2001. Sentenciaa Alberto Fujimori Fujimori. Abril 7.
- Tribunal Primero de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente (10 de mayo de 2013) Sentencia C-01076-2011-00015. [Juez Presidenta Iris Yasmín Barrios Aguilar].
- Corte de Constitucionalidad Guatemala C. A. (20 de mayo de 2013). Expediente 1904-2013.
- Parlamento Europeo (2014). “Carta del Parlamento Europeo al Estado de Guatemala” en portal del Bufete Jurídico de Derechos Humanos, 21 de marzo. Disponible en <http://bdh.org.gt/index.php?id=noticias&post=carta-del-parlamento-europeo-al-estadode-guatemala> (Consultado el 15 de julio de 204).

### Comunicados/Pronunciamientos

Acoguate (23-07-2013). “Pueblo maya recibe sentencia por genocidio” <https://acoguate.org/2013/07/23/pueblo-maya-ixil-recibe-sentencia-por-genocidio/> Consultado el 28 de mayo de 2017.

Alcaldías indígenas de la región ixil, (26-02-2015), “Exigimos al Estado y a las empresas respetar nuestra vida, medios de ida y la vida de las futuras generaciones”, Blog en línea: <http://alcaldiasindigenasixiles.blogspot.com/> Consultado el 28 de mayo de 2017.

CCI (2017). “Una vez más un millón de veces más no al indulto”, publicado el 7 de octubre. En línea: <https://www.facebook.com/notes/coordinadora-contra-la-impunidad-cci/una-vez-m%C3%A1s-un-mill%C3%B3n-de-veces-m%C3%A1s-no-al-indulto/1506171489451096/>. Consultado el 9 de octubre de 2017.

CICIG, Comunicado de prensa 091, Sistema de Medición de Impunidad en Guatemala, 27 de noviembre de 2015.

Fundación contra el terrorismo (2013). *La farsa del genocidio en Guatemala*. Disponible en línea <http://www.miejercito.com/documentos/la-farsa-del-genocidio-en-guatemala.pdf> Consultado el 20 de agosto de 2017.

Gustavo Porras Castejón et al., ‘Traicionar la paz y dividir a Guatemala’, Prensa Libre, 16 April 2013, p. 31

### Entrevistas

#### Perú

Abogado de derechos humanos, Huamanga, 21 de junio de 2016

Antropólogo, Huamanga, 20 de junio de 2016.



- A. Guillén, fiscal adjunto del caso Fujimori por derechos humanos, Lima, 14 de junio de 2016.
- C. Rivera, abogado de derechos humanos y de la parte civil en caso Fujimori, Lima, 3 de agosto de 2016.
- C. San Martín, juez vocal supremo de la Sala Penal Especial que juzgó a Fujimori, Lima, 1 de agosto de 2016.
- C. Nakazaki, abogado defensor de Fujimori en caso por violaciones a derechos humanos, 4 de agosto de 2016.
- C. Castillo, familiar, Lima, 26 de julio de 2016.
- C. Amaro, familiar, Lima, 27 de julio de 2016.
- E. Ambía, abogado de derechos humanos, Huamanga, 22 de junio de 2016.
- F. Soberón director fundador de Aprodeh, Lima, 21 de junio y 27 de julio de 2016.
- G. Cano, abogada de derechos humanos y parte civil en caso Fujimori, Lima, 26 de mayo y 3 de agosto de 2016.
- G. Ortiz, representante de víctimas de la Cantuta, Lima, 24 de mayo de 2016.
- RT. “Gisela Ortiz, activista peruana: se nota en Perú el miedo que logró sembrar el fujimorismo” 28/04/2016. En línea <https://actualidad.rt.com/programas/entrevista/206032-entrevista-gisela-ortiz-lider-familiares>. Consultado el 15 de abril de 2017.
- I. T. de Necco, ex magistrada, Lima, 27 de junio de 2016.
- R. Gamarra, abogado de derechos humanos y de la parte civil juicio a Fujimori, Lima, 17 de junio de 2016.
- S. Macher ex comisionada de la CVR, Lima, 13 de junio de 2016.
- Testimonio de integrante de Anfasep, Huamanga, 19 de junio de 2016.
- N. Méndez, familiar, Lima, 4 de agosto de 2016.
- Familiar 1, Lima, 27 de mayo de 2016.
- Familiar 2, Lima, 10 de junio de 2016.
- Familiar 3, Lima, 27 de mayo de 2016.
- Familiar 4, Lima, 27 de mayo de 2016.
- Ex miembro 1 de IDL, 9 de mayo de 2016
- Y. Alarcón, abogado de derechos humanos, Huamanga, 22 de junio de 2016.

Miembro 2 de IDL, Lima, 3 de agosto de 2016.

Integrante CNDDHH, Lima, 2 de agosto de 2016.

## **Guatemala**

A. Roldán, Ciudad de Guatemala, 7 de febrero de 2013.

Entrevista grupal con miembros de la AJR, Ciudad de Guatemala, 7 de febrero de 2013

Entrevista grupal con miembros de la AJR, Ciudad de Guatemala, 16 de septiembre de 2016.

Miembro 1 AJR, Ciudad de Guatemala, 7 septiembre de 2016

Miembro 2 AJR, Ciudad de Guatemala, 7 de septiembre de 2016.

Integrante MP, Ciudad de Guatemala, 28 de abril de 2016.

H. Mack, Fundación Myrna Mack, Ciudad de Guatemala, 15 de abril de 2016.

Miembros Hijos, Ciudad de Guatemala, 31 de marzo de 2016.

M. Morth, abogado de derechos humanos, Ciudad de Guatemala, 20 de abril y 1 de septiembre de 2016.

É. Pérez Archila, abogado de derechos humanos, Ciudad de Guatemala, 13 de septiembre de 2016.

G. Meoño, director del AHPN, Ciudad de Guatemala, 19 de agosto de 2013.

M. Martín Quintana, Ciudad de Guatemala, coordinadora del proceso de capacitación de fiscales en materia de derechos humanos del MP, 12 de agosto de 2013.

L. R. Salvadó, académico de Flacso-Guatemala, Ciudad de Guatemala, 29 de julio de 2013 y 9 de marzo de 2016.

R. Salvadó, antropólogo forense, Ciudad de Guatemala, 30 de julio de 2013.

F. López, abogado de derechos humanos, Ciudad de Guatemala, 2 de agosto de 2013.

J. F. Soto, director de CALDH, Ciudad de Guatemala, 7 de agosto de 2013.

J. Rodríguez, integrante de CALDH, Ciudad de Guatemala, 16 de marzo de 2016.

A. Castillo, subdirectora de CALDH, Ciudad de Guatemala, marzo de 2016.

F. Castillo, integrante de CALDH, Ciudad de Guatemala, 16 de marzo de 2016.

P. Maldonado, ex colaboradora de AJR, Ciudad de Guatemala, 10 de febrero de 2014.

Integrante de Famdegua, Ciudad de Guatemala, 16 de agosto de 2013.

M. Briz, oficial de derechos humanos de la Oficina del Alto Comisionada de las Naciones Unidas para Guatemala, Ciudad de Guatemala, 20 de agosto de 2013.

F. La Rue, director de Demos, fundador de CALDH, exrelator especial de las Naciones Unidas para la libertad de expresión, Ciudad de Guatemala, 7 de febrero de 2014.

Entrevista a Edgar Pérez Archila, en "A un año de la captura de Héctor Mario López Fuentes" (2012), *Acoguate*, 20 de junio. Disponible en línea: [<http://acoguate.org/2012/06/20/a-un-ano-de-la-captura-de-hector-mario-lopez-fuentes/>] Consultado el 11 de julio de 2014.

Blanche Petrich (31/07/2013). Entrevista con la jueza Yasmín Barrios en Blog Pensamiento Contracorriente. En línea: <http://pensamientoscontracorrientes.blogspot.mx/2013/07/guatemala-entrevista-con-la-jueza.html>. Consultado el 14 de septiembre de 2017.

### **Páginas y blogs en línea**

Center for Justice and Accountability (CJA): <http://cja.org/>

Corte Penal Internacional: <http://www.cinu.org.mx/temas/Derint/cpi.htm>

Colectivo No a Keiko: <http://www.noakeiko.com/>

Open Society <https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/mx-facts3-icl-esp.pdf>)

Coordinadora contra la Impunidad CCI-Perú Blog, (s.f.) Recuperado el 2 de enero de 2017: <http://contraimpunidadperu.blogspot.mx/>

Guatemala Trials. International Justice Monitor. A Project of the Open Society Initiative: <https://www.ijmonitor.org/category/guatemala-trials/>

Proyecto juicios por violaciones a derechos humanos en el Perú, dirigido por Jo-Marie Burt: <https://rightsperu.net>

Dancy, Geoff, Francesca Lessa, Bridget Marchesi, Leigh A. Payne, Gabriel Pereira, y Kathryn Sikkink. 2014. "The Transitional Justice Research Collaborative:

Bridging the Qualitative-Quantitative Divide With New Data."  
[www.transitionaljusticedata.com](http://www.transitionaljusticedata.com).

### *Audiovisuales*

*Historia de la Coordinadora contra la Impunidad*. Documental realizado por Mononegro. Disponible en línea:  
<https://www.youtube.com/watch?v=S6CYHi0UiDA>. Consultado el 23 de enero de 2017.

*Hijos Guatemala: acción por la justicia y contra la impunidad*. Disponible en línea:  
<https://www.youtube.com/watch?v=qd9LV3LzUjg>. Consultado el 18 de marzo de 2017.